

# EL MERCADO COMÚN DEL SUR

1991 – 2010





**CÁMARA DE INDUSTRIAS  
DEL URUGUAY**

**EL MERCADO  
COMÚN DEL SUR**  
1991 – 2010

Los resultados alcanzados  
en las reuniones del  
Consejo del Mercado Común  
desde la perspectiva  
del sector industrial

IGNACIO BARTESAGHI

**2011**

© CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY  
Departamento de Integración y Comercio Internacional  
Dirección de Investigación y Análisis  
Av. Italia 6101  
Tel. 2 604 04 64 – Fax 2 604 05 03  
Montevideo – Uruguay  
dici@ciu.com.uy

© IGNACIO BARTESAGHI

1ª edición, julio de 2011

Paginado, impreso y encuadernado en Mastergraf srl  
Gral. Pagola 1823 - CP 11800 - Tel.: 2203 4760\*  
Montevideo - Uruguay  
E-mail: mastergraf@netgate.com.uy

Depósito Legal - Comisión del Papel  
Edición Amparada al Decreto 218/96

#### DERECHOS RESERVADOS

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro, total o parcial, del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin la autorización expresa del editor.

ISBN 978-9974-98-365-6

## **IGNACIO BARTESAGHI**

Licenciado en Relaciones Internacionales.  
Máster en Integración y Comercio Internacional.  
Candidato a Doctor en Relaciones Internacionales.

Responsable del Departamento de Integración  
y Comercio Internacional de la Cámara de Industrias  
del Uruguay.

Docente de la Universidad de la República,  
Universidad Católica del Uruguay  
y de la Universidad de Montevideo.

[ignaciob@ciu.com.uy](mailto:ignaciob@ciu.com.uy)



# Índice

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	11
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCOSUR</b> .....	15
<b>3. REUNIONES CMC REALIZADAS EN EL PERÍODO 1991 - 1994</b> .....	29
Síntesis de las principales normas aprobadas en el período	
3.1 Año 1991 .....	32
3.2 Año 1992 .....	32
3.3 Año 1993 .....	34
3.4 Año 1994 .....	36
<b>4. REUNIONES CMC REALIZADAS EN EL PERÍODO 1995 – 2003</b> .....	49
Síntesis de las principales normas aprobadas en el período	
4.1 Año 1995 .....	52
4.2 Año 1996 .....	55
4.3 Año 1997 .....	57
4.4 Año 1998 .....	60
4.5 Año 1999 .....	62
4.6 Año 2000 .....	64
4.7 Año 2001 .....	77
4.8 Año 2002 .....	80
4.9 Año 2003 .....	85
<b>5. REUNIONES CMC REALIZADAS EN EL PERÍODO 2004 - 2010</b> .....	95
Síntesis de las principales normas aprobadas en el período	
5.1 Puerto Iguazú - 2004 .....	98
5.2 Belo Horizonte - 2004 .....	104
5.3 Asunción - 2005 .....	109

5.4	Montevideo - 2005.....	113
5.5	Córdoba - 2006.....	118
5.6	Brasilia - 2006.....	122
5.7	Río de Janeiro – 2007 .....	127
5.8	Asunción – 2007.....	131
5.9	Montevideo - 2007.....	146
5.10	Tucumán – 2008.....	166
5.11	Costa do Saúpe, Bahía – 2008.....	176
5.12	Asunción - 2009.....	197
5.13	Montevideo – 2009 .....	209
5.14	San Juan - 2010.....	223
5.15	Foz de Iguazú – 2010.....	253

**6. COMENTARIOS FINALES.....** 277





# Abreviaturas

AEC	Arancel Externo Común
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
BIT	Bienes de Informática y Telecomunicaciones
BK	Bienes de Capital
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CAUCE	Convenio Argentino - Uruguayo de Complementación Económica
CCM	Comisión de Comercio del MERCOSUR
CIF	Costo seguro y flete*
CIU	Cámara de Industrias del Uruguay
CMC	Consejo del Mercado Común del MERCOSUR
DICI	Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU
FOB	Libre a bordo*
FOCEM	Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR
GATT	Acuerdo General de Aranceles y Comercio*
GMC	Grupo del Mercado Común
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NCM	Nomenclatura Común del MERCOSUR
OMC	Organización Mundial del Comercio
PEC	Protocolo de Expansión Comercial Uruguay - Brasil
PPT	Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR
S.A.	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
TPR	Tribunal Permanente de Revisión
UE	Unión Europea

\* Considerando su definición en español



# Presentación

Desde las primeras acciones vinculadas con la inserción internacional del país la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU), su Consejo Directivo, su Comisión de Comercio Exterior y el equipo técnico acompañaron activamente los diferentes escenarios de negociación que se han ido presentando, en los que el MERCOSUR marcó un hito para el relacionamiento externo de nuestro país y naturalmente en las expectativas que manejábamos entonces, relativas al desempeño futuro de la industria nacional.

Una vez aprobado el ingreso de Uruguay al MERCOSUR, la CIU, apoyó la incorporación al proceso de integración y tomó rápida conciencia de los desafíos, oportunidades y riesgos que se enfrentarían por parte del sector industrial.

Debe reconocerse, que no toda la industria nacional se encontraba en plenas condiciones para asumir los impactos derivados de una profunda liberalización comercial con países como Brasil y Argentina, quienes presentaban en muchos sectores mayores niveles de competitividad que el de nuestra producción.

En este sentido, tal vez algunos sectores industriales hubieran merecido un tratamiento diferencial aun mayor en el régimen de transición, no solo en relación a los plazos asumidos para la apertura comercial, sino también en la definición de políticas de compensación y de reconversión. Entre los mayormente afectados, podrían mencionarse los sectores textil, vestimenta, calzado, productos cerámicos y algunos subsectores de la agrupación de productos metálicos.

Luego de 20 años de firmado el Tratado de Asunción y una vez asumidos los costos por parte del empresariado nacional, costos que también debieron pagar los trabajadores ocupados en los sectores afectados, la CIU sigue impulsando que en el marco del perfeccionamiento del proceso, se potencien y se hagan extensivas a más sectores productivos las oportunidades que inicialmente fueron valoradas para el ingreso del país al bloque comercial.

En efecto, una de las valoraciones que motivaron el ingreso de Uruguay al MERCOSUR y que se discutió ampliamente en los primeros años de la década del noventa, refirió a los beneficios que en la estrategia de inserción internacional del

país traería aparejado nuestro ingreso al mismo. En consecuencia, el bloque actuaría como plataforma para consolidar una zona de libre comercio regional y alcanzar acuerdos con terceros, de importancia económica para los socios, expectativa que luego de transcurridos 20 años de la firma del Tratado de Asunción, aún no se satisface.

Asimismo, se espera que los avances alcanzados en los últimos años en la agenda política del MERCOSUR, puedan incluir y realmente consolidar cambios dinámicos y efectivos en el área comercial.

Habida cuenta de que los beneficios que acarrearía el acceso a un mercado regional de la dimensión del MERCOSUR, fue una de las apuestas del sector industrial, que si bien hoy presenta una importancia indiscutida para las Manufacturas de Origen Industrial, continúa registrando grandes limitaciones -especialmente por la aplicación de medidas no arancelarias-, que afectan los flujos comerciales hacia los socios de mayor tamaño y en muchos casos la captación de inversión extranjera.

A los efectos de cumplir con los objetivos fundacionales del MERCOSUR, se entiende que el bloque deberá modificar la lógica negociadora seguida por el proceso de integración en los últimos 20 años y que entendemos queda en evidencia en el análisis que motivó la presente publicación.

Desde el sector industrial, se seguirá apoyando todo lo necesario para que finalmente el acuerdo dé cumplimiento y continuidad a lo pactado en sus tratados fundacionales y que se reavive el espíritu de aquellos que honestamente impulsaron su formación rescatando como cometido principal, el desarrollo sustentable de todos los Miembros del bloque.

**Rafael Sanguinetti**  
**Presidente de la Comisión de Comercio Exterior**

# 1. Introducción

Debe reconocerse el difícil reto que supone analizar todos los temas vinculados con el desarrollo del MERCOSUR, sin quedar atrapados en una retórica integracionista, que si bien puede lograr diagnosticar el estado del proceso de integración, seguramente olvide mencionar aspectos de especial relevancia para un cabal análisis del proceso, y por tanto, culmine realizando un balance parcial.

Debido a las dificultades expuestas, para evaluar el proceso de integración sin caer en simplificaciones que no contemplen los intereses legítimos de los beneficiados o afectados por el proceso, la presente publicación releva la evolución del proceso de integración a través del desarrollo de las Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común, así como de las decisiones aprobadas en el marco de las mismas.

A través del Departamento de Integración y Comercio Internacional de la Dirección de Investigación y Análisis, la Cámara de Industrias del Uruguay realiza regularmente un seguimiento de los resultados de las reuniones del CMC, así como de los impactos para la industria derivados de las normas aprobadas en ese marco, informes que han sido consolidados y complementados para la presente publicación.

En efecto, se procedió a la identificación y análisis de los resultados de las 40 Reuniones Ordinarias del CMC y de las 685 decisiones aprobadas por dicho órgano entre los años 1991 – 2010. De ese universo de normas, se seleccionaron las que se consideró que tienen mayor interés para el sector industrial, analizando las mismas de acuerdo al contexto en que fueron aprobadas.

No forman parte de este análisis, las resoluciones, directivas, laudos y opiniones consultivas, así como otras normas o documentos de trabajo aprobados o emitidos —ya sean de carácter obligatorio o no—, por otros órganos del MERCOSUR, que también deben tenerse en consideración para un análisis más profundo de la evolución del proceso de integración en los últimos 20 años.

El documento se estructura con un breve capítulo inicial (capítulo 2) que caracteriza al MERCOSUR como proceso de integración, mencionando los aspectos de mayor importancia para una mejor comprensión de los alcances del acuerdo.

Los capítulos 3 y 4, desarrollan los resultados de las reuniones del CMC, prestando atención a las decisiones aprobadas por dicho órgano de mayor interés para el sector industrial.

El capítulo tercero cubre el período 1991 – 1994, en el cual se aprobaron las primeras decisiones y se marcaron los lineamientos futuros del proceso de integración, mientras que el capítulo cuarto, refiere a las reuniones del CMC desarrolladas en el período 1995 – 2003, período en el cual se concretó la consolidación del MERCOSUR, en términos de institucionalidad y alcance otorgado a la normativa regional.

En el capítulo 5 se desarrollan por separado las 15 reuniones del CMC realizadas entre los años 2004 - 2010, en este caso, analizando más profundamente los resultados.

Cabe señalar, que salvo mención expresa en contrario, la publicación no presenta en su desarrollo información referida al proceso de incorporación de las decisiones del CMC, no mencionando si las mismas deben o no ser incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados Miembros, o si deben ser protocolizadas ante la ALADI. A su vez, no se indica en qué situación se encuentran las normas en lo que refiere al mencionado proceso de incorporación.

En los tres períodos en que se estructura el análisis, previo al desarrollo de las decisiones aprobadas en cada período, se presenta una síntesis de lo principalmente acontecido.

Por último, se presentan algunos comentarios finales, que sintetizan los avances alcanzados e identifican las razones que se cree explican el estado actual del proceso de integración.

## 2. Caracterización del MERCOSUR

El antecedente directo del MERCOSUR se remonta a mediados de la década del ochenta, tiempo en que Brasil y Argentina en situaciones de coyuntura política y económica similares, comenzaron trabajos conjuntos en pos de una asociación comercial que culminó el 30 de noviembre de 1985 con la Declaración de Iguazú.

La mencionada declaración creaba una comisión mixta tendiente a determinar aquellas áreas de complementación económica, industrial, energética, de transporte y comunicaciones, necesarias para implementar el acuerdo. Si bien los trabajos de la comisión mixta culminaron con la suscripción del Acta de Integración Argentino-Brasileño y el lanzamiento del Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE), se fueron agregando nuevos protocolos y declaraciones que continuaron sumando al proceso nuevos acuerdos que como último paso previo al Tratado de Asunción, tuvo la firma del Acta de Buenos Aires de julio de 1990 y del Acuerdo de Complementación Económica N°14 (ACE N°14) suscrito ante la ALADI en diciembre del mismo año.

Finalmente, el MERCOSUR, ya con Paraguay y Uruguay formando parte de las negociaciones, fue constituido el 26 de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción y está integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. De acuerdo al artículo primero del tratado, los países firmantes decidieron conformar un mercado común.

A su vez, el Tratado de Asunción fue inscripto ante la ALADI, como un Acuerdo de Complementación Económica N°18<sup>1</sup> (ACE N°18).

La Secretaría del MERCOSUR se encuentra en Montevideo, Uruguay, mientras que el Tribunal Permanente de Revisión (referido a la solución de controversias) tiene su sede en Asunción, Paraguay.

---

<sup>1</sup> Para consultar los Protocolos Adicionales al Acuerdo se sugiere ingresar al sitio oficial de la ALADI [www.aladi.org](http://www.aladi.org).

Los Estados Asociados del MERCOSUR son Bolivia, Chile, Perú, Ecuador y Colombia<sup>2</sup>. En el caso de Venezuela, si bien también era un Estado Asociado, actualmente se encuentra en proceso de adhesión como socio pleno.

Hasta el presente, los Estados integrantes del MERCOSUR si bien no alcanzaron un mercado común (permitiría la libre movilidad de bienes<sup>3</sup>, servicios y factores productivos), avanzaron en el libre comercio de bienes, lograron cierta armonización normativa y conformaron un AEC pero con importantes excepciones e incumplimientos.

La realidad del estado actual del proceso de integración, indica que el AEC constituido entre los Miembros se encuentra sometido a un considerable número de excepciones, si bien hace años que debería haber culminado el período de convergencia hacia su perfeccionamiento.

Asimismo, la existencia de una unión aduanera es generalmente cuestionada, dado que hasta la fecha, si bien se ha logrado la aprobación de un Código Aduanero del MERCOSUR (lleva años en negociación), todavía no se ha alcanzado su implementación, como también ocurre con la libre circulación para todo el universo de bienes.

Como resultado, las mercaderías que se exportan a cualquier país Miembro del MERCOSUR con arancel preferencial (para ello se debe dar cumplimiento al Régimen de Origen del MERCOSUR), pueden beneficiarse de la exoneración del arancel en una sola oportunidad, no permitiendo la normativa actual la libre circulación con los otros socios del bloque una vez que el producto ingresó con arancel preferencial a uno de los países firmantes del acuerdo. De hacerlo, deberá abonar el AEC definido para dicho producto<sup>4</sup>.

Las negociaciones en el marco de la Decisión CMC N°54/04<sup>5</sup>, tienen por objetivo alcanzar la libre circulación de bienes entre los países Miembros, negociándose paralelamente la aprobación de un Código Aduanero del MERCOSUR y la distribución de la renta aduanera<sup>6</sup>, todos requisitos necesarios para alcanzar una unión aduanera (dichas exigencias son cumplidas por la Unión Europea).

---

<sup>2</sup> Suelen participar de las reuniones presidenciales del Consejo del Mercado Común con voz pero sin voto.

<sup>3</sup> A excepción del sector azucarero y automotor que fueron expresamente excluidos.

<sup>4</sup> Los avances en la Decisión CMC N°54/04 permiten la libre circulación de bienes con un 0% de arancel o con una preferencia del 100% en el marco de un acuerdo conjunto.

<sup>5</sup> Se reglamentó por la Decisión CMC N°37/05.

<sup>6</sup> La interconexión aduanera, otras de las exigencias para alcanzar una unión aduanera es donde se han registrado mayores avances.



## PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE VENEZUELA AL MERCOSUR<sup>7</sup>

En 2006, los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela suscribieron, en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Vale señalar que aún resta la aprobación del Protocolo por parte del Congreso de Paraguay.

A los efectos de concretar su ingreso al MERCOSUR, Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena que lo vinculaba en el marco de la CAN con Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia<sup>8</sup>.

## DOCUMENTOS OFICIALES DEL MERCOSUR<sup>9</sup>

### ● **Tratado de Asunción**

Tratado originario (aprobado en 1991) que definió como objetivo la integración entre los cuatro Estados Partes a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, definiéndose a su vez la conformación de un AEC, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, así como la armonización de legislaciones en las áreas pertinentes.

### ● **Protocolo de Ouro Preto**

Aprobado en diciembre de 1994, estableció la estructura institucional del MERCOSUR y dotó al acuerdo de personalidad jurídica internacional.

El protocolo puso fin al proceso de transición que había sido definido por el Tratado de Asunción. En su marco, se adoptaron los instrumentos de política comercial que caracterizan a una unión aduanera.

### ● **Protocolo de Olivos**

El Protocolo de Olivos, aprobado en 2002, sustituyó al Protocolo de Brasilia y definió el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> El protocolo puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR <http://www.mercosur.int>.

<sup>8</sup> Por más información sobre las relaciones comerciales entre Uruguay y Venezuela, se recomienda acceder al informe *Estado actual de las preferencias comerciales entre Venezuela y Uruguay*, disponible en la sección de Integración y Comercio Internacional (sub-sección acuerdos vigentes) del sitio web de la CIU [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

<sup>9</sup> Todos los tratados y protocolos mencionados pueden ser consultados en <http://www.mercosur.int>.

<sup>10</sup> Para complementar la información sobre el Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR se recomienda acceder a los estudios sobre dicha materia elaborados por el Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU y disponibles en el sitio web de la institución [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

A través del Protocolo de Olivos, los países integrantes del MERCOSUR decidieron modificar y perfeccionar la estructura del Sistema de Solución de Controversias, creando una instancia permanente a cargo del Tribunal Permanente de Revisión (TPR)<sup>11</sup>.

De acuerdo a lo indicado en el protocolo, el TPR actúa en primera y única instancia, o como tribunal de alzada a pedido de un Estado involucrado en una controversia, debiendo existir un pronunciamiento anterior de un Tribunal Ad Hoc.

- **Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR<sup>12</sup>**

El Parlamento del MERCOSUR se constituyó en diciembre de 2006, sustituyendo a la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Según lo dispuesto por el artículo primero de la Decisión CMC N°23/05 que aprobó el mencionado protocolo, el parlamento estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte y en base a las disposiciones de dicho protocolo.

Es importante tener en cuenta que el mismo artículo prevé que la constitución del parlamento se concretará a través de las etapas previstas en las disposiciones transitorias del tratado.

## ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

El Protocolo de Ouro Preto definió que solo tres órganos del MERCOSUR tendrán capacidad decisoria. En ese sentido, el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo del Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) dictan respectivamente, decisiones, resoluciones y directivas que obligan a los Estados Partes.

De acuerdo a lo definido en el artículo segundo del Protocolo de Ouro Preto, los órganos anteriormente mencionados son de carácter intergubernamental<sup>13</sup>.

Dicho proceso implica que las normas aprobadas en el marco de dichos órganos deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, salvo mención expresa en contrario (está previsto que las normas que refieran a aspectos

---

<sup>11</sup> El Tribunal Permanente de Revisión tiene su propio sitio web y se encuentra en la ciudad de Asunción, Paraguay, ver; [www.tprmercosur.org](http://www.tprmercosur.org).

<sup>12</sup> El Parlamento del MERCOSUR cuenta con su propio sitio web, ver; [www.parlamentodelmercosur.org](http://www.parlamentodelmercosur.org).

<sup>13</sup> La Unión Europea tiene un sistema mixto, pero con mayor importancia de la supranacionalidad.

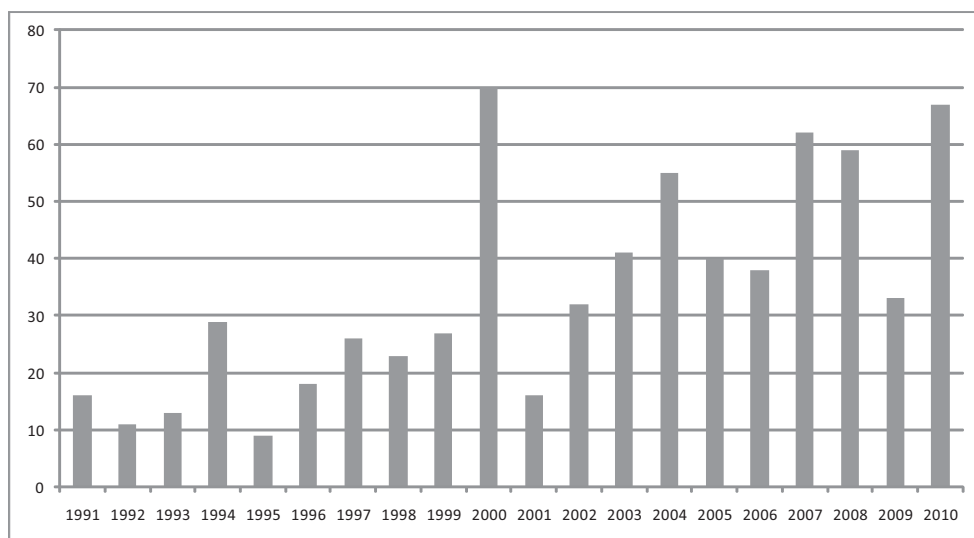
de organización y funcionamiento del MERCOSUR no deben ser incorporadas para ser consideradas obligatorias).

A su vez, se prevé que algunas normas especialmente las referidas a aspectos vinculados con la unión aduanera (aranceles, régimen de origen, defensa comercial y salvaguardias, entre otros) deben ser protocolizadas ante la ALADI por encontrarse el MERCOSUR incorporado al Tratado de Montevideo de 1980 a través del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

GRÁFICO 1

**Decisiones CMC aprobadas entre los años 1991 – 2010**

(En número de decisiones)



Fuente: DICI en base a la Secretaría del MERCOSUR

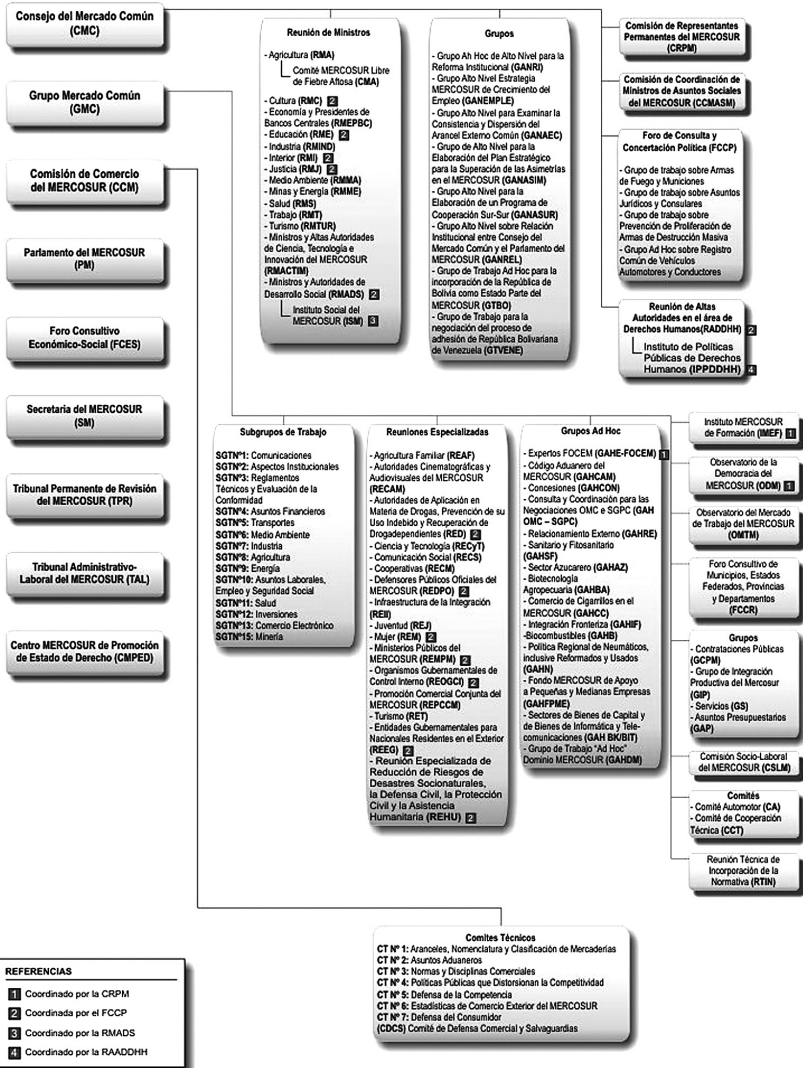
La estructura institucional del bloque está siendo revisada por un Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR, especialmente conformado por la Decisión CMC N°21/05.

Si bien se definieron plazos perentorios para la presentación de la propuesta, sucesivas decisiones postergaron la fecha de entrega.

El plazo para la presentación de la propuesta venció el 30 de junio de 2009, no habiéndose hecho público avance alguno al respecto.

CUADRO 1

Estructura Institucional del MERCOSUR



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

## FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR<sup>14</sup>

Inicialmente, el MERCOSUR abordó el tema de las asimetrías desde la óptica comercial, no reconociendo el impacto que las asimetrías estructurales y funcionales tenían en los países más pequeños del bloque.

Con el paso de los años, los socios mayores fueron asumiendo la importancia de aceptar las asimetrías existentes entre los integrantes del proceso de integración.

Es en este marco, que a partir de 2003, el MERCOSUR da un paso importante en la contemplación de las asimetrías, creando el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR. El mismo, fue finalmente consagrado en 2005 con la aprobación de la Decisión CMC N°18/05, y posteriormente reglamentado a través de la Decisión CMC N°24/05.

Los fondos previstos tendrán contribuciones diferenciales (aportes anuales) así como distribuciones proporcionales distintas, donde Paraguay seguido de Uruguay, son los más beneficiados.

CUADRO 2

### FOCEM

País miembro	Porcentaje de aportes	Porcentaje de distribución*
Brasil	70%	10%
Argentina	27%	10%
Uruguay	2%	32%
Paraguay	1%	48%

\* Porcentaje aplicable a los Programas I,II y III del artículo 2 de la Dec. CMC N°18/05

El instrumento funciona adecuadamente y en su marco se aprobaron varios proyectos, de los cuales algunos ya han sido concretados mientras que otros se encuentran en curso.

## PREFERENCIAS COMERCIALES

Actualmente, el MERCOSUR otorga un 100% de preferencia para los productos comercializados entre sus socios, con la sola excepción de los productos del sector automotor y del azúcar.

<sup>14</sup> En el sitio web del MERCOSUR se puede acceder a un sitio especialmente diseñado por el FOCEM.

A los efectos de beneficiarse de las preferencias anteriormente comentadas, los productos deben ser considerados originarios de uno de los Estados firmantes, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo estipulado por el Régimen de Origen del MERCOSUR<sup>15</sup>.

Como se comentó anteriormente, el MERCOSUR definió un AEC<sup>16</sup>, que si bien presenta excepciones (régimenes especiales de importación, entre los que para Uruguay se destaca la Admisión Temporal<sup>17</sup>, productos excluidos del acuerdo, listas nacionales de excepciones, régimen de informática y telecomunicaciones, bienes de capital, insumos agropecuarios, entre otros<sup>18</sup>), define las tasas arancelarias para aquellos productos que son importados desde países de extrazona con los cuales los países integrantes del MERCOSUR no poseen acuerdos comerciales vigentes.

## RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

En términos generales, el Régimen de Origen del MERCOSUR definió como originarios a los productos totalmente obtenidos en el territorio de una de las partes, a los productos producidos con materiales originarios de los Estados Partes, y a aquellos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los socios, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria diferente a la de todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración (primeros cuatro dígitos de la nomenclatura).

Se considerará que un producto cumple con el requisito de cambio de partida arancelaria cuando el valor CIF de todos los materiales no originarios de los Estados Partes utilizados en su producción, que no están clasificados en una partida arancelaria diferente a la del producto, no excede el 10% del valor FOB del producto exportado, a excepción de las posiciones arancelarias con requisitos específicos de origen.

En caso de no cumplir con la exigencia de cambio de partida arancelaria, bastará con que los materiales no originarios (valor CIF puerto destino o CIF puerto marítimo) no superen el 40% del valor FOB de la mercadería a exportar.

---

<sup>15</sup> Para acceder al Régimen de Origen del MERCOSUR e información complementaria, se recomienda ingresar al sitio que sobre dicha temática creó especialmente el MERCOSUR; [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>16</sup> Para acceder al Arancel Externo Común e información complementaria se recomienda ingresar al sitio especialmente diseñado por el MERCOSUR; [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>17</sup> Mecanismo que el MERCOSUR permitió sea utilizado para las exportaciones nacionales con destino a los otros países del bloque y que recientemente renovó hasta el año 2016 (ver decisión del CMC N°20/09).

<sup>18</sup> Para acceder a la Tasa Global Arancelaria actualizada que incluye los niveles arancelarios de acuerdo al régimen de excepción que corresponda, se recomienda ingresar al Sistema de Información de Comercio Exterior de la ALADI -aranceles nacionales- en; [www.aladi.org](http://www.aladi.org).

Con respecto al valor de contenido regional anteriormente mencionado, la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR (CMC N°01/09), definió niveles de valor de contenido regional transitorios para algunos de los países Miembros<sup>19</sup>.

En ese sentido, en el caso de Uruguay y Argentina (para este último país solo en las operaciones destinadas a Uruguay), dichos países podrán dar cumplimiento al requisito de valor de contenido regional si los insumos de extrazona no exceden el 50%.

Dicha posibilidad se encuentra vigente hasta el año 2012, pasando a partir de ese año y hasta el año 2013, a un porcentaje de contenido regional del 45% (posibilidad no aplicable para los requisitos específicos).

En el caso de Paraguay, el porcentaje de productos de extrazona no podrán superar el 60%, posibilidad que estará vigente hasta el año 2022.

De igual forma, el Régimen de Origen del MERCOSUR prevé la aplicación de requisitos específicos de origen.

## ACUERDOS COMERCIALES FIRMADOS POR EL MERCOSUR

Desde su constitución, el MERCOSUR ha suscrito acuerdos comerciales con otros Miembros de la ALADI, así como con países no integrantes de dicha organización internacional.

A su vez, ha suscrito gran número de Acuerdos Marco, que habilitaron el inicio de negociaciones, algunas de ellas en curso, pero que no alcanzaron hasta la fecha preferencias arancelarias.

En efecto, recientemente dio relanzamiento a las negociaciones con la Unión Europea, suspendidas en 2004.<sup>20</sup>

Asimismo, ha cerrado Acuerdos Marco y Memorándum de Entendimiento con gran variedad de países, entre los que se destacan la República de Corea, Egipto, Jordania, Turquía, Pakistán, México<sup>21</sup> y Canadá.

---

<sup>19</sup> Situación presentada a partir del régimen de origen negociado en el acuerdo del MERCOSUR con los países andinos (ver capítulo XXXIII Reunión del MERCOSUR).

<sup>20</sup> Por mayor información sobre dichas negociaciones se recomienda acceder al informe *Posibles impactos del acuerdo comercial Unión Europea – MERCOSUR* elaborado por el Departamento de Estudios Económicos de la CIU, el mismo se encuentra disponible en: [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

<sup>21</sup> Uruguay avanzó bilateralmente, pero el resto de los países del MERCOSUR rigen sus relaciones comerciales con México por los acuerdos bilaterales en el marco de la ALADI, que son de una profundidad menor que el TLC suscrito por Uruguay con dicho país.

## ACUERDOS CON MIEMBROS DE LA ALADI

- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°35 (MERCOSUR – Chile)**

Se suscribió en el año 1996 entre los cuatro países del MERCOSUR y Chile, con el propósito de alcanzar una zona de libre comercio. En su marco, ya se ha alcanzado el Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional<sup>22</sup>.

Los productos que tienen definido un programa de liberalización comercial, se encuentran casi en su totalidad con un 100% de preferencia (restan los productos del Anexo 8, que alcanzarían dicho margen en el año 2012).

Al respecto, vale resaltar que si bien para algunos productos aún se estaba cumpliendo el desmantelamiento arancelario estipulado en el acuerdo, recientemente Uruguay y Chile suscribieron el Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional que adelantó la desgravación arancelaria prevista para determinado grupo de productos (estaba prevista su desgravación para el año 2011).

- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°36 (MERCOSUR – Bolivia)**

Se firmó en el año 1996 entre los cuatro países del MERCOSUR y Bolivia, con el propósito de alcanzar una zona de libre comercio. En su marco ya se ha alcanzado hasta el Vigésimo Quinto Protocolo Adicional.

En lo que refiere a las preferencias comerciales, si bien gran parte del universo negociado se encuentra desgravado (lo que implica 0% de arancel para las ventas o compras uruguayas), algunos productos todavía se encuentran en proceso de desgravación de acuerdo a lo estipulado por el cronograma de liberalización comercial aprobado (para algunos productos 2011 y para otros 2014).

- **MERCOSUR – Comunidad Andina de Naciones**

El acercamiento comercial entre el MERCOSUR y la CAN se observó con gran expectativa, ya que era el primer acuerdo que se firmaría entre dos procesos de integración que tenían por objetivo alcanzar un mercado común.

Las negociaciones para alcanzar un objetivo de esas características mostraron algunos inconvenientes que finalmente impidieron concretar un acuerdo en conjunto

---

<sup>22</sup> Para analizar el estado actual de las preferencias comerciales entre Uruguay y Chile se recomienda acceder al análisis realizado por el Departamento de Integración y Comercio Internacional sobre el Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Quinto Protocolo Adicional del Protocolo AAP/CE N°35, en; [www.ciu.uy](http://www.ciu.uy).



MERCOSUR – CAN (Perú negoció individualmente<sup>23</sup>). A su vez, las negociaciones se desarrollaron bilateralmente ya que los países del MERCOSUR no lograron presentar posiciones comerciales comunes, (los acuerdos con Chile y Bolivia fueron negociados en conjunto).

- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°59 (MERCOSUR – Colombia, Ecuador y Venezuela)**

El acuerdo entre el MERCOSUR y los países andinos se firmó en 2004, estableciendo como objetivo la creación de un área de libre comercio entre los países del MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela (este último negoció dicho acuerdo como país integrante de la CAN si bien luego denunció el Tratado de Cartagena para iniciar su proceso de incorporación al MERCOSUR). Se llevan negociados ocho Protocolos Adicionales.

Entre los productos que fueron incorporados a las negociaciones, para algunos se definió una desgravación inmediata, mientras que otros quedaron sujetos a un programa de liberalización comercial (cada país del MERCOSUR negoció el suyo con cada país andino), que en el caso uruguayo se encontrará vigente hasta el año 2017.

- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°58 (MERCOSUR – Perú)**

Se suscribió en 2005 y tiene por objetivo alcanzar un área de libre comercio entre los países del MERCOSUR y Perú. En su marco se llevan negociados cuatro Protocolos Adicionales.

De los productos que fueron incluidos en el universo negociado, para algunos se estableció una desgravación inmediata, mientras que para otros se definió un programa de liberalización comercial que continúa vigente. En el caso uruguayo, la liberalización se alcanzará en el año 2017.

- **Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°62 (MERCOSUR – Cuba)**

Se firmó en 2006 y se estableció como el instrumento adecuado para dar impulso al intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

---

<sup>23</sup> Bolivia quedaba excluido dado que ya había alcanzado un acuerdo con el MERCOSUR.

El acuerdo definió para los productos incluidos en los Anexos I y II, un programa de desgravación comercial que estipuló como plazo máximo el año 2010.

Para beneficiarse de las preferencias comerciales de todos los acuerdos suscritos con Miembros de la ALADI desarrollados anteriormente, los productos deben ser considerados originarios del MERCOSUR, por lo que deberán cumplir con el régimen de origen aprobado por cada uno de los textos.

Todos los acuerdos, protocolos adicionales, preferencias y programas de liberalización comercial, así como el régimen de origen negociado en cada acuerdo, pueden ser consultados en el sitio web de la ALADI<sup>24</sup>

## ACUERDOS CON PAÍSES NO MIEMBROS DE LA ALADI

### ● MERCOSUR – India<sup>25</sup>

El Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India fue firmado en Nueva Delhi el 25 de enero de 2004<sup>26</sup>.

El mismo fue incorporado al ordenamiento jurídico de los cuatro Estados Miembros del MERCOSUR y entró en vigencia en el año 2009.

Cabe recordar que el acuerdo firmado entre el MERCOSUR y la India es de preferencias fijas, por lo que no establece un cronograma de desgravación para sus productos. A su vez, el mismo incorporó un número limitado de productos.

Igualmente, este tipo de tratados prevé instancias de negociación posteriores, apostando en este caso a conformar un área de libre comercio.

### ● MERCOSUR – Unión Aduanera de África del Sur (SACU)<sup>27</sup>

La Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR CMC N°54/08 dio aprobación al texto del Acuerdo Preferencial de Comercio alcanzado entre el MERCOSUR y SACU, luego de doce rondas de negociación. De todas formas el acuerdo se encuentra en proceso de incorporación al ordenamiento jurídico de Uruguay, por lo que no se encuentra vigente.

---

<sup>24</sup> [www.aladi.org](http://www.aladi.org).

<sup>25</sup> Por más información sobre el acuerdo y las preferencias negociadas, se recomienda acceder al informe *Acuerdo de Comercio Preferencial entre el MERCOSUR y la República de la India* elaborado por el Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU y disponible en [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

<sup>26</sup> Los Anexos I, II, III, IV y V del acuerdo fueron firmados el 19 de marzo de 2005, coincidiendo con la incorporación de Uruguay al Grupo de los Veinte (G – 20) reunido en Nueva Delhi – India.

<sup>27</sup> Por más información sobre el acuerdo y las preferencias negociadas, se recomienda acceder al informe *Acuerdo de Comercio Preferencial entre el Mercado Común del Sur y la Unión Aduanera de África del Sur* elaborado por el Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU y disponible en: [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

Vale resaltar, que se trata de un acuerdo preferencias fijas sin un programa de desgravación comercial, y limitado a un número determinado de productos. Presenta las mismas características que el de MERCOSUR – India, si bien incluye un número mayor de productos. Así como ocurre con India, el acuerdo con SACU también prevé su profundización hacia la conformación de un área de libre comercio.

- **MERCOSUR – Israel**<sup>28</sup>

En 2007, a través de la Decisión CMC N°50/07, el CMC aprobó el Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, que con motivo de las ratificaciones realizadas por Israel y Uruguay se encuentra vigente.

El TLC con Israel, si bien fue el primero en su modalidad firmado por el MERCOSUR, no incorpora la totalidad de los capítulos habitualmente negociados en otros acuerdos comerciales con la misma denominación.

- **MERCOSUR – Egipto**<sup>29</sup>

En 2010, la decisión CMC N° 26/10 aprobó el Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto, que presenta las mismas características que el firmado con Israel.

Para beneficiarse de las preferencias comerciales de todos los acuerdos con países no Miembros de la ALADI comentados anteriormente, los productos deben ser considerados originarios del MERCOSUR, por lo que deberán cumplir con el régimen de origen negociado en cada convenio.

Los acuerdos y preferencias negociadas, así como los regímenes de origen de todos los acuerdos comentados, pueden ser consultados en el sitio web del MERCOSUR<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Por más información sobre el acuerdo y las preferencias negociadas en su marco, se recomienda acceder al informe *Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR e Israel* elaborado por el Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU y disponible en; [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

<sup>29</sup> Por más información sobre el acuerdo y las preferencias negociadas en su marco, se recomienda acceder al informe *Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto* elaborado por el Departamento de Integración y Comercio Internacional de la CIU y disponible en; [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

<sup>30</sup> [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).



### 3. Reuniones CMC realizadas en el período 1991 - 1994<sup>31</sup>

#### **SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN EL PERÍODO**

Desde la aprobación del Tratado de Asunción hasta el año 1994 se realizaron un total de siete reuniones del CMC, en el marco de las cuales se aprobaron las primeras normas regionales que pusieron en marcha el proceso de integración.

En el período mencionado, si bien tal cual lo definió el Tratado de Asunción se estaba frente a un período de transición hacia un mercado común, algunas de las decisiones aprobadas, especialmente las del año 1994, marcaron el futuro del proceso de integración. Asimismo, como resultado de la última reunión del año 1994, se aprobó el Protocolo de Ouro Preto, considerado el tratado de mayor significación luego del Tratado de Asunción.

Previo a las decisiones del año 1994, una de las normas de especial importancia para el desarrollo del proceso de integración fue la suscripción del Protocolo de Brasilia (que entró en vigor en el año 1993), sistema de solución de controversias que tuvo vigente el acuerdo hasta la aprobación del Protocolo de Olivos en el año 2002.

El resto de las normas aprobadas entre los años 1991 y 1993 refirieron al proceso de transición del bloque, a través de normas que no tuvieron impacto inmediato para el sector industrial.

En contrapartida, las decisiones aprobadas en el año 1994 sí resultaron de especial importancia, ya que definieron el tratamiento otorgado por parte del MERCOSUR a temáticas que generaron impacto económico en el sector industrial y marcaron al proceso de integración.

---

<sup>31</sup> Capítulo elaborado con la información extraída de las Actas oficiales del MERCOSUR sobre las Reuniones Ordinarias del CMC y en base a las Decisiones del CMC aprobadas en su marco. En el desarrollo de cada norma no se presenta información sobre su obligación de ser o no incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, así como si deben ser protocolizadas ante la ALADI, obligaciones que en los dos casos pueden confirmarse accediendo a la decisión. Todas las actas y decisiones analizadas se encuentran disponibles en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

Entre los principales temas regulados por las decisiones de 1994, se encuentran el tratamiento en la aplicación de restricciones no arancelarias, el régimen de adecuación, la negociación del AEC, el tratamiento para el sector azucarero y automotriz, el tratamiento de las zonas francas y el régimen de incentivos.

Con respecto a las restricciones no arancelarias, más allá del tratamiento otorgado por el MERCOSUR a dicho asunto, generando en algunos casos el desmantelamiento de instrumentos que estaban vigentes, la aplicación de este tipo de trabas ha sido una constante, especialmente las impuestas por los socios mayores del bloque, que en algunos casos afectaron a sectores y empresas con impactos especialmente negativos en el caso de Uruguay.

Por su parte, la decisión referida al régimen de adecuación permitió que los Miembros definieran un tratamiento especial para una lista determinada de productos, otorgando en el caso de Uruguay y Paraguay un lapso de 5 años para que dichos rubros convergieran hacia el AEC aprobado por el MERCOSUR.

En efecto, en 1994 se dio aprobación al Proyecto del AEC, que contempló aranceles diferenciales para los BK y BIT, excepciones al arancel externo común, la adecuación de los productos comercializados al amparo del CAUCE y el PEC y la exclusión de los sectores azucarero y automotriz. Cabe recordar, que tanto en el caso del sector automotriz como en el del azúcar, el bloque había definido su incorporación a las disposiciones del Tratado de Asunción, si bien diferentes normas postergaron de forma reiterada los plazos para que ello ocurra.

Algunas de las excepciones al AEC mencionadas son de importancia para Uruguay, ya que mitigan los impactos derivados de la aprobación de un AEC que no refleja la estructura productiva del país<sup>32</sup>.

Una de las decisiones que tuvo incidencia en el desarrollo del MERCOSUR ha sido la que definió el tratamiento de las zonas francas en el proceso de integración, que como es sabido excluyó del tratamiento preferencial a las zonas francas de todos los países Miembros, a excepción de la Zona Franca de Manaos y Tierra del Fuego. El nivel de comercio originario principalmente de Manaos, es considerado por muchos analistas la excepción de mayor importancia económica en el MERCOSUR.

En este período no se lograron avances sustantivos en la aplicación de incentivos en el MERCOSUR, que si bien se buscó armonizar a través de una de las decisiones aprobadas en 1994 por el CMC, no tuvo los efectos esperados. Al respecto, algunos estudios demuestran que los incentivos aplicados por los socios afectan la corriente de inversiones, sesgándola hacia los países con mayor disponibilidad económica y mercados de mayor tamaño.

<sup>32</sup> El AEC aprobado por el MERCOSUR refleja en mayor medida los intereses de la estructura productiva de Brasil.

En contrapartida, como régimen de incentivos, entre otros, el MERCOSUR aceptó la concesión a los exportadores del bloque de esquemas de *Drawback* o Admisión Temporaria, hecho que favorece a los exportadores uruguayos y se ha transformado en un diferencial de importancia para el país, no solo en lo que a la captación de inversiones refiere, sino también en la competitividad de las exportaciones nacionales.

En lo que respecta a las relaciones externas, se trataron algunos aspectos de interés, especialmente si se tiene en cuenta que en muchos casos, las negociaciones iniciadas 20 años atrás, aún siguen presentes en la agenda externa del MERCOSUR.

En particular, es interesante recordar que en los primeros años de vigencia del MERCOSUR se dieron los acercamientos tanto con Estados Unidos como con la Unión Europea. En lo que refiere a Estados Unidos, el “Acuerdo de las Rosas” que impulsó un acuerdo de carácter 4+1, fue el antecedente directo del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA) lanzado en el año 1994.

En el caso de la Unión Europea, los primeros acercamientos comenzaron en el año 1992 con la suscripción de acuerdos bilaterales por parte de esta región con algunos países que integran el MERCOSUR, que luego serían regionalizados con la aprobación del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación firmado entre los dos bloques en el año 1995.

Estas negociaciones transcurrieron concomitantemente al cierre de la Ronda Uruguay del GATT (iniciada en 1986), a la consolidación con la Unión Europea (alcanzada en 1992 con la aprobación del Tratado de Maastricht) y a las negociaciones entre Estados Unidos, Canadá y México para conformar el NAFTA. La densa agenda externa de dichos países sumado a las dificultades de la agenda interna del MERCOSUR enlentecieron las negociaciones, que recordemos hasta la fecha o todavía siguen en curso o simplemente se descartaron.

En lo que refiere a la facilitación del libre tránsito de personas, en 1991 se aprobó la primera de las decisiones vinculadas a este tema<sup>33</sup>.

Por último, si bien no integra el cuerpo normativo del MERCOSUR, en el período mencionado y a impulso de las Asociaciones Industriales de la región, se creó el Consejo Industrial del MERCOSUR.

Seguidamente se tratan las principales decisiones aprobadas entre los años 1991 – 1994, consideradas de mayor interés para el sector industrial.

---

<sup>33</sup> Algunas de las disposiciones sobre dicha temática, pueden ser aprobadas por las decisiones del CMC que formalizan los resultados de las reuniones de los Ministros del Interior de los Estados Partes del MERCOSUR.

### 3.1 AÑO 1991

La primera Reunión Ordinaria del CMC se realizó en Brasilia el 17 de diciembre de 1991. Contó con la presencia de los Presidentes de Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

Como resultado de la reunión se aprobaron un total de 16 decisiones, muchas de ellas vinculadas a aspectos internos de organización del bloque.

Entre las decisiones aprobadas en el año 1991, se destaca la aprobación del Protocolo de Brasilia (Decisión CMC N°01/91)<sup>34</sup>.

El Protocolo de Brasilia fue reglamentado por la Decisión CMC N°17/98.

Hasta la entrada en vigencia del Protocolo de Brasilia, las controversias que pudieran surgir entre los Estados Partes por la aplicación del Tratado de Asunción, se resolverían de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo III de dicho tratado, que en parte, luego fue contemplado por el Protocolo de Brasilia, sistema de solución de controversias aprobado por mandado del Tratado de Asunción.

Dicho sistema de solución de controversias estuvo vigente hasta la aprobación del Protocolo de Olivos en el año 2002, que creó instrumentos que acercaban al bloque a los sistemas vigentes en otros acuerdos de las características del MERCOSUR.

De todas formas, debido a su naturaleza, desde el año 2002 en adelante se viene planteando la necesidad de alcanzar finalmente un Tribunal Permanente de Justicia, hecho que si bien ha sido propuesto, hasta el momento no se ha consolidado.

Por otra parte, la Decisión CMC N°12/91 definió que a partir de 1992, los Estados Partes del MERCOSUR establecerán en puertos y aeropuertos canales diferenciados para los pasajeros nativos, naturalizados, residentes y nacionales de alguno de los países del MERCOSUR.

### 3.2 AÑO 1992

La segunda reunión del CMC se realizó en el Valle de las Leñas, Argentina, entre los días 26 y 27 de junio de 1992. Contó con la presencia de los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En esa oportunidad, se aprobaron 11 decisiones, entre las que se destacan la Decisión CMC N°01/92 sobre el cronograma de medidas tendientes a la consecución de los objetivos y metas previstas en el Tratado de Asunción, la Decisión N°02/92 referida al cronograma de medidas adicionales a ser presentado durante el primer

---

<sup>34</sup> Entró en vigor en el año 1993.



semestre de 1994 y la Decisión CMC N°10/92 sobre los criterios comunes para la negociación comercial con terceros países.

En el caso de la Dec. CMC N°01/92, el cronograma aprobado definió las medidas que deberían cumplirse antes del 31 de diciembre de 1994, fecha de finalización del período de convergencia definido por el Tratado de Asunción.

La decisión definió subgrupos de trabajo, que a su vez tenían a su cargo el análisis de diferentes temas vinculados al cumplimiento del proceso de integración.

Entre los subgrupos de trabajo de mayor importancia para el sector industrial se destacan los siguientes:

● **Asuntos comerciales**

- Reglamento relativo a la defensa sobre las importaciones que son objeto de dumping o subsidios provenientes de países no Miembros del MERCOSUR.
- Política común de salvaguardias.
- Regímenes aduaneros especiales.
- Sistema e instrumentos de promoción y estímulos a las exportaciones.
- Nomenclatura común.
- Normas administrativas de las exportaciones e importaciones.
- Incidencia de restricciones no arancelarias, en el comercio regional con vistas a su eliminación.
- Zonas francas y de procesamiento de exportación, áreas aduaneras especiales.
- Acuerdo sobre intercambio de estadísticas de comercio exterior.
- Evaluación de los acuerdos bilaterales firmados con terceros países.

● **Asuntos aduaneros**

- Elaboración de un glosario MERCOSUR.
- Armonización de la legislación.
- Control informatizado.
- Coordinación de clasificación de mercaderías.
- Simplificación en fronteras.
- Valoración aduanera.
- Capacitación aduanera.
- Control migratorio.
- Control fito – zoo sanitario.
- Organismos intervinientes en pasos fronterizos.

Los otros subgrupos definidos fueron los siguientes<sup>35</sup>:

- Normas Técnicas.
- Política fiscal y monetaria relacionada con el comercio.
- Transporte terrestre.
- Transporte marítimo.
- Política industrial y tecnológica.
- Política agrícola.
- Política energética.
- Coordinación de políticas macroeconómicas.
- Relaciones laborales empleo y seguridad social.
- Aspectos institucionales.

Por su parte, la Decisión CMC N°02/92 encomendó al GMC a que presentara en el Consejo del primer semestre de 1994 un cronograma de medidas adicionales que fuese necesario implementar para el funcionamiento del MERCOSUR desde el primero de enero de 1995.

Por último, la Decisión CMC N°10/92 definió que en sus negociaciones con terceros países de la ALADI, se deberían respetar los criterios comunes que permiten el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 inciso b) del Tratado de Asunción:

*“Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebraren con otros países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición”.*

La tercera reunión del CMC fue realizada el 28 de diciembre de 1992 en Montevideo, Uruguay y contó con la presencia de los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Como resultado de la reunión se aprobó solo la Decisión CMC N°11/92 que creó la Reunión de Ministros de agricultura.

### 3.3 AÑO 1993

La cuarta reunión del CMC se desarrolló en Asunción, Paraguay, el 1 julio de 1993, mientras que la quinta fue concretada el 17 de enero de 1994<sup>36</sup> en la ciudad de Colonia del Sacramento, Uruguay.

---

<sup>35</sup> Los contenidos de cada uno de los temas tratados en los subgrupos pueden consultarse en la Decisión CMC N°01/92 disponible en [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>36</sup> Si bien correspondió a la segunda reunión del año 1993.

En el transcurso de todo el año 1993, se aprobaron un total de 13 decisiones, de las cuales se destacan la Decisión CMC N°01/93, que ajusta el cronograma de medidas aprobado por la Decisión N°01/92, a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición.

A su vez, La Decisión CMC N°09/93 volvió a modificar el denominado Cronograma de Las Leñas ya comentado en el capítulo anterior.

Por su parte, la Decisión CMC N°06/93 aprobó el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR, mientras que la Decisión CMC N°07/93 refiere al Reglamento relativo a la defensa de las importaciones que sean objeto de dumping o de subsidios provenientes de países no Miembros del MERCOSUR.

La Decisión CMC N°11/93 aprobó el Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones en el MERCOSUR (intrazona).

El mencionado protocolo será sustituido por un nuevo acuerdo de inversiones en el MERCOSUR, que sustituirá tanto el acuerdo sobre la promoción de inversiones con Estados no Partes del MERCOSUR como el suscrito entre los Estados Partes.

Las directrices que deberá seguir el acuerdo a ser aprobado fueron definidas en 2010 a través de la Decisión CMC N°30/10.

Cabe señalar que la Decisión CMC N°11/93 fue incorporada solo por Argentina.

Por último, la Decisión CMC N°13/93 aprobó el documento denominado *Consolidación de la Unión Aduanera y Tránsito del Mercado Común*.

El documento reconocía la necesidad de redefinir la secuencia del proceso de integración y del perfeccionamiento de los instrumentos que el mismo requiere por distintos factores coyunturales y de la propia evolución del proceso de integración.

Con respecto al AEC (acordado entre niveles de 0% al 20%), se contemplaba la posibilidad de que para un número reducido de posiciones arancelarias no rija el AEC, que tenía previsto implementarse a partir del 1/1/95.

Para estos productos se estableció la definición de una trayectoria que contemplaba que los aranceles mantuvieran niveles por encima del 20%, pero debiendo estas posiciones converger de forma lineal y automática al nivel arancelario acordado en un plazo no mayor a los 6 años.

El número máximo de posiciones que podría incluirse como excepción, se acordaría una vez fuesen definidos los niveles arancelarios para los capítulos químico y petroquímico.

En efecto, el documento preveía que dicha definición debería alcanzarse antes del 31 de marzo de 1994.

Con respecto a los bienes de capital e informática y telecomunicaciones, en el caso de los primeros bienes, se acordó fijar un arancel común al cual se podría

converger de forma ascendente o descendente, según la decisión de cada país. El plazo máximo para dicha convergencia podría extenderse hasta el 1/1/2006.

En el caso de los países que optaron por una convergencia ascendente deberían asegurar una preferencia razonable a los productores del MERCOSUR de bienes de capital.

En lo que refiere a los bienes de informática, robótica y telecomunicaciones, los cuatro países acordaron continuar examinando la definición del AEC para estos productos.

El documento comentado estableció los requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de la unión aduanera, enumerando un importante número de temas que debían ser negociados entre las partes<sup>37</sup>.

A su vez, la decisión definió los nuevos instrumentos para la nueva puesta en marcha de la unión aduanera, entre los cuales se destacan:

- Mecanismos y acuerdos de apoyo al ajuste estructural.
- Establecimiento de una Comisión de Comercio del MERCOSUR como organismo intergubernamental.
- Reuniones de seguimiento y consulta de políticas macroeconómicas con vistas a facilitar el proceso de armonización.

### 3.4 AÑO 1994

En el correr del año 1994 se concretaron la VI y VII Reunión del CMC.

La VI Reunión del CMC fue realizada entre los días 4 y 5 de agosto del año 1994 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. La misma contó con la presencia de los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. A su vez, se contó con la presencia de los Presidentes de Chile y Bolivia como invitados especiales.

La VII Reunión del CMC se realizó en la ciudad de Ouro Preto, Brasil, entre el 16 y 17 de diciembre de 1994 y contó con la participación de los Presidentes de

---

<sup>37</sup> Reglas de origen a productos excepcionados al AEC y aplicable a terceros países, restricciones no arancelarias, regímenes aduaneros especiales y estímulos a las exportaciones, normas administrativas para el tratamiento de las importaciones, defensa contra prácticas desleales por importaciones provenientes de terceros países, régimen de salvaguardias frente a terceros países, relaciones MERCOSUR, ALADI y con terceros países, zonas francas, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales, coordinación y armonización de la organización aduanera requerida para la instrumentación y aplicación del AEC, coordinación de los sistemas nacionales de promoción y estímulo a las exportaciones, especial para el caso del comercio intra – MERCOSUR, aspectos tributarios, posiciones comunes frente a los organismos internacionales y las negociaciones comerciales, trato nacional y no discriminación, para la radicación y actividad de empresas de los países Miembros, reglamento de defensa de la competencia, régimen de defensa del consumidor, mecanismos de coordinación de políticas cambiarias.

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La mencionada reunión adquiere especial relevancia dado que en la cumbre presidencial previo al desarrollo de la reunión del CMC se aprobó el Protocolo de Ouro Preto que entraría en vigencia en 1995.

En el año 1994 se aprobaron un total de 29 decisiones, de las cuales se comentarán las consideradas de mayor importancia para el sector industrial, presentadas en este caso por orden numérico.

Cabe recordar que el mencionado año es considerado clave para el bloque dado que en 1994 culminaba el período previsto en el Tratado de Asunción para alcanzar sus objetivos. Se conoce a las decisiones aprobadas en el transcurso de ese año como las “decisiones del 94.”

## DECISIÓN CMC N°03/94 - RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

En Anexo de esta decisión, se presenta una nómina de restricciones no arancelarias a las importaciones y exportaciones, que de acuerdo a lo estipulado por la Decisión CMC N°03/94, serían eliminadas o en su caso armonizadas en el MERCOSUR.

El proceso tanto de armonización como de eliminación de las medidas se prevé quedará concluido al 31/12/94.

En el caso de Uruguay, a través de la decisión se comprometió la eliminación o armonización de las siguientes medidas consideradas en el subgrupo de trabajo de Asuntos Comerciales:

### *A ser eliminadas*

- Autorización previa para importación de trigo y harina de trigo.
- Autorización previa para importación de alcoholes y bebidas alcohólicas.
- Liquidación de tasas sobre importaciones para servicios aeroportuarios.
- Liquidación de tasas sobre importaciones para servicios de aduana especiales o extraordinarios.
- Prohibición de importación de vehículos usados.
- Prohibición de importación de velocípedos, partes y piezas.

### *A ser armonizadas*

- Autorización previa para importación de armamentos y explosivos.
- Autorización previa para importación de materiales radiactivos.
- Autorización previa para importación de aeronaves.

Los instrumentos que serían armonizados por parte del Uruguay en la presente norma, en el caso de los asuntos aduaneros, fueron los siguientes:

- Sistema de valoración aplicado.
- Control del valor.

Cabe señalar que en el Anexo de la Decisión CMC N°03/94, también se definieron restricciones no arancelarias para asuntos vinculados con otro gran número de asuntos tratados por otros subgrupos técnicos de trabajo del MERCOSUR, más allá de los referidos sobre asuntos comerciales y aduaneros.

Si bien en algunos casos se lograron algunos desmantelamientos, la aplicación de restricciones no arancelarias ha sido una constante en el MERCOSUR, no lográndose hasta la fecha la plena liberación en el comercio de bienes.

## DECISIÓN CMC N°05/94 – RÉGIMEN DE ADECUACIÓN

Previó la posibilidad de que los Estados Partes presentaran listas reducidas de productos que requirieron a partir del primero de enero de 1995 un tratamiento arancelario para el comercio intra-MERCOSUR, que la decisión denominó “Régimen de Adecuación Final de la Unión Aduanera”.

Podrían incluirse a dicho universo aquellos productos que se encontraban en las Listas de Excepciones Nacionales al ACE N°18 o en su caso, hubiesen sido objeto de una medida de salvaguardia, siempre y cuando estuviese debidamente comunicada hasta la fecha de la decisión en el marco del Régimen de Salvaguardias del Anexo IV del Tratado de Asunción.

Los productos a incluirse por parte de los Estados, gozaron de un plazo de desgravación, lineal y automático, partiendo de los aranceles nominales vigentes<sup>38</sup>.

En el caso de Argentina y Brasil, el período de adecuación fue de 4 años, mientras que el de Uruguay y Paraguay de 5 años, en los dos casos a partir del año 1995.

Para los productos que estaban sujetos a salvaguardias y que podían integrar el universo en cuestión, el plazo sería de 4 años sin distinción entre los Estados Partes.

## DECISIÓN CMC N°06/94 – RÉGIMEN DE ORIGEN

A través de la mencionada decisión se aprobó el reglamento del Régimen de Origen del MERCOSUR que figura en el Anexo de la decisión y se encomendó a los

---

<sup>38</sup> Para el caso de Argentina, la decisión estableció que se incluía la Tasa Estadística como parte del arancel nominal.

Sub Grupos de Trabajo N°1 al N°10 a definir los requisitos de origen que deberían cumplir los productos incluidos en las listas de excepciones aprobadas por el GMC. Se definió a la CCM como el órgano encargado de administrar el presente régimen.

## DECISIÓN CMC N°07/94 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

Aprobó el Proyecto del Arancel Externo Común del MERCOSUR, que en el caso de los BK convergieron de forma lineal y automática hacia un AEC del 14% el primero de enero de 2001. En el caso de Paraguay y Uruguay dicho plazo se prolongó hasta el año 2006.

En el caso de los BIT la convergencia fue lineal y automática hacia un arancel máximo común del 16% el primero de enero de 2006.

Excluyendo a los BK y los BIT, Argentina, Brasil y Uruguay podrían mantener hasta el primero de enero de 2001 unas 300 excepciones al AEC. En el caso de Paraguay las mismas alcanzaron 399 posiciones que además tendrían un régimen de origen del 50% de integración regional hasta el año 2001, aplicándose a partir de esa fecha el régimen general del MERCOSUR.

Para el caso del sector automotriz y azucarero, la decisión constituyó Grupos de Trabajo Ad – Hoc para definir antes del 15 de octubre de 1994, el régimen de transición de los sectores automotriz y azucarero para su adecuación al régimen de la unión aduanera, definida ésta como la determinación de una AEC y el alcance del libre comercio intrazona.

La decisión previó la adecuación de los productos comercializados entre Uruguay, Brasil y Argentina en el marco del CAUCE y el PEC (acuerdos bilaterales más restringidos que el MERCOSUR), como máximo para el año 2001, pero permitiendo para los mismos un tratamiento especial (por ejemplo en los requisitos de origen) a los efectos de garantizar las condiciones de acceso existentes.

## DECISIÓN CMC N°08/94 – ZONAS FRANCAS

La Dec. CMC N°08/94 definió que los Estados Partes apliquen el AEC o en el caso de los productos excepcionados, el arancel nacional vigente a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales.

Asimismo, se estableció la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardias a las mercaderías provenientes de estas zonas, así como también las medidas permitidas

por el GATT en el caso de la aplicación de incentivos no compatibles con la normativa multilateral.

El artículo 6 de la decisión comentada adquirió especial relevancia, ya que excluyó a las Áreas Aduaneras Especiales de Manaos y Tierra del Fuego de lo previsto en la norma, indicando que las mismas podrían funcionar bajo el régimen actual hasta el año 2013.

Los Estados pequeños del bloque no tuvieron excepciones en este sentido.

## DECISIÓN CMC Nº09/94 – COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

A través de la presente decisión se creó la Comisión de Comercio del MERCOSUR, como órgano de carácter intergubernamental que tiene como funciones la asistencia al órgano ejecutivo del bloque, velar por los instrumentos de política comercial común acordados por los Miembros, efectuar el seguimiento y revisión de los temas y materias relacionadas con las políticas comerciales comunes, el comercio Intra-MERCOSUR y con terceros países.

## DECISIÓN CMC Nº10/94 - INCENTIVOS

Reguló la armonización para la aplicación y utilización de los incentivos a las exportaciones por parte de los países del MERCOSUR, hecho que adquirió especial importancia en un acuerdo con fuertes asimetrías funcionales y estructurales entre sus integrantes.

En el considerando de la decisión se expresó que es necesario admitir en el comercio intrazona, algunos de los incentivos desarrollados seguidamente, hasta tanto quedaran armonizadas las condiciones tributarias en el MERCOSUR.

Los Estados se comprometieron a aplicar incentivos a las exportaciones que respetaran las disposiciones multilaterales.

La creación o concesión de cualquier nuevo incentivo a las exportaciones por parte de alguno de los Estados Partes, debería ser objeto de consulta entre los Miembros.

De igual forma, se abstuvieron de utilizar incentivos de tipo cambiario, como por ejemplo tipo de cambios múltiples u otros que discriminen a favor de las operaciones de importación o exportación o de determinados productos.

Si están en consonancia con las prácticas aceptadas internacionalmente, se permitió la concesión de créditos de fomento y financiamiento a las exportaciones.



Asimismo, los Estados podrían reintegrar<sup>39</sup> de forma total o parcialmente los impuestos indirectos pagados por los exportadores o acumulados a lo largo de las etapas anteriores de producción de los bienes exportados, tal cual lo prevé la normativa del GATT.

La Dec. CMC N°10/94 definió que los Estados pueden conceder a sus exportadores esquemas de *Drawback* o Admisión Temporal, comprendiendo la suspensión, exención o restitución de los impuestos que inciden sobre las mercaderías destinadas al perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento de otra a ser exportada.

La decisión también permitió la existencia de regímenes de depósitos aduaneros en la exportación, habilitando el depósito de los bienes en un local determinado con la correspondiente suspensión del pago de los impuestos y bajo control fiscal. Se estableció que la mercadería puede permanecer en depósito por un plazo de un año, prorrogable hasta un límite máximo de tres.

Por otra parte, se permitió la concesión de depósitos industriales, con el objetivo de importar mercaderías con suspensión de tributos que luego puedan ser sometidas a operaciones de industrialización y sean destinadas al mercado externo. En este tipo de depósito la decisión no estableció un plazo de permanencia, que será determinado de acuerdo a las necesidades de cada caso.

Los incentivos a las exportaciones no pueden ser aplicables al comercio intra-zona, con las siguientes excepciones:

- Financiamiento de las exportaciones de bienes de capital a largo plazo.
- Devolución o exención de impuestos indirectos.
- Regímenes aduaneros especiales.

## DECISIÓN CMC N°11/94 - INVERSIONES

Dicha decisión aprobó el Protocolo sobre Promoción de Inversiones provenientes de Estados no Partes del MERCOSUR.

El mencionado protocolo será sustituido por un nuevo acuerdo de inversiones en el MERCOSUR, que sustituirá tanto el acuerdo sobre la promoción de inversiones con Estados no Partes del MERCOSUR como el suscrito entre los Estados Partes.

---

<sup>39</sup> El nivel del reintegro no excederá la incidencia de los impuestos indirectos sobre las ventas o sobre el consumo efectivamente pagados por los exportadores o acumulados en las etapas anteriores de producción.

Las directrices que deberá seguir el acuerdo a ser aprobado fueron definidas en 2010 a través de la Decisión CMC N°30/10.

Cabe recordar, que el protocolo aprobado por la Decisión CMC N°11/94 fue incorporado por todos los Miembros salvo Brasil.

## DECISIÓN CMC N°17/94 – VALORACIÓN ADUANERA

La mencionada decisión aprobó la norma de aplicación sobre Valoración Aduanera de Mercaderías, que consta en Anexo de la decisión.

A través de dicha decisión, el MERCOSUR definió que la base imponible para la determinación de los derechos a la importación será el valor en aduana de las mercaderías importadas introducidas a cualquier título al Territorio Aduanero del MERCOSUR.

En lo que refiere a la valoración aduanera, el MERCOSUR siguió las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT.

## DECISIÓN CMC N°19/94 – SECTOR AZUCARERO

La norma renovó el mandato del Grupo Ad Hoc para definir un régimen de adecuación para el sector azucarero al funcionamiento de la unión aduanera, lo que implica el AEC y el libre comercio intrazona. La adecuación debería alcanzarse antes del año 2001, hecho que como es sabido no ha ocurrido hasta la fecha.

El mencionado Grupo Ad Hoc debía presentar antes del primero de noviembre de 1995 la propuesta para este sector, incluyendo como parámetros la liberalización gradual del comercio intra-MERCOSUR para los productos del sector, así como la neutralización de distorsiones que pudiesen resultar de las asimetrías entre las políticas nacionales para este sector.

Entre el año 1995 y hasta la aprobación del régimen, los Estados Partes pudieron aplicar protecciones nominales tanto en el comercio intra-MERCOSUR como a las importaciones provenientes de terceros países. Cabe señalar que en ningún caso, las protecciones impuestas al comercio entre los Miembros del bloque podían superar las impuestas a los países de extrazona.

La decisión define a qué posiciones del la NCM refiere la decisión comentada, en particular:

- NCM 1701.11.01 - Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.

- NCM 1701.12.00 - Azúcar de remolacha sin adición de aromatizante ni colorante.
- NCM 1701.91.00 - Los demás azúcares con adición de aromatizante o colorante.
- NCM 1701.99.00 - Los demás azúcares.

### DECISIÓN CMC N°20/94 – POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DISTORSIONAN LA COMPETITIVIDAD

Se instruyó a la CCM a que crease un comité técnico encargado del tratamiento de las políticas públicas del MERCOSUR que distorsionen la competitividad.

Las medidas a considerar debían ser aquellas que por su carácter discriminatorio, distorsionan la competitividad, debiendo clasificar a las mismas de acuerdo a las siguientes categorías:

- Excepciones al régimen comercial común.
- Medidas de naturaleza tributaria.
- Medidas de naturaleza crediticia.
- Medidas asociadas al régimen de compras gubernamentales.
- Otras.

Una vez clasificadas, el comité técnico se comprometía a elaborar una propuesta con las medidas consideradas compatibles e incompatibles con el funcionamiento de la unión aduanera, para luego proponer la armonización de las medidas consideradas compatibles con los objetivos definidos por el MERCOSUR y la eliminación progresiva de las medidas que son consideradas no compatibles con dichos objetivos.

### DECISIÓN CMC N°21/94 – DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La decisión definió las pautas básicas sobre defensa de la competencia en el MERCOSUR, que constan del Anexo de la norma.

Antes del 31 de marzo de 1995, los Estados Partes quedaron obligados a presentar información detallada, sobre la compatibilidad de sus legislaciones nacionales con las pautas definidas por la presente norma.

De acuerdo a esta información, la CCM presentaría al GMC la propuesta de un Estatuto de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, definiendo el GMC si sería presentado como protocolo o como un instrumento de referencia.

En el proceso de aprobación de la norma expuesta en la Dec. CMC N°21/94, en los casos de violación a la libre competencia, el Estado Parte afectado podía reclamar ante la CCM, iniciándose un plazo para que el Estado reclamado iniciara una investigación aplicando cuando sea pertinente la sanciones del caso.

En caso de no registrarse avances en la etapa anterior, el Estado que consideraba que seguía afectado por una medida de este tipo, podrá reclamar de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo del Protocolo de Ouro Preto<sup>40</sup> o directamente a través del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias.

## DECISIÓN CMC N°22/94 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

A través de la norma se aprobó el AEC estructurado en base a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Se aprobaron a su vez las listas básicas de convergencia del sector de BK y BIT (con la convergencia prevista para algunos de los productos) y las excepciones nacionales al AEC (estableciendo los que ya están definidos como temporales y los que tienen previstos un esquema de convergencia hacia los niveles de AEC definidos para dichos productos).

El AEC aprobado también contempló las listas de productos exceptuados del mismo por formar parte del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR, donde también se incluyeron los productos que estarían temporariamente exceptuados así como el esquema de adecuación que se les aplicaría hasta que se alcanzaran las alícuotas definidas en el AEC.

Se previó que los Estados queden facultados a adelantar de forma irreversible el proceso de convergencia al AEC, para lo cual debían comunicarlo a la CCM.

El AEC, contemplando todas las listas anteriormente mencionadas, entró en vigencia en sustitución de los aranceles nacionales a partir del primero de enero de 1995.

---

<sup>40</sup> Reglamentado por la Decisión CMC N°18/02.

## DECISIÓN CMC N°23/94 – RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

La presente decisión aprobó el régimen de origen para los productos exceptuados del AEC, estableciendo que se aplique el régimen general aprobado en la Decisión CMC N°06/94.

A dichos productos se le aplicaban los requisitos específicos que forman parte del Anexo I de la decisión. Con respecto a los BIT, se aplicó el régimen general de origen hasta el 31 de diciembre de 1995, una vez que entraron en vigor los requisitos específicos definidos para este sector.

En el caso de Paraguay y Uruguay, los criterios mencionados anteriormente serían utilizados en el comercio intra-MERCOSUR para los productos incluidos en la lista de excepciones al AEC en los siguientes casos<sup>41</sup>:

- a) Cuando uno o más Estados exceptúan un NCM por encima del AEC, lo que se conoce como convergencia descendente, el régimen de origen era aplicado durante el período de convergencia al AEC a las importaciones realizadas por tal o tales países.
- b) Cuando uno o más Estados exceptuaren un NCM por debajo del AEC, lo que se conoce como convergencia ascendente, el régimen de origen era aplicado durante el período de convergencia al AEC a las exportaciones realizadas por tal o tales países.

Con respecto a los BK, se estableció que debían cumplir con el régimen general (60% de valor agregado nacional).

## DECISIÓN CMC N°24/94 – RÉGIMEN DE ADECUACIÓN FINAL DE LA UNIÓN ADUANERA

La decisión aprobó las listas de productos de cada Estado Parte que integraban el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera. El régimen tuvo vigencia a partir del primero de enero de 1995 con su composición y plazos previstos, que en el caso de Argentina y Brasil ascendía a cuatro años y a cinco en el de Paraguay y Uruguay.

En el transcurso del período de adecuación comentado, los países podían retirar productos de sus respectivas listas e igualmente reintroducirlos en esas mismas

---

<sup>41</sup> Sin perjuicio de lo establecido en la Decisión CMC N°07/94.

listas. Los productos que eran retirados pasaban automáticamente a gozar de una preferencia del 100% sobre el arancel nacional vigente para dicho producto, mientras que los reintroducidos recibían el tratamiento arancelario que correspondía al cronograma definido en el régimen de adecuación según la fecha de reingreso.

La decisión permitió que los Estados aumentaran (pero se limita el número de veces permitidas y se debe comunicar previamente) las cuotas atribuidas a un producto inicialmente, así como hacer retornar a sus niveles originales las cuotas que se habían aumentado temporariamente. Dicha decisión podía ser tomada como resultado de una evaluación unilateral.

Los Miembros también podían tomar la decisión de anticipar para productos incluidos en las listas del régimen de adecuación, el tratamiento previsto en el cronograma de desgravación.

## DECISIÓN CMC N°25/94 – CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

A través de la mencionada decisión se aprobó el Código Aduanero del MERCOSUR que figura en Anexo<sup>42</sup> de la norma, que junto con la interconexión aduanera y la definición del sistema de distribución de la renta aduanera, es uno de los elementos centrales para conformar una unión aduanera.

En esa oportunidad, Código Aduanero del MERCOSUR fue aprobado solo por Paraguay por lo que nunca entró en vigencia.

Recién en el año 2010 en la Reunión de San Juan desarrollada en Argentina, se volvió a suscribir un Código Aduanero del MERCOSUR, que aún no ha sido ratificado por ninguno de los Estados Partes y se encuentra en plena negociación su reglamentación.

## DECISIÓN CMC N°29/94 – RÉGIMEN AUTOMOTRIZ

Se creó un Comité Técnico Ad Hoc de la CCM para elaborar una propuesta de Régimen Automotriz Común del MERCOSUR, que debería contener los siguientes elementos:

- Liberalización total del comercio intrazona para los productos del sector.
- Definir un arancel externo común.

---

<sup>42</sup> En el Anexo de la Decisión CMC N°25/94 no está disponible en el sitio web del MERCOSUR.

- Ausencia de incentivos nacionales que distorsionen la competitividad.
- Régimen de importación de partes y piezas para terminales y productores de piezas.
- Régimen de importación de vehículos.
- Índices de contenido regional.
- Reglas de protección al medio ambiente y de seguridad al usuario.
- Mecanismo de transición de los regímenes nacionales hacia el régimen común, incluyendo la armonización de los mecanismos de promoción existentes.

El régimen común entraría en vigencia el 1 enero de 2000, hasta que fuesen modificados los acuerdos bilaterales de manera de aumentar los flujos de comercio intrazona.

Finalmente, si bien más adelante se aprobó un acuerdo en ese sentido, el mismo nunca entró en vigencia y los países del MERCOSUR continúan regulando el comercio del sector a través de acuerdos bilaterales en el marco de la ALADI.

En el Anexo de la Dec. CMC N°29/94 se presentan las versiones revisadas de los acuerdos bilaterales que apuestan a mejorar las condiciones de acceso a partir del 1 de enero de 1995, en particular los acuerdos bilaterales Brasil – Uruguay, Brasil – Argentina y Uruguay – Argentina.





## 4. Reuniones CMC realizadas en el período 1995 – 2003<sup>43</sup>

### SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN EL PERÍODO

Desde la entrada en vigencia del Protocolo de Ouro Preto hasta el año 2003 inclusive, se realizaron un total de 18 reuniones del CMC.

Con la aprobación del Protocolo de Ouro Preto se definió la estructura institucional del MERCOSUR, dotándolo de personalidad jurídica internacional.

Teóricamente, el mencionado protocolo puso fin al período de transición y adoptó los instrumentos fundamentales de política comercial común que caracterizan a las uniones aduaneras. De todas formas, como se comentó anteriormente, la adecuación continuó de derecho por un período complementario, mientras que de hecho continúa hasta el presente.

Desde el punto de vista de los avances alcanzados por el MERCOSUR en este período, no puede desconocerse el impacto que en el desarrollo del bloque tuvieron las políticas económicas seguidas por los países Miembros.

En particular, las políticas cambiarias seguidas por los socios mayores que en los primeros años favorecieron el crecimiento de los intercambios comerciales, fueron abruptamente modificadas por la devaluación de Brasil concretada en el año 1999 y las sucesivas crisis desatadas primero en Argentina y luego en Uruguay, hecho que afectó tanto las corrientes comerciales como el avance del proceso de integración.

Entre las primeras decisiones aprobadas por el bloque, se destacan aquellas vinculadas con la definición de las “acciones del MERCOSUR hacia el año 2000”,

---

<sup>43</sup> Capítulo elaborado con la información extraída de las Actas oficiales del MERCOSUR sobre las Reuniones Ordinarias del CMC y en base a las Decisiones del CMC aprobadas en su marco. En el desarrollo de cada norma no se presenta información sobre su obligación de ser o no incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, así como si deben ser protocolizadas ante la ALADI, obligaciones que en los dos casos pueden confirmarse accediendo a la decisión. Todas las actas y decisiones analizadas se encuentran disponibles en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

donde se enumera el gran número asuntos pendientes que dejan en evidencia que el bloque enfrentaba en definitiva otro nuevo período de adecuación.

En este lapso se aprobó el Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios, que desde el año 2005 se encuentra vigente. En este sentido, luego de siete rondas de negociación, el bloque pretende alcanzar la liberalización del sector en el año 2015.

Uno de los temas que ha sido tratado de forma reiterativa en el MERCOSUR es el vinculado a la coordinación macroeconómica entre los países Miembros, tema que estuvo presente en el período analizado y que continúa como uno de los asuntos en donde no se han registrado avances sustantivos.

Las normas aprobadas en el año 2000 (se alcanzó un record histórico de decisiones aprobadas) adquirieron especial relevancia ya que fueron conocidas como las decisiones del “relanzamiento del MERCOSUR”. Cabe señalar que en el momento en que se estaba por alcanzar el final del período de adecuación, algunos de los países Miembros estaban ingresando en una de las mayores crisis económicas y políticas de las que se tenga recuerdo.

Entre los principales temas tratados por las decisiones aprobadas en el marco del “relanzamiento del MERCOSUR”, se destacan el comercio de servicios (se aprobó la primera ronda de negociaciones), las excepciones al AEC, regímenes especiales de importación e incentivos (aprobación de nuevas listas de excepciones, definición de un régimen de BK no producidos en los Estados Partes, tratamiento de los regímenes especiales de importación que no tienen por objetivo el perfeccionamiento y posterior reexportación de las mercaderías para terceros mercados, permanencia del régimen de *Drawback* y Admisión Temporal, entre otros).

Otras decisiones aprobadas en el año 2000 refirieron al relacionamiento externo (en especial la reafirmación de que los países Miembros negocien conjuntamente acuerdos con terceros), aspectos institucionales (incorporación de las normas, Secretaría del MERCOSUR y Solución de Controversias) y a la aprobación del Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR, que como se verá más adelante no logró entrar en vigencia.

Por otra parte, entre los años 2001 y 2003, se aprobaron otras normas de interés como la que refiere al comercio bilateral de productos originarios de zonas francas instaladas en Uruguay y Argentina, en particular, Zona Franca Colonia y Zona Franca de Tierra del Fuego.

Con respecto al régimen de origen, entre los años mencionados se aprobaron dos normas de importancia para el sector industrial. Por un lado, la aprobación del régimen de certificación de mercaderías originarias del MERCOSUR, que se encuentran almacenadas en depósitos aduaneros, decisión que tiene su impacto en el sector logístico debido a la operativa portuaria nacional.

Asimismo, en el caso de Paraguay se flexibilizaron las exigencias en el valor agregado regional y se definió el concepto de acumulación de origen respecto a los países que integran la CAN.

Por su parte, se aprobaron normas vinculadas a las excepciones al AEC, aprobándose listas adicionales y prórrogas, así como al régimen de BIT (Uruguay se beneficia de regímenes especiales tanto en BIT como en BK lo que le permite la exención total o parcial del AEC en sus importaciones).

Si bien no fue aprobado por una decisión del CMC, en 2002 se aprobó el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

En lo que refiere a los temas que pueden ser considerados “nuevos” o de integración moderna, en el año 1995 se aprobó el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, en 2001 se aprobó el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente (en 2004 se aprobó un Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en materia de cooperación y asistencia frente a emergencias ambientales) y finalmente, en 2003, se aprobó el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR que fue sustituido por una norma aprobada en 2004 y que será desarrollada más adelante.<sup>44</sup>

Con respecto a las negociaciones internacionales, entre los años 1995 y 2003, el bloque inició con dinamismo acciones en ese sentido, si bien finalmente logró avanzar solo en negociaciones con países en desarrollo y en algunos casos a través de la suscripción de acuerdos de escasa profundidad.

En particular, en ese período el MERCOSUR suscribió un acuerdo Marco Interregional de Cooperación con la Comunidad Europea, los Acuerdos de Complementación Económica aprobados con Chile y Bolivia —países que se incorporaron al bloque como Estados Asociados—, un acuerdo marco entre el MERCOSUR y Sudáfrica, los acuerdos con México y la CAN y finalmente el acuerdo marco con la India.

Los acuerdos con India y Sudáfrica culminaron años después en Acuerdos Preferenciales de Comercio.

A nivel multilateral, el MERCOSUR aprobó el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobando los acuerdos que constituyeron la OMC.

A su vez, los países Miembros aprobaron el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al Sistema General de Preferencias Comerciales (SGPC), en el

---

<sup>44</sup> De los temas mencionados, se desarrollará el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR.

marco del cual los países en desarrollo se otorgarían preferencias recíprocas en los bienes incluidos en las ofertas.

Por último, si bien no serán incluidas en el desarrollo presentado seguidamente<sup>45</sup>, cabe resaltar que en el período comprendido se aprobaron nuevas normas vinculadas con la libre circulación de personas (requisito de un mercado común).

Entre la normas de mayor relevancia se destacan el acuerdo sobre exención de visas entre los Estados Partes del MERCOSUR (Decisión CMC N°48/00), el acuerdo migratorio aprobado por la Decisión CMC N°28/02 y las decisiones CMC N°16/03 y CMC N°25/03<sup>46</sup> referidas a la Visa MERCOSUR y al mecanismo para el ejercicio profesional temporario respectivamente.

Cabe recordar que algunas de las normas mencionadas no fueron incorporadas por los Estados Miembros<sup>47</sup>, por lo que los avances en esta área han sido parciales.

Seguidamente se tratan las principales decisiones aprobadas entre los años 1995 – 2003, consideradas de mayor interés para el sector industrial.

## 4.1 AÑO 1995

Durante el año 1995 se realizó la VIII Reunión del CMC, en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 4 y 5 de agosto, que contó con la participación de todos los Presidentes de los países Miembros y de los Presidentes de Chile y Bolivia.

A su vez, en el mismo año se desarrolló la IX Reunión del CMC, en este caso en Punta del Este, Uruguay, entre los días 6 y 7 de diciembre, de la cual participaron todos los Presidentes de los países Miembros junto con el Vicepresidente de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

En 1995, se aprobaron un total de 9 decisiones, de las cuales serán comentadas aquellas consideradas de mayor interés para el sector industrial.

---

<sup>45</sup> Otra de las temáticas no desarrolladas y en las cuales se han registrado avances (especialmente en algunas carreras universitarias) refiere a la validación de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los Estados Partes del MERCOSUR. Corresponde señalar que han sido varias las decisiones aprobadas por el CMC en ese sentido.

<sup>46</sup> Las decisiones no se encuentran disponibles en el sitio web del MERCOSUR.

<sup>47</sup> Por su importancia, cabe señalar la no incorporación del acuerdo migratorio aprobado por la Decisión CMC N° 28/02.

## DECISIÓN CMC N°05/95 – NEGOCIACIONES MERCOSUR - UE

Dicha decisión dio por iniciadas las negociaciones para alcanzar un acuerdo entre el MERCOSUR y la UE para la suscripción de un Acuerdo Marco Interregional que sea preparatorio de la Asociación Interregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

La decisión estableció cuál debía ser la posición del MERCOSUR para negociar con la UE un Acuerdo Marco previo a las negociaciones para alcanzar un Acuerdo de Asociación. Este último, tendría un componente de cooperación política, además de una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, la promoción de las inversiones y mayor cooperación.

Cabe recordar que en 1992, se había suscrito un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la UE y el MERCOSUR, convenio que fue sustituido por el futuro Acuerdo Marco al cual hace referencia esta decisión.

La Dec. CMC N°05/95 previó la creación de una comisión mixta con representantes de alto nivel del MERCOSUR y de la UE, la que se reuniría por lo menos una vez al año.

El Acuerdo Marco incluiría los siguientes ámbitos:

- Comercial.
- Económico.
- Cooperación.

Las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea no tomaron cuerpo hasta el año 2001 cuando se dio inicio a las reuniones del Comité de Negociaciones Birregionales.

Con el correr del tiempo, las negociaciones entre los dos bloques se fueron estancando hasta que quedaron totalmente paralizadas en 2004 a través de la Declaración de Lisboa.

Luego de varios años sin actividad negociadora, en 2010 se reiniciaron las negociaciones que actualmente se encuentran en curso, si bien es apresurado anticipar la fecha de cierre del acuerdo.

**Intercambio comercial de bienes entre el MERCOSUR****y la Unión Europea**

En el momento en que se aprobó el acuerdo (año 2005), las exportaciones del MERCOSUR con destino a la UE superaron los US\$ 34 mil millones, mientras que las importaciones regionales desde ese origen treparon a los US\$ 24 mil millones.

Brasil es el principal socio de la UE explicando el 75% de las exportaciones de ese año y cerca del 80% de las importaciones. Además, este país es el que posee un saldo comercial más favorable. Paraguay fue el único Miembro que registró un saldo comercial negativo con la UE en el año 2005.

En 2010, las exportaciones del MERCOSUR con destino a la UE alcanzaron los US\$ 57 mil millones, mientras que las importaciones unos US\$ 50 mil millones. Brasil continúa siendo el principal socio comercial de la UE.

Fuente: Trade Map

## DECISIÓN CMC N°09/95 – ACCIONES HACIA EL AÑO 2000

A través de la misma se aprobó el Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000 que consta en anexo de la presente decisión.

Por considerar que a partir del 1 de enero de 1995 se había puesto en marcha la Unión Aduanera del MERCOSUR y que por tanto era necesario avanzar en tareas que fuesen más allá de la eliminación de las barreras comerciales, la Decisión CMC N°06/95 había instruido al GMC a elaborar dicho programa para alcanzar dichos objetivos en el año 2000.

Entre los temas de mayor importancia para el sector industrial incluidos en el mismo, se encuentran:

- La consolidación del libre comercio y las condiciones de competencia intra-MERCOSUR
  - Régimen de adecuación.
  - Eliminación y armonización de restricciones y medidas no Arancelarias.
    - a. Reglamentos y normas técnicas.
    - b. Reglamentos sanitarios y fitosanitarios.
  - Políticas públicas que distorsionan la competitividad.
  - Defensa de la competencia.
  - Defensa del consumidor.

- El perfeccionamiento de la política comercial común
  - Implementación de los instrumentos ya acordados.
    - a) El arancel externo común.
    - b) Aspectos aduaneros.
  - Nuevos instrumentos comunes de política comercial.
    - a) Reglamento contra prácticas desleales de comercio.
    - b) Reglamento sobre salvaguardias.
    - c) Políticas comerciales sectoriales (industria automotriz y azucarera).
- El desarrollo jurídico-institucional
  - El ámbito jurisdiccional.
  - Funcionamiento de las instituciones.
  - Normativa de funcionamiento de los órganos.
  - Organización de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

## 4.2 AÑO 1996

Las dos reuniones del CMC correspondientes al año 1996 (X y XI Reunión del CMC) se realizaron en la ciudad de Buenos Aires (si bien culminó en San Luis), Argentina, el día 24 de junio y en Fortaleza, Brasil, entre el 16 y 17 de diciembre del mismo año respectivamente.

En ambas reuniones se contó con la participación de las delegaciones de los países Miembros.

En el transcurso de 1996 se aprobaron un total de 18 decisiones.

### DECISIÓN CMC N°03/96 – ACUERDO CON CHILE

En la X Reunión del CMC que culminó en San Luis, se aprobó el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Chile<sup>48</sup> (ACE N°35), en lo que fue el primer acuerdo de estas características que el bloque negoció en conjunto con otro país de la ALADI.

Corresponde señalar que en el mismo año (si bien no en el marco de la X Reunión del CMC), se aprobó el Acuerdo de Complementación Económica

---

<sup>48</sup> Para consultar el texto del acuerdo se puede acceder a [www.aladi.org](http://www.aladi.org).

MERCOSUR – Bolivia (ACE N°36), que a diferencia del caso chileno, no implicó la aprobación de una decisión del CMC.

En efecto, el Acuerdo de Contemplación Económica MERCOSUR – Bolivia (ACE N°36) quedó consensuado por Acta (Fortaleza, 17/12/1996).

Chile y Bolivia fueron los dos primeros Estados Asociados del MERCOSUR<sup>49</sup> y con los cuales los Estados Miembros alcanzaron hasta el presente una mayor liberalización comercial.

A continuación, se mencionan las decisiones consideradas de mayor relevancia para la industria y que fueron aprobadas en la XI Reunión del CMC realizada en Fortaleza, Brasil.

### DECISIÓN CMC N°05/96 – RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

Incorporó nuevos productos al Régimen de Origen del MERCOSUR de acuerdo a lo establecido en el VIII Protocolo Adicional al ACE N°18 y que forman parte del Anexo de la norma.

De acuerdo a lo establecido por la decisión, los requisitos de origen de los productos que forman parte del Anexo de la Dec. CMC N°05/96 serían aplicables hasta el 01/01/99.

### DECISIÓN CMC N°06/96 – ACUERDO OMC

Dado que en abril de 1994 los Estados Parte del MERCOSUR dieron suscripción al Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobando los acuerdos para la constitución de la OMC, que luego fueron ratificados por todos los Estados Miembros, el CMC adoptó el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitaria y Fitosanitarias de la OMC.

### DECISIÓN CMC N°16/96 – SECTOR AZUCARERO

Se vuelve a reiterar la necesidad de que un Grupo Ad Hoc defina el régimen de adecuación para el sector azucarero hasta el año 2001, debiendo presentar la propuesta antes del 31 de mayo de 1997.

<sup>49</sup> La Decisión CMC N°14/96 definió la participación de terceros países Asociados en las reuniones del MERCOSUR.



La propuesta debía seguir los parámetros ya mencionados en decisiones anteriores.

Corresponde señalar que dicho sector continúa sin incluirse a las disposiciones aprobadas en el marco de la unión aduanera del MERCOSUR.

### DECISIÓN CMC N°17/96 – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Aprobó el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medias de Salvaguardia a las importaciones provenientes de países no Miembros del MERCOSUR. Posteriormente, la Decisión CMC N°03/97 aprobó la versión en español y un *fe de erratas* del mencionado reglamento.

### DECISIÓN CMC N°18/96 – DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La mencionada decisión aprobó el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR<sup>50</sup>.

La norma estableció que las investigaciones de dumping realizadas por los Estados Parte, cuando son relativas a otros Miembros, se aplicarían de acuerdo a las legislaciones nacionales hasta el 31 de diciembre de 2000, plazo en que los Miembros analizarían las normas y condiciones en las cuales el tema será regulado en el MERCOSUR.

La decisión comentada fue derogada por la Decisión CMC N°43/10 aprobada en la XL Reunión del CMC que es comentada más adelante.

## 4.3 AÑO 1997

En 1997, se realizaron la XII y XIII Reunión del CMC. La primera se realizó en Asunción, Paraguay, los días 18 y 19 de junio, mientras que la segunda fue efectuada en Montevideo, Uruguay, entre los días 14 y 15 de diciembre.

En los dos casos se contó con las delegaciones de todos los Estados Miembros.

Durante todo el año 1997 se aprobaron un total de 26 decisiones, de las cuales serán comentadas solo las de mayor interés para el sector industrial.

---

<sup>50</sup> La Decisión CMC N°02/97 agregó un Anexo a dicho protocolo.

## DECISIÓN CMC Nº11/97 - DUMPING

Dicha decisión aprobó el marco normativo del reglamento común relativo a la defensa contra las importaciones objeto de dumping proveniente de países no Miembros del MERCOSUR.

## DECISIÓN CMC Nº13/97 – COMERCIO DE SERVICIOS

A través de esta decisión se aprobó el Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios del MERCOSUR, estableciendo que los Estados Partes se comprometían a iniciar los trámites de aprobación legislativa del referido protocolo una vez que por decisión del CMC se aprobaran los Anexos con disposiciones específicas y sectoriales, así como las Listas de Compromisos específicos iniciales.

El protocolo definió el objeto y ámbito de aplicación, las obligaciones y disciplinas generales (entre las que se encuentran artículos referidos al trato de la nación más favorecida, el acceso a mercados, trato nacional, compromisos adicionales, listas de compromisos específicos, transparencia, entre otros), un programa de liberalización, disposiciones institucionales y disposiciones finales.

En lo que refiere al programa de liberalización, se definió que los Estados mantendrían sucesivas rondas de negociación a los efectos de completar en un máximo de 10 años —a partir de entrada en vigencia del protocolo— el programa de liberalización del comercio de servicios del MERCOSUR.

Con respecto a las rondas, se estableció que las mismas serían llevadas a cabo anualmente y tendrían como objetivo la incorporación progresiva de sectores, subsectores, actividades y modos de prestación de servicios al programa de liberalización, así como de la reducción o la eliminación de los efectos desfavorables de las medidas sobre el comercio de servicios, como forma de asegurar el efectivo acceso a los mercados.

El Protocolo de Montevideo entró en vigencia en el año 2005, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el mismo, la liberalización del sector servicios deberá alcanzarse en el año 2015.

Hasta el presente se desarrollaron un total de siete rondas de negociación.

## DECISIÓN CMC Nº14/97 – ACUERDO CON CANADÁ

La mencionada decisión aprobó el Proyecto de Entendimiento de Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones entre el MERCOSUR y Canadá. El mencionado

proyecto definió un plan de acción para alcanzar la expansión del comercio y fortalecimiento de la cooperación económica y la promoción del comercio y de las inversiones. A su vez, a través de la Dec. CMC N°14/97 se estableció un grupo consultivo que se reuniría periódicamente y celebraría una reunión ordinaria una vez al año con el fin de examinar y dirigir el progreso con relación al plan de acción.

Las partes se comprometieron a establecer un consejo asesor de representantes empresariales.

Las posibilidades de acercamiento entre el MERCOSUR y Canadá, si bien estuvieron en agenda durante años, nunca se logró abrir un proceso de negociación con el objetivo de suscribir un acuerdo comercial.

### DECISIÓN CMC N°15/97 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

La mencionada decisión aprobó con carácter transitorio un incremento de tres puntos porcentuales en el AEC, salvo para los productos que forman parte del Anexo de la presente decisión.

Los incrementos del AEC ha sido un práctica habitual del bloque, fundamentalmente impulsada por los socios mayores para protegerse de las importaciones Chinas en sectores sensibles como el sector calzado, textil y vestimenta. En algunos casos, las propuestas de suba del AEC causaron diferencias entre los socios.

### DECISIÓN CMC N°16/97 – RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

Se aprobaron requisitos específicos de origen para los productos que figuran en el Anexo de la decisión, derogando el Anexo I de la Decisión CMC N°23/94.

La decisión instruye a las representaciones de los Estados Partes ante la ALADI a que formalicen la decisión en el marco del ACE N°18 y se dé por derogado el Anexo II del VII Protocolo Adicional de dicho acuerdo.

### DECISIÓN CMC N°17/97 – RESTRICCIONES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS (MRNA)

Refiere a las restricciones no arancelarias y comprometió a los Estados Partes a que enviaran antes del 31 de enero de 1998 un cronograma de eliminación de cada

una de las MRNA incorporadas a la Res. GMC N°32/95, ya identificadas por los Estados para ser desmanteladas.

La decisión estableció como plazo máximo para su eliminación el 30 de mayo de 1998.

El artículo 6 de la Dec. CMC N°17/97 estableció que los Estados Partes no podrían aplicar MRNA que impliquen restringir el libre comercio intrazona, en cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado de Asunción (Anexo I en su artículo 10) y la Decisión CMC N°03/94.

### DECISIÓN CMC N°18/97 – PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N°18

La decisión aprobó el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°18.

Se definió al GMC como órgano encargado de administrar el ACE N°18, que completaría el acuerdo cuando lo estime conveniente con aquellos instrumentos que faciliten la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento de un mercado común.

### DECISIÓN CMC N°21/97 – RÉGIMEN AUTOMOTRIZ

Se prorrogó hasta el 30 de abril de 1998 el plazo para elaborar un Régimen Automotor Común del MERCOSUR que definiera el régimen final para este sector.

Paralelamente, el Comité Técnico N°9 encargado de la tarea recién mencionada, elaboraría una política para la negociación de reglas de acceso a los mercados de aquellos países con los cuales el MERCOSUR se encuentra negociando acuerdos de libre comercio o que ya los haya suscrito.

Más allá de las fechas previstas para la definición de un régimen para el sector, hasta el presente, el mismo continúa excepcionado de las normas vinculadas con la implementación de una unión aduanera en el MERCOSUR.

## 4.4 AÑO 1998

La XIV Reunión del CMC se realizó entre los días 23 y 24 de julio de 1998 en Ushuaia, Argentina, mientras que la XV Reunión del CMC se concretó entre los días 9 y 10 de diciembre del mismo año en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Las dos reuniones contaron con las delegaciones de los cuatro Miembros del bloque.

En el transcurso del año 1998, el CMC aprobó un total de 23 decisiones, de las cuales se comentarán solo las consideradas de mayor interés para el sector industrial.

### DECISIONES CMC N°03/98 Y CMC N°04/98

La Dec. CMC N°03/98 aprobó el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial del MERCOSUR que consta en Anexo de la presente norma<sup>51</sup>.

A su vez, los países del MERCOSUR suscribieron con Bolivia y Chile el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional que consta en Anexo de la Decisión CMC N°04/98<sup>52</sup>.

### DECISIÓN CMC N°09/98

La decisión aprobó los siguientes Anexos al Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios del MERCOSUR, estableciendo disposiciones específicas sectoriales en:

- Movimiento de personas físicas proveedoras de servicios.
- Servicios financieros.
- Servicios de transporte terrestre y por agua.
- Servicios de transporte aéreo.

A su vez, además de los Anexos, la decisión aprobó las Listas de Compromisos Específicos Iniciales de los Estados Partes.

La decisión estableció que a partir de la aprobación de la norma, se iniciarían en los Estados Partes los procedimientos internos que fueren necesarios para la aprobación legislativa y ratificación del Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios del MERCOSUR.

---

<sup>51</sup> Puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>52</sup> *Ibidem*.

## DECISIÓN CMC Nº21/98 – PRODUCTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE ORIGEN

Se instruyó a la CCM a que complete antes del 31/06/2000 la lista de ítems arancelarios objeto de aplicación de políticas comerciales diferenciadas que no consten en el XXII Protocolo Adicional del ACE Nº18 y que queden sujetos al Régimen de Origen del MERCOSUR a partir del año 2001.

### 4.5 AÑO 1999

La XVI Reunión del CMC se realizó en Asunción, Paraguay, entre los días 14 y 15 de junio de 1999, mientras que la XVII se celebró en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 7 de diciembre del mismo año.

En 1999, la región se vio impactada por la devaluación de Brasil concretada en enero de dicho año, medida que afectó la competitividad de los socios de la región y afectó fuertemente los niveles del comercio regional.

Las medidas tomadas por Brasil en 1999, fueron el inicio de un período de inestabilidad política y económica que tuvieron sus puntos álgidos en Argentina (año 2001) y Uruguay (año 2002), contexto regional que comenzó a mejorar a partir de los años 2003 – 2004.

Durante el año 1999 se aprobaron un total de 27 decisiones.

Si bien no se ve reflejado en las decisiones aprobadas en el marco de las reuniones comentadas, el Acta de la XVII Reunión del CMC indica el tratamiento de temas que, por ser considerados de interés, en este caso serán mencionados.

En particular, en agenda estuvieron presentes la presentación de un análisis sobre el estado de la unión aduanera y perspectivas a cargo de la PPT, informando en particular las dificultades atravesadas por las economías del bloque, en particular en lo que refiere a la implementación del Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000.

Entre los avances, la PPT rescató la discusión de las respectivas propuestas sobre la conformación de la Política Automotriz Común del MERCOSUR, incluyendo las reglas para el período de transición, aclarando que se acercaron posiciones en este tema.

Asimismo, se menciona la finalización de la I Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en materia de servicios.

Las negociaciones externas también ocuparon un lugar de preponderancia en las actas de las reuniones mencionadas. En particular, se informó sobre

los avances en las negociaciones en el marco del ALCA, en especial los resultados de la V Reunión Ministerial, donde se destacó el compromiso que asumió el MERCOSUR en este proceso de negociación a través de la Presidencia del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) en manos de Argentina, así como de las presidencias y vicepresidencias de grupos de Negociación y Comités por los demás Estados Miembros.

Por otra parte, se informaron los resultados de la I Reunión del Consejo de Cooperación MERCOSUR – UE, en la cual se definió la estructura y calendario de la negociación.

De igual forma, se expresó preocupación por los escasos resultados alcanzados en la Reunión Ministerial de la OMC realizada en Seattle.

En este año se aprobaron dos Memorándum de Entendimiento con Guyana, país que luego termina siendo parte de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y Trinidad Tobago en materia de comercio e inversiones.

Entre las decisiones aprobadas en 1999 se destacan las comentadas seguidamente.

### DECISIÓN CMC N°02/99 – OPERACIONES ADUANERAS<sup>53</sup>

Se aprobó un Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operaciones de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera, que abarca las medidas en las siguientes operaciones:

- Antes de la llegada de la mercadería a la zona primaria.
- Antes del ingreso de la mercadería al país importador.
- Sistemas de información.
- Procedimientos operacionales.
- Horarios.
- Áreas de control integrado.
- Tasas.
- Capacitación de los agentes del sector privado que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- Seguimiento de las tareas.

---

<sup>53</sup> La Decisión CMC N°11/99 modificó algunos de los plazos estipulados en la decisión comentada.

## DECISIÓN CMC N°06/99 – POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

La decisión instruyó a los Ministros de Economía y Bancos Centrales de los Estados Miembros a que avancen en la tarea de identificación y establecimientos de los instrumentos necesarios para el cumplimiento del artículo 1 del Tratado de Asunción, en lo que refiere a la coordinación de políticas macroeconómicas.

La decisión instruyó a que se cree un Grupo de Trabajo de Alto Nivel para que analice las políticas económicas de los países Miembros del MERCOSUR con los siguientes objetivos:

*“Analizar las políticas económicas de los Países Miembros del MERCOSUR, con énfasis en la cuestión de la sustentabilidad intertemporal de las cuentas públicas y externas de las economías de los Estados Partes.*

*Presentar alternativas efectivas y prácticas de coordinación macroeconómica y proponer un programa de trabajo, a fin de que en el largo plazo y de forma gradual se alcance la convergencia en las políticas internas.*

*Incorporar la tarea de armonización de datos estadísticos macroeconómicos y financieros al trabajo del Grupo de Alto Nivel en base a los trabajos del Subgrupo de Trabajo N°4 (Asuntos Financieros).*

*Incorporar informaciones sobre los criterios metodológicos adoptados en cada Estado Parte para la elaboración de sus respectivos indicadores económicos relevantes”.*

Independientemente de las acciones llevadas adelante por el MERCOSUR en pos de alcanzar una coordinación de políticas macroeconómicas, es necesario alcanzar una mayor coordinación con la región, ya sea respecto a los regímenes monetarios como con relación a las políticas de control de capitales financieros.

Debido a las dificultades que se han presentado en este sentido, al menos se esperan avances en lo que refiere al cabal conocimiento —con el menor rezago posible— de las decisiones de política cambiaria y monetaria aplicada por los países vecinos<sup>54</sup>.

### 4.6 AÑO 2000

Durante el año 2000 se celebraron dos reuniones del CMC. Cabe resaltar, que dicho año, ha sido considerado un año clave en el proceso de integración y fue considerado por el CMC como el año del “relanzamiento del MERCOSUR”.

La XVIII Reunión del CMC se realizó en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 29 de junio del 2000, donde se consideró la agenda de trabajo prioritaria del

<sup>54</sup> CIU (2009): *El Uruguay Industrial*, Montevideo, setiembre. En; [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).



relanzamiento del MERCOSUR, aprobándose en su marco, las Decisiones CMC N°22/00 a CMC N°32/00.

Formaron parte de la agenda de la reunión, la coordinación macroeconómica en el MERCOSUR, el relacionamiento externo y la reunión del CMC con Bolivia y Chile.

Por su parte, la XIX Reunión del CMC se efectuó en la ciudad de Florianópolis, Brasil, entre los días 14 y 15 de diciembre del mismo año. En dicha reunión se le dio especial importancia a los resultados en el relacionamiento externo del MERCOSUR, en particular en los siguientes acuerdos y negociaciones:

- MERCOSUR – Chile.
- MERCOSUR – Bolivia.
- MERCOSUR – ALCA.
- MERCOSUR – UE.
- MERCOSUR – África del Sur.
- MERCOSUR – AELC.
- MERCOSUR – CAN.
- MERCOSUR – México.

También se comentaron los avances en la coordinación macroeconómica del bloque, así como en la Política Automotriz del MERCOSUR.

En este año se aprobaron un total de 70 decisiones (record histórico de decisiones aprobadas por el CMC), de las cuales se comentarán aquellas consideradas de interés para el sector industrial.

## DECISIÓN CMC N°01/00 Y CMC N°56/00 – COMERCIO DE SERVICIOS

A través de la Dec. CMC N°01/00 se dio por finalizada la Primera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios. Asimismo, se aprobaron las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes del MERCOSUR, que constan en el Anexo I de esta decisión.

Por otra parte, la Dec. CMC N°56/00 dio por concluida la Segunda Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en materia de servicios, aprobando las Listas de Compromisos Específicos presentadas por los Estados Partes que constan en Anexo de la decisión<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Las listas pueden ser consultadas en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## DECISIÓN CMC N°03/00 – RÉGIMEN DE ORIGEN<sup>56</sup>

La mencionada decisión adecuó algunos aspectos referidos al Régimen de Origen del MERCOSUR y sustituyó algunos párrafos de la Decisión CMC N°06/94. En particular se destacan los siguientes textos:

*“Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en su territorio que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR en posición diferente a los mencionados materiales, excepto en los casos en que la Comisión de Comercio del MERCOSUR considere necesario el criterio de salto de posición arancelaria más valor agregado del 60%”. (Sustituye el primer párrafo del inciso c) del Artículo 3 del Capítulo III de la Decisión CMC N°6/94).*

*“Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación para los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes, cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes” (Agréguese como segundo párrafo del Artículo 4 del Capítulo III de la Decisión CMC N° 06/94).*

*“Deberán cumplir con el requisito de origen establecido en el Artículo 3 del Régimen General, y cuando se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, deberán obtenerse mediante un proceso productivo que traduzca una modificación molecular resultante de una sustancial transformación y que cree una nueva identidad química.”*

## DECISIÓN CMC N°22/00 – ACCESO A LOS MERCADOS<sup>57</sup>

Con la aprobación de la comentada decisión, los Estados Partes se comprometen a no adoptar ninguna medida restrictiva al comercio recíproco cualquiera sea su naturaleza.

La decisión estableció que cada Estado Parte completaría antes del 30 de julio de 2000, un listado donde se identifiquen situaciones o medidas de carácter

---

<sup>56</sup> En el correr de ese año se aprobó también la Decisión CMC N°41/00 que sustituye requisitos de origen aprobados por normas anteriores.

<sup>57</sup> La Decisión CMC N°57/00 también aprobada en el año 2000 encomendó que se continúe con la tarea indicada en la Decisión CMC N°22/00 a los efectos de velar por el cumplimiento de los cursos de acción ya definidos y acordar los de aquellas medidas en las cuales aún no hay consenso. Adicionalmente, la decisión instruyó a los Comités de Sanidad Animal y Vegetal y al Comité de Directores de Aduanas a que examinen las medidas identificadas en el marco de la Dec. CMC N°22/00 relativas a sus áreas de competencia y proponga al GMC los cursos de acción para aquellas para las cuales aún no hay consenso.

impositivo, financiero, fiscal, aduanero, administrativo o de otra naturaleza que sean aplicados por otros Estados Partes y que limite el acceso a los mercados.

Cabe señalar, que la decisión establece que el GMC debía definir antes del 15 de noviembre de 2000 los cursos de acción tendientes a eliminar las dificultades generadas en el comercio intrazona, permitiéndose únicamente la aplicación de aquellas medidas que se encuentran justificadas por el artículo 50 del Tratado de Montevideo.

#### **Artículo 50 del Tratado de Montevideo**

Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública.
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad.
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares.
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales.
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos.
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico.
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

## DECISIÓN CMC N°23/00 – INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVA MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURÍDICO LOS ESTADOS PARTES

En el período de transición (1991 – 1994) hacia un mercado común, el Tratado de Asunción definió en su artículo 9 al CMC y al GMC como los órganos encargados de la administración y ejecución del tratado y de los acuerdos y decisiones que se adopten en su marco.

Por otra parte, el artículo 18 del Tratado de Asunción, estableció que antes del 31/12/1994 los Estados Partes debían definir la estructura institucional definitiva de los órganos del MERCOSUR, así como las atribuciones de cada uno de los mismos y su sistema de adopción de decisiones.

En efecto, a través del Protocolo de Ouro Preto vigente desde el año 1995 se definió la estructura jurídica del MERCOSUR (artículo 1), mientras que el artículo

segundo del mismo tratado definió que tendrían capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental el CMC, GMC y CCM.

La Decisión CMC N°23/00 reitera que de acuerdo a lo dispuesto por el Protocolo de Ouro Preto, las decisiones, resoluciones y directivas son obligatorias para los Estados Partes, pero estableciendo que cuando sea necesario deberían ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales, ya que el protocolo había definido a estos órganos de carácter intergubernamental y no supranacional como algunos de los órganos que caracterizan la estructura institucional de la Unión Europea.

La decisión indicó que los Estados deben comunicar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM) la incorporación de las normas aprobadas en el MERCOSUR a través de sus Secciones Nacionales del GMC. Este procedimiento ya estaba previsto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

La Dec. CMC N°23/00 estableció que las normas emanadas de los órganos con capacidad decisoria no necesitan incorporación al ordenamiento jurídico de los Estados Partes cuando:

- a) *Los Estados Partes entiendan conjuntamente que el contenido de la norma trata asuntos relacionados al funcionamiento interno del MERCOSUR. Este entendimiento será explicitado en el texto de la norma con la siguiente frase: “Esta norma (Directiva, Resolución o Decisión) no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR”. Estas normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación”.*
- b) *El contenido de la norma ya estuviera contemplado en la legislación nacional del Estado Parte. En este caso la Coordinación Nacional realizará la notificación prevista en el Artículo 40 (i) en los términos del Artículo 2 de esta Resolución, indicando la norma nacional ya existente que incluya el contenido de la norma MERCOSUR en cuestión. Esta comunicación se realizará dentro del plazo previsto para la incorporación de la norma. La SAM comunicará este hecho a los demás Estados Partes.*

A su vez, en los casos en que las decisiones, resoluciones o directivas establezcan un plazo o fecha determinada para su incorporación, deben cumplirse por parte de los Estados Partes procediendo a la incorporación en los plazos previstos.

La nueva modalidad permitida por la decisión comentada fue puesta en práctica de forma inmediata, estableciéndose que la misma norma no debía ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

## DECISIÓN CMC N°24/00 – SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

La mencionada decisión instruyó al GMC a la elaboración de una propuesta sobre el fortalecimiento de la SAM a través de la creación de un Grupo Ad Hoc, que deberá contemplar, entre otros, los aspectos nombrados a continuación:

- Asignación de recursos y materiales.
- Elaboración de criterios para contratación de personal.

Dicha decisión determinó algunas acciones que en ese momento potenciaron la importancia de la SAM<sup>58</sup>.

## DECISIÓN CMC N°25/00 Y CMC N°65/00 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Dec. CMC N°25/00 instruyó al GMC a que realizara un análisis y presentara una propuesta integral relativa al perfeccionamiento del Protocolo de Brasilia para la solución de controversias.

La norma definió algunos de los temas que debían ser analizados, en particular aquellos referidos al cumplimiento de los laudos y el alcance de las medidas compensatorias, los criterios para la conformación de las listas de expertos y árbitros, estabilidad de los árbitros, alternativas para la interpretación de la normativa del MERCOSUR, agilización de los procedimientos existentes e implementación de procedimientos sumarios para determinados casos.

Corresponde señalar que los temas definidos por la Dec. CMC N°25/00, se enmarcan en una lectura de los inconvenientes que mostró el sistema de solución de controversias en sus primeros años de vigencia.

Así como indica la historia de otros procesos de integración, los asuntos que impiden un buen funcionamiento y efectividad en los primeros pasos dados por un sistema de solución de controversias deben subsanarse rápidamente, para evitar que se vea afectada la credibilidad del mismo, especialmente hacia el futuro.

Lamentablemente, el incumplimiento de algunos de los laudos aprobados en el marco del sistema de solución de controversias, han afectado la credibilidad del sistema, especialmente en lo que refiere a la efectividad del mismo para la solución de las controversias.

---

<sup>58</sup> Más adelante se contrataron consultores especializados en el área jurídica y económica.

Con respecto a los plazos, la Dec. CMC N°25/00 había indicado a que dicho análisis debería concretarse antes del 10 de diciembre de 2000, fecha que fue modificada por la Decisión CMC N°65/00 comentada más adelante.

A su vez, esta última norma crea un Grupo de Alto Nivel para realizar la tarea indicada en la Dec. CMC N°25/00, tomando en consideración el trabajo realizado hasta ese momento por el Grupo Ad Hoc de Aspectos Institucionales y las propuestas presentadas por los Estados Partes.

## DECISIÓN CMC N°27/00, CMC N°67/00 Y CMC N°68/00 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

La Decisión CMC N°27/00 encomendó al GMC a que elaborara antes del 15 de diciembre de 2000<sup>59</sup> una propuesta relativa a un régimen común de bienes de capital no producidos en los Estados Partes del MERCOSUR.

En la misma decisión, se estableció que la CCM debería iniciar el tratamiento del doble cobro del AEC así como de la distribución de la renta aduanera, aspectos fundamentales para alcanzar una unión aduanera sin excepciones.

En lo que refiere a la Dec. CMC N°67/00, la misma prorrogó la vigencia de la Decisión CMC N°15/97 por el período máximo de dos años a partir del 1 de enero de 2001, reduciendo en 2,5 puntos porcentuales aquellos aprobados en la referida decisión.

Si algún Estado pretendía modificar los compromisos asumidos en la Decisión CMC N°15/97, debía comunicarlo a los demás Estados Partes antes del 1 de enero de 2001, para lo cual los otros Miembros podrían manifestar sus discordancias a la PPT en un máximo de 20 días corridos a la fecha de comunicación anteriormente mencionada.

En referencia a la Decisión CMC N°68/00, su artículo 4 estableció que los Estados Partes podían establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista de 100 ítems de la NCM como excepciones al AEC, para lo cual los Estados tendrán 10 días —contados desde que se realizó la comunicación— para presentar las discordancias del caso ante la PPT.

Los Estados podían modificar cada seis meses, hasta 20 productos de las listas de excepción establecidas en la decisión, modificaciones que debían ser previamente autorizadas por el GMC.

---

<sup>59</sup> Plazo prorrogado por la Decisión CMC N°68/00 hasta el 30 de junio de 2001.

Es importante tener en cuenta, que la decisión no alteró las listas de excepciones al AEC previstas en la Decisión CMC N°07/94 y vigentes hasta el año 2006.

## DECISIÓN CMC N°28/00 Y CMC N°64/00 – DEFENSA COMERCIAL

La Dec. CMC N°28/00<sup>60</sup> instruyó al GMC a que elaborara una propuesta con el propósito de disciplinar los procesos de investigación y la aplicación de medidas antidumping y derechos compensatorios en el comercio intrazona.

La Dec. CMC N°64/00 presenta en Anexo las disciplinas que deberían conducir las investigaciones para la aplicación de medidas antidumping o compensatorias.

## DECISIÓN CMC N°30/00 – COORDINACIÓN MACROECONÓMICA

En su artículo primero, definió la necesidad de avanzar hacia objetivos comunes en las áreas macroeconómicas y de servicios financieros.

Entre las acciones a seguir para alcanzar este objetivo, se estableció la elaboración de estadísticas armonizadas basadas en una metodología común, iniciando dicha tarea con indicadores como el resultado fiscal nominal y primario del gobierno nacional, la deuda neta del gobierno nacional, la deuda neta del sector público consolidado, la variación de la deuda neta del sector público consolidado y el nivel de precios.

Se acordó la elaboración de un nuevo indicador de resultado fiscal estructural.

A su vez, a partir de setiembre de 2000, se decidió publicar regularmente los indicadores sobre aspectos fiscales, a lo que se suma el establecimiento de metas fiscales, deuda pública y de precios acordados de forma conjunta entre los Miembros, así como el proceso de convergencia.

Por último, se creó el Grupo de Monitoreo Macroeconómico de Alto Nivel.

## DECISIÓN CMC N°31/00 – INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN

Se instruyó al GMC a que elaborara una propuesta de disciplinas relacionadas con la utilización de disciplinas comunes, tanto a la producción como a la exportación, propuesta que debía incluir disciplinas para prohibir el uso de incentivos tanto a

---

<sup>60</sup> Ver también Decisión CMC N°66/00 sobre la misma temática aprobada el mismo año.

la producción como a la inversión que generen distorsiones a la asignación de recursos en el ámbito regional, lo mismo para el caso de los incentivos a las exportaciones para el comercio intrazona.

La decisión estableció que el GMC debía elaborar antes del 15 de diciembre de 2000, normas específicas referidas a la regulación de los incentivos configurados por regímenes aduaneros especiales de importación aplicados por los Estados Partes, incluidos los de las Áreas Aduaneras Especiales o similares, que implicaren suspensión total o parcial de derechos aduaneros que gravan la importación temporaria o definitiva de mercaderías y que no tengan por objeto el perfeccionamiento y posterior reexportación de las mercaderías hacia terceros mercados.

La norma a elaborarse debía incluir los siguientes elementos:

- a) *“La prohibición, a partir del 1 de enero de 2001 de la aplicación unilateral de los regímenes aduaneros especiales de importación descritos en el artículo anterior y que no se encontraran vigentes al 30 de junio de 2000.*
- b) *La eliminación el 1 de enero de 2006, de los regímenes mencionados en el artículo anterior y no cubiertos por el literal (a) del presente artículo, con excepción de las áreas aduaneras especiales.*
- c) *Establecimiento de condiciones para la comercialización en el MERCOSUR de los productos de áreas aduaneras especiales cuyos regímenes se encuadren en el artículo anterior.*
- d) *Definición de regímenes aduaneros especiales de importación comunes y mecanismos para su elaboración.*
- e) *Eliminar las limitaciones impuestas por el artículo 12 de la Decisión CMC N°10/94 para la concesión de los regímenes de Drawback o Admisión Temporaria establecidos en el artículo 7 de la referida decisión.*
- f) *Eliminar el artículo 5 de la Decisión CMC N°21/98”.*

Por último, la decisión indicó que los Estados Partes no adoptarían a partir del 30 de junio de 2000 y hasta que termine la negociación prevista en la norma, nuevas medidas que impliquen la concesión de beneficios al amparo de regímenes especiales de importación más allá del 1 de enero de 2006.

## DECISIÓN CMC N°32/00 – RELACIONAMIENTO EXTERNO

La decisión tuvo como objetivo la reafirmación del compromiso de que los Estados Miembros negocien en forma conjunta acuerdos de naturaleza comercial



con terceros países o agrupaciones de países extrazona en los cuales se otorguen diferencias.

Se prevé específicamente que a partir del 30 de junio de 2001, los Estados Partes no podrían firmar nuevos acuerdos preferenciales o acordar nuevas preferencias comerciales en acuerdos vigentes en el marco de la ALADI, si no fueron negociados por el MERCOSUR.

Por último, se decidió reiniciar las negociaciones con los Miembros de la CAN y con México, con vistas a suscribir a más tardar para el 31 de diciembre de 2001, un acuerdo que regule las relaciones preferenciales del bloque con dichos países. En caso de no alcanzarse dicho objetivo, las preferencias negociadas podían mantenerse vigentes hasta el 30 de junio de 2003.

Finalmente, ninguna de las dos negociaciones logró un acuerdo conjunto. En el caso de la CAN, como se verá más adelante, se negociaron preferencias bilaterales entre los Miembros con Colombia, Ecuador y Venezuela, y cada país por separado con Perú que no negoció por voluntad propia en conjunto con los países de la CAN.

En lo que refiere a las negociaciones con México, como es sabido, Uruguay fue el único país del bloque que logró avanzar en esa negociación suscribiendo un TLC<sup>61</sup>.

La decisión también mencionó la necesidad de concluir antes del 31 de diciembre de 2000, la renegociación tarifaria de las consolidaciones de cada Estado Parte en la OMC, en base al AEC.

Debe tenerse en cuenta, que los aranceles consolidados por los países del MERCOSUR ante la OMC, difieren en muchos casos.

Como lo indica el artículo primero de la decisión, la misma solo reafirma un compromiso que los países ya adquirieron con la suscripción y puesta en vigencia del Tratado de Asunción, ya que en su artículo 1, los Estados se comprometieron a alcanzar un mercado común, que entre otras exigencias, exige el establecimiento de un AEC y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados, así como la coordinación de posiciones en foros económico comerciales tanto sean regionales como internacionales.

La comentada decisión adquirió especial relevancia cuando se iniciaron las negociaciones entre Uruguay y Estados Unidos para el cierre de un TLC, objetivo que finalmente no se concretó<sup>62</sup>.

De todas formas, la posibilidad de que Uruguay cierre un TLC con Estados Unidos por fuera del MERCOSUR, movilizó la agenda interna del bloque entre

---

<sup>61</sup> El mismo se enmarcó en un Acuerdo Marco suscrito por el MERCOSUR con este país.

<sup>62</sup> Por más información sobre las relaciones comerciales entre Uruguay y Estados Unidos, puede consultarse el sitio sobre dichas negociaciones especialmente creado en la sección del Departamento de Integración y Comercio Internacional disponible en el sitio web de la CIU, ver: [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy).

los que estaban de acuerdo en permitir la flexibilidad para que Uruguay suscriba el acuerdo y los que consideraron que dicha posibilidad violentaba los principios básicos del MERCOSUR.

Brasil fue el país Miembro que actuó más firmemente para evitar el cierre del acuerdo, que a juicio de muchos analistas podría haber provocado una situación similar a la ocurrida en la CAN, en la cual algunos Miembros lograron suscribir acuerdos con Estados Unidos y la Unión Europea (en este último caso los textos continúan en negociación).

### DECISIÓN CMC N°36/00 Y CMC N°62/00 – NEGOCIACIONES CON LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

La Dec. CMC N°36/00 habilitó al GMC a iniciar las negociaciones con la República de Sudáfrica con el objetivo de alcanzar un Acuerdo Marco para la creación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y dicho país.

Por su parte, la Dec. CMC N°62/00 aprobó el Proyecto de Acuerdo Marco para la creación de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y Sudáfrica que consta en Anexo de la presente norma.

Las negociaciones entre el bloque y este país finalmente culminaron en la firma de un Acuerdo de Preferencias Fijas (con expectativas de profundizarse y alcanzar una zona de libre comercio) que incluyó no solo a este país sino también al resto de los Miembros de la Unión Aduanera de África del SUR (SACU en su sigla en inglés).

### DECISIÓN CMC N°37/00 – NEGOCIACIONES CON MÉXICO

Al igual que la decisión anterior, la misma autoriza al GMC a iniciar negociaciones con México con vistas a la firma de un acuerdo para la creación de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y México.

En el caso del MERCOSUR, dichas negociaciones culminarían con el cierre del Acuerdo de Complementación Económica N°55 (ACE N°55) firmado en el año 2002, que luego sería profundizado en el caso de Uruguay por el Acuerdo de Complementación Económica N°60 (ACE N°60) suscrito en 2003 y vigente desde 2004.

De los otros países del MERCOSUR, Brasil es el que ha demostrado mayor interés en alcanzar una profundización, si bien hasta el presente no se han registrado avances sustantivos.

## DECISIÓN CMC N°51/00 Y CMC N°52/00 – SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES (SGPC)<sup>63</sup>

La Dec. CMC N°51/00 aprobó el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al SGPC y presentó en el Anexo II la lista de concesiones iniciales del MERCOSUR.

Las Representaciones en Ginebra de los Estados Partes, quedaban comprometidas a suscribir ante la Secretaría del SGPC de la UNCTAD el mencionado Protocolo.

Por otra parte, la Decisión CMC N°52/00 aprobó la Lista de Ofertas del MERCOSUR correspondiente a la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC que figura en el Anexo I de la presente norma.

Las representaciones de cada Estado Parte en Ginebra, firmarían el protocolo relativo a la conclusión de la comentada ronda, en los términos del proyecto que figura en el Anexo II de la decisión.

## DECISIÓN CMC N°58/00 – ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA OMC

La decisión adoptó el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

El mismo se constituyó en el marco regulador para la aplicación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el comercio entre los Miembros del MERCOSUR y con los demás países integrantes de la OMC.

## DECISIÓN CMC N°63/00 – NEGOCIACIONES CON LA AELC

A través de la misma se aprobó el proyecto de declaración y plan de acción sobre cooperación en materia de comercio e inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

La AELC, conocida por el EFTA en sus siglas en inglés, se encuentra conformada por los países europeos que no integran la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

---

<sup>63</sup> El capítulo que desarrolla los resultados de la XL Reunión de CMC presenta información complementaria sobre el alcance del SGPC y sus últimas negociaciones.

## DECISIÓN CMC N°69/00 – REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN<sup>64</sup>

La norma estableció que lo dispuesto en la misma sea aplicado a los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos aduaneros que gravan la importación temporaria o definitiva de mercaderías y no tenga como objetivo el perfeccionamiento y posterior reexportación de las mercaderías para terceros países. Se estableció que en el caso de las Áreas Aduaneras Especiales, se aplicaran solo los artículos 10 y 11.

La decisión definió que para el 1 de enero de 2006, se debían eliminar completamente los regímenes aduaneros especiales de importación mencionados en el artículo anterior, a excepción de las Áreas Aduaneras Especiales.

Hasta la fecha mencionada, los Estados podían requerir el cumplimiento del régimen de origen MERCOSUR para todo el comercio intrazona.

Los productos que se beneficiaron de regímenes especiales de importación se beneficiarían del libre comercio en el ámbito del MERCOSUR hasta el 1 de enero de 2006, siempre y cuando cumplieran con el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Hasta el 1 de enero de 2006, no serían aplicadas las limitaciones mencionadas en el artículo 12 de la Dec. CMC N°10/94 para las concesiones de los regímenes de *Drawback* o de Admisión Temporaria.

Por otra parte, la decisión comentada prorrogó hasta el 30/6/2001 el establecimiento de las condiciones para la comercialización en el MERCOSUR de los productos de Áreas Aduaneras Especiales, conforme a lo previsto en el artículo 4, literal C) de la Decisión CMC N°31/00.

Las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y terceros países o bloques, no excluirían a priori, los productos producidos en zonas francas o en Áreas Aduaneras Especiales existentes en los Estados Partes, condiciones que deberían ser negociadas por el GMC.

Por último, se estableció que los Estados Partes pueden establecer regímenes especiales comunes de importación para el MERCOSUR, incluso cuando sean destinadas al mercado de cualquiera de los Miembros, a partir de la identificación conjunta de sectores o productos a ser contemplados con políticas comerciales específicas.

<sup>64</sup> La decisión deroga la Dec. CMC N°21/98.

**Artículo 12 de la Decisión CMC N°10/94**

Los incentivos a las exportaciones no serán aplicables al comercio intrazona, con las excepciones enunciadas seguidamente:

- a) Financiamiento a las exportaciones de bienes de capital a largo plazo: podrá otorgarse bajo las condiciones expuestas en el Art. 4.
- b) Devolución o exención de impuestos indirectos: podrán reintegrarse o eximirse en las condiciones previstas en los Arts. 5. y 6, hasta tanto queden armonizadas las condiciones que garanticen un tratamiento tributario en forma igualitaria a las producciones localizadas en el ámbito del Mercosur.
- c) Regímenes aduaneros especiales: podrán ser concedidos bajo las condiciones establecidas en los Artículos 9, 10 y 11, para los insumos, partes o piezas utilizados en la elaboración de bienes sujetos a las disposiciones de los párrafos primero y segundo del Artículo 2 referido al Ámbito de Aplicación del Régimen de Origen MERCOSUR.

La CCM analizará los alcances y limitaciones de la utilización de estos regímenes en el comercio intrarregional y propondrá los ajustes que resultaren necesarios para preservar la protección derivada del AEC.

## DECISIÓN CMC N°70/00 – POLÍTICA AUTOMOTRIZ COMÚN

La mencionada decisión aprobó el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR (PAM), que entraría en vigencia a partir del 1 de febrero de 2001. Paraguay no se incorporó al acuerdo.

Como es sabido, más allá del fuerte impulso dado por Brasil, la denominada PAM no logró aprobarse.

Hasta el presente, el comercio en este sector continúa regulándose a través de los acuerdos bilaterales que vinculan a Argentina, Brasil y Uruguay.

### 4.7 AÑO 2001

La XX Reunión del CMC se efectuó en Asunción, Paraguay, entre los días 21 y 22 de junio de 2001, mientras que la XXI Reunión del CMC fue realizada en Montevideo, Uruguay, el día 20 de diciembre del mismo año.

Las reuniones contaron en los dos casos con la participación de todas las delegaciones de los países Miembros.

En la región, el año 2001 estuvo caracterizado por la crisis política y económica desatada en Argentina, que entre otros impactos provocó la renuncia del Presidente Argentino, Dr. Fernando de la Rúa.

En el transcurso del año 2001 se aprobaron un total de 16 decisiones, de las cuales seguidamente se comentarán las consideradas de mayor interés para el sector industrial.

### DECISIÓN CMC N°01/01 – MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO

Se facultó a la Argentina a aplicar con carácter excepcional y temporario (hasta el 31/12/2002), los derechos de importación definidos en las Resoluciones N°08/01 y N°27/01 del Ministerio de Economía de la República Argentina.

Las alícuotas mencionadas debieron aplicarse a las importaciones de países no Miembros del MERCOSUR.

### DECISIÓN CMC N°04/01 – POLÍTICA AUTOMOTRIZ COMÚN

Incorporó a Paraguay al acuerdo firmado por los Estados Partes y aprobado a través de la Decisión CMC N°70/00 ya comentada, si bien este país no tiene hasta el momento incidencia en el sector automotriz, si se lo compara con los niveles de complementación productiva e intercambio comercial que se alcanzaron entre los otros Miembros del bloque.

### DECISIONES CMC N°05/01 Y CMC N°06/01 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

La Dec. CMC N°05/01 creó un Grupo de Alto Nivel para examinar la consistencia y dispersión de la actual estructura del AEC. Dicho grupo debía a su vez, realizar los trabajos previstos en el artículo 3 de la Dec. CMC N°68/00 relativos a una eventual reducción de los niveles de protección y dispersión arancelaria de las cadenas de BK, BIT, ya sean producidos o no en los Estados Partes.

Las propuestas respetarían el nivel máximo del 20% previsto para el AEC, permitiéndose niveles superiores siempre que fuesen transitorios.

En lo que refiere a la Dec. CMC N°06/01, la misma bajó un punto porcentual los 2,5 puntos porcentuales de suba del AEC previstos en el artículo 1 de la Dec. CMC N°67/00. La baja debió cumplirse a partir del 1 de enero de 2002.

## DECISIONES CMC N°07/01 Y CMC N°16/01 – PRÓRROGA DE PLAZOS

Las dos decisiones prorrogaron un gran número de plazos definidos en las diferentes normas del CMC aprobadas en el marco del Programa de Relanzamiento del MERCOSUR del año 2000.

## DECISIÓN CMC N°08/01 – NEGOCIACIONES CON TERCEROS PAÍSES

A través de esta decisión se acordó acelerar los procesos de negociación bilaterales en que el MERCOSUR forma parte, en especial menciona a la negociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea y la del primer bloque con Estados Unidos.

Se definió dar un mandato a la PPT del MERCOSUR para que convoque al Consejo Consultivo sobre Comercio e Inversión previsto en el artículo 1 del Acuerdo firmado entre los Estados Unidos y el MERCOSUR el 19 de junio de 1991, con la intención de iniciar negociaciones bilaterales en un formato 4 +1.

Las negociaciones entre el MERCOSUR y Estados Unidos migraron en 1994 a negociaciones tendientes en suscribir un acuerdo continental (ALCA), modelo de negociación que finalmente quedó plenamente descartado en la Declaración de Mar del Plata aprobada en el marco de la Cuarta Cumbre de las Américas desarrollada en 2005.

Por su parte, en lo que refiere a la UE, como ya se adelantó anteriormente, las negociaciones entre dicho bloque con el MERCOSUR quedaron estancadas en 2004 por la Declaración de Lisboa, si bien fueron reiniciadas en 2010.

## DECISIÓN CMC N°09/01 – ZONAS FRANCAS EN EL COMERCIO BILATERAL URUGUAY – BRASIL

La mencionada decisión, a partir del 1 de Julio de 2001 y solo para el comercio entre Uruguay y Brasil, benefició de la exención del AEC a los aranceles nacionales de importación cuando sean productos originarios de las Zonas Francas de Manaus y Zonas Franca Colonia.

Los productos incluidos en la decisión deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR y demostrar que son originarios de dichas zonas.

En el caso de Uruguay se beneficiarán los siguientes productos:

**NCM 2106.90.10** (jarabe) Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.

**NCM 3923.30.00** (PET) Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.

La República Federativa del Brasil otorga a la República Oriental del Uruguay, para el año 2001, una cuota de 500.000.000 de unidades para la totalidad de las exportaciones del producto NCM 3923.30.00, proveniente de la Zona Franca de Colonia, teniendo que pagar las ventas que excedan dicha cantidad el Arancel Externo Común correspondiente o el arancel nacional vigente, según el caso.

El producto NCM 2106.90.10 tendrá libre acceso al mercado brasileño, sin cuota.

## DECISIÓN CMC Nº10/01 – TERCERA RONDA DE NEGOCIACIÓN DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

A través de la mencionada decisión se dio por concluida la Tercera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos de Servicios, aprobando las listas que constan en Anexo<sup>65</sup> de la norma.

### 4.8 AÑO 2002

En el año 2002 se efectuaron las Reuniones XXII y XXIII del CMC. La primera entre los días 4 y 5 de julio en Buenos Aires, Argentina, mientras que la segunda se desarrolló los días 5 y 6 de diciembre en Brasilia, Brasil.

En el correr del año 2002 se aprobaron un total de 32 decisiones<sup>66</sup>, de las cuales seguidamente se comentarán las consideradas de mayor interés para el sector industrial.

Si bien no fue aprobado por decisión, como lo fue el Protocolo de Brasilia, en 2002 se firmó el Protocolo de Olivos, que deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, suscrito el 17 de diciembre de 1991 y su Reglamento aprobado por la Decisión CMC Nº17/98.

<sup>65</sup> El Anexo no se encuentra disponible en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>66</sup> De las cuales 13 son fe de erratas.



La aprobación del Protocolo de Olivos<sup>67</sup> generó un salto cualitativo en el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, que si bien dista del vigente en otros procesos de integración de la profundidad del MERCOSUR, se está más próximo a los sistemas con características de los constituidos por un Tribunal Permanente de Justicia<sup>68</sup>.

El año 2002, también estuvo signado por la crisis económica que afectó en este caso a Uruguay.

## DECISIONES CMC N°01/02, CMC N°16/02 Y CMC N°30/02 – FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La Dec. CMC N°01/02 encomendó al GMC para que a través del Subgrupo de Trabajo N°2 sobre “Aspectos Institucionales” presente propuestas destinadas al fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

Sin perjuicio de otros temas, las propuestas debían atender a la estructura, los cometidos, el funcionamiento, la relación e interacción de los órganos que integran la estructura institucional del MERCOSUR, la conformación de mecanismos para una asesoría técnica así como el régimen de incorporación de las normas MERCOSUR.

La mencionada norma es complementada con la Decisión CMC N°30/02 que define que a partir del 01/05/03 se cree en el marco del proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Secretaría Técnica, un Sector de Asesoría Técnica, que estará integrado por consultores técnicos. Las atribuciones del nuevo sector se explicitan en el Anexo de la mencionada norma.

En efecto, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR contrató a cuatro técnicos especializados en el área jurídica y económica comercial, que entre otras tareas, fueron responsables de la elaboración de un profundo documento analítico<sup>69</sup> que tuvo por objetivo analizar el proceso de integración hasta la fecha. Dicho documento, único de su tipo en el MERCOSUR, terminó siendo fuertemente cuestionado por algunos de los Estados Partes.

Por otra parte, la Dec. CMC N°16/02 instruyó al GMC a que comience el proceso necesario para transformar la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica.

---

<sup>67</sup> Reglamentado por la Decisión CMC N°37/03.

<sup>68</sup> Sistemas que caracterizan a la Unión Europea, la Comunidad Andina de Naciones y el Sistema de Integración Centroamericano.

<sup>69</sup> “Un foco para el proceso de integración regional” elaborado por los Consultores Técnicos Alejandro Perotti, Oscar Stark, Marcel Vaillant y Deisy Ventura. El mencionado documento no se encuentra disponible en el sitio web del MERCOSUR.

## DECISIONES CMC N°04/02 Y CMC N°24/02 – RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

La Dec. CMC N°04/02 sustituyó el Capítulo VI de la Decisión CMC N°06/94 por el texto que figura como Anexo de la mencionada decisión<sup>70</sup>.

El capítulo V refiere a disposiciones vinculadas con el control y verificación de los Certificados de Origen del MERCOSUR.

La Dec. CMC N°24/02 sustituyó el Anexo I del XXII Protocolo Adicional al ACE N°18 por el texto que figura en Anexo de la decisión<sup>71</sup>.

El Anexo comentado presenta un listado de ítems de la NCM que presentan requisitos de origen distintos a los del Régimen General de Origen del MERCOSUR.

## DECISIONES CMC N°13/02 Y CMC N°14/02 – ACUERDOS OMC

La Dec. CMC N°13/02 adoptó al ámbito del MERCOSUR el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de la OMC, para la aplicación de medidas antidumping en el comercio intrazona.

La Dec. CMC N°14/02 adoptó en el ámbito del MERCOSUR el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, para el tratamiento de las subvenciones y medidas compensatorias en el comercio intrazona.

## DECISIÓN CMC N°15/02 Y CMC N°31/02 – ACUERDOS COMERCIALES

La Dec. CMC N°15/02 aprobó el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y México.

Por otra parte, la Dec. CMC N°31/02 aprobó el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y la CAN.

## DECISIÓN CMC N°19/02 – RECOMENDACIONES EMANADAS DEL CMC

Se dispuso que el CMC pueda formular recomendaciones, de carácter no vinculante con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas que contribuyan a la consolidación del proceso de integración.

<sup>70</sup> Se puede consultar en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>71</sup> *Ibidem*.

Las recomendaciones no son obligatorias para los Estados Partes y su incorporación a sus ordenamientos jurídicos no es necesaria. Estas normas son adoptadas por consenso y deben ser rubricadas por todos los Estados Partes.

## DECISIÓN CMC N°20/02 – INCORPORACIÓN DE NORMATIVA MERCOSUR

Debido al elevado número de normas aprobadas por los órganos con capacidad decisoria del bloque, que luego no son incorporadas por los Miembros al ordenamiento jurídico de cada Estado se aprobó la norma comentada seguidamente.

De acuerdo al último informe sobre el *Grado de Incorporación de las Normas MERCOSUR por los Estados Partes* publicado por la Secretaría del MERCOSUR, se estima que del total de decisiones aprobadas por el CMC, más del 50% de las normas que deben incorporarse finalmente no lo hacen<sup>72</sup>.

En lo que refiere a las resoluciones, el guarismo es similar, mientras que las directivas son normas mayormente incorporadas por los Miembros, si bien de todas formas el porcentaje alcanza cerca del 40%.

A nivel de país, en el caso de las decisiones, el nivel de incorporación de las normas es más o menos similar entre todos los Estados Miembros, si bien Paraguay parece ser el país más reticente a incorporar las decisiones del MERCOSUR.

La Dec. CMC N°20/02 definió que cuando un proyecto de norma es consensuado en algunos de los órganos del MERCOSUR, deberá ser sometido a consultas internas en los Estados Partes por un período de 60 días con la finalidad de confirmar su conveniencia técnica y jurídica y establecer los procedimientos y el plazo necesarios para su incorporación a los ordenamientos jurídicos internos.

Concluidas las consultas anteriormente mencionadas y consensuado el texto final del proyecto de norma, el órgano podrá elevarlo al órgano decisorio pertinente, indicando cuáles son los órganos internos de los Estados Partes con competencia en la materia regulada, así como los procedimientos y plazos necesarios para asegurar su incorporación.

Los análisis descriptos se intentarán llevar a cabo antes de la reunión siguiente del órgano decisorio, si bien en casos excepcionales y habiendo consenso se permite la aprobación en la misma reunión.

Una vez que se alcanzó un texto consensuado, si se trata de una norma que debe ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales, solo podrá ser adoptado como norma después de que los cuatro Estados Partes comuniquen, por escrito,

---

<sup>72</sup> Se estima que del total de normas aprobadas por los órganos con capacidad decisoria del bloque, un 50% no deben ser incorporadas por reglamentar aspectos de organización o de funcionamiento del MERCOSUR.

al órgano decisorio pertinente que están en condiciones de proceder a dicha incorporación, ya sea por actos del Poder Ejecutivo o por aprobación parlamentaria.

Otro de los artículos relevantes de la presente norma, es el que permite que por urgencia para la aprobación de una decisión y no pudiendo esperarse a la celebración de la próxima reunión del órgano decisorio pertinente, después que los Estados Partes hayan realizado la comunicación mencionada en el párrafo anterior, podrá autorizar a sus respectivos representantes diplomáticos a rubricar en un único Estado Parte, los proyectos de normas consensuados por el órgano decisorio en cuestión.

### DECISIONES CMC N°21/02, CMC N°25/02 – ARANCEL EXTERNO COMÚN<sup>73</sup>

La Dec. CMC N°21/02 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del incremento temporario del AEC de 1,5 puntos porcentuales establecido por las Decisiones CMC N°15/97, CMC N°67/00 y CMC N°06/01.

A su vez, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 lo dispuesto en los artículos 4 a 10 de la Decisión CMC N°68/00 sobre el mantenimiento por los Estados Partes de un listado de 100 ítems de la NCM como excepciones al AEC.

La Dec. CMC N°25/02 facultó a Argentina a la aplicación en carácter temporario (hasta el 30 de junio de 2003) de las alícuotas a la importación para los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto N°690 del 26 de abril de 2002.

### DECISIONES CMC N°22/02 – DEFENSA COMERCIAL

La mencionada decisión reemplazó el Anexo de la Dec. CMC N°64/00 por las Disciplinas para los Procedimientos y Reglas para las Investigaciones Antidumping y sobre Subvenciones en el Comercio Intrazona que constan en Anexo de la norma.

### DECISIONES CMC N°23/02 – FOROS DE COMPETITIVIDAD

La decisión crea el Programa de los Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR.

El foro de competitividad tiene por objetivo lograr la integración de las cadenas productivas del MERCOSUR para mejorar su competitividad global y ampliar

<sup>73</sup> Ver también la prórroga de los plazos estipulados en la Decisión CMC N°06/02 aprobada en el mismo año.

como resultado las exportaciones del MERCOSUR a terceros países. Asimismo, dicha decisión favorecería el aumento del valor agregado de las exportaciones y la estimulación de las ganancias de productividad.

El MERCOSUR define a los Foros de competitividad como un espacio de diálogo entre el sector productivo (empresarios y trabajadores) y los gobiernos de los países socios del MERCOSUR, buscando promover el debate y lograr consenso en cuanto a los problemas, oportunidades y desafíos de cada cadena productiva en la región.

El Foro es un facilitador de herramientas para que los actores regionales puedan visualizar los problemas, oportunidades, necesidades e intereses comunes y así articular acciones y estrategias que beneficien al conjunto de la cadena y a cada una de sus partes.

Hasta el presente, solo se avanzó y de forma parcial en el Foro de Madera y Muebles, que constituiría una experiencia piloto que se extendería luego a otras cadenas productivas. De acuerdo a la información publicada en el sitio web del MERCOSUR, dicho grupo logró reunirse en seis oportunidades, la última en Montevideo en diciembre de 2007.

Cabe recordar que los Foros de Competitividad trabajan en coordinación con el Sub Grupo de Trabajo N°7 - “Industria” y en el marco de los objetivos plasmados por el bloque en lo que refiere a la integración y complementación productiva.

## 4.9 AÑO 2003

La XXIV Reunión del CMC se desarrolló en Asunción, Paraguay, entre los días 17 y 18 de junio de 2003, mientras que la XXV Reunión del CMC se efectuó entre los días 15 y 16 de diciembre del mismo año, contándose en los dos casos con la participación de todas las delegaciones de los Estados Partes.

En 2003, se aprobaron un total de 41 decisiones<sup>74</sup>, de las cuales seguidamente se comentarán las de mayor relevancia para el sector industrial.

### DECISIÓN CMC N°01/03 – LAS ZONAS FRANCAS EN EL COMERCIO BILATERAL

Se estableció que a partir del 1 de mayo de 2003 y solo en el comercio entre Argentina y Uruguay, rige la exención al AEC de los aranceles de importación cuando sean aplicables en los casos mencionados a continuación.

---

<sup>74</sup> Debe tenerse en cuenta las prórrogas de los plazos definidos en la Decisión CMC N°10/03 que abarca a un gran número de decisiones. Dicha norma, si bien fue aprobada en 2003, no es desarrollada en el presente capítulo.

Argentina otorga a Uruguay una cuota anual de 2000 toneladas del producto NCM 21069010 (preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas) cuando son originarias de Zona Franca Colonia.

Por su parte, Uruguay otorga a Argentina una cuota de US\$ 20 millones en base FOB a la totalidad de las exportaciones de los productos originarios y provenientes del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Las cuotas mencionadas rigen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año y serán revisadas anualmente.

Para cumplir con el beneficio de la exención, los productos deben cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR.

## DECISIONES CMC N°02/03 – MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL ÁMBITO ADUANERO

La decisión facultó a la Argentina a la aplicación en carácter excepcional transitorio (hasta el 31/12/03) de las alícuotas a la importación especificadas para los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto N°690 del 26 de abril de 2002.

En el caso de Paraguay, se facultó a dicho país a aplicar, también en carácter excepcional transitorio (hasta el 31/12/03) niveles del 0% y 6% de arancel según el caso a las importaciones de bienes de capital originarios de países no Miembros del MERCOSUR.

Por último, en el caso de Uruguay, se le permitió aplicar en el mismo carácter de excepcionalidad y transitoriedad, niveles de aranceles del 0% a las importaciones originarias de países no Miembros de los productos especificados en el Decreto N°004/003.

## DECISIÓN CMC N°07/03 Y CMC N°08/03 – NORMAS DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°07/03 instruyó al GMC a que por intermedio del SGT N°2 (Aspectos Institucionales), elabore un análisis sobre la aplicación directa en los ordenamientos jurídicos nacionales de aquellas normas que no requieran tratamiento legislativo en los Estados Partes.

Por otra parte, la Decisión CMC N°08/03 definió que salvo disposición expresa en contrario, la aprobación de una norma MERCOSUR que derogue otra norma MERCOSUR, que a su vez derogaba otra anterior no incorporada por todos los Estados Partes, no hace renacer la obligación de incorporar la más antigua para aquellos que no lo hubieran realizado.

De acuerdo a lo previsto por dicha decisión, la entrada en vigor de la última norma MERCOSUR aprobada, implicará la derogación de todas las normas

anteriores vinculadas. Asimismo, cuando una norma deroga una o más normas anteriores, hasta que la misma no entre en vigencia de acuerdo con el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, continuarán vigentes las normas anteriores que pretenden derogarse, siempre y cuando hayan sido incorporadas por los cuatro Estados Partes.

En los casos en que una norma derogue una norma que solo fue incorporada por algunos de los Estados socios, la nueva norma deberá ser incorporada por aquellos Miembros que habían incorporado la norma a derogar, debiendo ser expresado en el texto de la norma.

### DECISIÓN CMC N°09/03 – ACUERDO MERCOSUR – INDIA

La decisión aprobó el Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la India. Al igual que ocurrió con los países sudafricanos, el bloque terminó suscribiendo un Acuerdo de Preferencias Fijas con este país, que actualmente se encuentra en proceso de profundización.

En el año 2004 se concretó la firma del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la India, acuerdo que se incorporó al ordenamiento jurídico del Uruguay en el año 2009.

Dicho acuerdo, primero en su modalidad firmado por el MERCOSUR, dispuso para un determinado grupo de productos, preferencias fijas sin la negociación previa de un programa de liberación comercial, pero previendo una profundización de las preferencias en sucesivas rondas de negociación (las negociaciones en este sentido se iniciaron en 2010).

Los productos para los cuales la India otorgó preferencias alcanzan a 450, donde se conceden preferencias del 100%, 20% y 10%. De dicho universo, 21 productos obtuvieron un acceso del 100% de preferencia, para 336 una preferencia del 20%, mientras que para el restante (93 productos), se determinó una preferencia del 10%.

El MERCOSUR también suscribió un acuerdo con Sudáfrica de las mismas características, si bien este último incorporó más productos en la negociación.

### DECISIÓN CMC N°11/03 – COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

A través de la mencionada decisión se creó la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) como órgano del CMC que funciona de forma permanente en Montevideo. Se previó que la CRPM esté conformada por los Representantes Permanentes de cada Estado Parte y por un Presidente, que deberá

ser una personalidad política destacada, de nacionalidad de algunos de los Estados Miembros, designada por el CMC a propuesta de los Presidentes de los Estados Partes.

Entre las funciones a ser desarrolladas por la CRPM se destacan:

- Participar en las reuniones del CMC y de Ministros de los Estados Partes.
- Asistir al CMC y a la PPT del MERCOSUR.
- Presentar iniciativas al CMC sobre materias relativas al proceso de integración las negociaciones externas y la conformación del mercado común.
- Afianzar las relaciones económicas, sociales y parlamentarias en el MERCOSUR, estableciendo vínculos con otros órganos del MERCOSUR.
- Representar al MERCOSUR en el exterior por mandato del CMC.
- Elaborar informes semestrales sobre las actividades desarrolladas.

El Presidente de la CRPM podrá ejercer su cargo por un período de dos años pudiendo el CMC extenderlo por un año adicional.

Como es sabido, el primer Presidente designado en este cargo fue el Dr. Eduardo Duhalde, luego de dejar la Presidencia Argentina.

## DECISIÓN CMC Nº17/03, CMC Nº18/03, CMC Nº29/03, CMC Nº35/03 Y CMC Nº41/03 – RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

Una de las decisiones que tiene implicancias en la logística nacional, refiere al Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR, almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes, lo que se conoce como certificados de origen derivados.

En efecto, la Decisión CMC Nº17/03 definió que las mercaderías originarias del MERCOSUR que se encuentren bajo un régimen de depósito aduanero en uno de los integrantes del bloque podrán beneficiarse de este régimen.

Cabe recordar, que las mercaderías que integran el régimen, solo pueden ser sometidas a operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones siempre y cuando no se altere su clasificación arancelaria, ni el carácter originario de la misma.

El artículo 2 del Anexo de la mencionada decisión, estableció que las mercaderías almacenadas en este tipo de depósitos podrán ser destinadas a cualquier Estado Parte en forma parcial o total.

Las mercaderías que ingresen a un depósito aduanero pueden ampararse al certificado de origen del MERCOSUR, pudiendo las entidades autorizadas por los



Estados Partes a emitir certificados de origen, otorgar certificados derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al certificado de origen o por parte de ella, siempre dentro del plazo de vigencia de dicho certificado.

La Decisión CMC N°18/03 deroga las Dec. CMC N°06/94, 16/97, 03/00, 41/00, 04/02, 24/02, la Resolución GMC N°27/01 y la Directiva CCM N°04/00.

El artículo segundo de la misma norma aprobó el texto sobre el Régimen de Origen del MERCOSUR que integra el Anexo de la norma<sup>75</sup>.

Por su parte, la Dec. CMC N°29/03 estableció el porcentaje de contenido regional en el Régimen de Origen del MERCOSUR para los productos de Paraguay. Para el año 2008 se estableció un 40%, 50% hasta el año 2014 y 60% a partir del año 2014.

La Dec. CMC N°35/03 refiere al régimen de acumulación de origen y circulación de mercaderías.

Con respecto al primer concepto, se estableció que *“a los efectos de establecer si una mercadería es originaria, para la cual se solicita un tratamiento arancelario preferencial, debe tenerse en cuenta la producción de uno o más Estados Partes, por uno o más productores, como si hubiese sido realizada en el territorio de este último Estado Parte, por ese exportador o productor, siempre que los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercadería cumplan con lo establecido en el Régimen de Origen del MERCOSUR”* (se incorpora al artículo 7 del Capítulo III de la Dec. CMC N°18/03).

En lo que refiere a la circulación de mercaderías se definió que *“el certificado de origen emitido por uno o más Estados Partes integrantes del MERCOSUR, permite la circulación de la mercadería entre los Estados Partes, con el mismo tratamiento arancelario preferencial y el mismo certificado de origen, siempre que la mercadería proceda de cualquiera de los Estados del MERCOSUR”*

Se le encomendó a la CCM a que reglamente lo establecido en los dos párrafos anteriores. A su vez, se instruyó a la CCM a que eleve al GMC una norma que facilite la libre circulación de los bienes no originarios producidos en algún Estado Parte, necesarios para la integración de las cadenas productivas en el MERCOSUR.

Por último, la Dec. CMC N°41/03 decidió que los Estados Partes asumen el compromiso de aplicar en el comercio intra - MERCOSUR el mismo tratamiento a terceros países.

A su vez, se definió el concepto de acumulación de origen con los países que integran la CAN, aclarando que entrará en vigor dicha disposición una vez entren en vigencia los acuerdos celebrados con dicho bloque comercial.

---

<sup>75</sup> Puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## DECISIÓN CMC N°22/03 – COMERCIO DE SERVICIOS

Se dio por concluida la Cuarta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, aprobando las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes incluida en el Anexo de la presente decisión.

## DECISIÓN CMC N°26/03 – PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR<sup>76</sup>

Se aprobó el Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 – 2006 que consta en Anexo y forma parte de la decisión. Dicho programa sigue la línea del Programa de Asunción del MERCOSUR hasta el año 2000 comentado anteriormente.

El Programa de trabajo se divide en diferentes áreas:

- MERCOSUR económico - comercial.
- MERCOSUR social.
- MERCOSUR institucional.
- Nueva agenda de la integración.

## DECISIÓN CMC N°27/03 – FONDOS ESTRUCTURALES

La decisión promueve, a que en el curso del año 2004, se estudie el establecimiento en el MERCOSUR, de fondos estructurales destinados a elevar la competitividad de los socios menores y de aquellas regiones menos desarrolladas.

Dicha decisión podría considerarse el antecedente directo de lo que luego sería la aprobación del FOCEM.

## DECISIÓN CMC N°28/03 – NEGOCIACIONES EXTERNAS

En todas las negociaciones externas del MERCOSUR, con terceros países o agrupaciones de países, el bloque impulsará un tratamiento diferenciado para Paraguay, conforme a su condición de economía menor y de país sin litoral marítimo.

---

<sup>76</sup> Los plazos definidos en dicha decisión fueron prorrogados por la Decisión CMC N°51/04 aprobada en 2004.

## DECISIÓN CMC N°31/03 – ARANCEL EXTERNO COMÚN

La presente decisión prorrogó hasta el 31/12/2005 lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 9 de la Decisión CMC N°68/00 sobre el mantenimiento por los Estados Partes de un listado de 100 ítems de la NCM como excepciones al AEC.

A su vez, hasta el 2010, Paraguay y Uruguay podrán establecer respectivamente, hasta 150 y 125 ítems adicionales a los mencionados anteriormente. Por último, se decidió mantener hasta el 2010 las 399 excepciones de Paraguay al AEC, previstas en el artículo 4 de la Decisión CMC N°07/94.

## DECISIÓN CMC N°32/03 REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Dicha norma autoriza a Paraguay a extender, hasta el 31 de diciembre de 2010, el régimen actual que dicho país tiene para las materias primas, para una lista reducida de ítems que deberán ser definidos antes del 31 de diciembre de 2005 y para los cuales se aplicará una arancel del 2%.

La misma decisión prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 la posibilidad de utilizar los regímenes de *Drawback* y Admisión Temporal para el comercio intrazona. En los últimos años, las decisiones que trataron la situación de dichos regímenes en el MERCOSUR fueron las Decisiones CMC N°10/94, CMC N°31/00 y CMC N°69/00.

En 2009, la Decisión CMC N°20/09 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016 la posibilidad de utilizar los mencionados regímenes en el comercio intrazona.

Para el caso de Paraguay y Uruguay, en los casos en que no utilicen los regímenes de *Drawback* y Admisión Temporal para la importación de insumos agropecuarios de extrazona, se podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2010, una arancel del 2% para una lista de productos que deberá definirse antes del 31/12/2005.

## DECISIÓN CMC N°33/03 – BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Se instruyó a que la CCM negocie un régimen Común de BIT, el que deberá ser aprobado por el GMC antes del 31 de diciembre de 2005.

Por otra parte, Paraguay y Uruguay<sup>77</sup> quedaron facultados a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2010 una alícuota del 2% para la importación de extrazona de BIT,

---

<sup>77</sup> A partir del 1 de enero de 2004.

con excepción de los bienes que conformen una lista de ítems arancelarios sujetos a consultas cuatripartitas, para los cuales podrían aplicar una alícuota del 0% hasta el 31 de diciembre de 2005.

Los plazos anteriormente comentados fueron prorrogados por la Decisión CMC N°58/08 hasta el 31/12/2006.

## DECISIÓN CMC N°34/03 – BIENES DE CAPITAL

A través de dicha decisión se aprobó el régimen de BK no producidos en el MERCOSUR que consta en el Anexo de la norma.

La norma definió que hasta el 31 de diciembre de 2005 se podrán mantener los regímenes de importación de BK vigentes en los Estados Partes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Dec. CMC N°02/03.

Con respecto a Paraguay, se autorizó a que dicho país aplique hasta el 31 de diciembre de 2010, un arancel del 2% para la importación de BK originarios de extrazona, con excepción de los productos incluidos en la lista común aprobada por esta misma norma y para el cual se dispuso un arancel del 0%.

En el caso de Uruguay, se autorizó a que aplique entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2010, un arancel del 2% para la importación de BK originarios de extrazona, también con excepción de los incluidos en la lista común aprobada por la decisión comentada.

El plazo mencionado fue prorrogado por la Decisión CMC N°59/08 hasta el 1 de enero de 2013.

## DECISIÓN CMC N°36/03 – RÉGIMEN COMÚN DE IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Para los bienes importados<sup>78</sup> por personas jurídicas<sup>79</sup> sin fines de lucro que de conformidad con las competencias expresamente definidas en sus estatutos, desarrollen actividades efectivas de ejecución, coordinación o fomento de investigaciones científicas o tecnológicas y sean reconocidas como tales por las autoridades

---

<sup>78</sup> Comprende animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados, máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios. Quedan excluidas las importaciones de vehículos automotores ya sean nuevos o usados y las importaciones de bienes destinadas a cualquier otra actividad que no esté configurada como investigación científica y tecnológica.

<sup>79</sup> Deberán inscribirse en un registro que cada Estado defina para dicho fin.

competentes de cada Estado, se decidió que las importaciones de bienes efectuadas por el universo recién definido queden exentos del pago del AEC.

Los bienes que se importen amparados por la exención prevista en esta decisión, deben destinarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que realicen los beneficiarios, no pudiendo enajenarse antes de pasados 5 años contados desde la fecha del despacho aduanero.

### LA DECISIÓN CMC N°37/03 – REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS

Cumpliendo con lo que dispone el protocolo aprobado en 2002, el CMC aprueba el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, que consta en Anexo de la presente norma.

### LA DECISIÓN CMC N°38/03 – PARTICIPACIÓN DE BOLIVIA EN LAS REUNIONES DEL MERCOSUR

A través de la presente decisión, donde se define que Bolivia tiene una condición de Estado Asociado del MERCOSUR, se enmarca la participación de este país en las reuniones del bloque y la relación que Bolivia tendrá con los instrumentos aprobados por el MERCOSUR.

La misma norma fue aprobada en su momento para el caso de Chile.

### DECISIÓN CMC N°40/03 – PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

La mencionada decisión aprobó el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, que es parte integrante del Tratado de Asunción y entrará en vigencia para los primeros Estados que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

El protocolo establece que para los demás signatarios, entrará en vigor treinta días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados.

A través de la Decisión CMC N°27/04 se aprobó el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR que consta en el Anexo de la norma, que deroga la Decisión CMC N°40/03 recién mencionada.

A su vez, la Decisión CMC N°27/04 fue nuevamente sustituida por la Decisión CMC N°23/06, norma que hasta el presente no ha sido incorporada por los Miembros del MERCOSUR.

## 5. Reuniones CMC realizadas en el período 2004 - 2010<sup>80</sup>

### SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN EL PERÍODO

Entre los años 2004 y 2010 se realizaron un total de 15 Reuniones del CMC, de las cuales seguidamente se comentarán sus principales resultados.

Luego de superada la crisis regional de los años 2001 – 2002, que como se comentó en el capítulo anterior afectó muy fuertemente los niveles de comercio intraregional, el bloque comenzó a recuperarse impulsado por el buen comportamiento de la economía internacional, fenómeno que estuvo explicado especialmente por la performance económica de las denominadas economías emergentes como China y la India.

En efecto, todos los países Miembros del MERCOSUR se vieron favorecidos por el buen comportamiento de los precios de los commodities, lo que provocó transformaciones de suma relevancia en el sector agrícola de los países del MERCOSUR, posicionando a la región como uno de los proveedores de mayor importancia en un escenario de demanda creciente y de precios internacionales en niveles históricamente altos.

En 2004 se cumplieron 10 años de la aprobación del Protocolo de Ouro Preto, fecha que coincidió con la voluntad de suscribir un “Protocolo de Ouro Preto II”, instrumento jurídico que relanzaría el MERCOSUR y coadyuvaría a superar el estancamiento producido por la crisis regional. Como es sabido, dicha posibilidad fue finalmente descartada.

---

<sup>80</sup> Capítulo elaborado con la información extraída de las Actas oficiales del MERCOSUR sobre las Reuniones Ordinarias del CMC y en base a las Decisiones del CMC aprobadas en su marco. En el desarrollo de cada norma no se presenta información sobre su obligación de ser o no incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte, así como si deben ser protocolizadas ante la ALADI, obligaciones que en los dos casos pueden confirmarse accediendo a la decisión. Todas las actas y decisiones analizadas se encuentran disponibles en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

A su vez, entre los años mencionados, no puede desconocerse la importancia otorgada por varios analistas al alineamiento político regional que comenzó a empeorar en los diferentes gobiernos de los países Miembros del MERCOSUR, que en todos los casos se mostraron pro – integracionistas y definieron al MERCOSUR como un acuerdo estratégico que necesariamente había que profundizar<sup>81</sup>.

Entre los años 2004 y 2010, se aprobaron normas que si bien son en muchos casos la confirmación de que el bloque continúa sin alcanzar los objetivos originarios, también favorecieron los intereses de países como Uruguay y Paraguay.

En este período, se aprobaron las prórrogas del régimen de Admisión Temporaria, BK, BIT y de las listas de excepciones.

En contrapartida, otras normas aprobadas en el período definieron el proceso de eliminación del doble cobro del arancel externo común, la interconexión aduanera, la distribución de la renta aduanera y la aprobación de un nuevo Código Aduanero del MERCOSUR. Las negociaciones para el perfeccionamiento de la unión aduanera deberían culminar en el año 2019.

En este período se volvió a aprobar un Protocolo de Compras Públicas del MERCOSUR que sustituye otras normas aprobadas anteriormente sobre el mismo tema, si bien todavía no ha sido incorporado por todos los Estados Miembros.

Dando continuidad a algunas de las decisiones aprobadas en el período anterior, entre los años 2004 y 2010 se aprobaron otras normas vinculadas con el libre tránsito de personas<sup>82</sup>, en particular la referida al acuerdo para la facilitación de actividades empresariales en el MERCOSUR y al estatuto de la ciudadanía del MERCOSUR, plan de acción.

Asimismo, otro de los temas que lograron captar la agenda de las reuniones del CMC, fue la importancia otorgada al tratamiento de las asimetrías, asunto cada vez más demandado por los países más pequeños del bloque.

En el período mencionado, tanto Uruguay como Paraguay presentaron documentos que fueron discutidos en reuniones del CMC y que pusieron en evidencia la importancia cada vez mayor otorgada por parte de dichos países a esta temática.

En ese sentido, el acercamiento comercial de Uruguay con Estados Unidos y la solicitud expresa realizada por el primer país para acceder a una autorización que le permita suscribir un TLC con el país del norte, motivó cierta preocupación por parte de Brasil, ya que se hacía cada vez más evidente la falta de cohesión existente entre los Miembros del MERCOSUR.

---

<sup>81</sup> Brasil y Argentina lideraron con mayor énfasis dicha posición. De todas formas, las afinidades políticas comentadas no lograron evitar las confrontaciones que en este período se presentaron entre los gobiernos de los países Miembros.

<sup>82</sup> En 2004, se aprobó la Decisión CMC N°38/04 referida al documento de viaje provisorio del MERCOSUR.



Este nuevo contexto, pudo haber acelerado la aprobación del FOCEM como un instrumento que atiende a la contemplación de las asimetrías.

El FOCEM logró implementarse de forma acelerada y se encuentra plenamente operativo.

Como se verá más adelante, dicho instrumento favorece especialmente a los intereses de Paraguay y Uruguay y podría ser considerado un avance en el proceso de integración.

Otro de los avances institucionales alcanzados por el bloque y que motivó discusiones al interior de cada país, ha sido la implementación del Parlamento del MERCOSUR, hecho que le otorgó al proceso de integración ingredientes de carácter político, sin haberse alcanzado aún el perfeccionamiento de los instrumentos que caracterizan a una unión aduanera y mucho menos a un mercado común.

En lo que refiere a las negociaciones internacionales, el ingreso de Venezuela al MERCOSUR, hasta el presente pendiente por la aprobación del Congreso de Paraguay, motivó la mayor atención.

En el período se alcanzaron acuerdos Marco de Comercio con Israel y Egipto, con los cuales años después se firmaron acuerdos de libre comercio, se incorporaron nuevos Estados asociados al bloque (los países andinos), se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica con Cuba, se suscribieron acuerdos Marco de Comercio y Cooperación para el cierre de futuros acuerdos de mayor profundidad (caso de Marruecos, Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes, Singapur, Pakistán, Turquía, Jordania, Siria y Palestina) y se reiniciaron las negociaciones con la UE, que hasta la fecha muestran un destino incierto.

Entre los años 2004 y 2005, se alcanzaron los Acuerdos Preferenciales de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, que actualmente se encuentra vigente, así como entre el MERCOSUR y la Unión Aduanera de África del Sur, que aún se encuentra en proceso de ratificación.

Finalmente, no puede en este período dejar de desconocerse el daño que en la imagen del MERCOSUR a nivel nacional provocó el conflicto desatado entre Argentina y Uruguay por la instalación de una planta industrial de pasta celulosa en la costa uruguaya.

Dicho conflicto puso en evidencia la falta de madurez alcanzada por el proceso de integración, donde Argentina permitió un incumplimiento flagrante del artículo 1 del Tratado de Asunción, impidiendo la libre circulación de mercaderías y personas entre los dos países.

A su vez, una vez más, se desestimó la decisión que sobre el conflicto tomó el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, debiendo apelar a un

Tribunal Internacional<sup>83</sup> para el acercamiento de las partes, ante el silencio más absoluto del líder de la región.

Por otra parte, las diferencias no solo se hicieron presentes entre Argentina y Uruguay, sino que también fueron notorias entre el primer país y Brasil, fundamentalmente en la dimensión comercial.

En efecto, en el año 2006, los dos países suscribieron un Protocolo por el cual se creó el Mecanismo de Adaptación Competitiva (MAC), que tendría por objetivo contener los flujos del comercio bilateral en aquellos productos considerados sensibles por las partes y que serían definidos en el marco de una Comisión bilateral creada a tales efectos.

La aprobación de dicho Protocolo<sup>84</sup>, evidenció las contradicciones existentes entre la dimensión política y la económica comercial, ya que por un lado, los países que suscribieron el protocolo, se encontraban apoyando la profundización del acuerdo, mientras que por otro, implementaron instrumentos de comercio administrado claramente contradictorios con la normativa regional.

También a nivel bilateral, Argentina y Brasil implementaron para su comercio recíproco, un Sistema de Pagos en Moneda Local, que se encuentra plenamente vigente y que está en proceso de ser expandido a los otros países socios del MERCOSUR<sup>85</sup>.

Seguidamente se tratan las principales decisiones aprobadas en las reuniones ordinarias del CMC desarrolladas entre los años 2004 -2010 y consideradas de mayor interés para el sector industrial.

## 5.1 PUERTO IGUAZÚ - 2004

La XXVI Reunión del CMC se realizó en Puerto Iguazú, Argentina, los días 7 y 8 de julio de 2004, contando con la presencia de los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR.

Si bien no fueron aprobadas en el marco de la reunión de Puerto de Iguazú<sup>86</sup>, en la reunión se tomó nota de la aprobación de las siguientes decisiones:

- Decisión CMC N°01/04, que consolida las normas del bloque en materia de origen a través de la aprobación del texto del Régimen de Origen MERCOSUR.

---

<sup>83</sup> Tribunal de la Haya de las Naciones Unidas.

<sup>84</sup> Si bien el mecanismo no se encuentra vigente, motivó el acercamiento y la suscripción de acuerdos entre los sectores privados de los dos países.

<sup>85</sup> Uruguay es el país que se encuentra más avanzado en su reglamentación.

<sup>86</sup> Se aprobaron en mayo del mismo año previo al desarrollo de la XXVI Reunión del CMC.

- Decisión CMC N°02/04, que encomienda a la CCM, la elaboración de un régimen que favorezca la implementación de cadenas de valor en la región, punto considerado de especial interés para lograr una mayor competitividad.
- La Decisión CMC N°03/04 definió aspectos referidos al funcionamiento de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).
- Por otra parte, entre las normas aprobadas en el marco de la reunión de Puerto Iguazú se destacan las mencionadas a continuación.

### DECISIÓN CMC N°07/04 MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Dicha decisión puso en vigencia las Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las importaciones provenientes de Países no Miembros del MERCOSUR. Las mencionadas disposiciones estarán vigentes por un período de dos años.

### LA DECISIÓN CMC N°13/04 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADUANERA

Definió que las Administraciones Aduaneras deberán organizar, mantener y compartir las informaciones contenidas en sus bancos de datos informatizados, ya sea de personas físicas o jurídicas que actúan en las operaciones de comercio exterior.

### LA DECISIÓN CMC N°19/04 – CONVERGENCIA ESTRUCTURAL EN EL MERCOSUR

Creó un Grupo de Alto Nivel integrado por los representantes de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los Estados Partes que tendrán por objetivo identificar iniciativas y programas que promuevan la competitividad de los Estados Partes, con énfasis en las economías pequeñas.

A su vez, deberán proponerse vías de financiamiento para la implementación de las iniciativas y programas mencionados, así como también para el fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR.

Los trabajos realizados por el grupo creado por la comentada decisión, fueron los primeros pasos dados por el MERCOSUR en lo que luego será la creación del FOCEM.

## DECISIÓN CMC N°22/04 – VIGENCIA DE LAS NORMAS MERCOSUR

Previó un procedimiento para la entrada en vigencia y aplicación de las decisiones, resoluciones y directivas, normas emanadas de los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR, que no requieren aprobación legislativa.

El procedimiento que consta en Anexo de la norma, prevé la realización de las consultas internas y los análisis de consistencia jurídica, complementarias y modificatorias, ya comentados en capítulos anteriores cuando se desarrolló la Decisión CMC N°20/02, para lo cual los Estados Partes procurarán especificar las normas nacionales que pueden resultar derogadas.

Las normas aprobadas deberán publicarse de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de cada Estado Parte, en los respectivos diarios oficiales cuarenta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

Con respecto a la incorporación de las normas MERCOSUR, en la reunión del CMC comentada, se destacó especialmente por los representantes del bloque, la importancia que reviste la rápida aprobación de la normativa MERCOSUR, máxime si se toma en cuenta que hasta el momento en que se aprobó la decisión, la incorporación de las normas del bloque a la legislación de cada país, alcanzaba solo el 50% del total de las normas emanadas de los órganos con capacidad decisoria.

El Canciller uruguayo el Dr. Didier Operti, propuso que la Comisión Parlamentaria Conjunta adquiriera más protagonismo y analice si cada norma requiere de la aprobación parlamentaria en los respectivos países, o en su caso, puede ser incorporada de forma inmediata en las legislaciones nacionales.

## OTROS TEMAS TRATADOS EN LA CUMBRE

Con respecto al Parlamento del MERCOSUR, la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPCM) elaboró y circuló una serie de documentos, entre los que se destaca el Anteproyecto del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, si bien se declaró públicamente que el MERCOSUR no está maduro como para dar ese paso trascendental, debiendo primero consolidar el sistema desde otros aspectos.

Se resaltó nuevamente por parte de los cuatro Miembros plenos, la importancia de que el Foro Consultivo Económico y Social (FCES), continúe promoviendo un espacio de reflexión integrado por representantes del ámbito público y privado, con el objeto de generar los debates necesarios sobre el proceso de integración y el papel de la sociedad civil.

El CMC felicitó la elaboración del trabajo preliminar realizado por la Secretaría del MERCOSUR, que plantea escenarios para la eliminación del doble cobro del AEC y de la distribución de la renta aduanera, dicho material —en su momento reservado— será de gran utilidad para el necesario análisis que merecen los objetivos de implementar la libre circulación en el MERCOSUR.

## EL MERCOSUR Y SU RELACIONAMIENTO EXTERNO

### ● Países Miembros de la ALADI

Se destacaron los avances alcanzados por el bloque en lo que refiere al relacionamiento externo, especialmente en lo que respecta a las negociaciones en curso con otros países Miembros de la ALADI.

En ese sentido, se rescataron los avances alcanzados en los acuerdos de Complementación Económica N°35 y N°36 que vinculan a los cuatro Estados Partes del MERCOSUR con Chile y Bolivia respectivamente.

En el caso de Bolivia, en el marco de la reunión se destacó la realización de la sexta reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N°36 (MERCOSUR – Bolivia), evento en el que se lograron importantes avances tendientes a otorgar a este país, un trato preferencial adicional para el ingreso de sus productos al MERCOSUR.

Por otra parte, se ratificó la importancia del acuerdo firmado con Ecuador, Colombia y Venezuela, países integrantes de la CAN y los Estados Partes del MERCOSUR, ya que representa un paso fundamental hacia la consolidación de la integración regional.

Habida cuenta de que se han concluido las negociaciones para un acuerdo de libre comercio entre Venezuela y el MERCOSUR y considerando, que el mencionado país solicitó formalmente su incorporación como Estado asociado, se acogió con satisfacción al nuevo socio.

Asimismo, se aceptó con el mismo ánimo la incorporación de México al MERCOSUR, como Estado asociado, que se efectivizará una vez concluido el respectivo acuerdo de libre comercio en curso.

### ● MERCOSUR - UE

Con relación a las negociaciones entre el MERCOSUR y la UE, el CMC reiteró su compromiso de alcanzar un Acuerdo de Asociación Inter - regional con la Unión Europea y sostuvieron la conveniencia de que el mismo, sea finalmente firmado en octubre de 2004<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> Tal cual lo previsto en el calendario de negociaciones.

Se espera como resultado, un acuerdo abarcativo, equilibrado, y beneficioso para ambos bloques, reiterando que el MERCOSUR ha efectuado un gran esfuerzo para cumplir con ese objetivo.

- **MERCOSUR - Egipto**

A través de la Decisión CMC N°16/04, se autorizó la suscripción de un Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto, que establece el objetivo de alcanzar una zona de libre comercio. Se expresó gran satisfacción con el hecho de profundizar las relaciones comerciales con la República Árabe de Egipto.

- **Otras negociaciones**

Se destacaron los avances producidos durante el semestre pasado en la negociación con la Unión Aduanera de África Austral (SACU), expresando su intención de concluir el acuerdo durante el año en curso.

Además de Egipto, se mostró interés en profundizar las relaciones con Japón y China, manifestando a la vez, la posibilidad de establecer un acuerdo marco con el Reino de Marruecos.

Con respecto al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), los Presidentes del bloque reafirmaron que lo acordado en la *Reunión Ministerial de Miami*, debe cumplirse para atender los intereses de todos los Estados participantes.

Se manifestó por parte de los primeros mandatarios, el compromiso de su país con el éxito de la Tercera Ronda de Negociaciones Comerciales, en el marco del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC).

Instaron a todos los Miembros a participar de la próxima reunión del “Grupo de los 77 y China” expresando el deseo de que todos los participantes se otorguen concesiones significativas desde el punto de vista comercial, que redunden en una revitalización del comercio Sur – Sur.

### **Declaración conjunta de los Presidentes del MERCOSUR**

Los Presidentes Miembros del bloque expresaron la satisfacción de contar con la presencia de los Presidentes de Chile y Bolivia, debido a que la misma, confirma la voluntad del MERCOSUR de fortalecer los lazos de asociación con la región.

Se agradeció con gran entusiasmo la presencia del Presidente de México, de Venezuela, así como del Vicepresidente de Colombia, con cuyos países, el MERCOSUR está culminando los trabajos para la pronta entrada en vigencia de acuerdos de libre comercio. Se vio con beneplácito la presencia de los representantes gubernamentales de Perú, Japón, y de la República Árabe de Egipto.

Los Presidentes resaltaron los trabajos realizados durante el presente semestre, con vistas a perfeccionar los mecanismos que garantizan la libre circulación de bienes en el MERCOSUR y se comprometieron a implementar en lo que resta del año, las acciones que permitan alcanzar este objetivo.

De igual forma, tomaron con satisfacción los avances en el diseño de un mecanismo tendiente a la integración de los procesos productivos. Respecto a este último, se plasmó según lo discutido en el Consejo, la vinculación existente entre las cadenas de valor y la competitividad.

Por otro lado, destacaron la entrada en vigor del Protocolo de Olivos sobre Solución de Controversias en el MERCOSUR, celebrando además, la constitución con cinco Miembros titulares, del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) con sede en Asunción.

Se reafirmó la importancia de avanzar en la coordinación de políticas macroeconómicas, de acuerdo con los objetivos definidos en el Tratado de Asunción, a fin de consolidar al MERCOSUR como un área de estabilidad económica.

Se reiteró por parte de los Presidentes, la necesidad de una pronta ratificación y entrada en vigor del Protocolo de Servicios, buscando otorgar mayor seguridad y previsibilidad a los proveedores de servicios, permitiendo además, un avance concreto en la liberalización del comercio de servicios en la región, así como en el proceso de armonización de su marco normativo.

Se expresó la firme decisión y compromiso de avanzar en la erradicación de la fiebre aftosa en la región.

## 5.2 BELO HORIZONTE - 2004

La XXVII Reunión del CMC se reunió en Belo Horizonte, Brasil, los días 15 y 16 de diciembre de 2004, aglutinando a los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR.

Previo al desarrollo de la mencionada reunión del CMC, a través de la Decisión CMC N°27/04 se aprobó en Montevideo, el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR que consta en Anexo y que deroga la Decisión CMC N°40/03<sup>88</sup>.

El mencionado protocolo fue reglamentado por la Decisión CMC N°55/04, que en este caso sí fue aprobado en el marco de la reunión de Belo Horizonte.

En lo que refiere a las decisiones aprobadas en el marco de la reunión de Belo Horizonte, entre las de mayor interés para el sector industrial se destacan las nombradas seguidamente.

### DECISIÓN CMC N°29/04 – COMERCIO DE SERVICIOS

En lo referente a las negociaciones de servicios, la Decisión CMC N°29/04 aprobó la conclusión de la Quinta Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de servicios que consta en Anexo de la presente norma<sup>89</sup>.

Las listas presentadas en Anexo, sustituyen las listas de compromisos del Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios y entrarán en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del mencionado protocolo. Asimismo, a través de la presente norma se derogan las Decisiones CMC N°01/00, CMC N°56/00, CMC N°10/01 y CMC N°22/03.

La norma aprobada por el CMC instruye al grupo de servicios a preparar un programa de trabajo de largo plazo, sobre la armonización de marcos regulatorios y eliminación de restricciones identificadas.

Se mencionó que deberá ser considerada la propuesta de Uruguay presentada en la XXVIII Reunión extraordinaria del GMC, que establece un programa de trabajo para la integración de los sectores de servicios para los próximos años. Se resaltó la necesidad de ratificar el Protocolo de Montevideo, la Visa MERCOSUR y el mecanismo para el ejercicio profesional temporario.

---

<sup>88</sup> Puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>89</sup> *Ibíd.*



## DECISIÓN CMC Nº32/04 – ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR

De acuerdo a la mencionada decisión, los empresarios de los Estados Partes podrán establecerse en cualquier territorio de los otros Estados Miembros para el ejercicio de sus actividades, sin otras restricciones que las impuestas a las actividades ejercidas por empresarios en el Estado receptor.

Los Miembros se comprometen a facilitar a los empresarios de los demás Estados Partes su establecimiento y libre ejercicio de sus actividades, agilizando todo trámite para el otorgamiento del permiso de residencia y para la expedición de los respectivos documentos laborales y de identidad.

Para los empresarios que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo<sup>90</sup> de la norma, los Miembros otorgarán la visa de residencia temporaria o permanente, documento que permitirá a los empresarios la celebración de adquisiciones, administración o disposición que sean necesarios para su instalación o la de su familia, así como las otras actividades definidas en el Anexo de la decisión comentada.

De cualquier forma, todos los aspectos referidos a la visa otorgada, quedarán sujetos a lo que indique la legislación nacional de cada Estado del MERCOSUR.

## DECISIÓN CMC Nº45/04 – FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

La mencionada decisión, aprobó el establecimiento del FOCEM, como instrumento destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad y promover la cohesión social, en particular haciendo énfasis en las economías más pequeñas.

Se instruyó al Grupo de Alto Nivel a proseguir sus trabajos y presentar su informe final antes del 31 de mayo de 2005, a los efectos de que el fondo quede operativo.

## DECISIÓN CMC Nº49/04 PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Se aprobó dicha norma para dar continuidad al proceso de creación del Parlamento del MERCOSUR, como órgano representativo de los pueblos de los Estados Partes.

---

<sup>90</sup> *Ibidem.*

Hasta la implementación del Parlamento del MERCOSUR, la Comisión Parlamentaria Conjunta continuará desempeñando sus actuales funciones.

## DECISIÓN CMC N°54/04 ELIMINACIÓN DEL DOBLE COBRO DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

La decisión definió que los bienes importados desde terceros países por un Estado Parte del MERCOSUR, cuando cumplan la política arancelaria común del bloque<sup>91</sup>, recibirán el tratamiento de bienes originarios, lo que permite la libre circulación de las mercaderías así como su incorporación en procesos productivos, en los términos de lo definido seguidamente.

Se establece que recibirán tratamiento de originarios los bienes importados en los que se aplique un AEC del 0% en todos los Estados Partes. La norma define que el mismo tratamiento se le dará a aquellos productos con un 100% de preferencia arancelaria en el marco de los acuerdos suscritos por el MERCOSUR, siempre y cuando los productos sean originarios de los países con los cuales se tiene un acuerdo comercial vigente.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión, el CCM realizará los ajustes que sean necesarios al Régimen de Origen del MERCOSUR.

La norma establece que la CCM elaborará una reglamentación de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Dec. CMC N°54/04 y una lista positiva de bienes que se beneficiarían de la libre circulación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, debiendo poner en vigencia lo allí dispuesto lo antes posible, pero no más allá del 31 de diciembre de 2005.

La decisión encomendó a continuar con los trabajos que incorporen a la libre circulación aquellos productos no incluidos en el universo anteriormente comentado, tratando además, no más allá del año 2008, los siguientes temas que también forman parte del perfeccionamiento de la unión aduanera.

- Código Aduanero del MERCOSUR, si bien había sido aprobado por la Decisión CMC N°25/94, no fue incorporado por todos los Estados Partes.
- Interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes del MERCOSUR.
- Mecanismo para la distribución de la renta aduanera.

---

<sup>91</sup> Pago del AEC en ocasión de una importación definitiva, o el arancel resultante luego de aplicada la preferencia en el marco de un acuerdo comercial. También la aplicación de medidas comunes resultantes de la aplicación de instrumentos de defensa comercial.

Con respecto a los plazos de incorporación de la norma, la misma establece que los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para incorporar en sus respectivos ordenamientos jurídicos las reglamentaciones que prevé la norma.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL RELACIONAMIENTO EXTERNO

Los ministros repasaron la agenda de relacionamiento externo del bloque, resaltando la intensificación de los lazos con los demás países sur americanos, en especial, a partir de los acuerdos negociados con los países andinos. En este contexto el CMC se congratuló por la admisión de Colombia (Decisión CMC N°44/04), Ecuador (Decisión CMC N°43/04) y Venezuela (Decisión CMC N°42/04) como Estados Asociados.

Cabe recordar que es la primera vez que los Cancilleres de Ecuador, Colombia y Venezuela participan como Estados Asociados en una reunión del CMC.

Al respecto, también se aprobó la Decisión CMC N°28/04 que regula la modalidad de suscripción de los acuerdos entre los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Se mencionó con satisfacción la culminación de la primera etapa de las negociaciones entre el MERCOSUR y la India y el MERCOSUR con la SACU<sup>92</sup>, tendientes a la formación de una zona de libre comercio.

Se valoró con gran satisfacción los comienzos de las negociaciones con Egipto y Marruecos, así como las futuras negociaciones previstas con Canadá, China, México e Israel.

En materia de inserción externa, el CMC indicó que el GMC debía evaluar los impactos que los acuerdos con terceros países puedan traer aparejados a los países Miembros.

El CMC reiteró una vez más su satisfacción por la amplia participación de actores representativos de la actual geografía económica internacional y consideró que el MERCOSUR debe seguir buscando mayor inserción en el mercado global.

En este aspecto, consideró por tanto muy importante, intensificar sus relaciones externas, ampliar la red de acuerdos y compatibilizar las iniciativas actualmente en curso.

---

<sup>92</sup> Unión Aduanera de África del Sur.

### **Declaración conjunta de los Presidentes del MERCOSUR (1)**

Los Presidentes destacaron el esfuerzo llevado a cabo para el perfeccionamiento de la circulación de mercaderías en el MERCOSUR, que establece un programa para la eliminación del doble cobro del AEC, contemplando la redistribución de la renta aduanera y la interconexión de los sistemas de control aduanero de los Estados Partes.

Se valoraron también los esfuerzos efectuados en la facilitación del despacho aduanero, que reglamentan de forma armonizada, la introducción y el control de mercaderías en el territorio aduanero del MERCOSUR.

Los mandatarios del bloque registraron con gran satisfacción la Dec. del CMC que crea el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM). Expresaron su convencimiento sobre la importancia que el instrumento tiene para asegurar el financiamiento de los proyectos que reduzcan las asimetrías existentes en la región, aumenten la competitividad de las economías de los Estados Partes y refuercen su cohesión social. Manifestaron el firme propósito de hacer operativo el fondo en el plazo más breve posible.

Se resaltaron los logros alcanzados por la reunión especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR en lo que respecta a la promoción de los bienes y servicios de la región en terceros mercados. A modo de ejemplo se mencionó el primer consorcio de exportación del MERCOSUR (madera y muebles) y a la creación del Foro Empresarial del MERCOSUR, cuyo primer encuentro se realizó en Belo Horizonte los días 15 y 16 del mes de diciembre de 2004.

Se impulsó la Dec. del CMC referida al Parlamento del MERCOSUR que estipula su creación para el 2006, se lo consideró una contribución decisiva para el fortalecimiento de la estructura institucional y para alcanzar una mayor representatividad democrática de los pueblos.

Los Presidentes destacaron el papel cumplido por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) como órgano de asesoría directa del Consejo en pro del fortalecimiento del proceso de integración, destacando en especial, el importante trabajo efectuado por el Presidente de la Comisión el Dr. Eduardo Duhalde.

Se reafirmaron que los recursos hídricos del Acuífero Guaraní integran el dominio territorial soberano de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y decidieron convocar a una conferencia de los Estados Partes para concluir la negociación de un acuerdo sobre el Acuífero Guaraní con base en el proyecto elaborado por el grupo Ad Hoc de Alto Nivel, que se reunió en el segundo semestre del 2004.

Por otro lado las autoridades se congratularon por la protocolización del acuerdo de libre comercio entre el MERCOSUR y la CAN así como por la incorporación efectiva de Venezuela, Ecuador y Colombia como nuevos Estados Asociados al bloque. Expresaron la voluntad de protocolizar lo antes posible el acuerdo entre el MERCOSUR y Perú.

### **Declaración conjunta de los Presidentes del MERCOSUR (2)**

En lo que refiere al relacionamiento externo del bloque, se expresó gran satisfacción por las decisiones adoptadas durante la III Reunión del Consejo de Presidentes Sudamericanos, llevada a cabo en Cuzco, Perú, ocasión en la que se conformó la Comunidad Sudamericana de Naciones.

Se valoraron por parte de los Presidentes, los Acuerdos Marco firmados con Egipto y Marruecos así como los favorables contactos llevados a cabo con la EFTA<sup>93</sup> y la CER<sup>94</sup>.

A la vez, ratificaron el interés en retomar las negociaciones con la Unión Europea en el primer semestre de 2005.

## **5.3 ASUNCIÓN - 2005**

La XXVIII Reunión del CMC se desarrolló en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 18 y 19 de junio de 2005. Se contó con la presencia de los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La delegación uruguaya recibió de la República del Paraguay, la Presidencia del MERCOSUR que ejercerá por un semestre.

Entre las decisiones más relevantes aprobadas en Asunción, se destaca la aprobación del régimen para la integración de procesos productivos en varios Estados Partes del MERCOSUR con la utilización de materiales no originarios. La norma que dio aprobación al régimen fue la Decisión CMC N°03/05.

La decisión establece que los bienes beneficiados por el régimen, podrán ser destinados al mercado interno donde fue concluido el proceso productivo, exportados a otro Estado Parte, o exportados a extrazona.

Las empresas que estén interesadas en beneficiarse de dicho régimen deberán presentar un proyecto a las autoridades correspondientes de cada Estado Parte<sup>95</sup>, que deberá seguir los lineamientos estipulados en la presente norma.

A través de la Decisión CMC N°05/05 se creó la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR, que tendría como función proponer al CMC, por medio del GMC, medidas tendientes a la coordinación y cooperación en el área de ciencia, tecnología e innovación en el MERCOSUR.

Por otra parte, la Decisión CMC N°18/05 aprobó la integración y funcionamiento del FOCEM, que entre otras cosas define los programas que abarcará el instrumento, en particular los presentados seguidamente:

---

<sup>93</sup> Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>94</sup> Australia and New Zealand Closer Economic Relations Trade Agreement.

<sup>95</sup> En el caso de Uruguay, se designó al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

- Convergencia estructural (Programa I<sup>96</sup>).
- Competitividad (Programa II).
- Cohesión social (Programa III).
- Fortalecimiento institucional y del proceso de integración (Programa IV).

El artículo 4 establece que el FOCEM se integrará con aportes de todos los Estados Miembros, efectuados en cuotas semestrales. Los fondos tendrán el carácter de contribuciones no reembolsables.

El monto anual será de 100 millones y será integrado en un 70% por Brasil, 27% por Argentina, 2% por Uruguay y 1% por Paraguay, mientras que los fondos en el marco de los Programas I, II y III del FOCEM se distribuirán de la siguiente forma:

- 48% Paraguay.
- 32% Uruguay.
- 10% Argentina.
- 10% Brasil.

La decisión comentada previó que el Grupo de Alto Nivel sobre la Convergencia Estructural del MERCOSUR y Financiamiento del Proceso de Integración elabore un proyecto de Reglamento del FOCEM, que debía estar disponible a más tardar el 30 de noviembre de 2005, a los efectos de ser sometido por el CMC.

Con respecto a la entrada en vigencia de la norma, se prevé que la misma tendrá una vigencia de 10 años a partir del primer aporte realizado por uno de los Estados Partes. Una vez transcurra el plazo mencionado, los Estados Partes evaluarán la efectividad de los programas del FOCEM y la conveniencia de su continuidad.

## PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004 – 2006

En la reunión desarrollada en Asunción se realizó una evaluación de la implementación de la Decisión CMC N°26/03 (que aprobó el mencionado programa) y se coincidió con la necesidad de profundizar el tratamiento de aquellos temas pendientes de definición y considerados de gran importancia para la profundización del bloque.

Los trabajos en ese sentido debían enfocarse en los siguientes objetivos:

---

<sup>96</sup> En los primeros años deben priorizarse proyectos que referan a la dotación de la física de los Estados Partes (ver artículo 13).

- Intensificación de acciones con miras a profundizar la agenda interna del bloque.
- Identificación de fórmulas que permitan una participación más activa de la sociedad civil.
- La coordinación de políticas macroeconómicas.

En lo que refiere al MERCOSUR económico – comercial, en el marco de la reunión de Asunción se aprobaron algunas normas que regulan aspectos vinculados con el programa.

En particular, se presentó por parte de la delegación paraguaya una propuesta de mecanismo de facilitación de comercio intrazona, que permita solucionar los problemas derivados de las restricciones no arancelarias en claro aumento en el comercio intrarregional, dicho proyecto generó el intercambio de ideas entre las delegaciones y se prevé su tratamiento para la próxima reunión del GMC.

En ese sentido, a través de la Decisión CMC N°04/05, a partir del 1 de enero de 2006, Paraguay pondrá a disposición de las autoridades aduaneras competentes de cada Estado Parte, los datos correspondientes a exportadores, productores, productos y establecimientos contenidos en la Ventanilla Única del Exportador, a los efectos de que se facilite el comercio de los productos que son originarios de Paraguay con destino a los demás socios del MERCOSUR.

En lo que refiere a la libre circulación, se presentó un mecanismo que permita la libre circulación para determinados productos de indiscutible procedencia y origen de los Estados Partes, se planteó el tratamiento de dicho mecanismo en el marco de la Res. GMC N°34/04, con miras a que su resultado sea evaluado en el semestre próximo por el GMC.

Se circuló por parte de la PPT un proyecto de decisión sobre la integración de los procesos productivos, que contiene modificaciones puntuales sobre los acuerdos alcanzados por los Estados Miembros hasta la fecha y que será objeto de consultas internas al interior del bloque.

Se intercambiaron opiniones referidas a la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros y a las medidas especiales, para los cuales se elevarán consultas internas en los Estados Partes.

En lo que refiere a los reglamentos técnicos y acuerdos de reconocimiento mutuo, se reiteró a los foros dependientes del GMC, la instrucción de presentar para la próxima reunión del órgano, información sobre los grupos de productos o sectores con las normas MERCOSUR ya armonizados, con el solo objetivo de avanzar en la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo y mecanismos de evaluación de la conformidad.

Por último, con respecto a los reglamentos comunes en materia de defensa comercial frente a terceros Estados y al Protocolo de Defensa de la Competencia, la Decisión CMC N°11/05 estableció una vez más prórrogas para los plazos estipulados en la Dec. CMC N°51/04 para alcanzar lo establecido la Dec. CMC N°26/03 (Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 – 2006), acordando las delegaciones el tratamiento del tema en la próxima reunión extraordinaria del GMC.

## RELACIONAMIENTO EXTERNO DEL MERCOSUR

Se intercambiaron opiniones por parte de las delegaciones en todo lo referido a la agenda exterior del bloque.

- **MERCOSUR – Unión Europea**

Se informó sobre la suspensión de la reunión de coordinadores previstas para el 9 y 10 de junio de 2005 y se volvió a recalcar la importancia de relanzar las negociaciones bi – regionales.

- **MERCOSUR – Bolivia y Chile**

En lo que refiere a los dos Estados Asociados, se presentó la necesidad de celebrar las respectivas reuniones de las Comisiones Administradoras del Acuerdo, a los efectos de dar seguimiento a los temas pendientes.

- **MERCOSUR – CAN**

Se confirmó la realización de la primera Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo, a desarrollarse en Montevideo.

- **MERCOSUR – México**

Se analizaron los resultados de la reunión realizada en Asunción el 20 de mayo de 2005.

- **MERCOSUR – SACU<sup>97</sup>**

Se acordó la realización en el mes de julio, de reuniones técnicas para tratar temas pendientes de definición, las mismas se desarrollarán en Montevideo.

---

<sup>97</sup> Unión Aduanera de África del Sur.



● **MERCOSUR – CANADÁ**

Se realizó una reunión los días 17 y 18 de mayo de 2005, en el cual Canadá presentó un cuestionario que fue puesto en consulta entre los Estados Partes.

● **OTROS ACUERDOS**

El MERCOSUR ha transmitido el interés en concretar Acuerdos de Preferencias Fijas con otros varios países, continuando la modalidad aplicada con la India y a concretarse próximamente con SACU. Se comentaron por parte de todas las delegaciones, las expectativas de comenzar a la brevedad, las negociaciones con Egipto, Marruecos, Israel, SICA, CARICOM, Panamá, República Dominicana, Pakistán y Cuba.

## **5.4 MONTEVIDEO - 2005**

La XXIX Reunión del CMC se realizó en Montevideo, Uruguay, los días 7 y 8 de diciembre de 2005, reuniendo a los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR.

### **PRINCIPALES DECISIONES APROBADAS**

El CMC aprobó un total de 22 decisiones, de éstas, se comentarán las consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

- Dec. CMC N°20/05 - Prórroga del Régimen de Origen del MERCOSUR.
- Dec. CMC N°21/05 - Reforma institucional del MERCOSUR.
- Dec. CMC N°22/05 - Suscripción del Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.
- Dec. CMC N°23/05 - Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.
- Dec. CMC N°24/05 - Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.
- Dec. CMC N°28/05 - Reglamentación del artículo 20 del Tratado de Asunción.
- Dec. CMC N°29/05 - Solicitud de adhesión de Venezuela al MERCOSUR.
- Dec. CMC N°33/05 - Regímenes especiales de importación.
- Dec. CMC N°37/05 - Reglamentación de la Dec. CMC N°54/04.
- Dec. CMC N°38/05 - Arancel externo común.
- Dec. CMC N°39/05 - Bienes de informática y telecomunicaciones.
- Dec. CMC N°40/05 - Bienes de capital.

## REGLAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N°54/04

La Decisión CMC N°37/05 reglamentó la Dec. CMC N°54/04 que entrará en vigencia el 01/01/06. Como se comentó anteriormente, la misma implementó la libre circulación de bienes entre los Estados Partes así como su incorporación en procesos productivos.

El universo de productos que se verán alcanzados por la Dec. CMC N°54/04 a partir del 01/01/06 son aquellos que califican;

- A) Con un 0 % de Arancel Externo Común - ANEXO I.
- B) Con una preferencia arancelaria del 100 % cuatripartita y simultánea debiendo estar sujetos al mismo requisito de origen, en el marco de cada uno de los acuerdos firmados por el MERCOSUR, sin estipulación de cuotas ni requisitos de origen temporarios - ANEXO II.
- C) Los bienes del punto A y B no recibirán el trato de originarios si son objeto de la aplicación de alguna medida de defensa comercial, a saber derechos antidumping, derechos compensatorios o salvaguardias - ANEXO III.

Se prevé avanzar en lo que refiere al universo alcanzado por la Dec. CMC N°54/04 a partir de 01/01/09.

En lo que refiere a la emisión documental de parte de las aduanas, el Certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC) y del Certificado de Cumplimiento de Origen MERCOSUR, acreditarán el cumplimiento de las exigencias comentadas, permitiendo la libre circulación de las mercaderías entre los Estados Asociados.

La Decisión CMC N°54/04 implementada por la Dec. CMC N°37/05 alcanzó el grado de compromiso que el MERCOSUR permite, ya que la falta de acuerdo en aspectos tales como las excepciones al arancel externo común, distribución de la renta aduanera, el código aduanero así como la aún imperfecta interconexión entre las aduanas, hacen difícil su plena concreción.

El impacto de la decisión comentada, se visualiza más claramente en la eliminación del doble cobro de la tarifa para el comercio intra - MERCOSUR y en presentar un panorama más atractivo para la concreción de acuerdos con otros bloques económicos, como por ejemplo la negociación en curso con la Unión Europea.

## BIENES DE CAPITAL, DE INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIONES

La Decisión CMC N°40/05 prorroga hasta el 1/1/09 el artículo 1 de la Decisión CMC N°34/03.

Hasta el 31/12/08, los Estados Partes podrán mantener los regímenes de importación de los BK vigentes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Dec. CMC N°02/03.

Se estipula que a partir del 1/1/11 solo será admitida la importación, con los beneficios previstos en este régimen, de BK nuevos, junto a sus piezas y componentes que no sean producidos en la región.

La Decisión CMC N°39/05 prorroga hasta el 31/12/06 el plazo establecido en el artículo 2 de la Decisión N°33/03 referida al régimen especial para los BIT.

A la vez, prorroga hasta el 31/12/11 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N°33/03.

En la decisión se prevé un cronograma de convergencia que se aplicará a partir de 01/01/07.

## REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

La Decisión CMC N°33/05 pretende armonizar los regímenes especiales de importación para lo que instruyó al CMC a que eleve al GMC, un proyecto de norma que contenga aquellos regímenes que sean de prioridad comunitaria.

La presente norma prorrogó la Dec. CMC N°69/00 hasta el 31/12/07, que venía el 01/01/06.

Corresponde recordar que no se incluyen en esta norma, ni la Admisión Temporaria ni el *Drawback*.

## ARANCEL EXTERNO COMÚN

La Decisión CMC N°38/05 prorrogó hasta el 31/12/08 lo previsto en la Decisión CMC N°68/00, por lo que Uruguay y Paraguay, podrán mantener la lista de 100 productos excepcionados a la aplicación del AEC.

La mencionada decisión, estableció que lo dispuesto no tiene incidencia en la Decisión CMC N°31/03, que continúa plenamente vigente. La misma establecía la posibilidad de agregar a la lista de excepciones, 150 posiciones para Paraguay y 125 para Uruguay.

Como resultado de las decisiones comentadas, Uruguay tendrá a partir del 01/01/06 una lista de 225 productos excepcionados a la aplicación del AEC.

## PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°20/05 prorrogó el Régimen de Origen del MERCOSUR para el comercio intrazona hasta el 2010. La misma se relaciona directamente con el plazo de vigencia de la Admisión Temporal y con la escasa profundidad que hasta el momento ha alcanzado la libre circulación de bienes en el bloque.

## ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL TRATADO DE ASUNCIÓN

La Decisión CMC N°29/05 acogió la solicitud de adhesión formalizada por Venezuela e instruye al GMC a llevar a cabo las negociaciones, para lo cual seguidamente se debió reglamentar el artículo 20 del Tratado de Asunción.

La Decisión CMC N°28/05 reglamentó el procedimiento que deberán seguir los países Miembros de la ALADI en el caso de solicitar la adhesión formal al MERCOSUR.

Allí se previó que la solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados Partes, para luego comenzar las negociaciones con el GMC que necesariamente deben comprender:

- a) La adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR. Debe considerarse que el Protocolo de Ushuaia así como el de las Leñas, es según se prevé a texto expreso, parte integrante del Tratado de Asunción. Por esta razón, la adhesión al mismo implicará “*ipso iure*” la adhesión a los presentes protocolos.
- b) La adopción del AEC del MERCOSUR, para el cual se prevé la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación.
- c) Deberá adherir al Acuerdo de Complementación Económica N°18 y a todos sus Protocolos Adicionales, junto con la adopción del acervo normativo del MERCOSUR, incluso aquellas normas en proceso de incorporación.
- d) Deberá incorporar todos los acuerdos internacionales suscritos por el bloque, así como su participación en las negociaciones externas en curso.

Las negociaciones se llevarán a cabo por el grupo Ad Hoc que estará integrado por representantes de cada Estado, además de los representantes del Estado adherente, para luego presentar ante el CMC (en un plazo de 180 días prorrogable por igual

plazo) el informe sobre los resultados alcanzados. Vencido el plazo, el CMC evaluará el estado de las negociaciones y su continuidad.

Los resultados de la negociación, estarán contenidos en un Protocolo de Adhesión, el cual deberá ser incorporado a los ordenamientos jurídicos de cada Estado Parte. Cabe aclarar que durante el proceso comentado, el Estado en proceso de adhesión tendrá derecho a voz, pero no a voto.

## PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°23/05 aprobó el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

El Protocolo prevé la instalación del Parlamento en tres etapas; del 2007 al 2010 el mismo estará integrado por 18 Miembros por cada país asociado, que serán designados por los Parlamentos nacionales.

A partir del año 2010, los representantes serán elegidos por sufragio universal y directo en elecciones determinadas por cada país.

La tercera etapa será a partir del año 2014, donde los representantes se elegirán también a través de sufragio universal y directo, pero en el “Día del MERCOSUR ciudadano”. Esta etapa supone la elección simultánea en todos los Estados Asociados.

Cabe aclarar que la representación parlamentaria en la segunda y tercera etapa, si bien no será plenamente proporcional a la población de cada socio, será revisada por el GMC, por lo que no mantendrá la estructura que presenta en la primera etapa.

Los actos del Parlamento están previstos en el artículo 19 del protocolo y tienen un carácter consultivo y no vinculante.

Si bien la Dec. CMC N°23/05 menciona en su artículo 3 que la presente decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, el artículo 23 del protocolo menciona que la decisión es parte integrante del Tratado de Asunción y que el mismo deberá ser ratificado.

## FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°24/05 se reglamentó el FOCEM, para lo cual se definió una instancia de prueba de dos años, a los efectos de evaluar y recabar la experiencia necesaria con relación a los mecanismos para la presentación, evaluación y aprobación de proyectos.

El fondo a disposición, desembolsará en su primera etapa 100 millones de dólares y se limitará a 4 ítems posibles de inversión.

Cabe aclarar que los Estados Partes deben en primera instancia incorporar a su ordenamiento jurídico la Dec. CMC N°18/05, para luego hacer lo propio con la reglamentación del FOCEM comentada.

## ACUERDO MARCO ENTRE EL MERCOSUR E ISRAEL

La Decisión CMC N°22/05 estableció la creación de un Comité de Negociaciones con el objetivo de crear un área de libre comercio entre el MERCOSUR e Israel.

Se previó para abril del año 2006, la visita a nuestro país de una delegación oficial israelita, a los efectos de dar comienzo a las negociaciones.

## REFORMA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°21/05 propuso la creación de un grupo Ad – Hoc de alto nivel, encargado de elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR.

En el transcurso del 2006, las delegaciones intercambiarán informes y propuestas para la reestructura del organigrama institucional del bloque, que es considerado extremadamente pesado para el presupuesto comunitario.

Cabe recordar que el MERCOSUR, tiene actualmente más de 200 ámbitos de negociación distintos que hacen más que necesario una rápida reforma institucional.

### 5.5 CÓRDOBA - 2006

La XXX Reunión del CMC reunió a los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR en la cumbre de Córdoba, República Argentina, los días 20 y 21 de julio de 2006. Dicha reunión contó con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión del Consejo, Argentina traspasó a Brasil la Presidencia Pro Tempore del bloque para los próximos seis meses.

El CMC aprobó un total de 24 decisiones y una recomendación, de las cuales a continuación se comentarán las consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

## DECISIÓN CMC N°01/06 - COMERCIO DE SERVICIOS

La mencionada decisión dio por concluida la Sexta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, aprobando las listas de compromisos que constan en Anexo de la presente norma. Las listas incluidas en el Anexo sustituyen los compromisos específicos del Protocolo de Montevideo sobre el comercio de servicios y entrarán en vigencia de acuerdo al artículo 27 del referido protocolo.

La norma deroga la Decisión CMC N°29/04.

## DECISIÓN CMC N°02/06 Y N°03/06 - REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Se instruyó a la CCM a desarrollar los trabajos tendientes a establecer regímenes comunes especiales de importación, ya que se consideró conveniente armonizar los distintos regímenes vigentes en los países Miembros. Con esta medida, se persigue el objetivo de favorecer la integración productiva entre los Estados Partes y generar un fortalecimiento regional en la vinculación con extrazona. Se encomendó a considerar las diferencias en las estructuras económicas y el grado de desarrollo tecnológico de los Estados Partes.

## DECISIÓN CMC N°07/06 - ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN

El Acuerdo Marco previó el lanzamiento de las negociaciones tendientes a la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y Pakistán en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del bloque.

## DECISIÓN CMC N°13/06 - BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La decisión prorrogó el plazo que instruía a la CCM a negociar un régimen común de BIT hasta el 30 de junio de 2007.

A la vez, se prorrogó —hasta el 31 de diciembre de 2006— el plazo para que el GMC elabore una propuesta para una revisión del AEC para los BIT, según se establecía en el artículo 2 de la Dec. CMC N°39/05.

Por último, se prorrogaron los plazos de los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N°33/03 hasta el 30 de Junio de 2012. A través de dicha disposición, Uruguay y Paraguay pueden aplicar una alícuota del 2% para la importación de extrazona de BIT, con excepción de los ítems arancelarios a los que se refiere el Art. 5 de la decisión, para los cuales se pueden aplicar alícuotas del 0%.

## DECISIÓN CMC N°17/06 - FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Se instruye a que los Estados Partes integren la totalidad de los aportes anuales para que el FOCEM finalmente entre en funcionamiento. Se establece que una vez integrados los aportes por parte de cada Estado, el grupo de expertos deberá iniciar el análisis de los perfiles de los proyectos piloto que se beneficiarán de los fondos del FOCEM.

## DECISIÓN CMC N°20/06 - ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA MERCOSUR – CUBA

Se aprobó el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR - Cuba, el cual se encuentra en proceso de ratificación por parte de los Estados Partes.

Este acuerdo profundizó las preferencias que unilateralmente poseían los países Miembros con Cuba en el marco de la ALADI. El texto está compuesto por XIX capítulos, entre los que se destacan:

- Liberalización del comercio, donde se presentan las preferencias negociadas en los anexos 1 y 2 de la decisión y sus cronogramas de desgravación en el anexo 3.
- Reglas de Origen (anexo IV).
- Barreras Técnicas al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (anexos VI y VII).
- Solución de Controversias (anexo VIII).
- Administración y Evaluación del Acuerdo, a través del cual se prevé la creación de una Comisión Administradora integrada por el Grupo del Mercado Común del MERCOSUR y por el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba.



## DECISIÓN CMC N°22/06 - EVOLUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA

A través de dicha decisión se instruye al GMC a que identifique el nivel de evolución alcanzado por las instituciones y principios del MERCOSUR, de acuerdo a los objetivos planteados en el Tratado de Asunción y la evolución de sus normativas derivadas.

Específicamente se plantea evaluar las siguientes instituciones y objetivos:

- Libre circulación.
- Política comercial común.
- Coordinación de políticas macroeconómicas.
- Políticas sectoriales y aquellas vinculadas a inversiones.
- Aplicación de la normativa comunitaria.
- Asimetrías.
- Asuntos sociales.

En muchas de las áreas mencionadas en la presente decisión se siguen sin alcanzar resultados tangibles, mientras que en otros se ha avanzado parcialmente en los últimos años.

## DECISIÓN CMC N°23/06 – PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

La norma sustituyó el Anexo de la Decisión CMC N°27/04 dando aprobación a un nuevo protocolo.

A su vez, la decisión CMC N°27/04 había sustituido el protocolo aprobado por la Decisión CMC N°40/03.

De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría del MERCOSUR, hasta el presente, Argentina ha sido el único país que incorporó la Decisión CMC N°23/06.

## DECISIÓN CMC N°25/06 - CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Creará un grupo Ad Hoc dependiente del GMC, el cual tendrá a cargo la redacción del proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR. El Grupo Ad Hoc

deberá tomar en consideración los lineamientos y definiciones que forman parte de la Resolución GMC N°40/06 debiendo culminar el proyecto para la primera reunión del CMC del año 2007.

Como es sabido, los intentos por aprobar un Código Aduanero del MERCOSUR no lograron resultados hasta la reunión de San Juan desarrollada en Argentina en 2010 y comentada más adelante.

## 5.6 BRASILIA - 2006

La XXXI del CMC se realizó en Brasilia, Brasil, el 15 de diciembre de 2006, con la presencia de las delegaciones de los países Miembros del bloque, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Entre los temas de mayor relevancia tratados en la agenda se destacan los siguientes:

- Situación del MERCOSUR. Estado de implementación del artículo primero del Tratado de Asunción.
- El MERCOSUR social.
- El MERCOSUR productivo, integración productiva.
- Tratamiento de las asimetrías.
- Funcionamiento del FOCEM.
- Flexibilización de las reglas de origen.
- Reforma institucional.
- Proceso de adhesión de Venezuela al MERCOSUR.

En esta reunión no se traspasó la Presidencia Pro Tempore a Paraguay, hecho que se concretó en la XXXII desarrollada en enero de 2007.

En el marco de la reunión de Brasilia se aprobaron un total de 12 decisiones, de las cuales se comentarán las de mayor relevancia para el sector industrial. Entre los Anexos de las Actas de la reunión, se destaca la aprobación del Documento Técnico N°01/06 sobre el doble cobro del AEC, la presentación de un Memorando de Biocombustibles, así como el relatorio de las actividades desarrolladas en el marco de la Presidencia Pro Tempore de Brasil y de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).

## DECISIÓN CMC N°26/06 - CONVENIO DE COOPERACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONSULTA DE DATOS Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS

La decisión derogó las Decisiones CMC N°01/97, CMC N°13/04 y CMC N°19/05 y aprobó el convenio que figura en Anexo de la decisión<sup>98</sup>.

## DECISIÓN CMC N°27/06 BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La decisión prorrogó hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2007, el plazo<sup>99</sup> previsto para que el Grupo del Alto Nivel examine la consistencia del AEC (GANAEC) y eleve una propuesta para la revisión del AEC para los BIT, la cual tendría que aplicarse a partir del primero de enero de 2010.

La mencionada propuesta deberá contar con un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del primero de enero de 2008.

Se establece que hasta la entrada en vigencia del cronograma de convergencia, los Estados Partes podrán seguir aplicando aranceles diferentes a este tipo de bienes, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Decisión CMC N°33/03.

A la vez, se prorrogan hasta el 31/12/2007 el plazo establecido en el artículo primero de la Dec. CMC N°13/06 y hasta el 31/12/2012, el plazo definido en el artículo 3 de la Decisión CMC N°13/06.

## DECISIÓN CMC N°28/06 - PRIMER PRESUPUESTO DEL FOCEM

Se aprobó el primer presupuesto del FOCEM correspondiente al año 2006, quedando los Estados Partes habilitados para presentar proyectos piloto durante el año 2007.

A continuación, se presentan dos cuadros donde se indican los montos en dólares de los ingresos realizados por cada Estado Parte y los fondos disponibles<sup>100</sup>, donde si bien Paraguay y Uruguay son los que vuelcan menos fondos, se benefician con una mayor asignación de recursos.

---

<sup>98</sup> El Anexo de la decisión puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>99</sup> Plazo previsto por el artículo 2 de la Decisión CMC N°39/05.

<sup>100</sup> No se presentan los gastos de capital, gastos de funcionamiento, otros gastos corrientes, así como la reserva de contingencia que también son afrontados con los aportes de los Estados Partes y se encuentran incluidos en los US\$ 125 millones.

La instrumentación de este mecanismo, se efectuó de acuerdo a lo definido en el artículo 4 del Anexo de la Decisión CMC N°24/05, que como objetivo busca contemplar especialmente las asimetrías de las economías menores.

CUADRO 3

Ingresos	
Aportes de los Estados Partes	US\$
Argentina	33.750.000
Brasil	87.500.000
Paraguay	1.250.000
Uruguay	2.500.000
<b>Total</b>	<b>125.000.000</b>

Asignación de proyectos	
Distribución de los recursos por países	US\$
Argentina	9.850.664
Brasil	9.850.664
Paraguay	57.350.664
Uruguay	37.350.664
Programa IV	100.000
<b>Total</b>	<b>114.502.656</b>

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

## DECISIÓN CMC N°29/06 - LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

Dicha decisión prorroga el plazo para que el Grupo Ad Hoc de Alto Nivel creado por la Decisión CMC N°21/05 eleve al GMC una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR, con vistas a su aprobación por el CMC.

A través de la decisión comentada se establecen los lineamientos<sup>101</sup> de reforma que deben ser seguidos por el mencionado grupo, en particular se mencionan los siguientes:

- Reestructuración de los órganos decisorios del MERCOSUR y de sus foros subordinados, incluyendo sus competencias.
- Perfeccionamiento del sistema de incorporación, vigencia y aplicación de la normativa del MERCOSUR.

<sup>101</sup> También deberán tomarse en cuenta los resultados de la evaluación a la que se refiere la Decisión CMC N°22/06.

- Analizar la posible creación de órganos en el ámbito del MERCOSUR para la administración de políticas comunes.
- Optimización de las funciones y competencias de la Secretaría del MERCOSUR, conforme las necesidades del proceso.
- Perfeccionamiento del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR y fortalecimiento de sus órganos institucionales.
- Adopción de un presupuesto que financie integralmente la estructura institucional del MERCOSUR.

## DECISIÓN CMC N°30/06 - ORIENTACIONES PARA EL AVANCE EN LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO SE SERVICIOS

La decisión instruyó al GMC a definir hasta julio de 2007, los parámetros específicos para la VII Ronda de Liberalización de Compromisos Específicos así como lineamientos para el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el programa de liberalización del comercio de servicios.

Para cumplir con el objetivo, el GMC deberá tomar en cuenta el informe del Grupo de Servicios elevado en la LXVI Reunión del GMC; *Desafíos para el avance de la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR y propuestas de cursos de Acción*<sup>102</sup> y la flexibilidad necesaria para los países menos desarrollados de la región.

Debe tenerse en cuenta, que desde diciembre de 2005, se encuentra vigente el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR, fecha a partir del cual se comienzan a computar los 10 años definidos en el protocolo para alcanzar la liberalización en el sector.

### **Los servicios en el MERCOSUR**

De acuerdo a datos del programa *Trade Map*, en 2006, el MERCOSUR exportó cerca de US\$ 30 mil millones de esta categoría, mientras que importó una suma superior a los US\$ 42 mil millones, registrando como resultado un saldo negativo.

El saldo comercial deficitario se explica fundamentalmente por Brasil (mayor exportador e importador de servicios de la región), presentando Argentina un saldo equilibrado, mientras que Paraguay y Uruguay poseen un saldo positivo en el comercio de servicios. En 2009, mientras que las exportaciones ascendieron a los 42 mil millones, las importaciones de servicios del MERCOSUR superaron los US\$ 60 mil millones.

---

<sup>102</sup> Consta en Anexo de la presente decisión y puede ser consultado en el sitio web de la Secretaría del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## DECISIÓN CMC N°34/06 - DIRECTRICES PARA UN PLAN PARA LA SUPERACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS EN EL MERCOSUR

A través de la mencionada decisión, se determinó el plan que debe seguirse para la superación de las asimetrías del MERCOSUR, debiendo contener:

- Objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- Instrumentos de política comunitaria para alcanzar los objetivos.
- Cronograma de puesta en vigencia de dichos instrumentos.
- Criterios de evaluación de resultados.

Asimismo, la decisión previó los pilares temáticos que deben tomarse en cuenta para la definición de los objetivos, entre los que se destaca la generación de acciones que contemplen las economías sin litoral marítimo (hasta momento solo el caso de Paraguay), el apoyo a la competitividad de las economías menores, acciones para facilitar el efectivo acceso a los mercados (se menciona también a los terceros mercados) y por último el marco institucional.

La decisión previó que Paraguay y Uruguay presenten propuestas sobre los instrumentos que consideren necesarios para alcanzar dichos objetivos. Debe tenerse en cuenta, que los socios menores del bloque son los más afectados por las asimetrías, tanto las funcionales debido a la aplicación de legislación e instrumentos, así como por las estructurales, explicadas por el tamaño de las economías.

EL GMC deberá presentar, al último CMC correspondiente al año 2007, un proyecto de decisión que contenga los objetivos e instrumentos de largo plazo, compatibles con los instrumentos de corto y mediano plazo indicados en el artículo 2 de la norma.

## DECISIÓN CMC N°37/06 - BIENES DE CAPITAL

A través de la Dec. CMC N°03/06 se prorrogó hasta la última reunión del GMC (segundo semestre de 2007), el plazo previsto en el artículo 4 de la Decisión CMC N°40/05, para que el GANAEC eleve una propuesta de revisión del AEC para los bienes de capital.

## DECISIÓN CMC N°38/06 - TRANSACCIONES COMERCIALES EN MONEDAS LOCALES

La decisión decide apoyar los trabajos realizados por los Bancos Centrales de Argentina y Brasil para la creación de un sistema de pagos en las transacciones en

monedas locales, entendiendo que dicho mecanismo aumenta la competitividad de los sectores productivos del MERCOSUR, estimula la inserción en el comercio internacional, reduce los costos financieros y los de producción, estimula los mercados financieros regionales entre otros beneficios.

Cabe señalar que inicialmente fueron Argentina y Brasil los que comenzaron a diseñar el instrumento, que como se verá más adelante fue aprobado por el CMC en el año 2007.

## 5.7 RÍO DE JANEIRO – 2007

La XXXII Reunión del CMC se desarrolló un mes después de la XXXI Reunión del CMC, juntando en este caso a los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR en Río de Janeiro, Brasil, el 18 de enero de 2007.

Dicha reunión contó con la presencia de las delegaciones de los países Miembros del bloque, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela así como de otras delegaciones asociadas al MERCOSUR o integrantes de la Comunidad Sudamericana de Naciones<sup>103</sup>.

En la reunión, Brasil traspasó a Paraguay la Presidencia Pro Tempore del bloque para los próximos seis meses.

La agenda de la reunión estuvo conformada por los siguientes temas;

- Manifestación del Gobierno de Bolivia para iniciar los trabajos que permitan la incorporación de este país como socio pleno del MERCOSUR.
- Tratamiento de las asimetrías en general y la incorporación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR en particular.
- Estado de situación en lo que refiere a la implementación del Artículo 1 del Tratado de Asunción.
- En lo que refiere al relacionamiento externo, se trató el avance en las negociaciones con el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), organización regional formada por Bahreín, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, así como las negociaciones llevadas a cabo con Israel. A la vez, se incorporó en agenda la solicitud presentada por la delegación uruguaya referida a la creación de un equipo negociador permanente.
- Presentación por parte de la Presidencia Pro Tempore de Brasil sobre las actividades realizadas en el semestre.

---

<sup>103</sup> Presidentes de Chile, Colombia, Ecuador y Surinam. Canciller de Perú, Primer Ministro de Guyana.

El CMC aprobó un total de 9 decisiones y un protocolo modificativo del Protocolo de Olivos. Seguidamente se comentarán las decisiones de mayor relevancia.

## DECISIÓN CMC N°01/07 – PROCESO DE ADHESIÓN DE BOLIVIA COMO SOCIO PLENO DEL MERCOSUR

La decisión acogió con satisfacción la predisposición del Gobierno de Bolivia de iniciar los trabajos que permitan a este país la plena incorporación al MERCOSUR.

Se instruye la creación de un grupo Ad - Hoc integrado por los Estados Partes y la delegación de Bolivia a los efectos de definir, en conjunto, los términos para la incorporación de este país como Estado Parte del bloque.

En un período de 180 días, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del grupo mencionado, el grupo Ad - Hoc deberá presentar al CMC los resultados del trabajo realizado.

El MERCOSUR debió reglamentar el Artículo 20 del Tratado de Asunción a través de la Decisión N°28/05 debido a la solicitud de Venezuela para ingresar como socio pleno, aprobada finalmente por el bloque en diciembre de 2005.

En lo que refiere a la adhesión de Bolivia, se previó seguir el mismo procedimiento que el utilizado para la incorporación de Venezuela, si bien, en el caso de Bolivia, las complicaciones podrían ser mayores dado que dicho país no pretende denunciar el Acuerdo de Cartagena.

Este acuerdo lo vincula desde 1969 con la CAN, por lo que la compatibilidad de las normativas así como la del Arancel Externo Común<sup>104</sup> será más compleja que la presentada por Venezuela.

En 2005, Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, desvinculándose definitivamente de la CAN<sup>105</sup>. De igual forma se desvinculó del G3, acuerdo que suscribió junto con Colombia y México en 1995.

## DECISIÓN CMC N°06/07 – SUPERACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS

Esta decisión prevé la constitución de un grupo de trabajo Ad – Hoc a nivel de Vice – Ministros para conducir el proceso de implementación de la Decisión CMC N°34/06. La mencionada decisión adoptada en la XXXI CMC de Brasilia estipuló que

---

<sup>104</sup> Imperfectos y en proceso de implementación en ambos acuerdos.

<sup>105</sup> Igualmente, mantiene obligaciones con los Estados Parte de la CAN por cierto período de tiempo.



se debería definir un plan para la superación de las asimetrías en el MERCOSUR, debiendo contener:

- a) Objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- b) Instrumentos de política comunitaria para alcanzar dichos objetivos.
- c) Cronograma de puesta en vigencia de los instrumentos.
- d) Criterios para evaluar resultados.

La misma decisión determinó que la identificación de los objetivos deberá basarse en los siguientes pilares temáticos:

- a) Acciones para el desarrollo y la integración de las economías de los países sin litoral marítimo.
- b) Acciones de apoyo a la competitividad de las economías menores.
- c) Acciones para facilitar el efectivo acceso a los mercados, incluyendo los de terceros países.
- d) Marco institucional.

La Decisión CMC N°34/06 también previó que Paraguay y Uruguay, deberían presentar propuestas para identificar los objetivos de corto y mediano plazo, y los instrumentos de política comunitaria necesarios para alcanzar tales objetivos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Decisión CMC N°34/06, en el Anexo I de la Decisión CMC N°06/07 se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo Ad – Hoc a nivel de Vice Ministros. Dicho grupo elaboraría una propuesta para la flexibilización del índice de contenido regional para las exportaciones de bienes originarios de Paraguay y Uruguay, en donde el proceso productivo haga un salto tarifario. Se previó la creación de listas nacionales identificando aquellos productos beneficiados por la medida.

El Anexo II, autorizó a los Estados Partes a anticipar los dispositivos aplicados en la Decisión CMC N°54/04 referida a la eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera, a los efectos del cumplimiento del régimen de origen del MERCOSUR para los productos provenientes de Paraguay y Uruguay, siempre y cuando los insumos y componentes hayan cumplido con el pago de la tarifa común del bloque conforme a la Decisión CMC N°54/04.

Por su parte, el Anexo III presentó un documento preparado por Paraguay sobre las perspectivas de este país con respecto a las asimetrías existentes en el MERCOSUR.

El Anexo IV está conformado por un documento elaborado por Uruguay, denominado *Uruguay y el MERCOSUR*, donde se presentó la visión uruguaya sobre las asimetrías presentes en el proceso de integración.

## DECISIÓN CMC N°07/07 – ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR

Se previó que antes de junio de 2007<sup>106</sup>, el GMC definiría el cronograma de implementación y la forma de financiamiento de la estructura de la Secretaría del MERCOSUR presentada en los Anexos de la mencionada norma.

Cabe recordar, que la Decisión CMC N°30/02 transformó a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Secretaría Técnica.

## DECISIÓN CMC N°08/07 - APROBACIÓN DE PROYECTOS PILOTOS DEL FOCEM

La decisión aprobó los proyectos pilotos presentados por las delegaciones de los cuatro países. En particular, para Uruguay se dieron aprobación a los siguientes proyectos pilotos:

- “Ruta 26 – trechos Melo, Ruta 18 y límite Paysandú Tacuarembó – A. Sauce del Capote” (valor US\$ 5,3 millones).
- “Internacionalización de la especialización productiva - desarrollo y capacitación tecnológica de los sectores de software, biotecnología, electrónica y sus respectivas cadenas de valor” (valor US\$ 1,5 Millones).
- “Economía Social de Frontera” (valor US\$ 1,6 millones).

En lo que refiere a los proyectos MERCOSUR, se aprobaron el “MERCOSUR libre de Aftosa” (valor US\$ 16,3 millones), el “Fortalecimiento institucional del la Secretaría del MERCOSUR para el sistema de información del Arancel Externo Común” (valor US\$ 50.000) y el proyecto sobre las “Base de Datos Jurisprudenciales del MERCOSUR” (valor US\$ 50.000).

---

<sup>106</sup> Plazo prorrogado por la Decisión CMC N°18/07 aprobada también en el año 2007.

## DECISIÓN CMC N°09/07 - REFORMA INSTITUCIONAL

Se encomendó al Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (GANRI) establecido por la Decisión CMC N°21/05, a elaborar y someter al CMC antes de fines de junio de 2007<sup>107</sup>, ajustes al Protocolo de Olivos en base a las propuestas de los Estados Partes.

El Protocolo de Olivos creó el Tribunal Permanente de Revisión, órgano encargado del proceso de Solución de Controversias del MERCOSUR. La incorporación de nuevos Miembros, así como las reformas llevadas a cabo en la secretaría del bloque, han impulsado reformas en el protocolo aprobado por los Estados Partes en el año 2002.

### 5.8 ASUNCIÓN – 2007

La XXXIII Reunión del CMC se realizó en Asunción, Paraguay, el 27 y 28 de junio de 2007, cumpliendo con la instancia formal de reunir, cada seis meses, a los Presidentes de los países Miembros del MERCOSUR<sup>108</sup>.

En la reunión del CMC, Paraguay traspasó a Uruguay la Presidencia Pro Tempore del bloque para los próximos seis meses<sup>109</sup>.

En esta oportunidad, debido a la importancia otorgada a los temas tratados en la Reunión Extraordinaria del CMC, seguidamente se comentan sucintamente los resultados.

#### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CMC – MAYO DE 2007

Es importante resaltar que el día 22 de mayo de 2007, se realizó en Asunción la V Reunión Extraordinaria del CMC<sup>110</sup>, que trató en su agenda los siguientes temas;

- Proyecto piloto de utilización de monedas locales.
- Banco del Sur.
- Situación del MERCOSUR.
- Asimetrías.

---

<sup>107</sup> Plazo prorrogado por la Decisión CMC N°17/07 también aprobada en el año 2007.

<sup>108</sup> El Presidente Chávez no encabezó la delegación de Venezuela por estar de gira por la Federación Rusa e Irán.

<sup>109</sup> Cabe recordar que el traspaso de las presidencias Pro Tempore cumple un orden alfabético.

<sup>110</sup> Las reuniones extraordinarias no cuentan con la participación de los Presidentes, participando en las mismas los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía de los Estados Partes.

- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.
- Adhesión de Venezuela.
- Otros asuntos.

En la mencionada reunión extraordinaria, se aprobaron decisiones referidas al funcionamiento del FOCEM (Dec. CMC N°10/07) y se aprobaron proyectos pilotos en su marco (Dec. CMC N°11/07).

Por otro lado, se aprobaron normas referidas a la adhesión de Venezuela al MERCOSUR, así como a la contemplación de las asimetrías en el proceso de integración.

Asimismo, cabe destacar la presentación del *Informe Final* presentado por el Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR (CMC/DI N°04/07).

El informe refiere al establecimiento de los plazos para la incorporación de toda la normativa del MERCOSUR a los efectos de cumplir con lo estipulado en el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR, suscrito en la Ciudad de Caracas el 4 de julio de 2006. Corresponde mencionar, que en el momento en que se desarrolló la reunión comentada, dicho protocolo había sido incorporado por los Parlamentos de Argentina y de Uruguay, restando la aprobación por parte de Brasil y Paraguay para su plena entrada en vigencia.

En el informe se presentaron<sup>111</sup>:

1. Los cronogramas para la adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.
2. El plazo para la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y del Arancel Externo Común.
3. El Programa de Liberación Comercial.
4. Las condiciones y los cursos de acción a ser negociados por parte de Venezuela con aquellos países que hayan celebrado instrumentos internacionales y Acuerdos con el MERCOSUR, ya sea vigentes o en proceso de negociación.

Es importante resaltar que los plazos previstos en dicho informe, comenzarán a regir una vez se apruebe el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR por todos los Estados integrantes del bloque.

La aprobación del mencionado protocolo al menos por parte de Brasil finalmente concretada, se había visto postergada debido al intercambio de declaraciones

---

<sup>111</sup> Para complementar la información se puede acceder al informe a través del sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

políticas entre ambos países. Motivó dicho intercambio la decisión de Venezuela de no renovar la concesión a Radio Caracas de Televisión (RCTV). Las tensiones entre Brasil y Venezuela quedaron en evidencia no solo por la inasistencia del Presidente Hugo Chávez a la Cumbre Presidencial del MERCOSUR, sino también por no estar en agenda ningún aspecto referido a la incorporación de Venezuela al bloque.

Como se mencionó anteriormente, si bien los problemas entre los dos países surgieron por aspectos puntuales, que en primera instancia motivaron intercambios de declaraciones entre el Presidente Venezolano e integrantes del Parlamento de Brasil, es importante considerar las presiones internas que en los últimos tiempos recibió el Gobierno de Brasil por parte del empresariado brasileño, contrarias a la incorporación de Venezuela al MERCOSUR. Dichas presiones quedaron en evidencia a través de las declaraciones públicas realizadas por La Federación de Industrias de San Pablo (FIESP).

En los últimos tiempos, el sector empresarial brasileño ha aumentando su presión para que Brasil finalmente se acerque comercialmente a los Estados Unidos y a la Unión Europea a través de la suscripción de acuerdos comerciales.

Dichas presiones parecen verse contempladas por las recientes acciones de política exterior brasileña, con el acercamiento de Brasil tanto a Estados Unidos (Bio – combustibles), como a la Unión Europea, en este último caso a través del Acuerdo de Asociación Estratégica<sup>112</sup>. Vale señalar, que la UE solo tiene vigente este tipo de acuerdos con Estados Unidos, Canadá, Rusia, China, India y Sudáfrica.

A los efectos de explicar las demoras o los inconvenientes presentados para la aprobación del ingreso de Venezuela al bloque, es necesario considerar el papel de Brasil a nivel internacional, no solo en la Ronda Doha, sino también en el proceso de reforma de las organizaciones internacionales, así como en la suscripción de acuerdos comerciales y estratégicos con otros países en desarrollo<sup>113</sup>

Otro tema de importancia tratado en la Reunión Extraordinaria del CMC, fue la presentación por parte de la delegación uruguaya del documento *Medidas para la superación de las asimetrías en el MERCOSUR*, como complemento del documento *Uruguay y el MERCOSUR* presentado en la Reunión de Coordinadores Nacionales GMC desarrollada en Brasilia, el 24 de octubre de 2006.

---

<sup>112</sup> Suscrito el miércoles 5 de julio de 2007 en Lisboa – Portugal, entre la UE y Brasil.

<sup>113</sup> Brasil junto con Rusia, India y China forman parte del Grupo denominado BRIC, considerando que por su población, territorio y crecimiento económico, será una gran potencia en las próximas décadas.

**Síntesis del documento Medidas para la superación de las asimetrías****en el MERCOSUR (1)**

El documento aborda específicamente aquellos aspectos de la denominada “construcción interna” del MERCOSUR, así como los elementos para la reformulación y sustentabilidad del proceso de integración.

Se propone avanzar en los lineamientos para el tratamiento de las políticas públicas que distorsionan el comercio y la localización de inversiones, la eliminación de las restricciones no arancelarias (RNA) en el comercio intra-zona y en las flexibilidades: instrumentos, objetivos y sustentabilidad de la integración regional.

La delegación uruguaya consideró que las diferentes capacidades para otorgar y sostener financieramente programas de incentivos a la producción e inversión constituyen una asimetría estructural, estrechamente relacionada con los tamaños económicos de los países integrantes del MERCOSUR. Se afirma que esta disparidad ha resultado en la aplicación de políticas tributarias y de incentivos que han distorsionado las condiciones de competencia y en consecuencia los flujos de comercio e inversión.

En particular, el documento propone la eliminación de las políticas de incentivos que distorsionan las condiciones de competencia y la armonización de impuestos indirectos, reconociendo la importancia de avanzar conjuntamente en áreas como la coordinación macroeconómica y la defensa de la competencia.

En lo que refiere a la eliminación de las restricciones no arancelarias, se expresa que las dificultades en el acceso a los mercados regionales, tienen efectos negativos relativamente mucho más significativos en los socios de menor tamaño económico.

Asimismo, los costos de la protección asociados a la aplicación de barreras no arancelarias, tienden a ser mayores, cuanto más pequeño es el país que las aplica.

En este punto, se propone retomar los trabajos orientados a la eliminación de las barreras no arancelarias, pero con una nueva metodología que permita obtener resultados en plazos relativamente cortos.

Se sugiere la identificación por parte de cada país Miembro, de una lista breve de las principales barreras que enfrentan sus exportaciones en cada uno de sus socios regionales.

**Síntesis del documento *Medidas para la superación de las asimetrías en el MERCOSUR (2)***

En este marco y siendo Uruguay una economía pequeña y abierta, la inserción internacional es uno de los principales ámbitos de operación para la implementación de una estrategia de desarrollo.

El MERCOSUR ha sido percibido como el instrumento óptimo para promover el acceso tanto a los mercados regionales como a los extra-regionales.

En el documento, la delegación uruguaya expresó que se visualiza a la integración regional y en particular al MERCOSUR como *“un instrumento, que debe ser consistente con, y contribuir a, la implementación de la estrategia de desarrollo nacional. En definitiva el corazón del MERCOSUR, su principio fundacional, es el desarrollo económico con justicia social en cada uno de sus Miembros, y todo instrumento (...)”* *“debe ser funcional a tal objetivo”*. En base a lo expuesto, se identificó una *“inconsistencia crítica”* entre la estrategia de desarrollo nacional y la realidad del proceso de integración regional.

En este marco se solicita una reformulación profunda del proceso debido a que en su formato presente, no es sustentable como acuerdo económico comercial. Se visualiza a la Unión Aduanera como *“un instrumento de integración efectivo, pero el mismo no es factible cuando algunos socios, como Uruguay, la perciben como un proceso de regionalismo abierto, y otros la entienden como un ámbito para implementar la sustitución de importaciones y el comercio administrado a escala regional”*. En el documento se observa que si bien se está ante intereses legítimos, los mismos son diferentes y contradictorios, por lo que se hace inviable la configuración vigente.

En igual sentido se afirma que la consolidación y profundización del proceso requerirá entonces de una reformulación realista y creíble, que respete los principios fundacionales y sea consistente con las estrategias de desarrollo de todos los países Miembros. Uruguay ha propuesto al más alto nivel, la consideración de flexibilidades para los socios de menor tamaño económico, entendiendo que las mismas no representan *“un trato especial y diferenciado, o una concesión en un solo sentido. Por el contrario, se trata del cumplimiento de los principios del Tratado de Asunción en beneficio de todos los Estados Partes, a través de mecanismos que alcancen al conjunto del proceso de integración y lo vuelvan sustentable no solo en el corto plazo, sino también en el mediano y largo plazo”*.

La agenda de la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC incluyó los siguientes temas:

- Informe de la Presidencia Pro Tempore de Paraguay.
- Situación del MERCOSUR.
- Asimetrías.
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.
- Informe del Presidente del Parlamento de MERCOSUR.

- Informe del Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes (CRPM).
- Informe del Foro Consultivo Económico y Social (FCES).
- Informe sobre los avances referentes al Banco del Sur.
- Relacionamiento externo.
- Ronda Doha.
- Aprobación de decisiones.
- Otros asuntos.

Como resultado de la reunión se aprobaron 27 decisiones<sup>114</sup>, de las cuales se comentarán las de mayor relevancia para el sector industrial.

### DECISIÓN CMC N°10/07 Y CMC N°11/07 - FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR<sup>115</sup>

La Dec. CMC N°10/07 estableció que hasta tanto no se implemente la Unidad Técnica del FOCEM (UTF) en el marco de la Secretaría del MERCOSUR, será la CRPM la encargada de coordinar junto con la Secretaría del MERCOSUR y el Grupo Ad Hoc de Expertos<sup>116</sup>, la elaboración del Presupuesto del FOCEM.

Asimismo, hasta que no sea instalada la UTF, los trabajos de selección, análisis técnico y aprobación de los proyectos piloto presentados por los Estados Partes y la Secretaría del MERCOSUR, para ser imputados a los ejercicios presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 75 de la Decisión CMC N°24/05.

Una vez conformada la UTF, los trabajos comentados se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento del FOCEM aprobado por la Decisión CMC N°24/05.

Por otra parte, la Decisión CMC N°11/07 aprobó tres Proyectos Pilotos, de los cuales dos fueron presentados por Uruguay.

### DECISIÓN CMC N°12/07 - PROCESO DE ADHESIÓN DE VENEZUELA AL MERCOSUR<sup>117</sup>

La decisión aprobó el informe final del Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR. Dado que el informe

<sup>114</sup> Se puede acceder al contenido de todas las decisiones en el sitio web del MERCOSUR, [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>115</sup> Normas aprobadas en reunión extraordinaria del CMC.

<sup>116</sup> Creado por el artículo 15 literal b) de la Decisión CMC N°18/05.

<sup>117</sup> Norma aprobada en reunión extraordinaria del CMC.



evidencia que aún quedan tareas pendientes, se determinó la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Ad Hoc integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR y Venezuela.

## DECISIÓN CMC N°13/07 – VALORACIÓN ADUANERA

La mencionada decisión decidió adoptar en el ámbito del MERCOSUR el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT). En ese sentido, se aprueba la norma de aplicación sobre valoración aduanera de las mercaderías, que consta en Anexo de dicha decisión.

La Dec. CMC N°13/07 deroga la Decisión CMC N°17/94.

## DECISIÓN CMC N°14/07 - REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Esta decisión estableció una prórroga al plazo establecido en el artículo 2 de la Decisión CMC N°02/06, referida al desarrollo de trabajos tendientes a establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para algunos sectores específicos.

La Decisión CMC N°02/06 establecía que los trabajos a cargo de la CCM, deberían ser presentados en el primer semestre de 2007 y que los sectores con los cuales se trabajaría para la elaboración del régimen común serían los siguientes:

- Bienes integrantes de proyectos de inversión.
- Ciencia y tecnología.
- Comercio transfronterizo terrestre.
- Educación.
- Industria aeronáutica.
- Industria naval.
- Salud.

La decisión prorrogó finalmente la presentación de los trabajos a cargo de la CCM para ser presentados en la última reunión del GMC del primer semestre de 2008.

Por su parte, la decisión comentada también prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008, los plazos establecidos en el artículo 2 de la Decisión CMC N°33/05, que a su vez, remite a los plazos inicialmente acordados en los artículos 2 y 4 de la Decisión

CMC N°69/00. Originalmente, esta decisión preveía la eliminación total de los regímenes aduaneros especiales de importación —definidos en el artículo primero de la Dec. CMC N°33/05— para el primero de enero de 2006 (vencimiento prorrogado en distintas oportunidades).

Por último, la Decisión CMC N°14/07 también prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008, los plazos establecidos en la Dec. CMC N°33/05, que remite a su vez a la Dec. CMC N°32/03. Esta última norma refiere —en su artículo 3— a la posibilidad por parte tanto de Paraguay como de Uruguay, de presentar antes del 31 de diciembre de 2005, una lista reducida de ítems arancelarios de productos agropecuarios importados de extrazona. A dichos productos se podría aplicar una alícuota del 2% hasta el 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando los bienes no utilizaran los regímenes de *Drawback* o Admisión Temporal.

A los efectos de tener una mayor comprensión del tema en estudio, es importante recordar el alcance de los regímenes especiales de importación.

En el MERCOSUR, para la identificación de regímenes especiales de importación se utiliza la definición presentada en el artículo 1 de la Dec. CMC N°35/05.

En dicha decisión se estableció que los regímenes especiales de importación serán los *“adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen, la exención total o parcial de los derechos aduaneros (arancel externo común) que gravan la importación temporal definitiva de mercaderías que no tengan como objetivo el perfeccionamiento y posterior reexportación de las mercaderías resultantes para terceros países”*.

Por lo tanto, los trabajos referidos a la elaboración de un régimen especial de importación común, tendientes al perfeccionamiento de la unión aduanera, estarán enmarcados a los sectores comentados anteriormente —integran el Anexo de la Dec. CMC N°02/06—.

Se excluyen de dicho análisis los regímenes que se explicitan a continuación, cuya vigencia fue temporalmente extendida, atendiendo a la necesidad de establecer ciertas flexibilidades para adoptar definitivamente el AEC. Se trata de los regímenes de importación de BK y BIT, la Admisión Temporal y el *Drawback*, las zonas francas, listas nacionales de excepciones al AEC<sup>118</sup>, así como los incorporados en el Anexo de la Decisión CMC N°03/06 aprobada en la XXX Reunión del CMC, desarrollada en Córdoba, el 20 julio de 2006<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> Como resultado de la negociación algunos de los bienes actualmente incluidos en las listas nacionales de excepciones al AEC eventualmente podrían ser incorporados al nuevo Régimen Especial de Importación común.

<sup>119</sup> Se trata de regímenes especiales de importación de impacto económico limitado o finalidad no comercial, cuyos beneficiarios son en su mayoría el propio Estado, las instituciones sin fines de lucro, las instituciones de enseñanza, por citar los más importantes.

En el caso particular del régimen de BK, así como en el de los BIT, aplicables para Paraguay y Uruguay, no son alcanzados por el artículo primero de la Dec. CMC N°35/05, debido a que dichos regímenes ya estaban consagrados como excepciones al AEC en la Decisión CMC N°07/94.

A través del Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (GANAEC), se establecerá un régimen común de importación para los BK y los BIT, no producidos en la región, así como un programa de convergencia para Uruguay y Paraguay a los efectos de adoptar dicho régimen.

Si bien los plazos para su tratamiento han sido postergados de forma sistemática, la vigencia de los regímenes de BK y de BIT para Paraguay y Uruguay, está prevista para el 31 de diciembre de 2010<sup>120</sup> en el caso de los primeros y para el 31 de diciembre de 2012<sup>121</sup> en el caso de los BIT<sup>122</sup>.

En lo que refiere a la Admisión Temporal y al *Drawback*, tampoco están alcanzados por el artículo 1 de la Dec. CMC N°35/05, debido a que ambas figuras están expresamente reconocidas en la Dec. CMC N°10/94. Vale recordar que tanto la Admisión Temporal como el *Drawback*, tienen prevista su eliminación para el 31 de diciembre de 2010<sup>123</sup>.

## DECISIÓN CMC N°15/07 - CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Se prorrogó hasta el segundo semestre de 2007, el plazo para que el Grupo Ad Hoc creado por la Dec. CMC N°25/06 presente el proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR. Es importante resaltar que los plazos para la aprobación del Código Aduanero del MERCOSUR han sido —como tantas otras normas del bloque—, prorrogados sistemáticamente.

La aprobación del Código Aduanero, junto con la definición de un mecanismo para la distribución de la renta aduanera, son los temas que aún resta por acordar para la implementación de la segunda y última etapa prevista para alcanzar la libre circulación de mercaderías en el MERCOSUR.

---

<sup>120</sup> Artículo 4 de la Dec. CMC N°34/03.

<sup>121</sup> Artículo 4 de la Dec. CMC N°27/06.

<sup>122</sup> Plazos que como se verá más adelante ya han sido prorrogados.

<sup>123</sup> Fecha que como se verá más adelante ya fue prorrogada hasta el año 2016.

DECISIÓN CMC N°16/07 - RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR<sup>124</sup>

La Decisión CMC N°16/07 estableció en su artículo primero que no obstante a lo estipulado en el literal c del artículo 3 del Anexo de la Dec. CMC N°01/04 (exigencia de cambio de partida), “se considerará que un producto cumple con el requisito de cambio de partida arancelaria, si el valor CIF de todos los materiales no originarios de los Estados Partes utilizados en su producción, que no estén clasificados en una partida diferente a la del producto, no excede el 10% del valor FOB del producto exportado”.

El artículo primero de la Dec. CMC N°16/07 refiere a lo que se conoce como el concepto de “de-minimis” (consagrado por primera vez en el MERCOSUR). Cabe destacar que la consideración de tal concepto de calificación de origen —incluido en distintos acuerdos comerciales de última generación—, se inició en ámbitos del MERCOSUR a instancias de Uruguay, lo cual refleja la inquietud que al respecto trasladara la Cámara de Industrias del Uruguay.

Cabe señalar, que Uruguay ya utiliza el concepto de “de-minimis” en el Tratado de Libre Comercio negociado con México, consagrado en el artículo 4-06 del Capítulo IV del Régimen de Origen de dicho acuerdo.

Este instrumento permite flexibilidades que podrían brindar nuevas oportunidades de negocios para empresas exportadoras fundamentalmente de los países más pequeños, aunque el mecanismo regirá para todos los Estados Miembros.

No obstante, la posibilidad de flexibilizar la norma de origen que conlleva este concepto, no se alcanzó con total amplitud, ya que no será de aplicación para las partidas arancelarias sujetas a requisitos específicos de origen.

Asimismo, atento al segundo párrafo del artículo 2 de la presente decisión, un Estado Parte que reciba exportaciones de otro Estado Parte con certificación de origen amparada en el concepto de “de-minimis” y que vea afectados sus intereses, podrá presentar el caso a la CCM en procura de acciones correctivas y, de no lograrse acuerdo, podrá desconocer el carácter originario de la mercadería en cuestión.

En el marco de las propuestas sobre las solicitudes de contemplación de las asimetrías, en las últimas reuniones de los órganos del MERCOSUR se han evaluado otras posibles flexibilidades en el régimen de origen que beneficiarían tanto a Paraguay como a Uruguay.

---

<sup>124</sup> El MERCOSUR está en transición hacia una unión aduanera, por lo tanto, los países exigen certificado de origen para evitar lo que se conoce como triangulación del comercio. Según la Decisión CMC N°20/05, hasta el 31 de diciembre de 2010, los países pueden requerir el certificado de origen para todo el comercio intrazona. Para consultar el Régimen de Origen del MERCOSUR se recomienda acceder a la Dec. CMC N°01/04 y CCM/DI N°28/06 Texto Ordenado disponible en [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

Finalmente, en los resultados de la trigésima tercera reunión del CMC se vieron expresamente contempladas flexibilidades para Paraguay, ya que modifica el artículo primero de la Dec. CMC N°29/03<sup>125</sup>, estableciendo “*que a los efectos de otorgar la condición de originario a los productos de Paraguay, el porcentaje de contenido regional sea de un mínimo del 40%, manteniendo dicha flexibilidad vigente hasta el 31 de diciembre de 2022*” (Dec. CMC N°16/07 artículo tercero).

Cabe recordar que en base a lo dispuesto por la Decisión CMC N°01/04, referida al Régimen de Origen del MERCOSUR, se establece que “*en los casos en que el requisito establecido en el apartado c —de la Dec. CMC N°01/04—, no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación no implica cambio de partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la nomenclatura Común del MERCOSUR), bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate*”.

Es importante resaltar que el régimen general fue modificado para Paraguay por la Dec. CMC N°29/03 artículo 1 ya comentada, así como por la Res. GMC N°37/04 para los restantes socios.

La Res. GMC N°37/04 estableció en su artículo primero, que el contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen del MERCOSUR, que los Estados Partes aplicarían de forma temporal a su comercio recíproco, sería del 50% desde el primero al séptimo año de entrada en vigencia del ACE N°59<sup>126</sup>, y de 55% a partir del octavo año de vigencia del mismo acuerdo (año 2013).

Se debe tener presente, que las modificaciones al porcentaje de contenido regional no son aplicables a los requisitos específicos de origen (Anexo I de la Dec. CMC N°01/04), que mantendrán la exigencia de un máximo de insumos de extrazona del 40%.

Por último, también resulta importante destacar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4; “*Las exportaciones de Paraguay y Uruguay hacia los demás Estados Parte no podrán estar sujetas a condiciones de origen menos favorables que las exportaciones de otros países*”.

A priori, dicha modificación resulta sumamente favorable a los intereses del sector industrial y exportador nacional, que se ha visto, en muchas oportunidades, impedido de generar corrientes de comercio con la región por la rigidez de la norma de origen aplicable.

---

<sup>125</sup> Establecía que el porcentaje de contenido regional en el régimen de Origen del MERCOSUR para Paraguay, sería de 40% hasta el 2008, aumentando hasta el 50% en 2014 y al 60% a partir de 2014.

<sup>126</sup> Acuerdo de Complementación Económica inscripto en la ALADI bajo ACE N°59, vincula al MERCOSUR con Colombia, Ecuador y Venezuela. El acuerdo se encuentra vigente desde 2005.

## DECISIÓN CMC N°20/07 - CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR Y DECISIÓN CMC N°22/07 - FONDO MERCOSUR DE APOYO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

A través de la Decisión CMC N°20/07 el Consejo decidió crear la Unidad Técnica de Estadísticas del Comercio Exterior, que funcionará en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR. La estructura de la unidad será definida por la CCM durante el segundo semestre de 2007, trabajando con el apoyo de la secretaria y del Comité Técnico de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (N°6).

Dicha medida resulta apropiada en momentos en que se ha avanzado en la interconexión aduanera entre los países integrantes del MERCOSUR, a los efectos de completar la implementación de la libre circulación prevista para fines de 2008<sup>127</sup>.

Por su parte, la Decisión CMC N°22/07 encomendó al GMC a que en la próxima Reunión Ordinaria del CMC se propongan alternativas para la constitución de un Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, involucradas en iniciativas de integración productiva.

## DECISIÓN CMC N°23/07 - APROBACIÓN DE PROYECTOS PILOTO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Se aprobó el Proyecto Piloto para Uruguay “Ruta 12: Tramo Empalme Ruta 54 – Ruta 55”.

## DECISIÓN CMC N°24/07 - COMERCIO DE SERVICIOS

La norma prorrogó el plazo previsto en el artículo primero de la Dec. CMC N°30/06 hasta diciembre de 2007.

El artículo primero de la norma prorrogada, instruía al GMC a definir parámetros específicos para la VII Ronda de Liberalización de Compromisos Específicos, así como lineamientos para el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo<sup>128</sup>, para completar el programa de liberalización del comercio de servicios intrazona, antes de julio de 2007.

---

<sup>127</sup> Fecha que como se verá más adelante ya fue modificada.

<sup>128</sup> Dicho Protocolo (suscrito en 1997) marcó un plazo máximo de 10 años para la liberalización del comercio de servicios.

## DECISIÓN CMC N°25/07 - TRANSACCIONES EN MONEDAS LOCALES

La decisión creó el Sistema de Pagos en Moneda Local para facilitar y abaratar los costos de transacción en el intercambio comercial realizado entre los Estados del MERCOSUR. Vale aclarar, que las operaciones de este sistema, de carácter facultativo, serán definidas mediante convenios bilaterales celebrados voluntariamente entre los Bancos Centrales de los respectivos Miembros del MERCOSUR.

El mecanismo permite al importador el registro de sus operaciones en un banco de plaza autorizado que será la entidad que registra y paga la operación. A su vez, los Bancos Centrales de los países integrantes del sistema realizan transacciones con estas entidades que son las que tienen el contacto directo con los importadores. En última instancia, los Bancos Centrales compensan entre sí los saldos en dólares estadounidenses.

Dicha decisión deberá ser protocolizada ante la ALADI en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18, entrando en vigencia para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación<sup>129</sup>. Para los demás países Miembros, entrará en vigencia treinta días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

En esta oportunidad se menciona la cláusula de vigencia de la norma por no ser el mecanismo ordinario previsto en el MERCOSUR. En efecto, en este caso se habilita a que Argentina y Brasil, impulsores del sistema, hagan uso del mismo respetando el marco jurídico regional, independientemente de la incorporación de Paraguay y de Uruguay al sistema propuesto.

Un reciente informe elaborado por el BID – INTAL<sup>130</sup>, indica que las operaciones en el marco del sistema se han expandido notoriamente, especialmente por el uso otorgado por Brasil. De acuerdo al mencionado informe, en 2010 se alcanzaron 3.451 transacciones, lo que supuso triplicar las operaciones registradas en 2009. El 99,3% de las operaciones correspondieron a operaciones realizadas por Brasil.

De todas formas, más allá del crecimiento registrado, las transacciones realizadas a través del Sistema de Pagos en Moneda Local alcanzó a explicar en 2010, el 2,2% del total del intercambio registrado entre Argentina y Brasil (en 2009 dicha participación alcanzaba el 1,1%).

---

<sup>129</sup> Desde octubre de 2008 se encuentra vigente entre Argentina y Brasil.

<sup>130</sup> Carta mensual INTAL N°175 – Marzo 2011.

## DECISIÓN CMC Nº27/07 - RESTRICCIONES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Se instruye a los Estados Parte a enviar a la PPT, antes de la última Reunión Ordinaria del GMC de 2007, listados con las restricciones y medidas no arancelarias más relevantes que dificultan sus exportaciones hacia cada uno de los integrantes del MERCOSUR.

A la vez, cada Estado deberá enviar a la PPT antes de la primera Reunión Ordinaria del GMC del segundo semestre de 2008, una propuesta de tratamiento para cada una de las restricciones y medidas no arancelarias que fueron identificadas en los listados presentados por los demás Estados.

Luego, antes del 31 de diciembre de 2008, el GMC deberá aprobar los tratamientos definidos a las restricciones y medidas no arancelarias identificadas.

El plazo máximo para la implementación de las soluciones acordadas será el 31 de diciembre de 2010 para las medidas aplicadas por Argentina y Brasil, y el 31 de diciembre de 2012 para las medidas aplicadas por Paraguay y Uruguay.

Lo dispuesto en la mencionada decisión, no impedirá a los socios a que activen el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, si se consideran afectados por las medidas y restricciones no arancelarias aplicadas por sus socios.

## DECISIÓN CMC Nº33/07 - PLAN ESTRATÉGICO PARA LA SUPERACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS EN EL MERCOSUR

Se crea un Grupo de Alto Nivel (GAN) que elaborará el plan estratégico para la superación de las asimetrías en el MERCOSUR, el cual deberá contener objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Los objetivos de corto plazo estipulados en el plan estratégico para la superación de las asimetrías deberán tratarse a partir de junio de 2008, mientras que los de mediano y largo plazo deberán ser tratados a partir de enero de 2010. La elaboración del plan tendrá que considerar las directrices establecidas en la Decisión CMC Nº34/06, así como las propuestas presentadas por Paraguay y Uruguay.

Los objetivos del plan podrán seguir los lineamientos que se presentan a continuación, si bien el GAN no se encuentra obligado a hacerlo<sup>131</sup>;

- Acciones para el desarrollo y la integración de las economías de los países sin litoral marítimo.

<sup>131</sup> Ver Decisión CMC Nº33/07 [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).



- Acciones de apoyo a la competitividad de las economías menores.
- Acceso a los mercados regionales y al resto del mundo.
- Marco institucional.

## DOCUMENTO TÉCNICO N°02/07 – INCENTIVOS, PROPUESTA DE URUGUAY

El Consejo aprobó el Informe Técnico N°02/07, presentado por la delegación uruguaya, referido a los lineamientos básicos para la elaboración de las disciplinas comunes del MERCOSUR para el otorgamiento de incentivos a la inversión, la producción y la exportación.

Se encomienda al GAN (creado por la Dec. CMC N°33/07 ya comentada), la elaboración del régimen común de incentivos a la inversión, producción y la exportación, el que deberá ser elevado para su aprobación en la última reunión del CMC del año 2007.

## RELACIONAMIENTO EXTERNO DEL MERCOSUR

La Presidencia Pro Tempore de Paraguay informó sobre el estado de las negociaciones externas del MERCOSUR.

En particular se informó sobre las gestiones realizadas en las negociaciones del MERCOSUR con Israel, con la Unión Europea, con el Consejo de Cooperación del Golfo, Singapur, Pakistán, Unión Aduanera de África del Sur (SACU), India, República Dominicana, así como en las Comisiones Administradoras de los acuerdos con Bolivia (ACE N°36) y con Chile (ACE N°35).

El Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil informó sobre el estado de las negociaciones en la Ronda Doha, en particular, sobre los resultados de la última reunión del G4<sup>132</sup> desarrollada en Postdam, Alemania.

---

<sup>132</sup> Conformado por Estados Unidos, la Unión Europea, Brasil y la India.

## 5.9 MONTEVIDEO - 2007

El CMC se reunió en Montevideo, Uruguay, el 17 de diciembre de 2007.

La XXXIV Reunión Ordinaria del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. A diferencia de la reunión anterior desarrollada en Asunción, en esta instancia se contó con la participación del Presidente de Venezuela.

### DECISIONES APROBADAS DURANTE LA PPT DE URUGUAY EN EL MERCOSUR

En la reunión del Consejo, Uruguay traspasó a Argentina la Presidencia Pro Tempore del bloque para los próximos seis meses.

Es importante resaltar que durante la PPT de Uruguay (PPTU) se realizó una reunión extraordinaria del CMC<sup>133</sup>.

Como resultado de las reuniones desarrolladas en el transcurso de la PPTU se aprobaron un total de 26 decisiones, de las cuales dos fueron a través del mecanismo de incorporación previsto en la Decisión del CMC N°20/02. Dicha decisión, permite en ciertos casos, la aprobación de una norma MERCOSUR a través de los representantes diplomáticos acreditados, sin necesidad de ser presentada en el marco de una reunión extraordinaria u ordinaria del CMC.

Las Decisiones del CMC tratadas en este marco fueron la N°37/07 y N°38/07, referidas a la modificación del AEC y a la prórroga del mandato del quinto árbitro del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) respectivamente.

La Decisión CMC N°37/07 determina la suba del AEC para los tejidos, confecciones y calzados a niveles arancelarios del 26%, 35% y 35% respectivamente.

Si bien el artículo tercero de dicha decisión establece que tanto Uruguay como Paraguay podrán mantener los niveles arancelarios nacionales vigentes, nuestro país incorporó los niveles dispuestos en la norma regional a través del Decreto 457/07 aprobado el 26 de noviembre.

Es importante considerar que en particular para el caso de algunos productos del sector calzados, posteriormente el Gobierno uruguayo debió proceder a la aprobación de un decreto dado que se superaban —en algunos casos— los niveles arance-

---

<sup>133</sup> En el transcurso de la PPTU se desarrollaron también dos reuniones ordinarias del Grupo del Mercado Común y una extraordinaria, así como cuatro reuniones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

larios consolidados por Uruguay en el marco de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales<sup>134</sup>.

## VI REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CMC – OCTUBRE DE 2007

El día 25 de octubre de 2007, se realizó en Montevideo la VI Reunión Extraordinaria del CMC, que trató en su agenda los siguientes temas;

- Asimetrías.
- Tribunal Permanente de Revisión (TPR).
- Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR.

En la mencionada reunión extraordinaria se aprobaron 4 decisiones, las cuales refieren al funcionamiento del FOCEM y al funcionamiento del TPR. La Decisión CMC N°39/07 refiere en particular a la aprobación del Proyecto piloto “Identificación de necesidades de convergencia estructural en el MERCOSUR”, mientras que las Decisiones CMC N°40/07, CMC N°41/07 y CMC N°42/07, tratan la designación del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión (Dr. Santiago Deluca), la aceptación de la Renuncia del árbitro Dr. Wilfredo Fernández de Brix y designación del nuevo árbitro del Tribunal Permanente de Revisión respectivamente.

La Decisión CMC N°39/07 destina a través del FOCEM un monto cercano a los US\$ 80 mil a los efectos de que el bloque, a través de su secretaría<sup>135</sup>, elabore un relevamiento y diagnóstico de las necesidades básicas de los Estados Partes en cuanto al desarrollo y convergencia estructural de las regiones menos desarrolladas, en especial en lo que refiere a infraestructura vial, construcción, modernización y recuperación de vías de transporte modal y multimodal entre otros.

Se pretende que los resultados colaboren con los Estados en la identificación de aquellos futuros proyectos a ser financiados por el FOCEM<sup>136</sup>.

Por otro lado, si bien no se aprobó ninguna decisión al respecto, se tomó nota y estuvieron en agenda los avances del Grupo de Alto Nivel de la Elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías (GANASIM), tema tratado con mayor profundidad en la Reunión Ordinaria del CMC.

---

<sup>134</sup> La consolidación de los aranceles a nivel internacional impide la suba de los mismos de forma unilateral si no es en el marco del resultado de la aplicación de medidas de defensa comercial u otras previstas en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT 94).

<sup>135</sup> La secretaría contrataría a un grupo de expertos para tales efectos.

<sup>136</sup> Para complementar la información referida a los proyectos aprobados hasta la fecha por el FOCEM se recomienda acceder al sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## XXXIV REUNIÓN ORDINARIA DEL CMC - DICIEMBRE DE 2007

La agenda de la Reunión Ordinaria del CMC incluyó los siguientes temas;

- Informe de la Presidencia Pro – Tempore de Uruguay.
- Situación del MERCOSUR.
- Temas económicos comerciales.
- Asimetrías.
- FOCEM.
- Informe del Presidente del Parlamento del MERCOSUR, Informe del Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, Informe del Foro Consultivo Económico y Social e informe del Foro de Consulta y Concertación Política.
- Relacionamiento externo.
- Adhesión de Venezuela.
- Designación del Director de la Secretaría del MERCOSUR.
- Presidente de la CRPM.
- Aprobación de decisiones.
- Otros asuntos.

Como resultado de la reunión se aprobaron 20 decisiones<sup>137</sup>, de las cuales seguidamente se comentarán las de mayor relevancia para Uruguay y su sector industrial en particular.

### DECISIONES REFERIDAS AL FOCEM

- Se autoriza al Director de la Secretaría del MERCOSUR, conjuntamente con el Coordinador de la Unidad Técnica del FOCEM, a mantener los recursos del FOCEM en cuentas que generan remuneración<sup>138</sup>.
- Aprobación del presupuesto del FOCEM para el año 2008 (Decisión CMC N°44/07).
- Aprobación del proyecto “Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en pequeñas comunidades rurales e indígenas del país”, presentado por Paraguay (Decisión CMC N°47/07).

---

<sup>137</sup> Se puede acceder al contenido de todas las decisiones en el sitio web del MERCOSUR en; [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>138</sup> Deberán tenerse en cuenta las condiciones previstas en la norma.

- Aprobación del proyecto “Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la ruta 8, corredor de integración regional, ruta 8 – San Salvador- Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero”, presentado por Paraguay (Decisión CMC N°48/07).

## DECISIONES DEL CMC N°51/07 A LA CMC N°54/07

Las Decisiones CMC N°51/07 y CMC N°52/07 refieren a la extensión del plazo del ejercicio de las funciones del Lic. Carlos Álvarez en carácter de Presidente de la CRPM hasta el 31 de diciembre de 2008, y a la creación de un Grupo Ad Hoc que deberá elaborar un Programa de Integración Productiva del MERCOSUR respectivamente.

Por otra parte, las Decisiones CMC N°53/07 y CMC N°54/07 refieren a la designación del nuevo Director de la Secretaría del MERCOSUR (Ec. José Manuel Quijano) y a las tareas conjuntas de los representantes permanentes ante el MERCOSUR respectivamente.

## CÓDIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°55/07 se prorrogó el plazo para que el Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N°25/06 presente el proyecto del Código Aduanero del MERCOSUR a consideración del GMC, estipulando que deberá hacerlo en mayo de 2008 para su aprobación en la primera reunión ordinaria del CMC. Vale resaltar, que la pronta aprobación del Código Aduanero es necesaria a los efectos de dar cumplimiento a la segunda fase de la Decisión CMC N°54/04 (Art. 4), así como de la implementación de la renta aduanera.

## REFORMA INSTITUCIONAL

La Dec. CMC N°56/07 dispuso continuar hasta junio de 2009, con los trabajos tendientes a elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR, que tienen lugar en el GANRI<sup>139</sup> correspondiente. El grupo deberá presentar propuestas para temas como el de la reestructuración de los órganos con capacidad decisoria<sup>140</sup> del bloque, incluyendo sus competencias, reglamento del CMC,

---

<sup>139</sup> Grupo Ad Hoc de Alto Nivel.

<sup>140</sup> Los órganos con capacidad decisoria son el CMC, GMC y el CCM (Art. 2 del Protocolo de Ouro Preto).

así como el relacionamiento de este órgano con las representaciones permanentes. Asimismo, el grupo deberá proponer un perfeccionamiento del sistema de solución de controversias y el fortalecimiento de sus órganos institucionales.

Es importante recordar los recientes inconvenientes presentados en el TPR, en particular los suscitados en el proceso de selección del Secretario de la institución<sup>141</sup>.

El proceso de selección del Secretario del TPR generó un debate al interior de las delegaciones de los Estados Miembros y entre los árbitros integrantes del TPR, culminando con la renuncia de uno de sus integrantes<sup>142</sup>, no sin antes hacer públicas graves denuncias sobre el mal funcionamiento y la debilidad institucional del órgano de mayor jerarquía en el sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

## SUPERACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS EN EL MERCOSUR

En lo que refiere al tratamiento de las asimetrías, la Decisión CMC N°57/07 prorrogó el mandato del Grupo del Alto Nivel para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR (GANASIM), el cual tiene encargado elaborar un plan estratégico para la superación de las asimetrías del MERCOSUR.

Vale señalar, que este tema, ha estado en agenda de forma recurrente en las últimas reuniones del CMC. En particular, en la desarrollada en junio de 2007 en Paraguay, los dos países pequeños del bloque presentaron documentos donde se identificaron aquellos elementos a negociar entre los socios necesarios para la reformulación y sustentabilidad del proceso de integración.

## BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La Dec. CMC N°58/07 y la CMC N°61/07 prorrogaron el plazo establecido para que el Grupo de Alto Nivel (GANAEC) examine la consistencia y dispersión del AEC para la importación de BK y BIT hasta el segundo semestre de 2008.

En el caso de los BIT, la Decisión del CMC N°61/07 previó que la propuesta que surgirá del GANAEC deberá contener un cronograma de convergencia que se aplicará a partir de enero de 2009 para el caso de Argentina y Brasil.

---

<sup>141</sup> Finalmente, se eliminó del proceso al Dr. Alejandro Perotti y se designó al Dr. Santiago Deluca.

<sup>142</sup> Dr. Wilfredo Fernández de Brix, árbitro paraguayo.

A su vez, se prorrogan los plazos para la negociación de un régimen común de BIT, determinando que los países podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 2008 aranceles diferenciales.

Finalmente, Para Paraguay y Uruguay, se prorrogó el plazo de vigencia de la lista de productos con arancel del 0%, establecido en el artículo 5 de la Dec. CMC N°33/03 hasta el 31 de diciembre de 2015.

## ARANCEL EXTERNO COMÚN

La Decisión CMC N°59/07 permitió establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al AEC, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC N°31/03.

Dicha decisión establecía la posibilidad de establecer para Paraguay y Uruguay una lista de 100 y 125 ítems respectivamente, adicionales a los que permitía la Decisión CMC N°68/00, esta última prorrogada por la Dec. CMC N°38/05 hasta el 31/12/08 (100 ítems para Uruguay y Paraguay).

Las 100 excepciones recientemente aprobadas podrán utilizarse como forma de prorrogar el vencimiento de las 100 excepciones inicialmente establecidas por la Dec. CMC N°68/00 o sumar nuevas posiciones de prorrogarse nuevamente dicha decisión.

## COMERCIO BILATERAL ENTRE URUGUAY Y BRASIL PARA PRODUCTOS PROCEDENTES DE LAS ZONAS FRANCAS NUEVA PALMIRA, COLONIA Y MANAOS

La Decisión CMC N°60/07 estableció una lista de productos que podrán, a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2012, gozar de la exención del AEC para los efectos exclusivos del comercio entre Brasil y Uruguay, independientemente de lo expresado en la Dec. CMC N°08/94.

Vale recordar, que la Decisión del CMC N°08/94 estableció que salvo decisión en contrario, los países integrantes del MERCOSUR aplicarán el AEC para los productos provenientes de zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento, de exportación y de áreas aduaneras especiales.

## CUADRO 4

**PROVENIENTES DE ZONA FRANCA COLONIA**

**NCM 2106.90.10** Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).

**NCM 3204.12.10** Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de éstos colorantes (exclusivamente para la elaboración de bebidas).

**NCM 3301.12.90** Aceites esenciales de naranja. Los demás.

**NCM 3301.13.00** Aceites esenciales de limón.

**NCM 3301.19.10** Aceites esenciales de lima.

**NCM 3301.19.90** Aceites esenciales. Los demás.

**NCM 3302.10.00** De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas

**NCM 3824.90.89** Los demás. (Exclusivamente a ser utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas)

## CUADRO 5

**PROVENIENTES DE ZONA FRANCA NUEVA PALMIRA**

**NCM 1001.10.90** Trigo duro. Los demás.

**NCM 1001.90.90** Los demás. Los demás.

**NCM 1003.00.91** Cebada. Cervecera.

**NCM 1003.00.98** Cebada. Otras, en grano.

**NCM 1003.00.99** Las demás.

**NCM 11.07** Malta (exclusivamente de cebada)

**NCM 1201.00.90** Soja.

## CUADRO 6

**PROVENIENTES DE ZONA FRANCA MANAOS**

**NCM 2106.90.10** Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).

**NCM 3703.10.10** Para fotografía en colores (policroma)

**NCM 3703.20.00** Los demás, para fotografía en colores (policroma)

**NCM 3703.90.90** Los demás.

**NCM 8212.10.20** Máquinas y maquinillas de afeitar.

**NCM 8443.31.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: Impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

**NCM 8443.39.21** Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m<sup>2</sup>, con velocidad inferior a 100 copias por minuto.



**NCM 8471.50.10** De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a U\$S 12.500, por unidad (microcomputador).

**NCM 8517.12.31** Portátiles.

**NCM 8523.40.21** Exclusivamente con sonido.

**NCM 8523.40.22** Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.

**NCM 852340.29** Los demás.

**NCM 8528.41.20** Policromáticos.

**NCM 8528.51.20** Policromáticos.

**NCM 8528.71.90** Los demás.

**NCM 8528.72.00** Los demás, en colores.

**NCM 8711.20.10** Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm<sup>3</sup>.

**NCM 8711.20.20** Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm<sup>3</sup>

**NCM 9102.12.10** Con caja de metal común.

**NCM 9608.10.00** Bolígrafos.

**NCM 9609.10.00** Lápices.

**NCM 9613.10.00** Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.

El artículo 3 de la Dec. CMC N°60/07 establece que para el caso de los productos provenientes de la Zona Franca Manaos, Uruguay definió cupos para los NCM 8528.71.90, 8528.72.00 (US\$ 1 millón por año), 8711.20.10 (US\$ 500 mil por año) y 8711.20.20. (US\$ 500 mil por año).

Las exportaciones que excedan los montos comentados, deberán pagar el AEC correspondiente o el arancel vigente según el caso.

## RELACIONAMIENTO EXTERNO

- **MERCOSUR - Israel**

La Decisión CMC N°50/07 aprobó el TLC entre el MERCOSUR e Israel, que es desarrollado en este capítulo.

- **MERCOSUR – UE**

El CMC recibió al Comisario de la UE para Asuntos Económicos y Monetarios, reunión en la cual se aprobó el texto del Comunicado Conjunto sobre Negociaciones MERCOSUR – UE. En dicho documento se expresa la fuerte voluntad de relanzar

las negociaciones. Se previó una reunión ministerial a desarrollarse en mayo de 2008 en Lima.

- **MERCOSUR – SACU**

La XI Ronda de Negociaciones habría dado fin a la etapa de negociación, por lo que se estaría en condiciones de cerrarse finalmente el Acuerdo de Preferencias Fijas entre SACU y el MERCOSUR. Ambas uniones aduaneras han tenido negociaciones con India, donde se coincidió en la importancia de incentivar el diálogo y las relaciones comerciales.

Cabe recordar que el MERCOSUR ya cerró un acuerdo con India de la misma modalidad, si bien es menos abarcativo.

- **MERCOSUR – Singapur, MERCOSUR - Corea**

El MERCOSUR suscribió con Singapur un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones.

Con respecto a Corea, se realizó la VI Reunión de Alto Nivel MERCOSUR – Corea en Montevideo, ocasión en la cual se presentó el *Estudio Conjunto de Factibilidad* elaborado por las partes. Las delegaciones se reunirán en el primer semestre de 2008.

- **MERCOSUR – Chile**

Las delegaciones acordaron enmendar el artículo 12 del ACE N°35 que vincula al MERCOSUR con Chile, de forma de permitir que los productos originarios de zonas francas de cualquier naturaleza se beneficien de las disposiciones del Acuerdo. El artículo 12 del acuerdo preveía que; *“las Partes Signatarias aplicarán el arancel vigente para terceros países que corresponda, a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes Signatarias...”*

Por otro lado, vale recordar que tanto el ACE N°58 como el ACE N°59 que vinculan al MERCOSUR con Perú y con Colombia, Ecuador y Venezuela respectivamente, previeron que el tema de las zonas francas deberá continuar en negociación<sup>143</sup>.

## SUSCRIPCIÓN DEL TLC ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

La Decisión CMC N°50/07 aprobó la suscripción del TLC entre el MERCOSUR e Israel que consta en Anexo de la misma. El acuerdo entrará en vigor, de forma

<sup>143</sup> Tan solo Brasil y Perú negociaron disposiciones al respecto.

bilateral, 30 días después de que el depositario<sup>144</sup> haya informado que se han completado los procedimientos de ratificación de los dos primeros instrumentos de ratificación, siempre que Israel sea una de las partes que hayan cumplido dicho proceso.

El TLC suscrito con Israel es el primer acuerdo extra-regional aprobado por el MERCOSUR desde su existencia.

El acuerdo finalmente aprobado en la cumbre de Montevideo (2007) del bloque con la presencia del Vice Primer Ministro de Israel, había dado sus primeros pasos con la firma del Acuerdo Marco aprobado en el mes de diciembre de 2005.

Es importante resaltar que el acuerdo aunque sea denominado TLC, no incorporó en la negociación los temas habitualmente negociados en este tipo de convenios internacionales. En efecto, el tratado con Israel solo refiere al comercio de bienes excluyendo aquellos considerados “nuevos temas”, tales como servicios, propiedad intelectual, compras gubernamentales, inversiones, entre otros.

- **Disposiciones más relevantes**

El texto del TLC<sup>145</sup> comprende un preámbulo, 13 capítulos y dos anexos, independientemente de los anexos que son parte integrante de algunos de los capítulos<sup>146</sup>.

En el capítulo primero del texto del acuerdo (art. 2), los Estados integrantes del MERCOSUR y el Estado de Israel decidieron establecer una zona de libre comercio<sup>147</sup> de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) 1994, mediante la remoción de las barreras comerciales.

Por su parte, el capítulo segundo dispuso la consagración del trato nacional a los bienes que se comercialicen entre las dos Partes Signatarias. Asimismo, el mismo capítulo remite a lo establecido en la OMC<sup>148</sup> para la aplicación de medidas de defensa comercial tales como derechos antidumping o compensatorios, así como para el tratamiento de las subvenciones<sup>149</sup>.

El comercio de bienes es tratado en el capítulo tercero del texto del acuerdo, para el cual se establecen los siguientes temas:

- Alcance.
- Principios básicos.

---

<sup>144</sup> Paraguay es el depositario del acuerdo.

<sup>145</sup> El texto del acuerdo está disponible en el sitio web del MERCOSUR; [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>146</sup> El acuerdo presenta anexos en los capítulos 3, 4, 7 y 11.

<sup>147</sup> El acuerdo no impide que ambas partes mantengan o establezcan nuevas uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos de comercio fronterizo que cumplan con lo establecido con el artículo XXIV del GATT o con la “Cláusula de Habilitación”.

<sup>148</sup> El mismo capítulo también remite a la normativa multilateral para el tratamiento de las empresas comerciales del Estado y para la aplicación de restricciones para proteger la Balanza de Pagos.

<sup>149</sup> Las salvaguardias son tratadas en el capítulo V del acuerdo.

- Derechos aduaneros y eliminación arancelaria.
- Restricciones a la importación y a la exportación.
- Valoración aduanera.
- Importación libre de arancel para determinadas muestras comerciales y material publicitario impreso.
- Bienes reimportados luego de haber sido reparados o modificados.
- Apoyo doméstico.
- Subvenciones a la exportación.

El texto del acuerdo establece un cronograma de liberación comercial (CLC) para el comercio de bienes que figura en los anexos I y II del capítulo tercero.

Las partes definieron las posiciones arancelarias (8 dígitos) para las cuales se aplicará el CLC, otorgando el MERCOSUR preferencias en 9.424 líneas (supera aproximadamente el 95% del universo) e Israel en 8.000 líneas, conforme a las siguientes categorías de desgravación:

**Categoría A** – Los derechos de aduana serán eliminados al entrar en vigor el acuerdo.

**Categoría B** – Los derechos de aduana serán eliminados en 4 etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del acuerdo y las otras tres al primero de enero de cada año.

**Categoría C** – Los derechos de aduana serán eliminados en 8 etapas iguales, en base a la misma modalidad comentada supra.

**Categoría D** – Los derechos de aduana serán eliminados en 10 etapas iguales, en base a la misma modalidad comentada supra.

**Categoría E** – Los derechos de aduana estarán sujetos a preferencias arancelarias del modo especificado para cada posición arancelaria, en ocasión de la entrada en vigor del acuerdo, bajo las condiciones también especificadas para cada posición arancelaria.

● **Universo negociado**<sup>150</sup>

CUADRO 7

**Acceso otorgado por el MERCOSUR a Israel**

Lista de concesiones por línea arancelaria del MERCOSUR a Israel		
Líneas arancelaria	Porcentaje del total del universo negociado	Categoría
2.395	25%	A
927	10%	B
3.447	37%	C
2.606	28%	D
49	1%	E
9.424	100%	

Fuente: DICI en base a la Secretaría del MERCOSUR

CUADRO 8

**Desgravación inmediata del MERCOSUR a Israel**

Capítulos S.A	Posiciones	Participación	Imp. ROU desde Israel	Participación
			Valores CIF US\$	
29	981	41%	163.654	2%
84	212	9%	1.789.584	22%
28	210	9%	106.343	1%
85	120	5%	1.796.171	22%
30	105	4%	248.000	3%
90	91	4%	317.297	4%
39	74	3%	782.614	10%
38	55	2%	1.672.448	21%
Sub total	1719	72%	6.876.112	85%
Total	2395	100%	8.128.148	100%

Fuente: DICI en base a Secretaría del MERCOSUR/SmartDATA

<sup>150</sup> El acuerdo establece que; "la limitación a la importación de carnes no Kosher por parte de Israel no se considerará como una medida violatoria del tratado".

CUADRO 9

**Acceso otorgado por Israel al MERCOSUR**

LISTA DE CONCESIONES POR LÍNEA ARANCELARIA DE ISRAEL AL MERCOSUR		
Líneas arancelarias	Porcentaje del total del universo negociado	Categoría
6674	83%	A
1061	13%	B
136	2%	C
-	0%	D
129	2%	E
8000	100%	

Fuente: DICI en base a Secretaría del MERCOSUR

En lo que refiere a los productos para los cuales Israel otorgó desgravación inmediata al MERCOSUR, vale resaltar que las preferencias de mayor importancia se dieron en productos de poca incidencia en las ventas externas de Uruguay.

Por su parte, si se revisan los principales capítulos de exportación de Uruguay con destino a Israel en 2007 (fecha en que se suscribió el acuerdo), se puede observar que carne y despojos comestibles —que representó el 81% de las exportaciones totales hacia ese destino en dicho año—, en particular la carne bovina congelada (0202 S.A.), no pagaba derechos de importación, dado que el arancel general de Israel para ese producto es del 0%<sup>151</sup>.

<sup>151</sup> Fuente: Market Access.

CUADRO 10

**Desgravación inmediata de Israel al MERCOSUR**

Capítulos S.A	Posiciones	Participación	Exp. ROU a Israel	Participación
			Valores FOB US\$	
84	988	15%	0	n/c
85	582	9%	3.723	0,01%
72	395	6%	0	n/c
29	374	6%	0	n/c
90	292	4%	75.045	0,2%
73	249	4%	0	n/c
39	205	3%	82.901	0,18%
28	184	3%	12.525	0,03%
52	165	2%	0	n/c
54	152	2%	0	n/c
40	148	2%	0	n/c
48	131	2%	0	n/c
Sub total	3865	58%	174.194	0,37%
Total	6674	100%	46.832.652	100%

Fuente: DICI en base a Secretaría del MERCOSUR

CUADRO 11

**Principales Exportaciones uruguayas con destino a Israel**

Descripción Capítulos S.A.	Exportaciones uruguayas a Israel	Participación %
	Millones de US\$ FOB - 2007	2007
02 - Carne y despojos comestibles	37,9	81%
03 - Pescados y crustáceos	1,5	3%
20 - Preparaciones hortalizas, frutos y frutos	3,4	7%
41- Cueros y pieles	2,0	4%
Sub total	42,8	96%
Total	46,8	100%

Fuente: DICI en base a Secretaría del MERCOSUR

El Capítulo 4 establece las reglas de origen que regirán el comercio entre las Partes a los efectos de beneficiarse de las preferencias arancelarias comentadas anteriormente. Dicho capítulo consta de tres anexos entre los cuales se presenta un modelo de certificado de origen y la declaración en factura Israel – MERCOSUR.

La Decisión CMC N°62/07 trató el régimen de certificación de mercaderías originarias de Israel almacenadas en depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR, aceptando la emisión de certificados de origen derivados del acuerdo con el régimen de origen aprobado en el Tratado. Es importante resaltar que el acuerdo consagró la certificación por entidades.

El Capítulo 5 habilita la aplicación de medidas de salvaguardias bilaterales entre las partes signatarias. En el caso del MERCOSUR se determinó la posibilidad de adoptar medidas como entidad única o en nombre de uno de sus Estados Partes<sup>152</sup>.

Los Capítulos 6, 7, 8, 9 y 10 refieren a reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación técnica y tecnológica, disposiciones institucionales, publicaciones y notificaciones respectivamente.

Es importante resaltar la creación del Comité Conjunto a través del artículo primero del Capítulo IX sobre disposiciones institucionales. Dicho comité será el responsable de la administración del acuerdo y asegurará la adecuada implementación del mismo.

El comité se reunirá cuando se estime necesario, si bien se expresa la necesidad de que lo haga por lo menos una vez al año.

El Capítulo 11 refiere al sistema de solución de controversias, en el cual se establece que las diferencias que surjan sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el tratado —a menos que se establezca otra solución en el acuerdo—, se resolverán bajo los mecanismos presentados a continuación.

- Negociaciones directas.
- Consultas en el Comité Conjunto.
- Mediación.
- Elección de foro<sup>153</sup>.
- Procedimiento arbitral.
- Designación de árbitros.
- Composición del Tribunal Arbitral.
- Laudo Arbitral<sup>154</sup>.

---

<sup>152</sup> La autoridad investigadora competente definida en el acuerdo para Uruguay, es la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>153</sup> En base a lo expresado en el artículo segundo del Capítulo 11, las diferencias podrán resolverse por el Sistema de Solución de Controversias de la OMC, en cuyo caso se elimina la posibilidad de activar otro mecanismo.

<sup>154</sup> El Laudo Arbitral será inapelable, definitivo y vinculante para las partes y no podrá dictarse bajo ninguna circunstancia más allá de 120 días pasados de la conformación del Tribunal Arbitral.



Finalmente, los Capítulos 12 y 13 refieren a las excepciones y a las disposiciones finales.

Dada a la importancia de los temas regulados en el capítulo referido a las disposiciones finales, merece especial atención aquel que refiere al ámbito de aplicación territorial del acuerdo, determinando que el mismo regirá en aquellos territorios donde se aplican las legislaciones aduaneras de las Partes Signatarias, así como a las zonas francas (Art. 4). Otro tema que adquiere gran relevancia es el de la adhesión, en particular con el posible ingreso de Venezuela al MERCOSUR que todavía no se ha concretado.

En ese sentido, el art. 7 establece que cualquier Estado que pase a ser parte del MERCOSUR con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo, deberá presentar su instrumento de adhesión al depositario, entrando en vigencia 30 días después de la fecha de presentación del mismo.

Por su lado, se establece la posibilidad del retiro o denuncia del acuerdo, el cual fue definido como de duración indefinida. Igualmente, las Partes podrán retirarse del acuerdo mediante notificación por escrito al depositario, haciéndose efectivo el retiro seis meses después, sin seguir vinculado a las obligaciones pactadas más allá de ese período<sup>155</sup>.

El texto presenta dos Anexos, uno referido a la asistencia mutua en asuntos aduaneros y la declaración conjunta entre Argentina e Israel relativa al Capítulo 3 (comercio de bienes) del tratado.

Finalmente, si bien no se cuantificaron los posibles efectos del TLC, a continuación se resaltan algunas de las principales implicancias para nuestro país.

En lo que refiere a los aspectos positivos, merece especial atención el hecho de que es el primer acuerdo extra regional de estas características firmado por el MERCOSUR en conjunto. En el mismo sentido, vale resaltar que las negociaciones derivaron en la presentación de posiciones comunes, modificando la mecánica seguida en su momento en las negociaciones con los países integrantes de la CAN (se utilizó la modalidad bilateral).

Otra de las características importantes que presenta el acuerdo es su profundo alcance en materia de acceso a mercados. En este punto hay que considerar que si bien el tratado no incluyó todos los capítulos habitualmente negociados en los TLC, incorporó un gran porcentaje del universo arancelario de bienes a las negociaciones de acceso.

---

<sup>155</sup> Otros acuerdos de naturaleza similar prevén independientemente de aceptar el retiro de un Estado Parte, el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un período de tiempo mayor a la presentación de la denuncia.

En lo que refiere al acceso inmediato obtenido en el acuerdo, si se estudia el impacto para Uruguay en base al análisis de las corrientes comerciales detentadas entre los dos países al cierre del acuerdo, no se obtuvieron mejoras de importancia. Tal situación se debe a la alta concentración que existe en las exportaciones uruguayas con destino a Israel (la carne representaba más del 80% del total en 2007), así como a las buenas condiciones de acceso que ya poseían los principales productos exportados.

A excepción de los productos químicos y plásticos, Israel dio acceso inmediato principalmente a bienes que presentan escasa importancia en las ventas totales uruguayas, dado que se trata de productos industriales de contenido tecnológico medio y alto poco producidos por Uruguay.

En contrapartida, el acceso inmediato otorgado por el MERCOSUR a Israel, también a excepción de productos químicos y plásticos, no tendría impactos para Uruguay, ya que se trata de bienes que Uruguay prácticamente no produce, principalmente del Capítulo 84, 85 y 90 del S.A.

Por el contrario, el acceso otorgado a Israel puede traer aparejado beneficios para la adquisición de tecnología por parte de nuestro país, reduciendo la dependencia regional para la adquisición de estos bienes de no mantenerse el régimen especial vigente en el MERCOSUR para BK y BIT.

En los hechos, Uruguay no tiene una importante industria de fabricación de maquinaria mientras que Israel es un gran exportador<sup>156</sup>.

## CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO BILATERAL

A continuación se presentan las características del convenio bilateral entre el MERCOSUR e Israel, así como de ese último país con Uruguay en el momento en que se suscribió el TLC.

En 2006, las exportaciones del MERCOSUR con destino a Israel alcanzaron los US\$ 344 millones<sup>157</sup>, frente a un total de importaciones de US\$ 503 millones. En tal sentido, la balanza comercial del bloque con Israel fue desfavorable en US\$ 159 millones.

El primer producto de exportación del MERCOSUR fue el de la carne y despojos comestibles, mientras que abonos (Capítulo 31 del S.A.) fue el de mayor importancia en las compras originarias de Israel.

---

<sup>156</sup> En Israel, los Capítulos 85, 84 y 90 del S.A. medidos en conjunto, alcanzaron exportaciones por US\$ 10.000 millones en 2006.

<sup>157</sup> Incluye Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Si se analizan las características del comercio bilateral entre Uruguay y el Estado de Israel, vale resaltar la inestabilidad que presentan los flujos comerciales bilaterales entre ambos países y el desbalance a favor de Uruguay (en 2007 alcanzó los US\$ 38,7 millones).

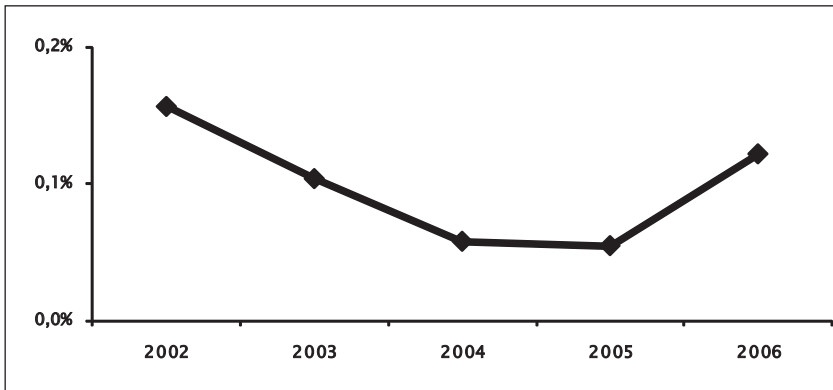
En el caso uruguayo, se observa una importante caída en los montos colocados en 2006 con relación a 1999. Por otro lado, al igual que ocurre con los socios del MERCOSUR, las ventas uruguayas con destino a Israel siguen siendo de escasa importancia (período 1999 -2007), representando el 1% de las exportaciones totales del país en 2007. Igualmente, vale resaltar que Israel pasó de la posición N°40 a la posición N°21 si se compara el ranking exportador de 2007 con relación a 2006.

En lo que refiere al tipo de productos de exportación e importación, es notoria la importante concentración existente en el comercio bilateral.

Atendiendo a la participación de Uruguay en las importaciones totales de Israel, se puede observar que la misma ha caído sistemáticamente desde 2002 hasta 2005, para luego comenzar un repunte que hasta el 2006 no alcanza la participación histórica alcanzada en 2002.

GRÁFICO 2

**Participación de las exportaciones uruguayas en las importaciones de Israel**



Fuente: DICI en base a datos de SmartDATA/Trade Map

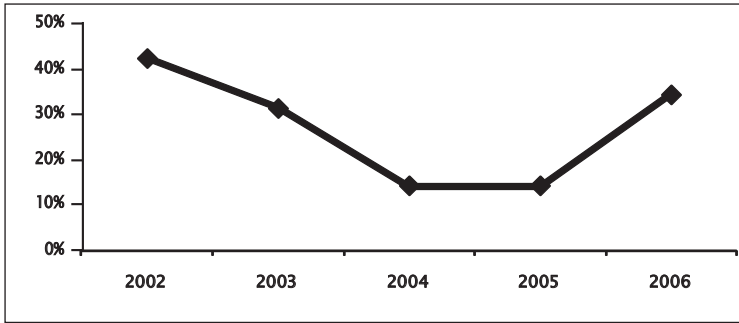
En 2007, el 81% de las exportaciones uruguayas con destino a Israel correspondió a carne y despojos comestibles (Capítulo 02 del S.A.) seguido por las preparaciones de hortalizas, frutas, frutos, (Capítulo 20 del S.A), cueros (Capítulo 41 del S.A.) y pescados (Capítulo 03 del S.A).

En lo que refiere a las exportaciones de carne y despojos comestibles, el producto de mayor importancia dentro de esa categoría es carne de animales de la especie bovina congelada (0202 del S.A.), siendo tanto Uruguay como el MERCOSUR un proveedor de suma importancia para Israel.

En 2006, Israel importó US\$ 141 millones de carne y despojos comestibles de los cuales el 51% fue colocado por Brasil, seguido por Uruguay (35%) y Paraguay (11%).

GRÁFICO 3

**Participación de las exportaciones uruguayas de carne y despojos comestibles en las importaciones totales de Israel de ese producto**



Fuente: DICI en base a datos de SmartDATA/Trade Map

En el caso de las importaciones uruguayas originarias de Israel, el 44% fueron de máquinas y herramientas y productos eléctricos, seguido por los químicos y los plásticos.

**INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE URUGUAY E ISRAEL**

CUADRO 12

**Exportaciones uruguayas con destino a Israel  
1999 - 2007**

Año	Millones de US\$ FOB	Variación anual
1999	78,9	n/c
2000	76,0	-4%
2001	52,7	-31%

Año	Millones de US\$ FOB	Variación anual
2002	57,0	8%
2003	39,4	-31%
2004	26,4	-33%
2005	26,7	1%
2006	56,2	111%
2007	46,8	-17%

Fuente: DICI en base a SmartDATA

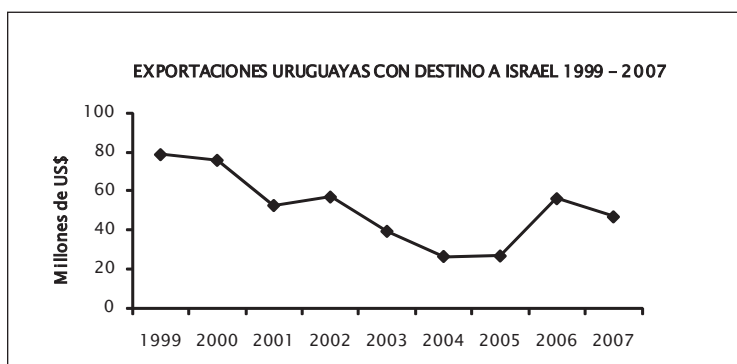
CUADRO 13

**Importaciones uruguayas originarias de Israel  
1999 - 2007**

Año	Millones US\$ CIF	Variación anual
1999	8,9	n/c
2000	9,3	4%
2001	10,1	9%
2002	4,9	-52%
2003	4,6	-5%
2004	5,3	15%
2005	8,2	53%
2006	7,9	-3%
2007	8,1	3%

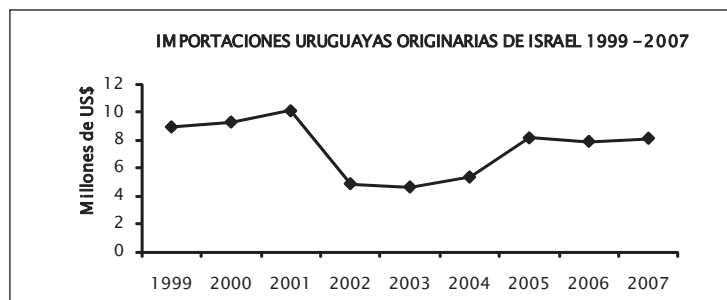
Fuente: DICI en base SmartDATA

GRÁFICO 4



Fuente: DICI en base a SmartDATA

GRÁFICO 5



Fuente: DICI en base a SmartDATA

## 5.10 TUCUMÁN - 2008

En esta oportunidad, el CMC se reunió en Tucumán, Argentina, el 30 de junio de 2008. La XXXV Reunión Ordinaria del CMC<sup>158</sup>, contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela<sup>159</sup>.

En la reunión del Consejo, Argentina traspasó a Brasil la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

## RESULTADOS GENERALES

Los resultados de la XXXV Reunión del CMC, estuvieron signados por las diferencias presentadas entre las delegaciones con respecto a temas de suma relevancia para la profundización de la normativa comunitaria.

En particular, el tratamiento de las retenciones aplicadas por Argentina entró en escena debido a las negociaciones para la aprobación del Código Aduanero del MERCOSUR. La delegación argentina planteó que las retenciones formaran parte de la normativa aduanera que pretendía ser aprobada en dicha instancia por el bloque<sup>160</sup>.

La iniciativa argentina buscaba la legitimación de una medida que no solo es violatoria del Tratado de Asunción, sino que más recientemente también fue cuestionada a nivel multilateral<sup>161</sup>.

<sup>158</sup> Durante la Presidencia Pro Tempore de Argentina, no se realizó ninguna reunión extraordinaria del CMC.

<sup>159</sup> Venezuela aún no puede considerarse Miembro pleno del bloque y participa de las reuniones del CMC con voz pero sin voto.

<sup>160</sup> Aprobación necesaria para continuar con el cumplimiento de lo previsto en la Decisión de CMC N°54/04.

<sup>161</sup> Recientemente incorporado a las negociaciones de la Ronda Doha de la OMC.

Las delegaciones de Uruguay y Brasil —pero con más énfasis la primera—, presentaron la inconveniencia de incorporar dicho instrumento al Código Aduanero del MERCOSUR, justificando en el caso de la delegación uruguaya el impacto negativo que esta medida tiene en el desarrollo económico de los otros socios. La posición uruguaya fue defendida directamente por el Presidente uruguayo en una de las reuniones de la cumbre.

La delegación argentina insistió en la necesidad de incorporar las retenciones al Código Aduanero del MERCOSUR para su aprobación.

Su posición contó con el apoyo de la delegación de Venezuela, mientras que la delegación uruguaya apoyada por Brasil y Paraguay<sup>162</sup>, propuso que la determinación de estas medidas debe ser considerada y aprobada por todos los Miembros para ser legítima y parte de la normativa comunitaria, (hecho que no sucedió, ni como en su momento sostuvo la delegación uruguaya, sucederá).

Por lo anteriormente comentado, una vez más, la aprobación del Código Aduanero (estaba culminado en más de un 90%) fue postergada.

La delegación de Brasil, que recibió de manos argentinas la Presidencia Pro Tempore, propuso la convocatoria de una reunión técnica extraordinaria para atender el tema de los derechos a la exportación, así como otros vinculados al código, como la definición de territorio aduanero y de las Áreas Aduaneras Especiales. El Código Aduanero del MERCOSUR debería aprobarse antes del 31 de diciembre de 2008.

En otros temas, tales como la apuesta a la integración productiva en el MERCOSUR, la Declaración de Doha sobre las negociaciones en la OMC y la posición contraria a la Directiva de Retorno de la Unión Europea, se logró unanimidad de opiniones de los Presidentes del MERCOSUR.

Los Presidentes hicieron un análisis del estado actual del MERCOSUR, destacándose los siguientes puntos:

- La importancia de concluir durante la Presidencia Pro Tempore del Brasil las negociaciones del Código Aduanero del MERCOSUR y de la distribución de la renta aduanera, de forma tal de dar cumplimiento a lo pactado tiempo atrás por la Decisión CMC N°54/04<sup>163</sup>
- De la misma forma, se destacó la consolidación del FOCEM como instrumento para la reducción de las asimetrías del bloque, en el marco del cual se ha dado una continua aprobación de nuevos proyectos. Las delegaciones hicieron un especial reconocimiento al Programa de Integración

---

<sup>162</sup> Paraguay, si bien no apoyó la posición Argentina, solicitó postergar la aprobación del código debido al cambio de autoridades en su país, a concretarse el 15 de agosto de 2008.

<sup>163</sup> Decisión que impuso en 2004 la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera.

Productiva aprobado a través de la Decisión del CMC N°12/08 y al Fondo del MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas aprobado a través de la Decisión del CMC N°13/08.

- El CMC tomó nota de las propuestas presentadas por Brasil referidas al Programa de Intensificación y Complementación Automotriz en el MERCOSUR así como de su Programa MERCOSUR de desarrollo de Proveedores para el sector de Petróleo y Gas.
- En lo que respecta al relacionamiento externo, se valoraron los resultados obtenidos en relación a la firma del Acuerdo Marco suscrito con Jordania y con Turquía, así como por la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de Preferencias Arancelarias Fijas con la SACU.

## DECISIONES APROBADAS

En la reunión del CMC desarrollada en Tucumán, se aprobaron un total de 29 decisiones y las Recomendaciones CMC N°01/08 a la N°05/08. Asimismo, se aprobaron 5 declaraciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Declaración MERCOSUR sobre la Ronda Doha de la OMC.
- Declaración sobre la culminación de las negociaciones de servicios entre el MERCOSUR y Chile.
- Declaración referida a la posición de los gobiernos del MERCOSUR frente a la “*Directiva de Retorno*<sup>164</sup>” de la Unión Europea.

## INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE OPERACIONES ADUANERAS EN EL MERCOSUR

La Decisión del CMC N°01/08 aprobó las especificaciones técnicas de la infraestructura informática necesaria para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los registros aduaneros – INDIRA.

La interconexión aduanera entre los socios del MERCOSUR (ya en marcha), junto con la aprobación del código aduanero y la definición de cómo se distribuirá la renta aduanera, son instrumentos de fundamental importancia para completar el

---

<sup>164</sup> Refiere a legislación y normativa migratoria.



perfeccionamiento de la unión aduanera, todas obligaciones pactadas en la Decisión del CMC N°54/04 aprobada por el MERCOSUR.

## PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR DIVERGENCIAS TÉCNICAS EN MATERIA DE VALORACIÓN ADUANERA EN EL MERCOSUR

A través de la Decisión del CMC N°13/07 el MERCOSUR aprobó el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías.

En línea con las otras medidas tendientes al perfeccionamiento de la unión aduanera, a través de la Decisión del CMC N°02/08, se aprobó el procedimiento para dirimir divergencias técnicas en materia de valoración.

La armonización y alineamiento de los criterios de valoración por parte de todas las entidades aduaneras de los países integrantes del bloque, adquiere especial relevancia dado los diferentes precios de importación —y por tanto diferentes criterios de valoración— por el cual ingresan ciertos productos iguales o similares.

Por ejemplo en el caso uruguayo, se ha sistematizado evidencia suficiente para demostrar que las importaciones de calzados y vestimenta se realizan a precios muy inferiores a los registrados en las compras externas de los mismos productos realizadas por Argentina y Brasil.

La norma aprobada, apuesta a la armonización de las decisiones técnicas relacionadas con la valoración emitidas por los Estados, al intercambio de información entre entidades aduaneras y a la intervención del Comité Técnico de Asuntos Aduaneros<sup>165</sup> en aquellas instancias en que existan dudas sobre la interpretación de las normas.

A través del Comité sobre Asuntos Aduaneros del MERCOSUR se evaluará la relevancia y el alcance de las decisiones técnicas aprobadas por los Estados Partes, definiendo si la misma amerita un “Dictamen de Valoración” que debe ser aprobado por la CCM.

Si en el Comité hay consenso sobre el dictamen se da paso a la CCM para su aprobación. En caso de existir diferencias, se habilita al órgano a elevar consultas a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

---

<sup>165</sup> Comité dependiente de la CCM.

## PROGRAMA MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MERCOSUR PARA EL PERÍODO 2008 – 2012<sup>166</sup>

La Decisión de la CMC N°03/08 dio aprobación al Programa Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR para el período 2008 – 2012.

El mismo tiene por antecedente directo la reunión de ministros y altas autoridades sobre ciencia y tecnología e innovación del MERCOSUR realizada en 2006, en donde se dio aprobación al Programa Marco (PM) de ciencia y tecnología e innovación del MERCOSUR.

El PM contiene definiciones con relación al los siguientes temas:

- Objetivos estratégicos.
- La misión.
- Los actores.
- El financiamiento y la cooperación regional y extra regional.
- Los ejes estratégicos.
- Otras consideraciones complementarias.

Los programas iniciales definidos para el período 2008 – 2012 son los siguientes:

- Biotecnología.
- Energía.
- Nanotecnología.
- Recursos hídricos.
- Sociedad de la información.
- Popularización de la ciencia y la tecnología.
- Desarrollo tecnológico e innovación.

## DECISIONES CMC N°04/08 AL CMC N°11/08 - FOCEM

La Decisión CMC N°04/08 aprobó la Guía de Aplicación que consta en Anexo de la decisión y que deberán aplicarse por parte de los Estados Partes en los proyectos beneficiados por el FOCEM. Por su parte, la Decisión del CMC N°05/08 refiere al

---

<sup>166</sup> Se puede consultar el Programa Marco accediendo al sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

procedimiento para la publicación de las licitaciones internacionales, mientras que la Decisión CMC N°06/08 prorroga algunos plazos vinculados con el fondo.

Las otras decisiones vinculadas al FOCEM aprueban proyectos presentados por los países Miembros.

## PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DEL MERCOSUR

La complementación productiva en el MERCOSUR es uno de los temas que suelen estar dentro de la reclamada “agenda pendiente” del bloque.

Como en otros asuntos, los resultados en esta área no han sido los esperados, contando con pocos ejemplos y resultados tangibles en la materia<sup>167</sup>.

La Decisión del CMC N°12/08 aprobó el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR<sup>168</sup>, creando un Grupo de Integración Productiva dependiente del GMC.

*El programa tiene por finalidad; “fortalecer y mejorar la oferta a realizar desde el sector público, para que las empresas y sus entidades representativas se sientan estimuladas a participar de una instancia de carácter regional.”*

Entre las líneas de acción proyectadas se destacan el incremento del grado de capacitación de los recursos humanos, la búsqueda de mayor financiación, así como la articulación de políticas comerciales, normativa y apoyo institucional que facilite la integración productiva regional, fomentando el desarrollo de la competitividad a lo largo de las cadenas productivas.

En lo que refiere a la necesidad de fondos para la concreción de los programas, se prevé la evaluación de la posibilidad de utilizar los recursos del FOCEM, respetando lo previsto en la Decisión del CMC N°18/05.

Asimismo, quedó establecida la posibilidad de ajustar el programa del FOCEM<sup>169</sup> así como la ampliación de fondos para que sean utilizados en iniciativas de integración productiva.

El programa definió el siguiente objetivo:

*Contribuir a fortalecer la complementariedad productiva de empresas del MERCOSUR, y especialmente la integración en las cadenas productivas de las PYMES*

---

<sup>167</sup> Los resultados de los Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR (Dec. CMC N° 23/02), en cuyo marco se desarrolla el Foro de Competitividad de Madera y Muebles son un ejemplo.

<sup>168</sup> Se puede acceder al documento en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

<sup>169</sup> También se prevé la utilización de fondos extranjeros provenientes de organizaciones internacionales como el BID (FOMIN), la CAF, FONPLATA, Banco del Sur y otros organismos de créditos nacionales, regionales o internacionales.

*y de las empresas de los países de menor tamaño económico relativo, a fin de profundizar el proceso de integración del bloque, consolidando el incremento de la competitividad de los sectores productivos.*

A su vez, el programa contiene 7 líneas de acción a nivel horizontal:

- Cooperación entre los organismos vinculados al desarrollo empresarial y productivo.
- Complementación en investigación y desarrollo.
- Transferencia de tecnología.
- Formación de recursos humanos.
- Articulación con otras instancias del MERCOSUR.
- Generación de información y su procesamiento.
- Articulación de medidas de facilitación del comercio.

A nivel sectorial se prevé el desarrollo de los foros de competitividad y de iniciativas de integración.

## FONDO MERCOSUR DE APOYO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La Decisión del CMC N°22/07 había encomendado al GMC la presentación de alternativas para la constitución de un Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Finalmente, la Decisión del CMC N°13/08 decidió crear el Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas involucradas en iniciativas de integración productiva, previendo que en su primera etapa se instrumente el Sistema de Garantías. A su vez, dicha decisión aprobó la creación de un Grupo Ad Hoc que deberá elevar al GMC un proyecto de estatuto para el Sistema de Garantías.

Se espera que dicho Grupo Ad Hoc proponga al GMC otras modalidades de financiamiento para pequeñas y medianas empresas involucradas en procesos de integración productiva.

## MODIFICACIÓN DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

La Decisión del CMC N°27/08 establece que Paraguay y Uruguay podrán mantener sus niveles arancelarios vigentes en ocho posiciones arancelarias del sector calzados.

Vale recordar, que la Decisión del CMC N°37/07 (aprobada en la reunión extraordinaria del CMC desarrollada en 2007 durante la Presidencia Pro Tempore de Uruguay) elevó el arancel externo del MERCOSUR para los tejidos, confecciones y calzados.

En el caso de estos últimos, los niveles propuestos superaban el arancel consolidado de Uruguay frente a la OMC, por lo que no sería posible aumentar las tarifas por encima de esos niveles sin violentar los compromisos asumidos ante dicha organización.

## RELACIONAMIENTO EXTERNO

Entre los principales avances en materia de relacionamiento externo, se destacaron la aprobación del comunicado con motivo de la culminación del acuerdo entre el MERCOSUR y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), la aprobación de los Acuerdos Marco suscritos con Turquía y Jordania, la Declaración del MERCOSUR sobre la Ronda Doha de la OMC y la firma del Protocolo de Servicios suscrito con Chile.

## SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CON TURQUÍA Y JORDANIA

En la Cumbre de Tucumán se aprobaron los Acuerdos Marco<sup>170</sup> entre el MERCOSUR y Jordania (Decisión del CMC N°28/08), y entre el MERCOSUR y Turquía (Decisión del CMC N°29/08), acuerdos que impulsan y dan el marco propicio para que las partes inicien negociaciones periódicas con vistas a crear un área de libre comercio.

## DECLARACIÓN MERCOSUR SOBRE LAS NEGOCIACIONES DE DOHA DE LA OMC

Los primeros mandatarios<sup>171</sup> señalaron la necesidad de seguir avanzando en las negociaciones de Doha, instando a los países de mayor peso comercial a ejercer el liderazgo y la voluntad política necesaria para alcanzar acuerdos ambiciosos y equilibrados.

---

<sup>170</sup> Los acuerdos no fueron firmados por Venezuela por no ser aún socio pleno del MERCOSUR.

<sup>171</sup> La declaración incluye al Presidente de Venezuela.

Se expresó además, que el equilibrio debe alcanzarse tanto en las negociaciones agrícolas, como en las no agrícolas, permitiendo el cumplimiento del mandato negociador sobre la promoción de la liberalización del comercio y favoreciendo fundamentalmente a los países en desarrollo.

La declaración hace mención expresa a la importancia de alcanzar avances en estas áreas así como en servicios, siempre a través de reglas que respondan a la reciprocidad menos que plena y al tratamiento especial y más favorable para los países en desarrollo.

En dicha declaración se valoraron por separado las cuatro áreas de negociación que actualmente están siendo tratadas en la Ronda, entre las cuales se incluye la agricultura, bienes no agrícolas (NAMA), servicios y disciplinas comerciales.

En Agricultura, los Presidentes insistieron en la reducción sustantiva de las subvenciones y la eliminación gradual de las subvenciones a la exportación de los principales países desarrollados, ya acordada en la Declaración Ministerial aprobada en Hong Kong en diciembre de 2005. En la declaración se reconoce el impacto negativo que dichas distorsiones generan sobre la producción agrícola de muchos países en desarrollo, las que además afectan su seguridad alimentaria.

Asimismo, se incorporó a la declaración la posición que en las negociaciones agrícolas ha presentado el Grupo de los Veinte (G - 20), la cual está alineada con los siguientes objetivos:

- La reducción de sus aranceles en forma sustancial.
- La expansión de las cuotas de importación con aranceles cero.
- Eliminación de la Salvaguardia Especial<sup>172</sup>.
- Conversión total de los aranceles a ad – valorem.
- Consolidación a un arancel máximo<sup>173</sup>.

En materia de NAMA, se hizo mención a lo planteado en el párrafo 24 de la Declaración de Hong Kong, donde se establecía la importancia de alcanzar un equilibrio en las negociaciones agrícolas y de productos industriales.

En NAMA se planteó la necesidad de que el acuerdo debe conducir a la reciprocidad menos que plena en las reducciones y a contemplarse las flexibilidades suficientes para las uniones aduaneras<sup>174</sup> entre países en desarrollo. La declaración hace mención a que las negociaciones actuales no alcanzan tal equilibrio.

---

<sup>172</sup> La Salvaguardia Especial podía ser aplicada por los países desarrollados, posibilidad que se busca eliminar en las negociaciones aún en curso.

<sup>173</sup> Se negocia un máximo de 100%.

<sup>174</sup> Vale aclarar que el MERCOSUR no ha sido registrado como unión aduanera ante la OMC.

Aquellos Miembros integrantes de la OMC que a su vez forman parte de uniones aduaneras, se justificaría que presenten posiciones comunes, debido a la existencia de un arancel externo común (situación todavía no definida en el caso del MERCOSUR en las negociaciones de la Ronda Doha).

De todas formas, es importante aclarar que en la reciente Cumbre Ministerial<sup>175</sup> desarrollada en Ginebra, tanto el G - 20 como el MERCOSUR, no lograron alcanzar una posición común frente al paquete negociador presentado por el Director de la OMC.

Las mayores diferencias se presentaron entre la posición que mantuvieron India y Argentina con respecto a la seguida por Brasil, más tendiente a aceptar la propuesta del Director General de la OMC en base a las propuestas realizadas por la Unión Europea y los Estados Unidos.

Por otra parte, apoyados por Brasil y Estados Unidos, Uruguay y Paraguay se vieron enfrentados a otros integrantes del G - 20 con motivo del Mecanismo de Salvaguardia Especial<sup>176</sup>, instrumento defendido por muchos de los países en desarrollo.

Por último, se pide por una intensificación de las negociaciones en servicios, con especial énfasis en los sectores y modos de prestación de interés para los países en desarrollo.

En disciplinas y reglas de la OMC así como en subsidios frente a las actividades pesqueras por parte de los países desarrollados, se insistió en la importancia que dicho tema presenta para los países en desarrollo.

## NEGOCIACIONES ENTRE EL MERCOSUR Y CHILE SOBRE SERVICIOS

En el marco de la profundización de las relaciones económicas y comerciales del bloque con Chile, se incorporó el comercio de servicios al Acuerdo de Complementación Económica N°35, el cual hasta el momento, solo incluía el comercio de bienes.

El protocolo abarca compromisos en materia de acceso a mercados y de trato nacional en sectores diversos y relevantes como los servicios profesionales, los servicios prestados a las empresas, ingeniería, distribución, transporte y turismo.

Vale aclarar, que este protocolo es el primero sobre comercio de servicios que se firma entre el MERCOSUR y un Estado Asociado.

---

<sup>175</sup> La misma no se desarrolló con participación de todos sus Miembros sino con las delegaciones de unos 30 países.

<sup>176</sup> Solo puede ser aplicada por países en desarrollo y aún sigue en plena negociación.

## CULMINACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR

A través de una declaración conjunta, el MERCOSUR y SACU expresaron la satisfacción por la culminación del Acuerdo de Preferencias Fijas suscrito entre los dos bloques comerciales luego de doce rondas comerciales.

El acuerdo alcanzado podría ser el mecanismo que favorezca el gradual establecimiento de un área de libre comercio entre el MERCOSUR y la SACU.

El bloque ya suscribió un acuerdo de estas características con India<sup>177</sup>, el cual pretende ser expandido en conjunto con el acuerdo ya negociado por la SACU.

Debido al tipo de acuerdo, las rondas de negociación que el MERCOSUR sostuvo tanto con India como con SACU estuvieron coordinadas, modalidad de negociación que el bloque pretende se intensifique con motivo de las futuras negociaciones tendientes a la suscripción de áreas de libre comercio.

### 5.11 COSTA DO SAÚPE, BAHÍA – 2008

El CMC se reunió en la ciudad de Costa do Saúpe, (Bahía), Brasil, el 15 de diciembre de 2008.

La XXXVI Reunión Ordinaria del CMC<sup>178</sup> contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión del consejo Brasil traspasó a Paraguay la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

## RESULTADOS GENERALES

Los resultados de la XXXVI Reunión del CMC, una vez más, reflejaron la falta de acuerdo frente a los principales temas incluidos en la agenda interna del bloque. En particular, se destaca la falta de avance en la eliminación del doble cobro del arancel externo común, que debido a la postergación en las negociaciones referi-

---

<sup>177</sup> El Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la India, fue aprobado por Uruguay a través de la ley 17.973 de 2006. En el caso del Acuerdo Marco con SACU, hasta la fecha en que se desarrolló la reunión del CMC comentada, no ha sido aprobado por el Parlamento uruguayo.

<sup>178</sup> Durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil, el 27 de octubre de 2008, se realizó la VII reunión extraordinaria del CMC.



das al mecanismo de distribución de la renta aduanera y a la aprobación del Código Aduanero del MERCOSUR<sup>179</sup>, impidió la concreción de dicha meta.

A los escasos resultados alcanzados en la reunión, se sumó la poca trascendencia que a la misma se le dio a nivel internacional, debido entre otros aspectos, a los magros resultados esperados previo a su desarrollo, como así también por la concreción, casi de forma simultánea, de otras reuniones de organismos internacionales regionales, que contaban en su agenda con temas de mayor interés mediático.

Otras reuniones de alto nivel se desarrollaron casi de forma paralela, como la reunión de la UNASUR, el Grupo de Río y el primer encuentro de América Latina y el Caribe (CALC).

La Cumbre de la UNASUR tomó relevancia debido al diferendo generado por el veto uruguayo<sup>180</sup> a la nominación de Néstor Kirchner como Secretario General de dicha organización. Finalmente, no se llegó a un acuerdo sobre dicho asunto, el cual fue postergado para volverlo a tratar más adelante.

Asimismo, la incorporación de Cuba al Grupo de Río, en lo que fue la primera intervención de este país en un foro internacional luego de la renuncia de Fidel Castro, también provocó mayor interés mediático que el suscitado por la Cumbre del MERCOSUR.

La reunión del MERCOSUR no estuvo ajena a la crisis internacional, tema que el bloque trató especialmente en la VII Reunión Extraordinaria del CMC<sup>181</sup>, contando con la participación de los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Partes, además de la tradicional participación de los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía.

En dichas reuniones se ratificó la importancia de intercambiar información y coordinar políticas económicas sociales de naturaleza anti cíclica en pos de atenuar los impactos de la crisis financiera internacional, atendiendo especialmente a los sectores más vulnerables de la población.

En lo que refiere al relacionamiento externo, se definió la importancia de concretar a la brevedad posible una reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo MERCOSUR – India, una vez que dicho acuerdo entre en vigor.

Por su parte, las delegaciones volvieron a intercambiar opiniones sobre el desarrollo de las negociaciones multilaterales en el marco de la Ronda Doha de la OMC<sup>182</sup>. Dada la importancia que tiene Brasil en dichas negociaciones, las acciones

---

<sup>179</sup> En relación a los temas conexos a la eliminación del doble cobro del arancel externo común, solo se ha avanzado en la interconexión aduanera.

<sup>180</sup> Las decisiones en dicha organización son tomadas por consenso.

<sup>181</sup> En dicha reunión no se aprobaron decisiones por parte del CMC.

<sup>182</sup> Lanzada en 2001 y actualmente atravesando un período de gran incertidumbre con respecto a su fecha de finalización.

llevadas en el marco de su Presidencia Pro Tempore estuvieron fuertemente dirigidas a avanzar en ese sentido.

Igualmente, tampoco en este punto el MERCOSUR ha logrado armonizar una posición común. En esta oportunidad las diferencias en torno a esta negociación han estado centradas principalmente entre Argentina y Brasil<sup>183</sup>, ya que este último, se ha mostrado más flexible en los intereses industriales (NAMA), si como resultado se lograba alcanzar un cierre de la ronda multilateral.

En el plano internacional, se alcanzó finalmente el cierre del acuerdo entre el MERCOSUR y SACU.

## DECISIONES APROBADAS

En la reunión del CMC de Bahía se aprobaron 30 decisiones<sup>184</sup>. En esta oportunidad no se aprobaron declaraciones.

Las decisiones aprobadas en la última cumbre del MERCOSUR podrían dividirse en dos áreas, aquellas de corte institucional y las que tienen un carácter económico —comercial. De las primeras, se destacan las decisiones referidas al Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR, la creación del Fondo de Garantías para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la región, así como otras vinculadas al funcionamiento de los órganos del bloque.

En lo que refiere al área económica - comercial, se destaca la aprobación del Acuerdo de Comercio Preferencial suscrito entre el MERCOSUR y SACU, el plan de acción para la profundización de la liberalización del comercio de servicios, así como aquellas decisiones que regulan aspectos de los regímenes especiales de importación del MERCOSUR.

De las decisiones comentadas serán tratadas solo las de mayor relevancia para el sector industrial.

## FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Comparativamente con la implementación y posterior desarrollo de otros instrumentos creados por el MERCOSUR, si bien algunos aspectos referidos a su reglamentación se vieron demorados, en la actualidad el FOCES ha logrado su plena

---

<sup>183</sup> Tanto Paraguay como Uruguay han estado más cerca de la posición brasileña que de la argentina.

<sup>184</sup> Una más que en la reunión de Tucumán desarrollada en junio de 2008.

implementación y funcionamiento<sup>185</sup>, aspecto que es de suma importancia para el reconocimiento de la contemplación de asimetrías así como del trato especial y diferenciado en el MERCOSUR.

Hasta la fecha en que se desarrolló la reunión comentada, el FOCEM contaba con veinte y tres proyectos aprobados, de los cuales trece corresponden a Paraguay, seis a Uruguay y tres a la Secretaría del MERCOSUR en el marco del Programa PAMA.

Los proyectos se concentraron en las áreas de vivienda, transportes, incentivos a microempresa, bio-seguridad y capacitación tecnológica, aspectos institucionales del MERCOSUR y temas sanitarios, ascendiendo a los US\$ 170 millones.

En la reunión del CMC comentada se aprobaron tres decisiones relativas al funcionamiento del FOCEM.

La Dec. CMC N°30/08 otorgó a los Estados Partes la posibilidad de que el fondo reciba aportes voluntarios. Por otro lado, la Dec. CMC N°50/08 elevó la suma destinada a los gastos de funcionamiento del FOCEM. Por último, la Dec. CMC N°51/08 estableció el presupuesto del FOCEM para el 2009 y puso a disposición los fondos manejados en su marco hasta la fecha en que se aprobó la norma analizada. Desde su creación y hasta el año 2009, los fondos del FOCEM alcanzaron los US\$ 303 millones<sup>186</sup> (ver cuadro 14).

Con los fondos volcados por los Estados Partes en cada ejercicio<sup>187</sup> se pueden presentar las siguientes situaciones;

- 1) Utilización de los recursos.
- 2) Asignación de los fondos pero su no utilización dentro del ejercicio.
- 3) Recursos no asignados.

La Decisión CMC N°06/08 (aprobada en la cumbre de Tucumán desarrollada en junio de 2008) reglamentó los procedimientos en el caso en que los fondos no sean utilizados o asignados en el ejercicio. Es importante recordar, que los porcentajes en que son repartidos los fondos del FOCEM ya están estipulados de forma previa. Igualmente, esa asignación también depende de la presentación de proyectos de financiación, los cuales en algunos de los casos, superan el año de ejercicio para su ejecución.

---

<sup>185</sup> El FOCEM fue creado por la Decisión CMC N°18/05 y reglamentado por la Decisión CMC N°24/05 en el año 2005, si bien comenzó a operar plenamente en setiembre de 2007.

<sup>186</sup> Ingresos de los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

<sup>187</sup> El MERCOSUR como organización (sus órganos) también puede recibir fondos del FOCEM.

Las razones por las cuales pueden no asignarse los recursos durante un ejercicio se explican por la no presentación de los proyectos por parte de los Estados (lo que indicaría una sub-utilización de los fondos por parte de algunos Miembros), o en su caso, por la demora en la aprobación de algunos proyectos por parte de la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM).

Luego del manejo de diferentes opciones a través de la Dec. CMC N°06/08 (aprobada en junio de 2008), se decidió que los fondos no asignados en 2008 podrían ser utilizados en 2009.

A su vez, el artículo 2 de la misma decisión dispuso que los recursos aprobados durante el ejercicio 2007 y 2008 puedan ser utilizados de forma excepcional en 2009<sup>188</sup>.

CUADRO 14

**Recursos del FOCEM y su aplicación  
presupuesto 2009, en millones de US\$**

<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>303</b>
<b>A) APORTES DE LOS ESTADOS PARTES</b>	<b>100</b>
ARGENTINA	27
BRASIL	70
PARAGUAY	1
URUGUAY	2
<b>B) RECURSOS NO ASIGNADOS EJERCICIOS ANTERIORES (Dec. CMC N° 06/08 Art.1 )</b>	<b>117</b>
ARGENTINA	18
BRASIL	17
PARAGUAY	28
URUGUAY	54
PROGRAMA IV	0,4
<b>C) RECURSOS ASIGNADOS NO UTILIZADOS EJERCICIOS ANTERIORES (Dec. CMC N° 06/08 Art.2 )</b>	<b>85</b>
ARGENTINA	1
BRASIL	2
PARAGUAY	70
URUGUAY	12

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

<sup>188</sup> Se llegó a proponer la redistribución de los fondos no utilizados por los Estados en el ejercicio correspondiente, propuesta que por el momento no ha sido implementada.

De los proyectos en ejecución correspondientes a Uruguay se destacan los siguientes;

- Ruta 26 – tramo Melo – Sarandí de Barcelo – Año 2006/2007.
- Internacionalización de la especialización productiva – desarrollo y capacitación tecnológica de los sectores de “software”, biotecnología y electrónica y sus respectivas cadenas de valor – Año 2006/2007.
- Economía Social de Frontera – Año 2006/2007.
- Desarrollo de capacidades e infraestructura para clasificadores informales de residuos urbanos en localidades del interior del Uruguay – Año 2006/2007.
- Intervenciones múltiples en asentamientos ubicados en territorios de frontera con situaciones de extrema pobreza y emergencia sanitaria, ambiental y hábitat – Año 2006/2007.
- Programa de Acción MERCOSUR Libre de Aftosa (PAMA) – Año 2006 – 2009.

## FONDO MERCOSUR DE GARANTÍAS PARA LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En el marco de las Decisiones CMC N°12/08 y CMC N°13/08 referidas al Programa de Integración Productiva del MERCOSUR<sup>189</sup>, y a la creación del Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas respectivamente, en la reunión del CMC de Bahía se aprobó la Decisión CMC N°41/08.

Dicha decisión creó el Fondo MERCOSUR de Garantías para las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas. El mismo tiene previsto garantizar directa o indirectamente, operaciones de crédito contratadas por micros, pequeñas y medianas empresas que participen en actividades vinculadas con la integración productiva en el MERCOSUR.

El artículo 2 de la decisión establece que la contribución total inicial de los Estados integrantes del MERCOSUR para dicho fondo de garantías será de US\$ 100 millones, los cuales serán repartidos en base al mismo criterio que los fondos anuales volcados en el FOCEM.

---

<sup>189</sup> El grupo de integración productiva se reunió por primera vez en la PPT de Brasil y está trabajando en el sector automotriz, petróleo y gas.

CUADRO 15

País Miembro	Porcentaje
Argentina	27%
Brasil	70%
Paraguay	1%
Uruguay	2%

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

El Fondo tendrá una duración de 10 años a partir de la primera contribución efectuada por uno de los Miembros. Cumplido dicho plazo y en el caso de que el mismo no sea renovado, solo se seguirán respaldando aquellas operaciones ya contratadas, no iniciándose nuevas operaciones de garantías. La norma desarrollada deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Miembro del bloque para entrar en vigencia.

Asimismo, se aprobó la Dec. CMC N°42/08 que creó el Estatuto<sup>190</sup> en base al cual se regirá el fondo constituido por la decisión comentada anteriormente.

Dicha norma debe ser aprobada dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Decisión CMC N°41/08.

Por otra parte, la Decisión CMC N°43/08 estableció la Comisión Asesora para la implementación del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, la cual dará continuidad a los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento del mismo.

La Comisión Asesora tendrá como principales cometidos:

- Elaborar una propuesta de Reglamento del Fondo de Garantías.
- Definir los términos para la contratación del Operador del Fondo de Garantías.
- Definir los términos para la contratación de una auditoría independiente para la evaluación periódica del Fondo de Garantías.

Una vez culminadas esta tareas y entren en vigencia las decisiones anteriormente descritas, la Comisión Asesora cesará en sus funciones.

<sup>190</sup> Estatuto disponible en el anexo de la Decisión CMC N°42/08 publicada en el sitio web del MERCOSUR; [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## RÉGIMEN COMÚN DE IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

A través de la Decisión CMC N°69/00, El MERCOSUR permite el establecimiento de regímenes especiales comunes de importación por parte de los Miembros, incluso con ingreso definitivo al territorio de cualquiera de los Estados Partes, a partir de la identificación conjunta de aquellos sectores o productos que sean contemplados con políticas comerciales conjuntas.

En ese marco, se han venido haciendo esfuerzos para la armonización de los regímenes especiales de importación, considerado éste, un instrumento de vital importancia para la profundización de la unión aduanera. En tal sentido, la Dec. CMC N°02/06 había incluido al sector ciencia y tecnología como aquellos sectores que serían objeto de la elaboración de este tipo de regímenes.

Por su parte, la Dec. CMC N°40/08 estableció la posibilidad de que personas jurídicas sin fines de lucro que desarrollen actividades “efectivas de ejecución, coordinación o fomento de investigaciones científicas o tecnológicas y sean reconocidas como tales por las autoridades competentes de cada país...”, puedan usufructuar de los beneficios de importar sin el pago de aranceles (AEC) aquellos bienes mencionados en el artículo 4 de dicha norma.

Cada Estado Parte, de acuerdo al registro que cada Miembro deberá establecer para dicho fin, qué organización será la encargada de registrar a las instituciones interesadas en ampararse a los beneficios del régimen especial de importación, así como de estipular los procedimientos y la documentación necesaria para la presentación de la solicitud.

Cada Estado será el responsable de mantener un sistema de autorización previa de las importaciones al amparo de este régimen, a fin de garantizar su destino correcto.

Los Miembros estarán a cargo de la determinación de sanciones en el caso de constatarse infracciones, debiendo informar las medidas llevadas a cabo por cada país a la CCM.

Los productos comprendidos en dicho régimen corresponden a animales vivos y productos de reino animal y vegetal, materias primas, productos semi-elaborados, máquinas, aparatos, instrumentos, equipamientos, sus piezas de repuestos y accesorios. Quedan excluidas de la presente decisión las importaciones de vehículos automotores nuevos o usados<sup>191</sup>.

---

<sup>191</sup> Los bienes importados amparados en el régimen comentado deberán destinarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que realicen los beneficiarios y no podrán ser transferidos antes del cum-

Cada Estado podrá establecer limitaciones cuantitativas globales para la importación de bienes en el marco de dicho régimen, debiendo poner en conocimiento a la CCM dichas limitaciones. Por otra parte, cada país podrá exigir controles relativos a materiales radioactivos, explosivos, seres vivos o de cualquier otra fiscalización específica.

## REGÍMENES ESPECIALES (PRÓRROGAS DE PLAZOS)

A través de la Decisión CMC N°57/08 se extendió el plazo establecido en el artículo primero de la Dec. CMC N°14/07 para que la CCM elabore regímenes especiales comunes de importación para los sectores aeronáutico, educación, salud, naval, bienes integrantes de proyectos de inversión y comercio transfronterizo terrestre.

Dicha decisión establecía como plazo máximo para la presentación la fecha de la última reunión del GMC a desarrollarse en el primer semestre de 2008<sup>192</sup>. La nueva decisión fijó como nuevo plazo máximo, el desarrollo de la reunión del GMC del segundo semestre de 2010.

Por otra parte, la Decisión CMC N°57/08 prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2010 los plazos para la definición por parte del GMC del tratamiento a dar a los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los países Miembros, que impliquen la exención total o parcial del AEC que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo no sea el perfeccionamiento y posterior exportación de las mercaderías resultantes para los terceros países, como así también, los beneficios otorgados al amparo de tales regímenes<sup>193</sup>.

En el mismo sentido, la Dec. CMC N°57/08 también prorrogó hasta el 31/12/2010 los plazos establecidos en los artículos 1 y 3 de la Decisión CMC N°32/03.

Las decisiones mencionadas establecían, en el caso del artículo primero de la Dec. CMC N°32/03 la posibilidad de que Paraguay extienda hasta el 31/12/2010 su actual régimen de importación de materias primas, para una lista reducida de productos. Este país debería haber determinado los productos que se verían beneficiados antes del 31/12/2005. Para dichos productos Paraguay podía aplicar una tasa del 2%.

Esta misma decisión que también prorrogaba hasta el 31/12/2010 la utilización de la Admisión Temporal y del *Drawback* para el comercio intrazona, establece que para el caso de Paraguay y Uruguay (en la medida que no usen la AT y el *Drawback*

---

plimiento del plazo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se concretó el libramiento aduanero, salvo mediante el pago de los tributos y tasas correspondientes (artículo 7).

<sup>192</sup> A su vez, dicha decisión prorrogó un plazo anterior.

<sup>193</sup> No se incluyen aquí los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones tales como impacto económico limitado o finalidad no comercial, ni tampoco a los regímenes comunes comentados en el artículo primero de dicha decisión.



para la importación e insumos agropecuarios de extrazona), podrán importar con una tasa del 2% esta categoría de productos hasta el 31/12/2010 (Art. 3). Para beneficiarse de dicho régimen, ambos países deberían conformar una lista de ítems arancelarios que gozarían de dicha preferencia y que debió ser presentada antes de 31/12/2005.

## REGÍMENES ESPECIALES DE BIENES DE CAPITAL BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La Decisión CMC N°58/08 prorrogó los plazos para la elaboración y la entrada en vigor de regímenes comunes y para la revisión arancelaria de los sectores de BK y BIT.

A su vez, dicha norma crea un Grupo Ad Hoc<sup>194</sup> en el ámbito del GMC para dar seguimiento a este tema, con el objetivo final de elaborar una propuesta de régimen común para la importación de este tipo de productos, sean producidos o no en el MERCOSUR.

### BIENES DE CAPITAL

La Dec. CMC N°58/08 prorrogó hasta el 1 de enero de 2010, la entrada en vigor del Régimen Común para BK no producidos internamente. Se pretende que el Grupo Ad Hoc elabore una propuesta con vistas a la adopción de un nuevo AEC para los BK, con el objetivo de ser aplicado a partir de 1 enero de 2011<sup>195</sup>.

Es importante resaltar que todos los países del MERCOSUR tienen diferentes regímenes especiales de importación para este tipo de bienes. En el caso de Uruguay, se le aplica el 0% de alícuota para aquellos BK listados en el Decreto N°004/003. En todos los casos, los Miembros del bloque podrán continuar con la aplicación del régimen hasta el 31/12/10.

Para el caso de Uruguay y Paraguay, la decisión prorrogó hasta el 31/12/13 la posibilidad de aplicar una alícuota del 2% para las importaciones de BK originarias de extrazona (siempre y cuando no estén incluidos en la lista común del régimen de importación de este tipo de productos).

Por último, la Decisión CMC N°59/08 modifica el artículo 11 de la Dec. CMC N°34/03, prorrogando el plazo (al 1 de enero de 2013) a partir del cual no se admitirán las importaciones de BK nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados

---

<sup>194</sup> Trabaja conjuntamente con el Grupo de Alto Nivel para examinar la consistencia y la dispersión del AEC (GANAEC).

<sup>195</sup> El Grupo Ad Hoc debe presentarlo en el primer GMC del segundo semestre de 2010.

en los códigos de BK de la NCM, no producidos en el bloque y que consten en la lista común del nuevo régimen para BK propuesto en la Decisión CMC N°34/03.

## BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Para este tipo de productos, la Decisión CMC N°58/08 también instruyó al Grupo Ad Hoc a que eleve antes de que se desarrolle el primer GMC del segundo semestre de 2010, una propuesta con el nuevo AEC para este tipo de bienes, a ser aplicado a partir de 1 de enero de 2011.

La decisión habilita a que los Estados integrantes del MERCOSUR apliquen aranceles distintos al AEC para los BIT hasta el 31/12/2010. En el caso de Uruguay y Paraguay, se prorrogó hasta el 31/12/16 la posibilidad de importar este tipo de productos con un 0% de arancel en el caso de aquellos bienes listados en el ámbito de la CCM (art. 5 de la Decisión CMC N°33/03) y con una tasa del 2% en los demás casos.

## PROFUNDIZACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES EN SERVICIOS

El Protocolo de Montevideo estipuló un programa de liberalización comercial que debía completarse en un período de 10 años a partir de la entrada en vigencia de dicha norma. Cabe recordar, que dicho protocolo entró en vigencia el 7 de diciembre de 2005, si bien el mismo fue aprobado el 15/12/97<sup>196</sup>.

A través de la Decisión CMC N°49/08 quedó definido el plan de acción que determinó las directivas que deberían guiar la negociación, así como también establece el plazo para dar cumplimiento a la fecha en la cual en base al Protocolo de Montevideo se debería alcanzar la plena liberalización de los servicios entre los Estados Miembros (año 2015).

## RELACIONAMIENTO EXTERNO

- **Acuerdo entre el MERCOSUR y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU)**

Dando cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo Marco suscrito entre el MERCOSUR y la SACU aprobado el 14 de diciembre de 2000, la Decisión CMC

---

<sup>196</sup> El acuerdo entra en vigencia una vez sea aprobado por todas las partes firmantes.

Nº54/08 dio aprobación al texto del Acuerdo Preferencial alcanzado entre las dos Partes, luego de doce rondas de negociación.

El acuerdo no se encuentra disponible como Anexo de la presente norma, debido a que el mismo aún no fue firmado por SACU.

El texto aprobado presenta las mismas características que el negociado con la India, donde se otorgan preferencias comerciales entre las partes para un determinado número de productos (en el entorno de 1300 posiciones).

Es importante resaltar, que las preferencias comerciales negociadas en este tipo de acuerdo tienen el carácter de fijas, por lo que no se negocia un programa de liberación comercial (PLC) como en otros acuerdos comerciales.

El acuerdo de comercio preferencial alcanzado en esta instancia, es la primera etapa para el establecimiento de un área de libre comercio (ver considerando Dec. CMC Nº 54/08).

Por otra parte, la aprobación del Acuerdo MERCOSUR – SACU motivó la aprobación de la Dec. CMC Nº55/08 referida al régimen de certificación de mercaderías originarias de la SACU almacenadas en depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR.

Allí, se estableció que se aplicará el régimen establecido en la Decisión CMC Nº17/03 a las mercaderías originarias de la SACU, de acuerdo al Régimen de Origen del Acuerdo de Preferencias de Comercio firmado entre el MERCOSUR y el mencionado bloque.

Vale recordar, que la decisión mencionada refiere a la posibilidad con la que cuentan los Estados Miembros, de comercializar regionalmente de forma preferencial mercaderías originarias del MERCOSUR, que se encuentren bajo el régimen de depósito aduanero.

Para tales efectos, se establecía que las mercaderías almacenadas en depósitos aduaneros solo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías.

A su vez, dicha decisión establecía la posibilidad de que la mercadería pueda ser destinada a cualquiera de los Estados Miembros de forma parcial o total, en cuyo caso se habilita a la emisión de Certificados Derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al Certificado de Origen del MERCOSUR.

Es importante aclarar que si bien la decisión comentada no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte del MERCOSUR, su aprobación deberá llevarse a cabo según lo establecido en el artículo 36 del acuerdo.

## DATOS BÁSICOS DE SACU<sup>197</sup>

La SACU está integrada por Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia, conformando la Unión Aduanera más antigua del mundo, ya que tuvo sus primeros antecedentes en 1910. Igualmente, dicho acuerdo fue renegociado en 1969 y culminó sus negociaciones en 2002.

El proceso se ha caracterizado por una fuerte liberalización del comercio y las inversiones, que estuvo impulsada por los compromisos asumidos a partir de su ingreso a la OMC, así como por una red de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

Las finalidades del Acuerdo SACU de 1969 tuvieron como objetivo la conformación de una Unión Aduanera, el desarrollo económico de la unión en su conjunto, pero atendiendo fundamentalmente a los Miembros menos adelantados (Botswana, Lesotho y Swazilandia), la diversificación de sus economías y la distribución equitativa de sus ganancias.

Se estableció que todos los Miembros aplicarán a los productos procedentes de fuera de la región, los derechos de aduana, los impuestos especiales y los impuestos sobre las ventas aplicados por Sudáfrica. Asimismo, se aplicarán por parte de todos los países las medidas Anti-dumping, Compensatorias y de Salvaguardia, así como las leyes conexas que establezca este país sudafricano.

Previo aceptación por parte de otros Miembros, un país de la SACU puede concretar acuerdos con otros países no Miembros de esta asociación<sup>198</sup>. Por otro lado, los países de SACU pueden recibir un trato preferencial no recíproco en virtud del Sistema General de Preferencias (SGP) y el Acuerdo de *Cotonou* con la Unión Europea (salvo Sudáfrica).

El acuerdo establece el derecho de libertad de tránsito entre los territorios para las mercaderías y como se vio anteriormente, la aplicación de tarifas únicas para el comercio de extrazona.

En tal sentido, existe una distribución de la renta aduanera (fundamentalmente creada por Sudáfrica) y recaudados a través del Fondo Consolidado de Rentas de Sudáfrica (CRF) que determina, sobre la base de una fórmula la distribución correspondiente a cada Estado integrante de la Unión Aduanera<sup>199</sup>.

---

<sup>197</sup> El presente capítulo fue elaborado entre otras fuentes, con datos extraídos del Examen de Políticas Comerciales realizado por la OMC a SACU (2003), sitio web oficial de SACU [www.sacu.int](http://www.sacu.int) y Banco Mundial [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org). La información estadística presentada corresponde al año en que se suscribió el acuerdo MERCOSUR-SACU.

<sup>198</sup> Todos los países de SACU forman parte de otros procesos de integración, incluso algunos de ellos de una Zona Monetaria Común. Todos los integrantes de SACU son Miembros iniciales de la OMC.

<sup>199</sup> El Acuerdo de 2002 prevé que dicha potestad pase a un órgano de la SACU o a un Estado definido por el Consejo de Ministros creado por el acuerdo en dicho año.

El acuerdo de 1969 carecía de instituciones y no preveía un Sistema de Solución de Controversias, lo que hizo que se presentaran importantes dificultades para alcanzar una consolidación y armonización de las normas aduaneras impuestas por Sudáfrica.

Por otra parte, el acuerdo de 2002, luego de ocho años de negociaciones, logró atender a la debilidad institucional detentada por el bloque, creando órganos intergubernamentales y un Sistema de Solución de Diferencias.

Asimismo, a través de la creación de una Junta Arancelaria y Comités de Enlaces Técnicos<sup>200</sup> atendió a la falta de armonización aduanera que desde un primer inicio mostró la SACU (si bien se respetan los acuerdos comerciales ya firmados desde este acuerdo, el bloque exige una mayor coordinación de las políticas comerciales con terceros llevadas a cabo por los países integrantes de la Unión).

De todas formas, los países Miembros de SACU atraviesan por problemáticas que no son ajenas al resto del continente africano, existiendo entre sus socios niveles muy distintos en el poder económico, estructura y desarrollo.

Las diferencias de desarrollo, en especial la detentada por Sudáfrica, no impide que todos los países afronten problemáticas comunes, tales como erradicación de la pobreza, la lucha contra el VIH- SIDA, la distribución equitativa de la riqueza, la mayor integración en la economía mundial, así como los bajos niveles de inversión y su consecuente impacto en el escaso crecimiento económico, entre otros.

Los cinco países de SACU abarcan una superficie terrestre de 2,7 millones de km<sup>2</sup>, con una población aproximada de 54 millones de habitantes, de los cuales 48 millones corresponden Sudáfrica (89%). Los países Miembros alcanzan en conjunto un PBI de aproximadamente US\$ 305.000 millones (Banco Mundial, 2007). De este monto cerca del 93% es explicado por el PBI de Sudáfrica.

De los países Miembros, Botswana, Namibia pero en particular Sudáfrica, tienen una infraestructura básica relativamente desarrollada en aspectos tales como las redes de transporte, telecomunicaciones y otros servicios. Por otra parte, Lesotho y Swazilandia, son países rurales con limitada infraestructura y sin conexiones directas con el exterior debido a su condición de países mediterráneos.

En los últimos años, Sudáfrica y Botswana han sido los países que han presentado mayores tasas de crecimiento (en el entorno de 5%), seguido de Namibia con tasas cercanas al 4%, mientras que Swazilandia y Lesotho presentaron un crecimiento bastante inferior (2,8% y 1,3% respectivamente).

Los países que poseen un ingreso medio superior son Sudáfrica (el gran jugador de la Unión) y Botswana, mientras que Namibia y Swazilandia son países de ingresos medios inferiores. Por su parte, Lesotho es el país de menores ingresos.

---

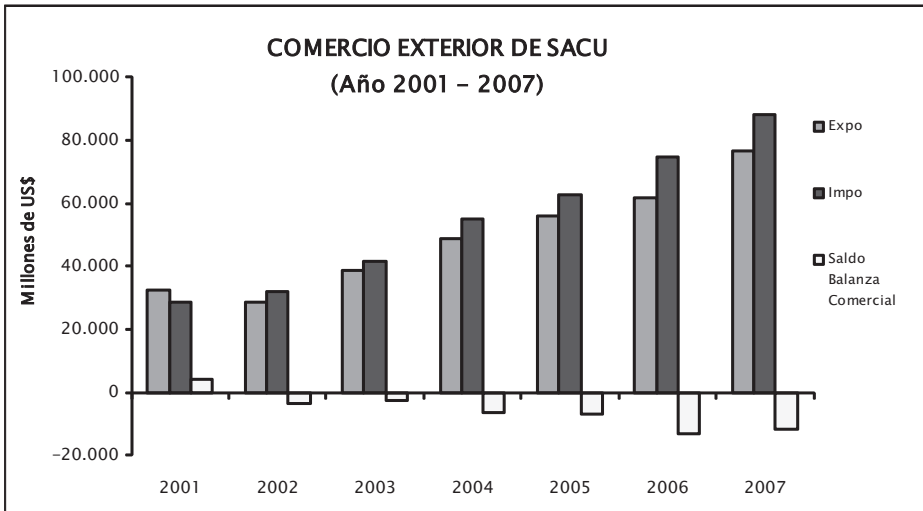
<sup>200</sup> Otros de los órganos creados fueron el Consejo de Ministros, la Comisión de la Unión Aduanera, la Secretaría y un Tribunal para la Solución de Diferendos.

## COMERCIO EXTERIOR DE SACU

En 2007, las ventas externas de SACU alcanzaron los US\$ 76.624 millones (el 83% es exportado por Sudáfrica), lo que implicó un crecimiento de 24% con relación a 2006.

En lo que refiere a las importaciones, las mismas alcanzaron los US\$ 88.330 millones (el 90% es importado por Sudáfrica)<sup>201</sup>, aumentando 18% con relación al mismo período del año anterior. En tal sentido, el saldo de la balanza comercial fue negativo en US\$ 11.706 millones.

GRÁFICO 6



Fuente: DICI en base a Trade Map

Para el mismo año, los principales productos de exportación de SACU fueron perlas finas y cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares (Capítulo 71 del S.A.), producto que representó en ese año el 6,6% de las exportaciones mundiales de ese capítulo.

Le siguen en importancia las colocaciones internacionales de fundición de hierro o acero (Capítulo 72), capítulo que explicó el 1,7% de las exportaciones mundiales

<sup>201</sup> Si bien las importaciones y exportaciones de Sudáfrica son las que explican gran parte del comercio, hay que tener en cuenta que por ese país ingresan mercaderías que después son colocadas en los otros Estados integrantes de la SACU, mucho más si se tiene en cuenta el carácter mediterráneo de algunos de sus Miembros.

de dicha categoría y combustibles minerales, representando el 0,3% de las colocaciones internacionales de ese producto.

CUADRO 16

**Principales productos de exportación de SACU**

Capítulo S.A.	Descripción capítulo S.A. (2 dígitos)	Valor en miles de US\$ 2001	Valor en miles de US\$ 2007	Participación Expo SACU 2007	Participación Expo mundiales 2007
71	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares	8.133.940	17.407.947	23,3%	6,6%
72	Fundición, hierro y acero	2.122.891	7.520.955	10,1%	1,7%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y prod. de su destilación	2.364.150	6.808.702	9,1%	0,3%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	1.816.145	6.002.036	8,0%	0,3%
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos, demás vehic. terrestres, sus partes	1.599.063	5.159.371	6,9%	0,4%
26	Minerales, escorias y cenizas	1.167.651	5.069.505	6,8%	3,3%
76	Aluminio y manufacturas de aluminio	861.596	2.329.915	3,1%	1,5%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, sus partes; aparatos de grabación	677.193	1.665.238	2,2%	0,1%
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones	554.238	1.551.078	2,1%	2,3%
75	Niquel y manufacturas de niquel	64.776	1.255.452	1,7%	2,5%
28	Prod. químicos inorgan.; compuestos inorgan./organ. de los metales	623.819	1.222.538	1,6%	1,2%
74	Cobre y manufacturas de cobre	282.571	1.142.223	1,5%	0,8%
29	Productos químicos orgánicos	363.738	1.076.383	1,4%	0,3%
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero	358.062	1.066.510	1,4%	0,4%
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	471.893	1.061.666	1,4%	1,3%
Sub total		21.461.726	60.339.519	81%	-
Resto		11.330.945	14.284.956	19%	-
Total general		32.792.671	74.624.475	100%	0,5%

Fuente: DICI en base a Trade Map

Por su parte, en 2007, los principales productos de importación fueron combustibles minerales (Capítulo 27 del S.A.), seguido de reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos (Capítulo 84), y vehículos automóviles, tractores, ciclos, demás vehículos y sus partes (Capítulo 87).

CUADRO 17

**Principales productos de importación de SACU**

Capítulo S.A.	Descripción capítulo S.A. (2 dígitos)	Valor en miles de US\$ 2001	Valor en miles de US\$ 2007	Participación Impo SACU 2007	Participación Impo mundiales 2007
27	Combustibles minerales, aceites minerales y prod. de su destilación	4.115.602	15.890.206	18,0%	0,8%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	4.596.965	13.750.389	15,6%	0,8%
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos, demás vehic. terrestres, sus partes	1.823.074	8.923.885	10,1%	0,8%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, sus partes; aparatos de grabación	3.256.452	8.273.823	9,4%	0,5%
99	Materias no especificadas en otra parte	2.228.168	5.845.909	6,6%	1,4%
90	Instrumentos, aparatos de óptica, fotografía, cinematografía	1.001.084	2.164.181	2,5%	0,5%
39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias	787.166	2.125.513	2,4%	0,5%
30	Productos farmacéuticos	720.458	1.696.277	1,9%	0,5%
71	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares	168.301	1.433.882	1,6%	0,5%
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero	473.091	1.426.853	1,6%	0,6%
72	Fundición, hierro y acero	281.185	1.327.177	1,5%	0,3%
29	Productos químicos orgánicos	633.619	1.263.703	1,4%	0,4%
28	Prod. químicos inorgan.; compuestos inorgan./organ. de los metales	466.249	1.219.263	1,4%	1,2%
88	Navegación aérea o espacial	337.007	1.190.402	1,3%	0,6%
40	Caucho y manufacturas de caucho	365.520	1.177.783	1,3%	0,9%
48	Papel, cartón; manufact. de pasta de celulosa, de papel/de cartón	416.349	1.071.751	1,2%	0,6%
38	Productos diversos de la industria química	427.365	989.194	1,1%	0,8%
10	Cereales	248.251	893.290	1,0%	1,2%
Sub total		22.345.906	70.663.481	80%	-
Resto		6.158.447	17.667.465	20%	-
Total general		28.504.353	88.330.946	100%	0,6%

Fuente: DICI en base a Trade Map



## COMERCIO BILATERAL SACU – URUGUAY

Relevando el comercio bilateral entre Uruguay y los países integrantes de SACU, se puede observar que nuestro país ha mantenido históricamente un reducido flujo comercial pero con un saldo comercial positivo. En 2006, se alcanzó el pico histórico de exportaciones con destino a estos países (US\$ 53 millones).

En 2008, año en que se suscribió el acuerdo, se registró un saldo comercial desfavorable debido a la compra de US\$ 73,4 millones de aceites crudos de petróleo o mineral bituminoso realizada a Sudáfrica en el mes de junio de 2008.

Atendiendo a los principales productos comercializados entre Uruguay y SACU, en lo que refiere a las ventas uruguayas con destino a la Unión, se destacan las ventas de cueros y pieles, representando el 36% de las ventas totales de 2008, seguido por carne (27%), productos farmacéuticos (11%), madera (7%), grasas y aceites animales (3%), tabaco (3%) y cereales (3%).

En lo que refiere a las importaciones, tienen relevancia las compras de combustibles minerales explicando el 83% del total adquirido en 2008, seguido de pescados y crustáceos (5%), productos químicos orgánicos (3%), fundición de hierro o acero (2%), papel y cartón (1%) y lana (1%).

El comercio bilateral entre esta región y Uruguay, se explica casi en su totalidad por el comercio existente entre nuestro país y Sudáfrica.

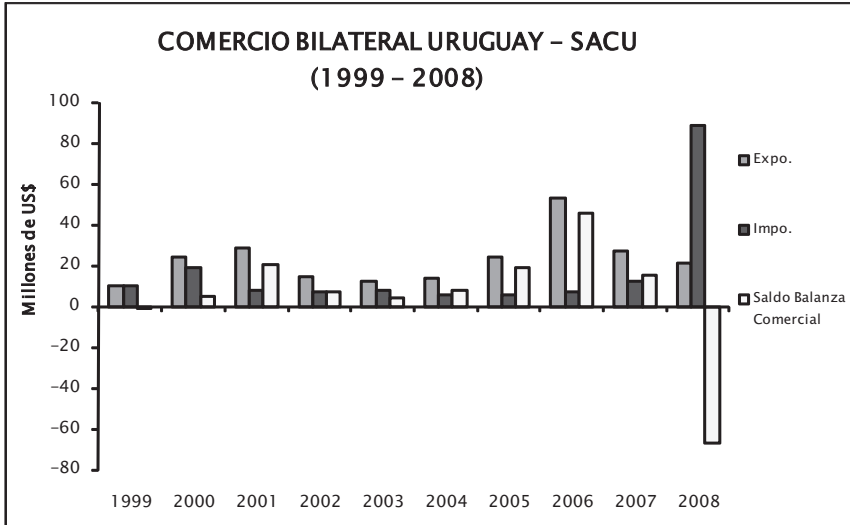
CUADRO 18

**Comercio bilateral URUGUAY - SACU**

Año	Exportaciones		Importaciones		Saldo de Balanza Comercial
	Millones de US\$	Variación anual	Millones de US\$	Variación anual	
1999	10	n/c	10	n/c	0
2000	24	145%	19	87%	5
2001	29	18%	8	-59%	21
2002	14	-50%	7	-9%	7
2003	12	-16%	8	5%	4
2004	14	14%	6	-24%	8
2005	24	79%	6	-3%	19
2006	53	117%	7	27%	46
2007	27	-49%	12	68%	15
2008	21	-21%	89	642%	-67

Fuente: DICI en base a SmartDATA

GRÁFICO 7



Fuente: DICI en base a SmartDATA

• **Otros asuntos del relacionamiento externo del MERCOSUR<sup>202</sup>**

Durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB), el MERCOSUR abordó otros frentes de negociación que ya tenía abierto el bloque. Se destacan los contactos con Egipto, Jordania y Turquía. En el mismo sentido, se desarrolló una reunión ministerial MERCOSUR – ASEAN y se intentó a través de contactos entre la PPTB y la Comisión Europea pero sin éxito, el relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

En lo que refiere a la incorporación de Venezuela al MERCOSUR, resta la plena aprobación del Protocolo de Adhesión por parte de Brasil (lo aprobó solo la Cámara de Diputados<sup>203</sup>) y Paraguay.

Por otro lado, durante la PPTB se concluyeron las negociaciones en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N°35 MERCOSUR – Chile (ACE N°35), en particular las referidas a la extensión del régimen general del acuerdo para aquellos productos elaborados originarios de zonas francas y la aprobación del texto consolidado sobre el régimen de origen del acuerdo.

En lo que refiere al acuerdo MERCOSUR – Bolivia, este país solicitó en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°36 (ACE N°36) una

<sup>202</sup> Información extraída del informe elaborado por la PPTB y presentado al CMC.

<sup>203</sup> Finalmente Brasil culminó aprobando el ingreso de Venezuela al MERCOSUR.

flexibilización del régimen de origen fundamentalmente para productos textiles, debido a la suspensión de los beneficios otorgados por la ATPDEA de los Estados Unidos. El MERCOSUR está evaluando la posibilidad de dar curso a la solicitud en base al principio de solidaridad.

Con respecto al Acuerdo entre el MERCOSUR y Perú (ACE N°58), se realizó una reunión de trabajo con Perú, donde particularmente se trató la lista de los pedidos de compensación, conforme al artículo 40 del acuerdo, en virtud de la suscripción del TLC entre el país andino y los Estados Unidos<sup>204</sup>.

Con los otros países andinos (Colombia, Ecuador y Venezuela), se desarrolló la tercera reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo (realizada en Montevideo), donde el MERCOSUR y Colombia acordaron iniciar las negociaciones tendientes a incorporar al acuerdo el comercio de servicios en el próximo año.

## INSTITUCIONAL

### ● Seguimiento y actualización del acervo normativo del MERCOSUR

La escasa incorporación por parte de todos los Estados Miembros de las normas aprobadas por los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR<sup>205</sup> y en especial los impactos derivados de la no incorporación, llevaron a la aprobación de la Decisión CMC N°35/08.

La Dec. CMC N°35/08 estableció que las decisiones, resoluciones y directivas no incorporadas por ninguno de los Estados Partes después de transcurridos 5 años desde la fecha en que fueron aprobadas, o 2 años a partir de la fecha de finalización del plazo de incorporación<sup>206</sup>, deberán ser tratadas en la agenda del bloque para el tratamiento sistemático y permanente en tales casos.

Corresponderá a la Secretaría del MERCOSUR en coordinación con la Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN) la tarea de informar periódicamente a la Presidencia Pro Tempore y a los demás Estados Partes acerca de las normas que deberán reincorporarse a la agenda del CMC por esta circunstancia<sup>207</sup>.

El proceso de incorporación de las normas en el MERCOSUR es uno de los temas en donde el bloque presenta mayor debilidad, ya que en base a información presentada por la propia Secretaría del MERCOSUR como ya se comentó en capítulos

---

<sup>204</sup> Recientemente aprobado por el Congreso de los Estados Unidos.

<sup>205</sup> Consejo del Mercado Común, Grupo del Mercado Común y Comisión de Comercio del MERCOSUR.

<sup>206</sup> Siempre en los casos en que la misma norma establece el plazo de incorporación.

<sup>207</sup> En el caso de las decisiones, el GMC hará un examen previo al trato del mismo ante el CMC.

anteriores, más del 50% de las normas que deben ser internalizadas (no todas las normas necesitan ser incorporadas al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte), nunca son incorporadas por los Estados Miembros. A la vez, en mayor o menor medida, el porcentaje de aquellas normas que no son incorporadas es similar en el caso de cada uno de los países integrantes del MERCOSUR<sup>208</sup>.

En suma a lo anterior, las normas que son aprobadas sufren de un uso indiscriminado de la prórroga, debilitando de esa forma la seriedad de los plazos manejados en todas las normas aprobadas por los órganos con capacidad decisoria del bloque y provocando como resultado incertidumbre jurídica.

### ● Reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°56/08 se da comienzo al examen de una reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR, para lo cual se permite la posibilidad de ir incorporando las funciones de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).

La CRPM fue creada como resultado del proceso de relanzamiento del MERCOSUR, iniciado en el año 2000. Dicha comisión que fue finalmente creada por la Decisión CMC N°11/03, desde sus inicios estuvo cargada de críticas por adjudicarse su creación a razones ajenas al fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

Recientemente, a través de la Dec. CMC N°32/08 se extendió hasta el 31/12/2009 —con carácter excepcional— el ejercicio de las funciones como titular de la CRPM por parte del ex Vicepresidente argentino, Lic. Carlos Álvarez.

Igualmente, los lineamientos para la reestructuración de la Secretaría del MERCOSUR ratifican que la CRPM se mantendrá como órgano de la estructura del MERCOSUR, integrada por los Representantes Permanentes de cada Estado Parte ante el bloque.

Entre las funciones a ser desarrolladas en el ámbito de la Secretaría, la decisión destaca:

- Representar al MERCOSUR, por mandato expreso del CMC a nivel internacional<sup>209</sup>.
- Presentar iniciativas al CMC, sobre materias relativas al proceso de integración del MERCOSUR, a las negociaciones externas y a la conformación del mercado común.

<sup>208</sup> Dr. Alejandro Perotti, CENRA XXI, 2009.

<sup>209</sup> Representación que hoy no es llevada a cabo de forma supranacional, sino por representación de cada uno de los Estados.

- Presentar por intermedio del GMC al CMC, un informe escrito de sus actividades.
- Asistir al CMC y a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR en todas las actividades que le sean requeridas.
- Participar en las regiones del CMC, GMC, FCCP y por invitación en las reuniones de Ministros, reuniones especializadas, FCES y FCCR.

## 5.12 ASUNCIÓN - 2009

El CMC cumplió la instancia formal de reunir, cada seis meses, a los Presidentes de los países Miembros del MERCOSUR. En esta ocasión, tuvo lugar en Asunción, Paraguay, el 23 de julio de 2009.

La XXXVII Reunión Ordinaria<sup>210</sup> del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En la reunión, Paraguay traspasó a Uruguay la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

En esta oportunidad, se incluye un apartado que describe el contexto comercial en el mundo y en la región en el cual se desarrolló la reunión comentada.

## IMPACTOS DE LA CRISIS INTERNACIONAL EN EL MERCOSUR

A partir de la profundización de la crisis financiera internacional, la economía mundial y el comercio internacional de bienes y de servicios (este último en menor medida) se vieron fuertemente afectados. Si bien en los meses posteriores al desarrollo de la reunión algunos indicadores económicos comenzaron a mostrar ciertos indicios de recuperación, las proyecciones de la época indicaban que para el año 2009 el contexto sería aún recesivo, recuperándose moderadamente en 2010.

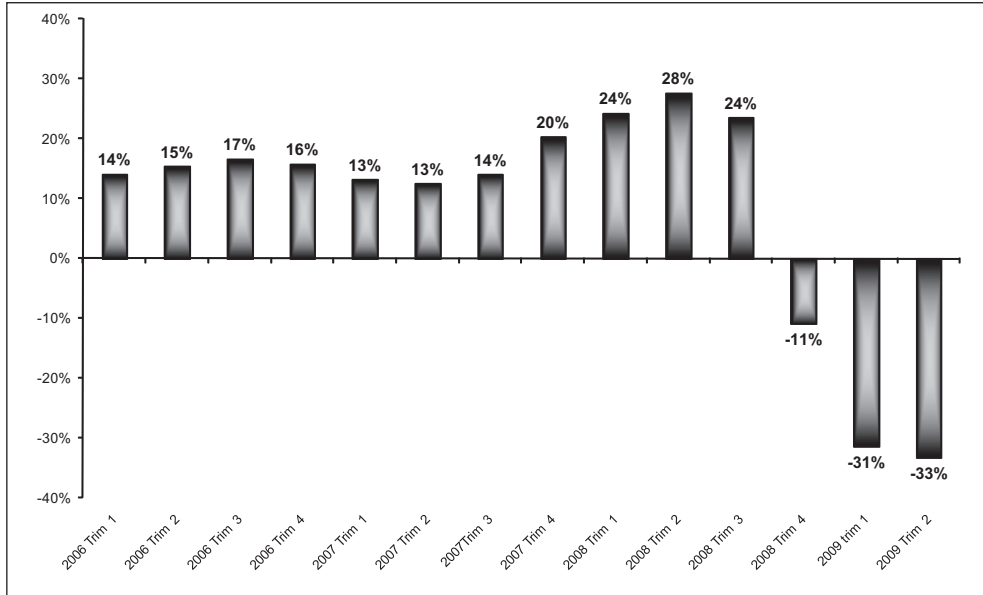
En tal sentido, en el primer y segundo trimestre de 2009, las exportaciones mundiales cayeron 31% y 33% respectivamente (en los últimos meses comienzan a recuperarse levemente), si se los compara con el mismo período de 2008. En lo que refiere a las exportaciones medidas en volúmenes físicos, de acuerdo a proyecciones de la OMC, las mismas caerían 10% en 2009, proyección que finalmente se cumplió.

---

<sup>210</sup> Durante la presidencia paraguaya no se realizaron reuniones extraordinarias del CMC.

GRÁFICO 8

### Variación trimestral interanual de las exportaciones mundiales de mercancías



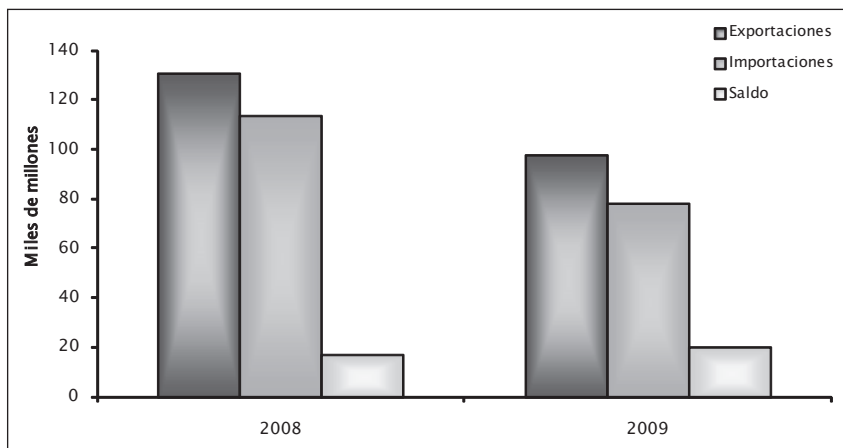
Fuente: DICI en base a la OMC

Los efectos negativos derivados de la crisis internacional se hicieron visibles en las economías emergentes, especialmente a través del canal comercial y financiero, hecho del cual el MERCOSUR no fue ajeno y quedó evidenciado en la caída del comercio tanto extra-regional como en el intra-regional.

Las exportaciones extra – regionales de los países Miembros se vieron afectadas por una caída en los precios internacionales de los commodities, que si bien se encuentran en niveles históricamente altos y comienza a apreciarse un repunte en los últimos meses, los mismos descendieron significativamente respecto a 2008 y se espera que presenten una alta volatilidad durante el período de recuperación económica.

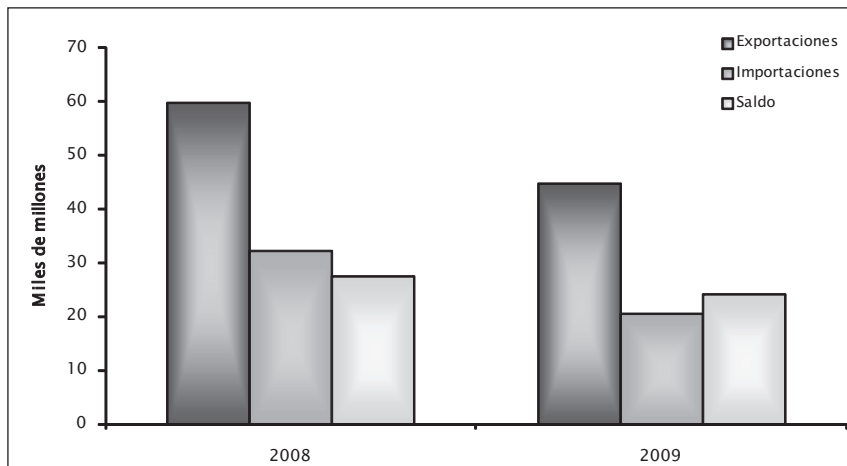
En el período enero – agosto de 2009, fecha en la que se desarrolló la reunión de Asunción, el comercio exterior del MERCOSUR se vio fuertemente impactado con relación al buen comportamiento registrado en 2008. En ese sentido, las exportaciones e importaciones de Brasil cayeron 25% y 32% respectivamente, mientras que en Argentina lo hicieron 25% y 36%.

GRÁFICO 9  
**Comercio exterior de Brasil**  
 (Enero – agosto 2009/2008)



Fuente: DICI en base a URUNET

GRÁFICO 10  
**Comercio exterior de Argentina**  
 (Enero – agosto 2009/2008)



Fuente: DICI en base a URUNET

Si se compara el comportamiento del comercio exterior del Uruguay con el de los países de la región en el mismo período, surge que las caídas fueron menores, 14% y 16% respectivamente.

Los impactos de la crisis internacional también se evidenciaron en la caída del comercio intra - regional, especialmente explicado por el relacionamiento comercial entre Argentina y Brasil. En ese sentido, en los primeros meses de 2009, las exportaciones de Brasil hacia Argentina cayeron 41%, mientras que las importaciones lo hicieron 19%.

Por otra parte, en el mismo período, las importaciones uruguayas provenientes de Argentina y Brasil cayeron 18% y 30% respectivamente, mientras que las ventas externas hacia estos países cayeron 36% en el caso argentino y 9% en el brasileño.

## MEDIDAS PROTECCIONISTAS APLICADAS EN LA REGIÓN

Con motivo de la crisis económica mundial, gran número de países ha implementado medidas comerciales de diferentes características, algunas de ellas consideradas de corte proteccionista, realidad de la cual no han escapado los principales socios del MERCOSUR.

Investigaciones recientes, así como la base *Global Trade Alert* indican que tanto Argentina como Brasil han implementado gran número de barreras no arancelarias y distorsionantes del comercio, que naturalmente adquieren especial relevancia cuando son aplicadas en el marco de un proceso de integración que las prohíbe.

Por otra parte, la OMC alertó de un aumento en la aplicación de medidas de defensa comercial, en especial derechos antidumping, donde países como India, Brasil y Argentina ocupan los primeros lugares en el inicio de este tipo de investigaciones si se toman los últimos seis meses de 2008.

Para dicho período, de un total de 120 investigaciones iniciadas, 42 estuvieron a cargo de la India, 16 de Brasil (terminó aplicando 8) y 11 de Argentina (terminó aplicando 3). Los productos más afectados fueron los metales, químicos, textiles y plásticos.

En 2009, de acuerdo a lo informado por la Comisión de Comercio Exterior de Argentina, dicho país inició 4 investigaciones antidumping, de las cuales 3 son contra importaciones originarias de China y la restante contra exportaciones de Brasil.

En el caso de Brasil, en base a información del Ministerio de Industria de este país, en 2009 se han iniciado 7 investigaciones de defensa comercial (solo una de ellas



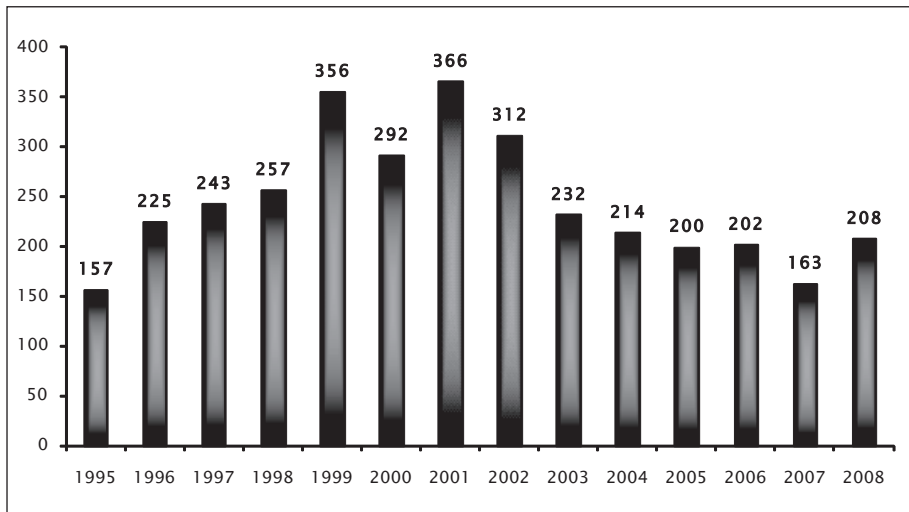
es una salvaguardia), de las cuales 3 son contra China, una es contra Argentina, y las restantes contra Estados Unidos y la India.

Seguidamente, se presentan las medidas de mayor importancia que han sido aplicadas por Argentina y Brasil, especialmente por el impacto económico y comercial.

GRÁFICO 11

**Número de investigaciones antidumping iniciadas**

A nivel mundial (Período 1995 – 2008)



Fuente: DICI en base a la OMC

**Algunas de las medidas implementadas por Argentina**<sup>211</sup>*Medidas recientes vinculadas a la crisis internacional*

- Licencias no automáticas de importación.
- Profundización de la aplicación de medidas de defensa comercial (antidumping).
- Implementación de precios mínimos de importación.
- Aumento de aranceles.
- Mayor sensibilidad frente a la aplicación de barreras no arancelarias.

*Otras medidas en proceso de implementación*

- Aumento del IVA para los productos importados.
- Equiparación de los beneficios impositivos de los productos fabricados en Zona Franca Tierra del Fuego.
- Mecanismo de control de importaciones a través del compromiso de exportaciones asociadas.

*Medidas vinculadas con el Mercado Interno*

- Obras en energía, transporte y viviendas.
- Canje línea blanca.
- Compra de autos 0km.
- Canje de camiones y utilitarios.
- Créditos para la reparación de vehículos.

**Algunas de las medidas implementadas por Brasil**<sup>212</sup>*Medidas recientes vinculadas a la crisis internacional*

- Implementación de precios mínimos de importación.
- Líneas de crédito excepcionales de financiación aplicadas por el BNDES (relativas a la operativa del comercio exterior y a la inversión en el exterior).
- Aumento de aranceles.
- Mayor sensibilidad a la aplicación de barreras no arancelarias.
- Profundización de la aplicación de medidas de defensa comercial (antidumping).

*Otras medidas aplicadas relacionadas con el fomento de la exportación*

- Ampliación y flexibilización del programa de financiación de exportaciones.
- Ampliación del *Drawback* con extensión del beneficio al PIS/COFINS.
- Medidas de estímulo para las exportaciones de micro y pequeñas empresas.

<sup>211</sup> Medidas identificadas en base a información de la OMC, CEPAL, GTA, CNCE, CEP, UIA, artículos de prensa argentina.

<sup>212</sup> Medidas identificadas en base a información de la OMC, GTA, CEPAL, Banco Central de Brasil, Ministerio de Industria de Brasil.

- Ampliación de la declaración simplificada de exportación.
- Establecimiento del seguro de crédito de exportación para PYMES.
- Medidas sectoriales (beneficios para la importación de bienes de capital, inversiones portuarias, servicios logísticos, exportaciones de servicios, sector automotriz, entre otros).

*Medidas vinculadas con el Mercado Interno*

- Plan nacional de construcción de viviendas.
- Otros recortes impositivos.
- Baja en las tasas de interés.
- Recorte de impuestos a las ventas de autos pequeños.
- Reducción del impuesto a las transacciones financieras.

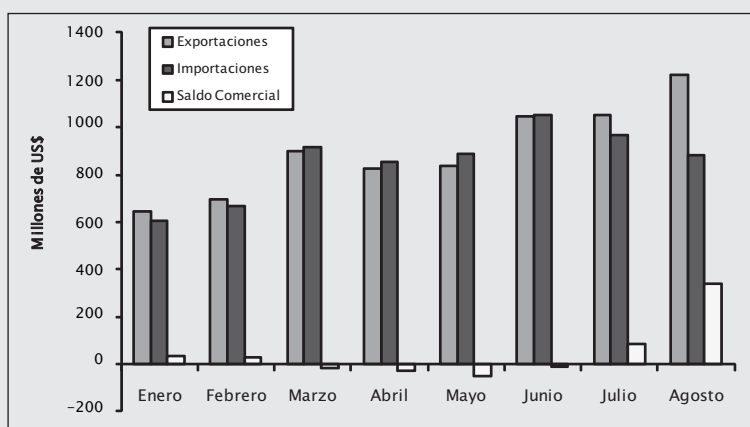
**Medidas aplicadas con relación al comercio bilateral de Argentina y Brasil**

*Justificaciones*

- Conflictividad comercial entre los dos países.
- Impactos de la crisis internacional.
- Divergencias en la Ronda Doha de la OMC.
- Efectos en la aplicación del doble cobro del AEC.
- Ausencia de políticas de incentivos comunes para el desarrollo de sectores industriales.
- Permanencia de regímenes excepcionales.
- Falta de consenso en la toma de decisiones.
- Escaso avance en los trabajos tendientes a la integración productiva.

GRÁFICO 12

**Intercambio comercial de Brasil con Argentina (Ene – Ago de 2009)**



Fuente: DICI en base a URUNET

### **Medidas implementadas**

- Compromisos de precios mínimos de importación para el sector lácteo (acuerdo al 2010).
- Últimos acuerdos voluntarios de restricción de importaciones (cupos) entre los sectores privados de los dos países:
  - Muebles y madera (2009).
  - Algunas auto partes (2009).
  - Papel (2009).
  - Calzado (2011).
  - Otros sectores avanzan en la misma dirección: aerosoles, frigoríficos, celulares, juguetes, entre otros.
- Implementación del sistema de pago en monedas locales.

## RESULTADOS GENERALES DE LA REUNIÓN DEL CMC

La reunión semestral de Presidentes del MERCOSUR y la del CMC desarrollada en Paraguay<sup>213</sup>, volvió a centrarse en las dificultades que presenta el bloque en lo que refiere al relacionamiento comercial entre sus socios, en particular, por las barreras no arancelarias impuestas por los socios del MERCOSUR.

Las intervenciones de la delegación uruguaya estuvieron centradas en las licencias de importación que actualmente aplica Argentina, en las restricciones que Brasil está imponiendo a las exportaciones uruguayas de leche en polvo, así como también en la postergación de la aprobación por parte de Argentina del Proyecto del FOCEM para la financiación de las obras de interconexión eléctrica entre Uruguay y Brasil.

Asimismo, Uruguay ya había adelantado que no acompañaría ninguna propuesta vinculada a la creación de un Tribunal Superior de Justicia, así como de otorgarle capacidades decisorias al Parlamento del MERCOSUR.

Los temas que estuvieron en la agenda incluyeron referencias al informe sobre las actividades que en los últimos seis meses desarrolló la Presidencia Pro Tempore de Paraguay. Como resultado, se hizo una evaluación general del MERCOSUR donde se mostró preocupación por los efectos de la crisis internacional y su impacto en los países de la región. En lo que refiere a la agenda económica, nuevamente se hizo hincapié en seguir avanzando en la implementación de la Decisión CMC N°54/04.

---

<sup>213</sup> Contó con la presencia de los Ministros uruguayos de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Por otra parte, se hizo un repaso de las actividades desarrolladas por el Parlamento del MERCOSUR en el primer semestre y se acordó realizar una reunión extraordinaria para tratar aspectos específicos del Parlamento del bloque.

En lo que refiere al relacionamiento externo se suscribió un Memorándum de Entendimiento para el establecimiento de un Grupo Consultivo Conjunto para la Promoción del Comercio y las Inversiones entre el MERCOSUR y la República de Corea. También se destacó la entrada en vigencia del Acuerdo Preferencial de Comercio suscrito entre el MERCOSUR y la República de India y la conclusión del proceso de suscripción del Acuerdo de Preferencias Fijas con la Unión Aduanera del África del Sur.

## DECISIONES APROBADAS EN LA CUMBRE

En la reunión del CMC desarrollada en Asunción, se aprobaron 14 decisiones. En esta oportunidad también se aprobaron 2 comunicados y 4 declaraciones.

Pocas de las decisiones aprobadas tienen importancia económica o permiten visualizar un avance en la agenda pendiente del bloque. El único de los temas que presenta cierto dinamismo se relaciona con la operativa del FOCEM, si bien la misma también se ha visto afectada por el delicado relacionamiento político – comercial que atravesaban Argentina y Uruguay (bloqueo argentino en el FOCEM para la utilización de sus fondos para la obra de interconexión eléctrica prevista entre Uruguay y Brasil). Como se verá más adelante, finalmente Argentina aprobó dichos fondos.

A continuación se comentan las decisiones consideradas de mayor importancia para el sector industrial.

## RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

Se aprobó la Dec. CMC N°01/09 que unifica todas las normas referidas al Régimen de Origen del MERCOSUR, favoreciendo la aplicación del régimen por parte de las autoridades competentes y operadores comerciales.

## SISTEMA DE PAGOS EN MONEDA NACIONAL

En 2007, la Decisión CMC N°25/07 aprobó la norma que regularía las transacciones comerciales en monedas locales entre todos los Miembros, si bien en su

artículo tercero se definió que el instrumento entraría en vigencia una vez sea aprobado por dos de los Estados Miembros.

Dicho artículo buscó contemplar que el sistema se haga operativo al menos entre los dos países que impulsaron el mecanismo, dado que el mismo no fue inicialmente acompañado por Uruguay y Paraguay.

A través de la Dec. CMC N°09/09 aprobada en la cumbre de Asunción, se extendió el uso del sistema ya no solo a las operaciones comerciales, sino a todas las transacciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando las condiciones de su operación sean acordadas en forma bilateral por los Bancos Centrales de los respectivos Estados.

Si bien esta última decisión no deberá ser incorporada por los Estados Miembros, vale recordar que la Dec. CMC N°25/07 exigía la incorporación de dicha decisión por parte de todos los países (hasta la fecha en que se aprobó la mencionada decisión, solo Paraguay no la había internalizado).

Uruguay incorporó la norma a través del Decreto N°178/008 del 31/03/2008 y actualmente se encuentra en proceso de reglamentación. El BCU avanzó en su reglamentación, especialmente con Brasil, si bien aún no se encuentra operativo.

El sistema de pago en monedas locales se encuentra actualmente vigente entre el comercio entre Argentina y Brasil, ya que dichos países reglamentaron el sistema a través de sus Bancos Centrales.

## FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

Con respecto al FOCEM, en Asunción se aprobaron un total de tres decisiones. La Decisión CMC N°10/09 que aprueba un proyecto presentado por Paraguay e instruye al Director de la Secretaría a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica del FOCEM, el instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto presentado.

Por otra parte, la decisión CMC N°11/09, establece que la ejecución y/o gestión de proyectos contemplados en el Programa de la Competitividad<sup>214</sup>, podrán ser delegadas a instituciones públicas, mixtas o privadas que sean parte de la administración directa, indirecta o del sistema de operaciones del Estado Parte, preservando la responsabilidad de éste por la gestión completa del proyecto.

Por último, la Decisión CMC N°12/09 establece que todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos con financiamiento del FOCEM se aplicará el

---

<sup>214</sup> Componente I, IV y VI de la Decisión CMC N°24/05.

trato nacional y la no discriminación a las ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas de nacionalidad o con sede en algunos de los Miembros.

## RELACIONAMIENTO EXTERNO

El relacionamiento externo del MERCOSUR se encuentra ciertamente estancado, ya no solo por las dificultades a la hora de negociar acuerdos con terceros países, sino también por las notorias diferencias que en los temas de inserción internacional existen entre los países Miembros.

Las diferencias comentadas ya no son monopolio de los países pequeños<sup>215</sup>, sino que comienzan a surgir entre Argentina y Brasil (un ejemplo fueron las posiciones divergentes respecto a la Ronda Doha de la OMC).

En lo que refiere al relacionamiento externo, en la última cumbre se aprobó un Memorándum de Entendimiento para el establecimiento de un Grupo Consultivo Conjunto para la Promoción del Comercio y las Inversiones entre el MERCOSUR y la República de Corea (Decisión CMC N°04/09).

En la región, solo Chile tiene un TLC vigente con este país. A su vez, durante 2009, Perú inició negociaciones con igual objetivo.

En la reunión se destacó la puesta en vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR e India y se valoró la conclusión del proceso de suscripción del acuerdo de las mismas características firmado entre el MERCOSUR y la Unión Aduanera de África del Sur.

## PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL URUGUAY EN EL MERCOSUR

De acuerdo a información hecha pública por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, las prioridades para la Presidencia Pro Tempore de la época a cargo de Uruguay, debería tener en cuenta las “fortalezas” y “debilidades” que actualmente presenta el proceso de integración.

Las principales acciones que impulsó Uruguay estuvieron dirigidas a continuar con el fortalecimiento del bloque en base a “una agenda estratégica” que logre avances concretos en las siguientes áreas.

- Económico comercial.
- Aspectos institucionales.
- Relacionamiento externo.
- Político social.

---

<sup>215</sup> Respecto a la sustentada por los socios mayores.

**Económico-comercial**

- Continuar con el perfeccionamiento de la unión aduanera.
- Seguir avanzando con la implementación de la Decisión CMC N°54/04.
- Dar prioridad al tratamiento de las asimetrías.
- Establecer disciplinas comunes en las políticas públicas que afectan la competitividad.
- Eliminar las restricciones no arancelarias.
- Aprobar mecanismos conjuntos para la implementación de nuevas restricciones.
- Avanzar en la coordinación de políticas tributarias y macroeconómicas.
- Dar prioridad a las áreas de integración productiva, energética y de desarrollo de bienes públicos regionales.

**Aspectos institucionales**

- Fomentar el irrestricto cumplimiento de la normativa MERCOSUR.
- Fortalecimiento institucional, especialmente el vinculado con los procedimientos de solución de controversias.
- Enfocar los esfuerzos en la observancia y el estricto cumplimiento de la normativa MERCOSUR.
- Dar continuidad al análisis de la organización institucional del MERCOSUR.

**Relacionamiento externo**

- Estudiar la posibilidad de habilitar mecanismos que respeten las diferentes realidades económicas e institucionales de los socios en lo que refiere a las negociaciones comerciales.
- Impulsar el relanzamiento de las negociaciones con la Unión Europea.
- Buscar la culminación de las negociaciones en curso con el Consejo de Cooperación del Golfo (integrado por Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes).
- Retomar las negociaciones con el Sistema de Integración Centro Americano (integrado por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, país asociado República Dominicana).

**Político-social**

- Seguir apoyando el Foro de Consulta y Concertación Política.



### 5.13 MONTEVIDEO – 2009

En esta oportunidad, la reunión del CMC se desarrolló en Montevideo, Uruguay, el 7 de diciembre de 2009.

La XXXVIII Reunión Ordinaria<sup>216</sup> del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En la reunión, Uruguay traspasó a Argentina la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

#### CONTEXTO DE LA CUMBRE

La reunión del CMC desarrollada en Montevideo continuó evidenciando las dificultades comerciales existentes entre los Miembros del MERCOSUR, en particular por la aplicación de barreras no arancelarias.

Igualmente, en esa oportunidad, las diferencias se evidenciaron en mayor medida entre los dos socios mayores del bloque, en especial por una profundización en la aplicación de licencias automáticas y no automáticas de importación aplicadas por Argentina en el comercio con Brasil<sup>217</sup>.

En ese sentido, corresponde señalar que hasta el momento en que se desarrolló XXXVIII Reunión del CMC los productos afectados por la imposición de licencias automáticas previas de importación afectaban a 404 productos de la NCM, mientras que los productos incluidos en las disposiciones Argentinas sobre las licencias no automáticas alcanzaban hasta la fecha unas 415 posiciones de la NCM.

En los primeros meses del año 2011 se concretaron nuevas incorporaciones de productos al sistema de licencias no automáticas de importación.

En noviembre de 2009, en la visita oficial que la Presidenta Argentina realizara a Brasilia, ambos gobiernos definieron una agenda de negociación, que cerraron en un documento técnico avalado por los dos gobernantes. Entre otros aspectos, dicho documento establecía el compromiso de Argentina de no exceder el plazo de 60 días para expedir las licencias no automáticas de importación y en el caso de Brasil, el compromiso de implementar un aviso previo a su socio antes de su aplicación<sup>218</sup>.

Por otra parte, la participación en la reunión del Presidente electo uruguayo generó expectativas por una eventual mejora en las relaciones bilaterales entre

---

<sup>216</sup> Durante la presidencia uruguayo no se realizaron reuniones extraordinarias del CMC.

<sup>217</sup> Argentina también aplica licencias automáticas y no automáticas en el comercio con Uruguay.

<sup>218</sup> [www.mercosurabc.com.ar](http://www.mercosurabc.com.ar).

Argentina y Uruguay. Cabe mencionar que el mismo participó en el plenario de la cumbre y mantuvo reuniones bilaterales con los integrantes del MERCOSUR.

Otros temas como la posibilidad —hoy ya concretada— de que el Senado brasileño apruebe el ingreso de Venezuela al MERCOSUR, formaron parte del contexto en que se desarrolló la cumbre. Dada la aprobación del Congreso brasileño para el ingreso al MERCOSUR, solo resta la aprobación por parte del Congreso de Paraguay. El Presidente del Congreso de dicho país hizo declaraciones que aseguran que Paraguay no aprobaría el ingreso de Venezuela al MERCOSUR debido al estilo autoritario del primer mandatario de Venezuela<sup>219</sup>.

Asimismo, previo a la reunión, se generaron expectativas sobre un posible relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea (UE), dados los resultados de la reunión técnica entre dicho bloque y la UE realizada en Lisboa en el mes de noviembre de 2009 y las declaraciones realizadas por los Cancilleres de los países del MERCOSUR, España y Portugal en la reciente Cumbre Iberoamericana realizada en Estoril.

## DECISIONES APROBADAS

En la reunión del CMC desarrollada en Montevideo, se aprobaron un total de 18 decisiones. A su vez, se aprobó una declaración sobre las negociaciones MERCOSUR – UE y tres comunicados.

En diciembre, también se realizó la reunión LXXVIII del GMC y la reunión extraordinaria XI de la CCM.

La Decisión CMC N°15/09 referida a la prórroga del reglamento del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR, fue aprobada con anterioridad a esta cumbre bajo el sistema de la Decisión CMC N°20/02 (en particular su artículo 6), que como se comentó en capítulos anteriores, permite la aprobación de la norma en aquellos casos en que hay consenso entre los Estados Partes de la urgencia en la adopción de una norma y de la imposibilidad de esperar a la celebración de la próxima reunión del órgano decisorio pertinente.

A diferencia de la reunión anterior del CMC, donde las normas aprobadas tenían poca importancia económica, en este caso cabe resaltar la aprobación de la Dec. CMC N° 20/09 que prórroga la utilización del régimen de Admisión Temporal y *Drawback* para el comercio intrazona.

---

<sup>219</sup> Declaraciones de Miguel Carrizosa recogidas en varios medios de prensa de la región.

Otras de las normas de interés, tratan de variadas temáticas tales como modificaciones al AEC, aspectos institucionales del MERCOSUR, negociaciones de servicios en el marco del Protocolo de Montevideo y sobre el Fondo de Convergencia Estructural.

## REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Se aprobó la Decisión CMC N°20/09 que en su artículo primero decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016, la posibilidad de utilizar los regímenes de *Drawback* de Admisión Temporal para el comercio intrazona. Corresponde señalar que la Dec. CMC N°32/03 había prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2010, la posibilidad de utilizar dichos regímenes para el comercio intrazona.

La decisión establece que el GMC elevará una propuesta de armonización de los regímenes nacionales de *Drawback* de Admisión Temporal a más tardar en su última reunión de 2013. Es importante resaltar que el aprovechamiento, la regulación, así como la operativa de los regímenes nacionales mencionados, presenta diferencias entre los Miembros del MERCOSUR.

Otro aspecto señalado por la comentada decisión, refiere a los insumos agropecuarios que también están en proceso de armonización en el MERCOSUR. En ese sentido, así como ya lo planteaba la Decisión CMC N°32/03 ya comentada, en la medida en que Paraguay y Uruguay no utilicen los regímenes de *Drawback* de Admisión Temporal para la importación de insumos agropecuarios de extrazona, se podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2016, una alícuota del 2% para una lista de productos determinados por cada Estado antes del 31/12/2010. A su vez, se previó la creación para Paraguay de un régimen de materias primas (ya no solo agropecuarias), por el cual podrá abonar una arancel del 2%.

La CCM deberá elevar antes de su última reunión de 2010, el mecanismo y las condiciones por las cuales Paraguay hará aprovechamiento del régimen.

## EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA EN URUGUAY (1)

CUADRO 19

### Evolución de las importaciones en Admisión Temporaria

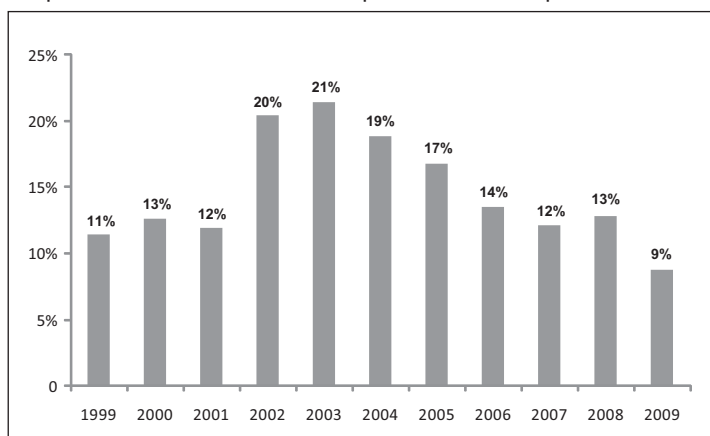
Año	Millones de US\$ CIF	Var. anual 1999 - 2009	Importaciones totales en millones de US\$ CIF	Part.
1999	350	n/c	3.069	11,4%
2000	394	13%	3.125	12,6%
2001	367	-7%	3.065	12,0%
2002	356	-3%	1.737	20,5%
2003	377	6%	1.763	21,4%
2004	461	22%	2.443	18,9%
2005	519	13%	3.092	16,8%
2006	592	14%	4.377	13,5%
2007	661	12%	5.466	12,1%
2008	816	23%	7.160	11,4%
2009	553	-32%	6.307	8,8%

Fuente: DICI en base a SmartDATA

GRÁFICO 13

### Participación de las importaciones en Admisión Temporaria

(Importaciones de Admisión Temporaria versus importaciones totales)



Fuente: DICI en base a SmartDATA

## EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA EN URUGUAY (2)

CUADRO 20

### Empresas y orígenes usuarios de AT

(Para todos los años se consideró el 95% de las importaciones)

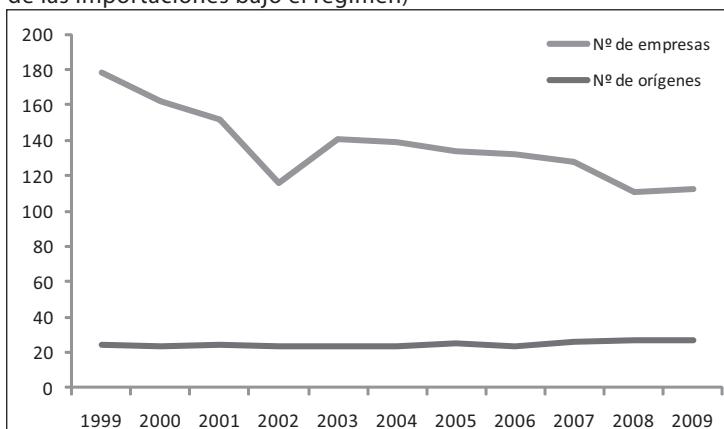
Año	Nº de empresas	Nº de orígenes
1999	178	24
2000	162	23
2001	152	24
2002	116	23
2003	141	23
2004	139	23
2005	134	25
2006	132	23
2007	128	26
2008	111	27
2009	112	27

Fuente: DICI en base a SmartDATA

GRÁFICO 14

### Empresas y orígenes de la Admisión Temporaria

(Para todos los años se consideró el 95% de las importaciones bajo el régimen)



Fuente: DICI en base a SmartDATA

## DECISIONES REFERIDAS AL ARANCEL EXTERNO COMÚN

En la reunión de diciembre del CMC se aprobaron tres decisiones vinculadas a modificaciones del AEC, en todos los casos correspondientes a subas del mismo. En particular, la Decisión CMC N°27/09 incorpora al Anexo II de la Dec. CMC N°37/07<sup>220</sup> tres NCM correspondientes al capítulo 42 del Sistema Armonizado (manufacturas de cuero...), elevando el AEC del 20% al 35%.

Asimismo, la Decisión CMC N°26/09 decidió incorporar a la Dec. CMC N°37/07 una lista importante de la nomenclatura (ver Anexo de la decisión<sup>221</sup>) del sector hilados y tejidos. En este caso, dependiendo del NCM, los aranceles pasaron de niveles de 14% y 16%, a una nueva tarifa de 18%.

Por otra parte, la Decisión CMC N°25/09 decidió fijar con carácter provisorio (hasta el 31 de diciembre de 2011) un nuevo nivel de arancel para 11 productos de la NCM correspondientes al sector lácteo (Capítulo 04 del Sistema Armonizado). En este caso los niveles arancelarios pasaron del 14% y 16%, al 28%. En lo que refiere a Paraguay la decisión permite a este país mantener los niveles arancelarios nacionales vigentes.

En los tres casos se estableció la obligación de implementar las modificaciones del AEC antes del 31 de enero de 2010, para lo cual los países debieran incorporar la decisión a sus respectivos ordenamientos jurídicos con antelación a esa fecha.

A su vez, otras decisiones aprobadas también refieren al AEC del MERCOSUR. En particular, la Decisión CMC N°18/09 establece la posibilidad de que un Estado Parte eleve por dos años el derecho de importación de extrazona que aplica a terceros países, siempre y cuando sean consistentes con sus obligaciones en la OMC en las situaciones presentadas a continuación:

- a) *Cuando esté autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC a suspender concesiones u otras obligaciones como consecuencia de un procedimiento de solución de controversias;*
- b) *y cuando de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XXVIII del GATT de 1994, ejerza la facultad de retirar concesiones sustancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con un Miembro de la OMC que pretendía modificar o retirar concesiones.*

---

<sup>220</sup> Dicha decisión establecía la suba del AEC para los productos incluidos en el Anexo de la misma, correspondientes al sector tejido, confecciones y calzado. Si bien el impacto de las medidas debía ser seguido por la CCM para su futuro tratamiento, las modificaciones serían permanentes.

<sup>221</sup> [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

El mencionado artículo del GATT, permite a los Estados Miembros la modificación o eliminación de concesiones, previo una negociación con la otra parte con la cual haya negociado originalmente dicha concesión, así como con cualquier otra parte contratante cuyo interés como abastecedor principal sea reconocida por las partes contratantes<sup>222</sup>. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la Conferencia Ministerial<sup>223</sup>.

La Dec. CMC N°18/09 establece que los productos que vean modificado su arancel en el marco de las dos situaciones presentadas anteriormente, no podrán formar parte de las listas de excepciones al AEC del Estado Parte que aplicó la modificación, debiendo el arancel retornar a los niveles anteriores una vez cese el motivo de la modificación.

Los Estados deben comunicar la decisión a la CCM, mientras que el GMC deberá revisar la situación de los productos afectados en la reunión ordinaria previo a expirar el plazo de dos años establecido por el artículo primero de la decisión.

También vinculada a la OMC, se aprobó la Decisión CMC N°17/09, referida a aquellos casos en que una modificación del AEC provoca un incumplimiento frente a los compromisos asumidos por los Estados ante dicho ámbito multilateral. En tal sentido, dicha decisión establece expresamente que en aquellos casos en que la modificación del AEC implique que se superen los compromisos de los aranceles consolidados asumidos en la OMC, prevalecerán estos últimos frente a las modificaciones propuestas. Cabe recordar que en algunas oportunidades, los Estados Partes aprobaron modificaciones al AEC que superaban los compromisos asumidos para esos productos en el organismo multilateral. Los productos para los cuales un Estado Parte no aplique el AEC, no podrán formar parte de ninguna lista de excepción del arancel de dicho Estado.

Por último, en lo que refiere a las modificaciones del AEC, la Decisión CMC N°28/09 establece que Argentina y Brasil podrán mantener listas nacionales de excepciones al AEC de hasta 100 ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011.

A su vez, la misma decisión prorrogó hasta la misma fecha las excepciones para Paraguay y Uruguay previstas en los artículos 3 y 2 de la Dec. CMC N°31/03 respectivamente.

La Decisión CMC N°31/03, definió que Uruguay podrá establecer una lista de 125 ítems adicionales a aquellos previstos en el artículo primero de la mencionada decisión (establecía la posibilidad de contar con una lista de excepciones de 100 ítems arancelarios, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008). La fecha límite de su aplicación y que fue prorrogada por la decisión anteriormente comentada era el año 2010.

---

<sup>222</sup> A los efectos de definir el concepto de abastecedor principal se recomienda revisar el Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XXVIII del acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del GATT 1994.

<sup>223</sup> Se establece una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

## FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°16/09 aprobó el presupuesto del FOCEM correspondiente al año 2010. Los aportes de los países Miembros alcanzarán los US\$ 100 millones, lo que supondrá fondos del FOCEM acumulados por una cifra superior a los 400 millones de dólares.

Si bien los montos totales del fondo (creado en diciembre de 2004), representan una pequeña porción del PBI de los países integrantes del MERCOSUR, el mecanismo ha logrado instalar el concepto de cooperación regional para el desarrollo, aspecto central para avanzar en la contemplación de las asimetrías.

CUADRO 21

### PBI de los países del MERCOSUR 2004 - 2008

En millones de US\$

Año	Brasil	Paraguay	Uruguay	Argentina
2004	663.552	6.933	13.740	151.958
2005	881.753	7.494	17.478	181.549
2006	1.089.300	9.275	20.001	212.710
2007	1.333.500	12.222	24.432	260.402
2008	1.572.840	16.006	32.262	326.474

Fuente: Centro de Economía Internacional

Los montos del FOCEM pueden ingresar en la categoría de montos no asignados<sup>224</sup> o montos asignados pero no utilizados. En ese sentido, de acuerdo al presupuesto recientemente aprobado por el CMC, Uruguay tendría montos no asignados por US\$ 85 millones y asignados pero no utilizados por cerca de US\$ 8 millones.

CUADRO 22

### Aportes por país Miembro

País Miembro	En US\$
ARGENTINA	27.000.000
BRASIL	70.000.000
PARAGUAY	1.000.000
URUGUAY	2.000.000

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

<sup>224</sup> Para hacer uso de los fondos, los Estados Miembros deben presentar proyectos.



CUADRO 23

**Proyectos del FOCEM en curso**

	En US\$
PROYECTOS EN EJECUCIÓN DE TODOS LOS ESTADOS PARTES	114.681.736
PROYECTOS EN EJECUCIÓN DE URUGUAY	8.335.478
1) Ruta 26 - trechos Melo-Sarandí de Barcelo - Año 2006/2007	869.909
2) Economía Social de Frontera - Año 2006/2007	1.259.821
3) Desarrollo de Capacidades e Infraestructura para Clasificadores Informales de Residuos Urbanos en Localidades del Interior del Uruguay - Año 2006/2007	917.000
4) Intervenciones Múltiples en Asentamientos ubicados en Territorios de Frontera con Situaciones de Extrema Pobreza y Emergencia Sanitaria, Ambiental y Hábitat - Año 2006/2007	537.697
5) Ruta 12 Tramo Ruta 54 - Ruta 55 - Año 2006/2007	2.928.000
6) Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) - Año 2006/2007	350.101
7) Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) - Año 2008	643.750
8) Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) - Año 2009	361.675
9) Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA) - Año 2010	467.525

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

## DECISIONES VINCULADAS CON ASPECTOS INSTITUCIONALES

La Decisión CMC N°22/09 designó al nuevo Director de la Secretaría del MERCOSUR, Dr. Agustín Colombo Sierra, de nacionalidad argentina, en sustitución del Ec. José Manuel Quijano.

A su vez, la Dec. CMC N°23/09 prorrogó el mandato del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión a partir del primero de enero de 2010. Por último, la Dec N°33/09 insta a que se aceleren los esfuerzos por adecuar la Comisión de Representantes Permanentes (CRPM) a la estructura del MERCOSUR, a más tardar antes del 31 de diciembre de 2010. La CRPM no está sujeta a las normas que regulan al resto de los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR<sup>225</sup>.

<sup>225</sup> En particular en aspectos de selección, contratación y presupuesto.

## SERVICIOS

La Decisión CMC N°21/09 dio por concluida la Séptima Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de servicios. El Protocolo de Montevideo fue aprobado en diciembre de 1997 a través de la Decisión CMC N°13/97 y de acuerdo a lo estipulado en el mismo, entraría en vigencia a partir del tercer depósito de ratificación.

En ese sentido, el primero en aprobar el Protocolo fue Argentina (2002), seguido por Uruguay (año 2004) y Brasil (año 2005), por lo que el Protocolo se encuentra vigente desde el 7 de diciembre de 2005.

El Protocolo estableció en su artículo XIX sobre la Negociación de compromisos específicos, que:

*“En cumplimiento de los objetivos del presente protocolo, los Estados Partes mantendrán sucesivas rondas de negociaciones a efectos de completar en un plazo máximo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor del presente protocolo, el Programa de Liberalización del comercio de servicios del MERCOSUR...”*

## PRESIDENCIA PRO TEMPORE DE URUGUAY

Uruguay asumió la Presidencia Pro Tempore (PPTU) a partir de julio de 2009 en la reunión del CMC celebrada en Asunción. Durante la PPTU, se realizaron dos reuniones ordinarias del GMC, mientras que la CCM se reunió en tres oportunidades.

De acuerdo a lo informado por el informe presentado en la cumbre del bloque<sup>226</sup>, en el área económico comercial se puso especial énfasis en la implementación de la Decisión CMC N°54/04 sobre la eliminación del doble cobro del AEC.

En ese sentido, en este período se presentaron dos nuevas propuestas, una argentina y otra uruguaya, que se suma a la presentada por Brasil en mayo de 2008. Por parte de Uruguay, se informó que en base a las propuestas se está trabajando para alcanzar la implementación en el menor plazo posible.

También en lo que refiere al área económico comercial, la PPTU informó el desarrollo de la V y VI reunión ordinaria del Grupo de Integración Productiva. Durante la PPTU, se realizó un análisis de los avances alcanzados por las cadenas automotriz, petróleo y gas, metalmecánica, madera y muebles, turismo, naval, farmacéuticos veterinarios.

---

<sup>226</sup> Anexo IV Acta N°02/09.

En lo que refiere a la inserción externa del bloque, se informó el estado actual de las negociaciones con los siguientes bloques y países:

- **MERCOSUR – Unión Europea**

El informe de la PPTU hace mención a los objetivos y lineamientos establecidos por el Presidente Vázquez en el discurso de toma de posesión de la Presidencia Pro Tempore en julio de 2009, donde se expresó que el logro de un avance en el relacionamiento con la Unión Europea sería un tema relevante en la PPTU.

En ese sentido, durante la PPTU se realizaron dos reuniones técnicas y dos reuniones a nivel de coordinadores nacionales del GMC, orientadas a la unificación de criterios con vistas a las conversaciones con la UE, cuya segunda instancia tuvo lugar en Lisboa en noviembre de 2009. En esa oportunidad, quedó en evidencia el interés mutuo de alcanzar un acuerdo equilibrado y ambicioso.

En ese sentido, el sitio oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina informó sobre una reunión entre el Canciller argentino y el Embajador español ante Argentina donde ambos detallaron las prioridades para las agendas de las presidencias Pro Tempore a cargo de Argentina en el MERCOSUR<sup>227</sup> y de España en la Unión Europea. El relanzamiento de las negociaciones entre los dos bloques se concretó finalmente en 2010.

- **MERCOSUR – Israel**

Durante la PPTU, Israel ratificó el TLC firmado con el MERCOSUR, habiendo depositado el correspondiente instrumento ante el Gobierno de Paraguay, con lo cual el Tratado entró en vigor en diciembre de 2009.

- **MERCOSUR - Egipto**

Con respecto a este acuerdo, se realizó en Montevideo la segunda Ronda de Negociaciones en la que se definió el objetivo de avanzar hacia un acuerdo de libre comercio, acuerdo que como se verá más adelante finalmente se alcanzó en 2010.

- **MERCOSUR – SICA y RUSIA**

En el marco de la reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas se mantuvo una reunión con el Sistema de Integración Centro Americano (SICA), que incluyó el seguimiento del Proyecto de Acuerdo de Asociación y un cronograma de negociación.

---

<sup>227</sup> Así como hacen otros gobiernos que asumen la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, Argentina no informó públicamente cuáles serán sus prioridades para la PPTA.

Con respecto a Rusia, en una reunión concretada con motivo de la misma reunión, se avanzó en la conclusión de las negociaciones para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Económica.

- **MERCOSUR – India**

En el marco de la PPTU se concretó la primera reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Preferencias Fijas MERCOSUR - India (que se encuentra vigente desde el primero de junio de 2009). En dicha reunión, se aprobó el Reglamento de la Comisión y se estableció un cronograma de reuniones a los efectos de avanzar en la profundización del acuerdo.

En 2009, fecha en que se realizó la reunión comentada, Uruguay continuó registrando un déficit comercial de bienes con la India. En ese sentido, las exportaciones uruguayas con destino a dicho país alcanzaron los US\$ 10 millones, registrando un aumento del 24% con respecto a 2008. El principal producto de exportación continuó siendo la lana, seguido por la madera, los lácteos (se consolidó una nueva corriente de exportación) y los cueros (cayeron fuertemente con respecto a 2008).

En el caso de las importaciones, para el mismo año, Uruguay importó US\$ 47 millones, lo que supuso un 36% menos que lo adquirido de este país el año anterior. Los principales productos importados de la India fueron plásticos, productos químicos orgánicos, prendas de vestir de punto, productos farmacéuticos, insecticidas y vehículos.

- **MERCOSUR – ASEAN**

El MERCOSUR y la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN) tuvieron un encuentro durante la Asamblea General de Naciones Unidas, en cuya oportunidad se emitió una declaración donde se mostró interés en profundizar el diálogo y la cooperación. La segunda reunión ministerial se desarrollaría en Tailandia en junio de 2010.

La ASEAN fue constituida en 1967 y está integrada por Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Brunéi, Vietnam, Laos, Birmania, Camboya.

Seguidamente se presentan algunos datos estadísticos que caracterizan a la ASEAN como bloque comercial y al intercambio comercial de Uruguay con dicha región, tomando como referencia el período en que ambos bloques se acercaron comercialmente.

## COMERCIO EXTERIOR DE LA ASEAN (1)

CUADRO 24

### Comercio exterior de la ASEAN

(En miles de millones de US\$)

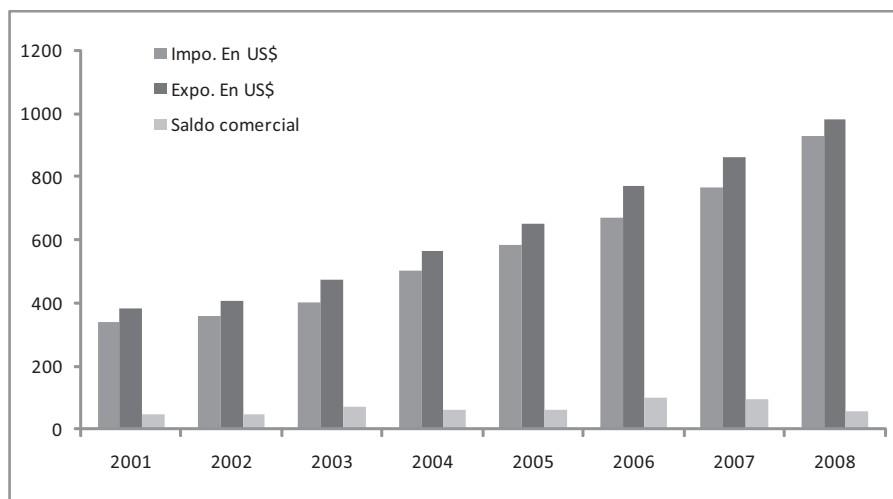
Año	Impo	Expo	Saldo comercial
2001	338	383	45
2002	358	405	47
2003	402	472	70
2004	504	566	62
2005	585	648	64
2006	670	769	98
2007	765	861	95
2008	927	981	55

Fuente: DICI en base a Trade Map

GRÁFICO 15

### Evolución del comercio exterior de la ASEAN

(En miles de millones de US\$)



Fuente: DICI en base a Trade Map

**COMERCIO BILATERAL URUGUAY – ASEAN (2)**

CUADRO 25

**Comercio bilateral Uruguay – ASEAN**

(Miles de US\$)

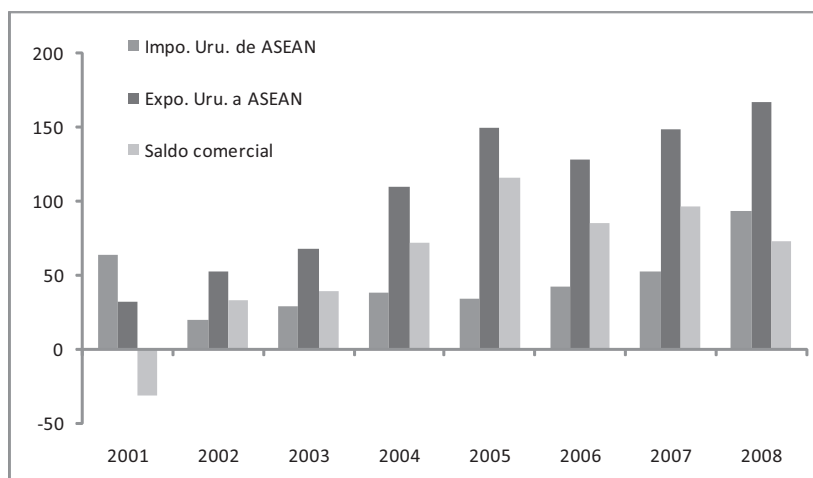
Año	Impo. Uru. de ASEAN	Expo. Uru. a ASEAN	Saldo comercial
2001	63.664	32.299	-31.365
2002	19.930	52.893	32.963
2003	28.642	67.975	39.333
2004	37.826	109.951	72.125
2005	34.298	149.871	115.573
2006	42.315	127.905	85.590
2007	52.070	148.721	96.651
2008	93.770	166.564	72.794

Fuente: DICI en base a SmartDATA

GRÁFICO 16

**Evolución del comercio bilateral Uruguay – ASEAN**

(En millones de US\$)



Fuente: DICI en base a SmartDATA

## 5.14 SAN JUAN - 2010

El CMC volvió a reunirse en la ciudad de San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010.

La XXXIX Reunión Ordinaria<sup>228</sup> del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, si bien en esta oportunidad el Presidente de Venezuela no participó de la cumbre. En la reunión, Argentina traspasó a Brasil la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

### CONTEXTO DE LA CUMBRE

La reunión del CMC desarrollada en San Juan, Argentina, se realizó en un optimista marco de relacionamiento regional, contexto que a diferencia de lo ocurrido en otras reuniones del bloque impulsó la aprobación de algunas normas de fundamental importancia para dar continuidad al proceso de perfeccionamiento de la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Entre las de mayor relevancia se destacan la aprobación del Código Aduanero del MERCOSUR, la definición del procedimiento para la eliminación del doble cobro del AEC y del mecanismo de distribución de la renta aduanera, la suscripción del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto y la aprobación de los fondos del FOCEM para el Proyecto de Interconexión Eléctrica entre Uruguay y Brasil.

Cabe recordar, que previo a la realización de esta Cumbre de San Juan, Argentina y Uruguay lograron superar el conflicto bilateral que se inició con motivo de la instalación de la empresa Botnia (en la actualidad UPM) en Uruguay, solución que fue valorada como positiva por las dos partes y que estuvo enmarcada en las recomendaciones de la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia<sup>229</sup>.

Asimismo, las relaciones entre Uruguay y Argentina se vieron mejoradas por el levantamiento del veto del gobierno uruguayo sobre la designación del ex presidente argentino Néstor Kirchner como Secretario General de la UNASUR<sup>230</sup>.

Las señales desde el lado argentino no se hicieron esperar. Pronto comenzó a barajarse la posibilidad de que Argentina levantara las objeciones referidas al financiamiento para la interconexión energética entre Uruguay y Brasil a través de fondos del FOCEM, que finalmente se aprobó en la Cumbre de San Juan.

---

<sup>228</sup> Durante la presidencia argentina no se realizaron reuniones extraordinarias del CMC.

<sup>229</sup> Aprobada el 20 de abril de 2010.

<sup>230</sup> Uruguay no votó al candidato finalmente designado, pero tampoco lo vetó.

Si bien hay que tener en cuenta que la agenda bilateral entre Uruguay y Argentina es compleja y presenta varios asuntos pendientes, eso no obsta a que el mejor relacionamiento entre los países permitió alcanzar un mejor contexto regional para avanzar en algunas decisiones que estaban relegadas.

Por otra parte, previo al desarrollo de la cumbre, sus Miembros habían impulsado el relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea, que inicialmente fue propuesta por la Comisión Europea y luego ratificada en la VI Cumbre Birregional entre Europa y América Latina desarrollada en mayo de 2010 en Madrid.

El relanzamiento contó con el fuerte apoyo de la Presidencia Pro Tempore de la Unión Europea, en ese momento bajo la responsabilidad de España.

En julio de 2010, se celebró en Buenos Aires la XVII Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales, que si bien no registró avances sustantivos, permitió dar continuidad a la decisión de relanzamiento tomada en mayo del mismo año.

En lo que refiere a la legislación aduanera del MERCOSUR, así como a las implicancias derivadas del relanzamiento de las negociaciones entre dicho bloque y la Unión Europea, las negociaciones pendientes intentarán su consolidación bajo la presidencia Pro Tempore de Brasil, país que en los últimos tiempos ha otorgado especial importancia a los asuntos regionales con impacto en la agenda internacional.

## DECISIONES APROBADAS

Además de la reunión del CMC, en julio pasado se realizó en San Juan, Argentina, la XXXVI Reunión Extraordinaria del GMC y la XIII Reunión Extraordinaria del la CCM.

Entre los principales temas tratados en la Reunión de CMC de San Juan, se destaca el análisis del informe del Coordinador Nacional de Argentina del GMC sobre los trabajos desarrollados en el primer semestre del año, la evaluación de los ministros<sup>231</sup> sobre el estado actual de la agenda del MERCOSUR, en particular los avances alcanzados en el perfeccionamiento de la unión aduanera, la integración productiva, la reducción de las asimetrías y la agenda externa del boque.

Como resultado de la reunión se aprobaron veintisiete decisiones y cinco recomendaciones. Estas últimas, si bien son aprobadas por el CMC no son obligatorias por carecer de capacidad decisoria. A su vez, se presentaron seis documentos

---

<sup>231</sup> En las reuniones del CMC participan los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.



informativos, vinculados a las actividades de los diferentes órganos del MERCOSUR desarrolladas en el primer semestre del año.

Por último, mencionar que como es habitual, se aprobaron los Comunicados Conjuntos de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR<sup>232</sup>, y de éstos con los Estados Asociados del bloque.

De las 27 decisiones, seguidamente se desarrollarán aquellas consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA

Entre los resultados que tuvieron mayor repercusión mediática y que fueron mencionados por los Presidentes del bloque como un avance sustantivo en el proceso de integración, se ubican las decisiones vinculadas con el perfeccionamiento de la unión aduanera, en particular la aprobación del código aduanero, la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera.

### • Código Aduanero del MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°27/10 finalmente se aprobó el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), norma que debe ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de todos los Estados Miembros para que entre en vigencia.

A su vez, debe tenerse en cuenta que la implementación de algunas de las disposiciones reguladas en el nuevo código, implicará el ajuste de la normativa aduanera de los Estados Partes, que seguirá vigente para aquellas disposiciones aduaneras no incorporadas en el CAM.

En efecto, el CAM establece que podrán seguir vigentes las legislaciones aduaneras de los Estados Partes siempre y cuando no se opongan a las disposiciones aprobadas por el Código del MERCOSUR. Hasta el presente, Uruguay aplica la normativa aduanera establecida en su Código Aduanero aprobado por la Ley 15.691 del año 1984.

En efecto, el Código Aduanero del MERCOSUR incluye los siguientes títulos, que a su vez se dividen en capítulos y artículos:

- Disposiciones preliminares y definiciones básicas.
- Sujetos aduaneros.
- Ingreso de la mercadería al territorio aduanero.

---

<sup>232</sup> Dado la ausencia del Presidente venezolano, en el caso de dicho país la misma fue aprobada por el Canciller de Venezuela.

- Destinos aduaneros de importación.
- Egreso de la mercadería del territorio aduanero.
- Destino aduanero de exportación.
- Tránsito aduanero.
- Regímenes aduaneros especiales.
- Áreas con tratamientos aduaneros especiales.
- Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.
- Tributos aduaneros.
- Derechos del administrado.
- Disposiciones transitorias.
- Disposiciones finales.

- **Ámbito de aplicación, territorio aduanero y autoridad competente.**

En el artículo primero del CAM se establece que el mismo constituye la legislación aduanera común del MERCOSUR, estableciendo que la legislación se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados así como a los enclaves concedidos a su favor, salvo en los exclaves concedidos en favor de terceros países o bloques de países.

Cabe señalar, que el alcance dado por el CAM a la definición de exclave aduanero, difiere de la presentada en artículo 6 del Código Aduanero Uruguayo.

Por su parte, el artículo segundo del CAM define al territorio aduanero del MERCOSUR como aquel en el cual se aplica la legislación aduanera del bloque. En el Capítulo II se definen las zonas aduaneras, las cuales pueden ser primarias, secundarias y de vigilancia aduanera especial.

El CAM define como autoridad aduanera al órgano nacional competente, conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte.

- **Operaciones aduaneras de importación**

El código define que la mercadería que ingresa al territorio aduanero deberá recibir uno de los siguientes destinos aduaneros:

- Inclusión en un régimen aduanero de importación, bajo la modalidad de importación definitiva, Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero o tránsito aduanero.
- Reembarque.
- Abandono.
- Destrucción.

A su vez, el CAM regula el depósito temporal de importación, definido como la condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciben un destino aduanero. Se establece que dicha mercadería debe permanecer en lugares habilitados y dentro de los plazos que corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el código y de acuerdo a sus normas reglamentarias.

Cabe recordar que la mercadería sometida a la condición de depósito temporal podrá ser sometida a operaciones destinadas a asegurar su conservación, impedir su deterioro y facilitar su despacho, siempre y cuando no modifiquen su naturaleza, su presentación o sus características técnicas y no aumenten su valor.

Por otra parte, el artículo 67 del CAM define las operaciones aduaneras que involucran un depósito aduanero. En efecto, la mercadería podrá ingresar a un depósito aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero. Las mercaderías que estén depositadas bajo esta modalidad dispondrán de un plazo de permanencia.

El código diferencia los depósitos en:

- Depósito comercial (no puede modificarse la naturaleza de las mercaderías).
- Depósito industrial (puede modificarse la naturaleza o estado de la mercadería, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semi-elaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga).
- Depósito de reparación (la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, pero sin modificar su naturaleza).
- Depósito de exposición (la mercadería ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares).

#### ● **Importación definitiva**

En su artículo 51, el CAM definió a la importación definitiva como aquel régimen por el cual la mercadería puede tener libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los tributos aduaneros a la importación, cuando corresponda, y el cumplimiento de otras formalidades aduaneras. El mencionado artículo establece que las mercaderías sometidas al régimen de importación definitiva estarán sujetas a las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación.

#### ● **Admisión Temporal**

El código contempla el régimen de Admisión Temporal, que como se observó en el informe anterior<sup>233</sup> es utilizado intensivamente por Uruguay.

---

<sup>233</sup> Ver capítulo XXXVIII Reunión del CMC.

Dicho régimen se divide en la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado y la Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.

La Admisión Temporal para perfeccionamiento activo es definida como el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada para su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado<sup>234</sup>.

El artículo 60 define cómo se cancelaran las operaciones anteriormente mencionadas, definiendo que la cancelación tendrá efectos si la mercadería cumple con algunas de las operaciones descriptas a continuación:

- a) La autorización para la inclusión de los productos en otro régimen aduanero, a condición de que se cumplan las formalidades exigibles en cada caso.
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto, dentro del plazo autorizado.
- c) La destrucción bajo control aduanero.
- d) El abandono.

#### ● Operaciones aduaneras de exportación

La mercadería de libre circulación que egrese del territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Exportación definitiva.
- b) Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- c) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- d) Tránsito aduanero.

#### ● Áreas con tratamientos aduaneros especiales

Las áreas con tratamientos aduaneros especiales incluidas en el código son las zonas francas, las áreas aduaneras especiales y las tiendas libres.

#### ● Zonas francas

Las zonas francas son parte del territorio de los Estados Partes en los cuales las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación. Las

---

<sup>234</sup> La Admisión Temporal en Uruguay está definida en el artículo primero de la Ley N°18.184 aprobada en 2007, así como en su Decreto reglamentario aprobado en 2009.

zonas francas serán habilitadas por cada Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren y deberán estar delimitadas y cercadas perimetralmente de modo de garantizar su aislamiento del resto del territorio aduanero<sup>235</sup>.

La entrada y salida de mercaderías de las zonas francas serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación, respectivamente.

- **Áreas aduaneras especiales**

Es la parte del territorio aduanero en el cual se aplica un tratamiento temporario especial, con régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero.

- **Tiendas libres**

Es el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros, sin el pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o la exportación.

Dentro de las tiendas libres se regulan los depósitos de tiendas libres, como aquellos depósitos comerciales especialmente habilitados para la guarda, bajo control aduanero, de la mercadería bajo este régimen.

Se aclara que la mercadería que carece de libre circulación en territorio aduanero permanecerá en depósito sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación. La mercadería con libre circulación en territorio aduanero será introducida y depositada sin el pago de tributos, excepto las tasas<sup>236</sup>.

- **Tributos aduaneros**

El CAM regula los siguientes tributos aduaneros:

- a) El impuesto o derecho de importación, cuyo hecho generador es la importación definitiva de la mercadería al territorio aduanero y,
- b) las tasas, cuyo hecho generador es la actividad o el servicio realizado o puesto a disposición por la administración aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

---

<sup>235</sup> En Uruguay las zonas francas fueron reguladas por la Ley 15.921 del año 1987, si bien la misma fue modificada y reglamentada por leyes y decretos aprobados posteriormente.

<sup>236</sup> En Uruguay, la Ley 16.246 de Puertos Libres aprobada en el año 1992, establecía en su artículo 2 que la circulación de mercaderías en el Puerto de Montevideo será libre, no exigiéndose para ello autorizaciones ni trámites formales.

Finalmente, con respecto a las retenciones o detracciones (impuestos a la exportación), se resolvió que el código aduanero no trata sobre los derechos de exportación, aclarando que por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este código, respetando los derechos de los Estados Partes.

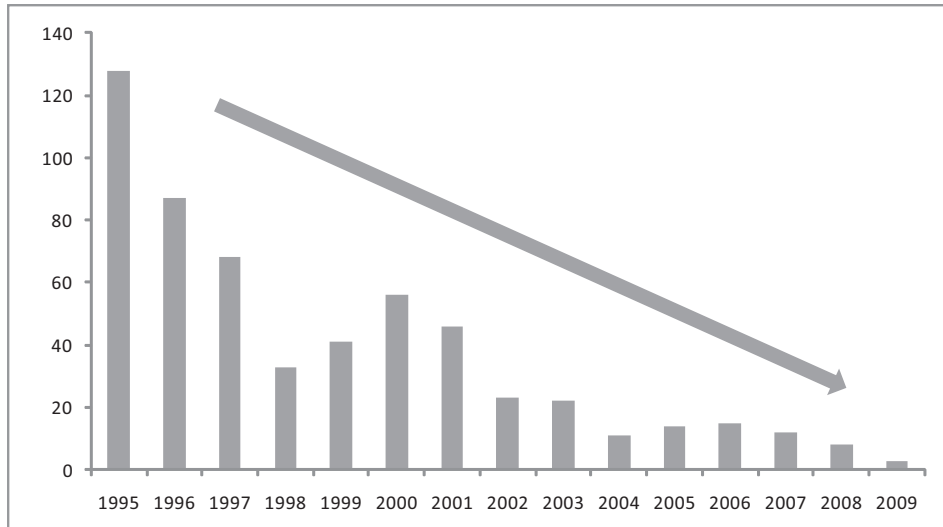
En consecuencia, si bien continuarán los reclamos en curso existentes en la justicia interna Argentina, así como la eventual activación del Mecanismo de Solución de Controversias del MERCOSUR por incumplimiento de lo pactado en el Tratado de Asunción (derecho originario), el CAM no legisla sobre dicho asunto.

### **Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR**

Entre los años 1995 y 2009, el MERCOSUR contabilizó un total de 568 consultas y reclamaciones ante la CCM, el GMC, el Tribunal Arbitral y el TPR, si bien el número de las mismas ha bajado sistemáticamente en los últimos años. Corresponde señalar que dicha realidad no necesariamente está vinculada a que entre los Miembros exista un menor número de conflictos, sino que dicha disminución puede indicar una mayor desconfianza en la efectividad del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR por parte de los Estados Miembros.

GRÁFICO 17

### **Número de consultas y reclamaciones en el MERCOSUR**



Fuente: DICI en base a BADICC de la CEPAL

GRÁFICO 18  
**Evolución del número de reclamaciones por país**  
 (Evolución anual 1995 – 2009)

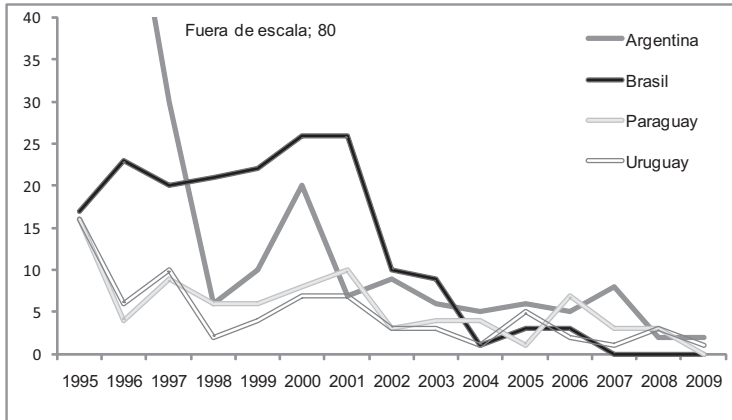


GRÁFICO 19  
**Participación de las reclamaciones en el total, por país**  
 (Acumulado en el período 1995 – 2009, en %)

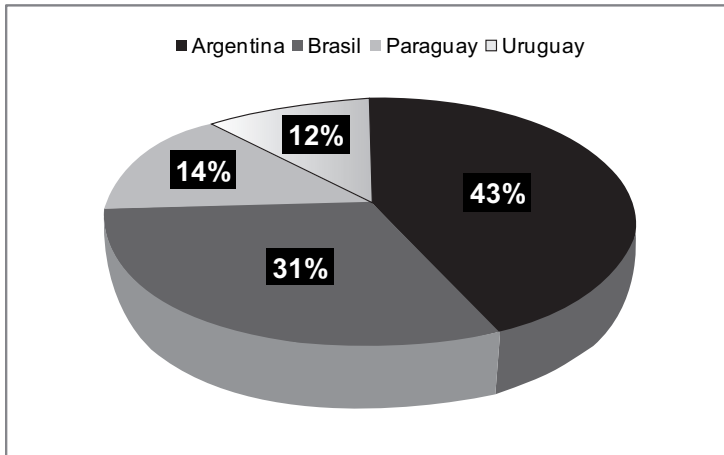
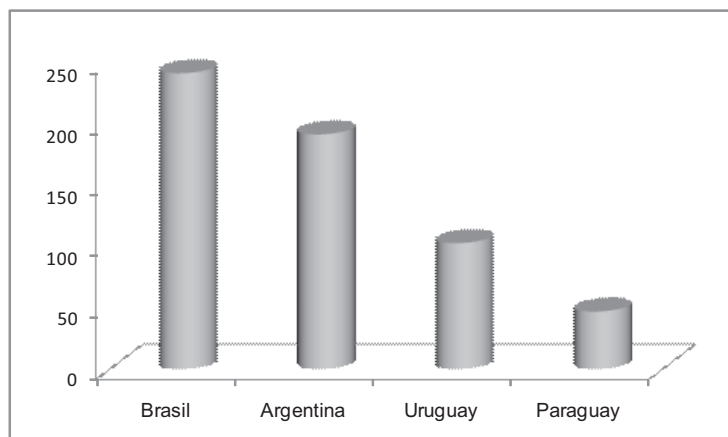


GRÁFICO 20

**Países demandados**

(Acumulado en el período 1995 – 2009, en N° de reclamaciones)



Fuente: DICI en base a BADICC de la CEPAL

**● Personas vinculadas a la actividad aduanera**

El CAM define a las personas que realizan actividades vinculadas a destinos y operaciones aduaneras. Vale señalar que el código delegó en cada Estado Parte la legislación que regulará la actividad de estos sujetos.

Entre dichas personas, se definió al operador económico. En efecto, se establece que las autoridades aduaneras podrán instituir procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades para las personas vinculadas a las operaciones de comercio exterior que cumplan los requisitos para ser consideradas operadores económicos, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

Asimismo, definió la figura del importador, exportador, la del despachante de aduana y de la figura que denominó “otras personas vinculadas a la actividad aduanera”, como el depositario de las mercaderías, transportista, agente de transporte, agente de carga, proveedor de a bordo, operador postal.

En lo que refiere a los despachantes de aduana se determina que los mismos actuarán por habilitación de la Administración Aduanera en el ámbito de su territorio, especificando que cada Estado Parte podrá disponer la obligatoriedad o no de la actuación del despachante.



## ELIMINACIÓN DEL DOBLO COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCIÓN ADUANERA

La Decisión CMC N°10/10 aprobó los lineamientos para la implementación de la eliminación del doble cobro del AEC del MERCOSUR y sobre la distribución de la renta aduanera generada por los Miembros del bloque.

Si bien se está frente a un avance sustancial en la aprobación de la normativa básica que exige la instancia de integración que pretende alcanzar el MERCOSUR, debe tenerse en cuenta que el éxito en la implementación de la decisión dependerá del avance en las negociaciones de aquellos asuntos no reglamentados en la misma.

A diferencia del Código Aduanero del MERCOSUR, el artículo tercero de la Dec. CMC N°10/10 establece que la misma no debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

Dicha decisión complementa lo establecido en las Decisiones CMC N°54/04 y CMC N°37/05. En particular, la Dec. CMC N°37/05 definió el universo de productos que se beneficiarían de la libre circulación de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Dec. CMC N°54/04.

### **Art. 2 Decisión CMC N°54/04**

Recibirán el tratamiento de bienes originarios, en los términos del artículo 1, los bienes importados desde terceros países a los que se aplique un AEC del 0% en todos los Estados Partes. El mismo tratamiento se aplicará a aquellos bienes a los cuales los Estados Partes apliquen, cuatripartita y simultáneamente, el 100 % de preferencia arancelaria en el marco de los acuerdos suscritos por el MERCOSUR, cuando los mismos sean originarios y provenientes del país o grupos de países a los que se otorguen dicha preferencia.

La nueva decisión avanza en incorporar a la libre circulación a los bienes que no califican en el artículo segundo de la Decisión CMC N°54/04, pero estableciéndose tres etapas.

De todas formas, dado que la decisión no reglamenta sobre muchos de los aspectos necesarios para la implementación de lo acordado, sumado a que la propia decisión establece que para el cumplimiento de cualquiera de las tres etapas se deberá contar con la vigencia de normativas y herramientas, algunas de ellas aún sin definir o sin incorporar al ordenamiento jurídico por parte de los socios, se podría aseverar que la vigencia de dicha norma se encuentra condicionada al avance de un número de disposiciones aduaneras que en la mayoría de los casos no se encuentran confeccionadas.

En particular, la norma establece que para la implementación de las etapas se deberá contar con:

- La interconexión en línea de los sistemas informáticos de la gestión aduanera, herramienta necesaria para el intercambio de información sobre el cumplimiento de la Política Arancelaria Común (PAC), aspecto donde se han registrado avances.
- La entrada en vigencia del Código Aduanero del MERCOSUR, tras la aprobación por parte de los Parlamentos de cada Estado.
- Establecimiento de la compensación para Paraguay referido a la renta aduanera, todavía no definida.
- Monitoreo periódico de los impactos económicos resultantes de la eliminación del doble cobro del AEC sobre los Estados Partes, lo cual será negociado en el marco del GMC.

#### ● **Primera etapa - productos sin transformación**

En la primera etapa se indica que recibirán el tratamiento de bienes originarios del MERCOSUR, los bienes importados de terceros países por un Estado Parte que cumpla con la PAC y que circulen sin transformación dentro del MERCOSUR.

La decisión no define las condiciones para considerar un producto sin transformación, discusión que se posterga y fue delegada a la CCM.

En este caso, se entiende como cumplimiento de la PAC el pago del AEC, o del arancel residual que resulta de la aplicación de preferencias comerciales negociadas en acuerdos suscriptos por el MERCOSUR.

El documento que habilitará la libre circulación de los productos del universo anteriormente mencionado será el certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC), que serán emitidos por los Estados Partes y debe ser reconocido por todos los Miembros.

Es importante señalar, que en esta primera etapa no cumplen con la PAC aquellos productos que conforman las excepciones al AEC, como las listas nacionales, sectoriales y los regímenes especiales de importación.

La decisión aclara que esta primera etapa deberá estar en pleno funcionamiento a partir del primero de enero de 2012.

Con respecto a la distribución de la renta aduanera, la decisión si bien no establece el procedimiento que finalmente se aplicará, define que el mismo deberá acordarse de forma “transparente, ágil y simplificada”.

Sobre la distribución de la renta, se dispuso que en los casos en que un producto que cumpla con la PAC de acuerdo a lo establecido en la primera etapa, sea

importado por un Estado Miembro, pero consumido en otro, la renta aduanera corresponda al Estado de destino final de ese bien.

- **Segunda etapa - productos con transformación**

Con respecto a la segunda etapa, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la misma queda condicionada a que el GMC defina el tratamiento a que estarán sujetos los bienes que incorporen simultáneamente insumos que cumpla con la PAC e insumos importados bajo regímenes especiales de importación y/o sujetos a regímenes especiales, así como para aquellos bienes que sean producidos al amparo de regímenes promocionales que incorporen insumos que cumplan con la PAC.

Los productos que en esta segunda etapa podrán circular libremente, serán aquellos que cumplan con la PAC, cuyo arancel sea del 2% o del 4%<sup>237</sup> y que circulen dentro del MERCOSUR luego de su incorporación a un proceso productivo.

Así como ocurre en la primera etapa, también circularán libremente los productos que luego de su incorporación a un proceso productivo, una vez aplicada la preferencia arancelaria derivada de un acuerdo vigente del MERCOSUR con terceros países, alcancen niveles arancelarios inferiores o iguales al 4%.

La decisión establece expresamente que el GMC deberá definir los productos que cumplen con las condiciones anteriormente expuestas y que tendrán la posibilidad de obtener el CCPAC, que al igual que los Certificados de Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR (CCROM), deberán ser reconocidos por todos los Estados Partes.

Con respecto a la distribución de la renta aduanera, si bien no se define el mecanismo, se reitera nuevamente que el criterio debe considerar dónde es consumido el bien importado de terceros países.

La norma define que dicha etapa deberá implementarse a partir del primero de enero de 2014, indicando que el GMC presentará su propuesta correspondiente a los asuntos aún no definidos y ya mencionados, a más tardar en la última reunión del año 2012.

---

<sup>237</sup> La estructura arancelaria del MERCOSUR va desde 0% al 20%, si bien hay excepciones por aumentos de aranceles hasta los niveles consolidados en la OMC.

**PRODUCTOS CON ARANCEL EXTERNO COMÚN DEL 2% AL 4%**

CUADRO 26

**NCM incluidos en la segunda etapa de la Decisión CMC N°10/10**

Nivel arancelario	N° NCM*		
	Todos	Agrícolas	Industriales
2% al 4%	2.051	56	1.995
2%	1.830	35	1.795
4%	221	21	200

\* En base al AEC del 2009

Corresponde señalar que un total de 686 NCM presentan un AEC del 0%, por lo que ya gozan de libre circulación.

Entre los principales productos con niveles arancelarios del 2% se destacan los productos químicos orgánicos e inorgánicos (Capítulo 28 y 29), seguido por plásticos y sus manufacturas (Capítulo 39). En menor medida se destacan los productos farmacéuticos (Capítulo 30), las máquinas y herramientas (Capítulo 84) y las máquinas y aparatos eléctricos (Capítulo 85). En el caso de los bienes con niveles del 4%, se identifican algunos productos minerales, en particular los del Capítulo 25 y en menor medida los productos farmacéuticos.

Por último, se debe tener en cuenta que del total de 2.051 productos con niveles del 2% y 4%, solamente 28 productos se encuentran amparados en el régimen de BIT. Cabe recordar que el grupo de aranceles presentado no tiene incluido los productos (NCM) que alcanzan niveles del 0% al 4% con motivo de la aplicación de preferencias en el marco de acuerdos comerciales suscritos por los Miembros del MERCOSUR.

- **Tercera etapa – todos los productos**

Por último, la tercera etapa incorpora a la libre circulación de los bienes no incluidos en la primera y segunda etapa, meta que de cumplirse supondría alcanzar el perfeccionamiento total de la unión aduanera.

Como ocurre en las otras etapas, se hace mención a la obligación de cada Estado Parte en el reconocimiento de los documentos CCPAC y CCROM.

En lo que refiere a la renta aduanera, se prevé que se utilizará el mecanismo definido para la segunda etapa (para el cual se establecieron solo los lineamientos), pero previendo eventuales modificaciones de acuerdo a la experiencia reciente.

Respecto a la fecha en la cual debe implementarse esta tercera etapa, la decisión establece que el CMC definirá, antes del 31 de diciembre de 2016, la fecha de vigencia de dicha etapa, pero aclara que deberá estar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2019.

## OTRAS DECISIONES VINCULADAS CON LA OPERATIVA ADUANERA

A través de la Decisión CMC N°17/10 se creó el Documento Único Aduanero del MERCOSUR (DUAM), como el modelo que integrará las declaraciones de las operaciones aduaneras de los Miembros del bloque. Para la plena implementación de dicho documento se propone la aprobación de un plan de trabajo para definir entre los socios todos los requisitos que deberá cumplir dicho documento. Para dicha tarea se encomienda al GMC a que instruya al CMC a que elabore un proyecto que deberá ser presentado en la última Reunión Ordinaria del CMC correspondiente al año 2011.

Por otra parte, la Decisión CMC N°16/10 aprobó el Manual de Procedimientos MERCOSUR de Control de Valor en Aduana. Dicho manual establece procedimientos para dar cumplimiento al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, que fue incorporado por el MERCOSUR a través de la Dec. CMC N°13/07.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)

Como se ha comentado anteriormente, el FOCEM ha sido valorado positivamente como un instrumento genuino para el reconocimiento de las asimetrías estructurales existentes entre los Miembros del MERCOSUR.

Los avances en la aprobación de los proyectos presentados, así como la utilización de sus fondos para la financiación de programas vinculados con el desarrollo regional e integración productiva, permiten apostar a la potencialidad del instrumento para los intereses de los países más pequeños del bloque, y por tanto, mayormente afectados por las asimetrías de corte estructural y normativo.

- ***Aprobación del proyecto de interconexión eléctrica entre Uruguay y Brasil***

La Decisión CMC N°02/10 dio finalmente aprobación a la financiación a través del FOCEM del Proyecto de Interconexión Eléctrica de 500 MW entre Uruguay y Brasil. Dicho proyecto fue presentado por Uruguay y supone un monto total de aproximadamente US\$ 98 millones. Del total anteriormente mencionado, en el

entorno de US\$ 83 millones serán aportados por fondos del FOCEM, mientras que cerca de US\$ 15 millones por Uruguay en carácter de contrapartida nacional.

En Anexo de la presente decisión consta el proyecto presentado por Uruguay y que motivó la aprobación del financiamiento no reembolsable<sup>238</sup>.

- ***Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR***

En el marco del perfeccionamiento del sistema, se aprobó el Reglamento del FOCEM, que establece entre otros temas, disposiciones en los siguientes temas:

- Objetivos y propósitos del FOCEM.
- La administración y gestión.
- El uso de los recursos.
- La organización institucional.
- Aspectos vinculados al presupuesto.
- Las operaciones en el marco del FOCEM, especialmente definiendo los programas a ser financiados (los divide en programas de convergencia estructural, programas de desarrollo de la competitividad, programas de cohesión social y programas de fortalecimiento de la estructura institucional y del proceso de integración).
- Condiciones de elegibilidad de proyectos (requisitos, contrapartidas exigidas, procedimiento para la presentación de los proyectos).
- Aspectos vinculados a la ejecución de los proyectos.
- Seguimiento de los proyectos.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL RELACIONAMIENTO EXTERNO DEL MERCOSUR

- **Negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea**

Si bien en la reunión de San Juan no se aprobaron decisiones vinculadas al relacionamiento comercial entre el MERCOSUR y la UE, la importancia del relanzamiento de las negociaciones entre dichos bloques comerciales ocupó un importante lugar en la agenda, tanto en la presentación del informe de la Coordinación Nacional del GMC por parte de Argentina, así como en el Comunicado Conjunto de los Presidentes.

---

<sup>238</sup> Puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int)

### **Breve reseña histórica del acercamiento comercial entre la Unión Europea y el MERCOSUR (1)**

Las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR comenzaron en la década del noventa con la suscripción de acuerdos bilaterales de cooperación, impulso que cronológicamente coincide con el acercamiento de Estados Unidos con esta región a través del lanzamiento del Acuerdo 4+1 propuesto por este país al MERCOSUR.

El impulso inicial de la Unión Europea con el MERCOSUR se fue debilitando, debido fundamentalmente al cambio registrado en las prioridades de ambos bloques en lo que refiere tanto a su agenda externa como interna.

En efecto, mientras la UE desplegó todas sus energías en la firma del Tratado de Maastricht (suscrito en 1992), el MERCOSUR se focalizó en las negociaciones internas, en búsqueda de renegociar y/o postergar las ambiciosas disposiciones que sus Miembros habían aprobado en el marco del Tratado de Asunción y que se visualizaba que no podrían implementarse en el período inicialmente previsto (1991 – 1994). Por otra parte, en lo que refiere a la agenda externa, los esfuerzos negociadores de ambos bloques estaban centrados en alcanzar un acuerdo en el marco de la Ronda Uruguay del GATT (finalmente alcanzado en 1994).

De todas formas, luego del lanzamiento del ALCA por parte de Estados Unidos (1994), la Unión Europea suscribió con el MERCOSUR el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación, en diciembre de 1995, que hizo extensivos a todos los firmantes del Tratado de Asunción los acuerdos bilaterales suscritos inicialmente por la Comunidad Europea y los países Miembros del MERCOSUR. En 1999, se desarrolló la Primera Cumbre entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, que contó con la participación de 47 Jefes de Estado y de Gobierno.

Dentro del marco de la Cumbre, ambos bloques suscribieron un documento de intención para negociar una zona de libre comercio abierta a todos los sectores, sin exclusión, estableciendo que en noviembre de 1999 se daría comienzo a las negociaciones técnicas.

La negociación comercial propiamente tomó cuerpo con el intercambio de listas de bienes entre los dos bloques durante el segundo semestre de 2001, dando inicio a las reuniones del Comité de Negociaciones Birregionales (hasta la fecha se concretaron XVII rondas de negociación).

### **Breve reseña histórica del acercamiento comercial entre la Unión Europea y el MERCOSUR (2)**

El acuerdo birregional incluía la liberalización del comercio de bienes y servicios en concordancia con las reglas de la OMC, apostando a su vez a fortalecer la cooperación y el dialogo político entre las dos regiones. Contaba con tres capítulos que cubrían el aspecto político, económico - comercial y de cooperación.

Desde el año 2001, las negociaciones estuvieron focalizadas en la tradicional discusión generada por la apertura de los productos agrícolas y los subsidios aplicados por parte de los países desarrollados, versus la apertura en los sectores industriales y de servicios por parte de los países en desarrollo. Este relacionamiento se complejizó todavía más debido a que las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea se dieron de forma paralela con el lanzamiento de la Ronda Doha (lanzada en Doha – Qatar en el año 2001), que terminó provocando un interrelacionamiento entre los dos procesos que estancó las posibilidades de avanzar en los temas considerados sensibles.

Las ofertas presentadas por los países desarrollados tomarían en cuenta -desde ese momento- las posiciones negociadoras de los otros países desarrollados, tanto en los procesos paralelos de negociación (ALCA), como las presentadas en el ámbito multilateral. Las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR se fueron estancando, así como ocurrió con las del ALCA (formato de negociación descartado en 2005), hasta que finalmente quedaron paralizadas con la aprobación de la Declaración de Lisboa de octubre de 2004. La UE y el MERCOSUR intentaron sin éxito proseguir con las negociaciones en reuniones ministeriales desarrolladas en 2005, tanto en Luxemburgo como en Bruselas, así como en la Cuarta Cumbre entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe desarrollada en Viena en mayo de 2006.

No sería hasta el año 2010 cuando la Comisión Europea toma la iniciativa de relanzar las negociaciones con el MERCOSUR, contando con el apoyo de Brasil que toma un rol fundamental en el acercamiento estratégico con Europa (la UE firmó un acuerdo estratégico bilateral con Brasil). El inicio formal de las negociaciones se concretó en la VI Cumbre entre Europa y América Latina y el Caribe desarrollada en mayo de 2010 en Madrid, que contó con el fuerte impulso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión Europea en manos de España. En julio de 2010, se celebró en Buenos Aires de la XVII Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales para alcanzar un acuerdo de negociación, que si bien no registró avances sustantivos, sí permitió dar continuidad a la decisión de relanzamiento tomada en mayo del mismo año. En los próximos meses, con las Presidencias Pro Tempores de Brasil por el lado del MERCOSUR y de Francia por el lado de la Unión Europea, el primer país intentará cambiar la posición negociadora contraria al cierre de un acuerdo con el MERCOSUR que Francia y otros países europeos proteccionistas en el sector agrícola han hecho pública en los últimos meses previos al desarrollo de la reunión de San Juan.

En 2010, se concretaron reuniones técnicas para seguir avanzando, si bien hasta la fecha no se han alcanzado resultados significativos.



- **Aprobación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto**

La Decisión CMC N°26/10 dio aprobación al Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto, acuerdo que consta en Anexo de la misma decisión. El acuerdo entrará en vigencia una vez se notifique al depositario la última ratificación de todos los firmantes.

El acuerdo entre el MERCOSUR y Egipto sería el segundo bajo esta modalidad (zonas de libre comercio) suscrito por el bloque con un país de extrazona, ya que como es sabido, los Miembros cerraron un acuerdo de las mismas características con Israel.

*Alcance del acuerdo*<sup>239</sup>

El acuerdo entre el MERCOSUR y Egipto estableció una zona de libre comercio entre sus Estados firmantes, de acuerdo a lo establecido al artículo XXIV del GATT y a la Decisión sobre Trato Diferenciado y Más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los países en desarrollo de 1979.

Entre los capítulos de mayor relevancia negociados en el acuerdo se destacan:

- Liberalización del comercio de bienes.
- Régimen de origen.
- Barreras técnicas al comercio.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Salvaguardias.
- Medidas antidumping y compensatorias.

Con respecto al capítulo de inversiones, el acuerdo instruye a las partes a promover el intercambio de información en esta área, a promover la suscripción de acuerdos bilaterales de inversiones, a impulsar las inversiones de una y otra parte a través del soporte y promoción, apostando a un crecimiento en los niveles de inversión entre las partes.

En lo que refiere a la liberalización de los servicios, se instruye a impulsar negociaciones en pos de una apertura progresiva en dicha área de negociación. No se incluyeron disposiciones vinculadas a la propiedad intelectual y a las compras gubernamentales.

---

<sup>239</sup> El texto y las preferencias negociadas se pueden consultar en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

A continuación, se desarrollan los capítulos referidos a la liberalización de bienes y el régimen de origen negociado en el acuerdo, que recordemos hasta la fecha no se encuentra vigente.

La Sección II del acuerdo regula la liberalización del comercio de bienes entre las partes, definiendo en el Anexo I.1 las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto y en el Anexo I.2 las preferencias negociadas por Egipto al MERCOSUR.

El artículo 11 de la Sección II establece los cronogramas de desgravación de las categorías definidas:

- **Categoría A**, supone la desgravación inmediata una vez entre en vigencia el acuerdo.
- **Categoría B**, liberalización en cuatro períodos iguales, contabilizando el primero una vez entre en vigencia el acuerdo y los tres restantes en períodos de 12 meses.
- **Categoría C**, desgravación en 8 etapas iguales, la primera contabilizada a partir de la vigencia del acuerdo, los restantes 7 períodos en intervalos de 12 meses.
- **Categoría D**, se alcanzará la liberalización total en un período de 10 etapas iguales a contabilizarse una vez se encuentre vigente el acuerdo, los restantes nueve períodos serán de intervalos de 12 meses.
- **Categoría E**, tratamiento especial definido por el Comité de Negociaciones Comerciales.

#### *Preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto*

Las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto fueron definidas a nivel de la NCM<sup>240</sup>. En ese sentido, el MERCOSUR incorporó al programa de liberalización comercial (PLC) un total de 9.810 posiciones, de las cuales en algunos casos existieron diferencias en el plazo de la apertura acordada por los Miembros del bloque, si bien las negociaciones se desarrollaron en conjunto.

Como puede observarse en el Cuadro 27, el MERCOSUR otorgó desgravación inmediata al 26% de los productos incluidos en el universo (una vez entre en vigencia el acuerdo).

Como resultado de relevar las importaciones uruguayas originarias de Egipto de los productos que forman parte de dicha categoría, de acuerdo a datos de 2009, Uruguay no presentó adquisiciones de dichos bienes desde este origen, por lo que la desgravación no tendría un impacto inmediato.

<sup>240</sup> En base a dicha clasificación que es a ocho dígitos se determina el AEC del MERCOSUR.

CUADRO 27

### Programa de liberalización comercial definido por el MERCOSUR a Egipto

Categoría	Nº NCM	Cronograma	Participación Universo	Importaciones uruguayas desde Egipto (Mill. de US\$ año 2009)
D	3.087	10 años	31,5%	0,2
C	3.008	8 años	30,7%	3,3
A	2.535	Desgravación inmediata	25,8%	0,0
B	614	4 años	6,3%	0,5
Preferencias bilaterales	470	Cronograma diferencial	4,8%	14,1
E	96	Tratamiento especial	1,0%	0,0
Total	9.810		100%	18,0

Fuente: DICI en base a la Secretaría del MERCOSUR

Tomando en cuenta las importaciones nacionales originarias de Egipto para los productos clasificados en otras categorías de desgravación, se destacan los bienes definidos en la Categoría C (apertura en un período de 8 años), ya que computaron compras por US\$ 3,3 millones de acuerdo a datos de 2009. Entre los mencionados rubros, casi la totalidad de las adquisiciones fueron explicadas por productos diversos de la industria química, en particular por el NCM 38170010 (mezclas de alquilbenenos), bien que actualmente abona un AEC del 12%.

Por otra parte, como se puede observar en el cuadro presentado anteriormente, gran parte de las importaciones que se beneficiarían de las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto califican en la categoría preferencias bilaterales, lo que supone que cada país del bloque otorgó a Egipto preferencias diferenciales (categorías del PLC distintas).

En el caso uruguayo, 470 productos fueron definidos por el país con una preferencia diferencial al resto de los países del MERCOSUR, de los cuales para el 44% de los productos se definió una desgravación inmediata (ver Cuadro 28). De ese universo, casi la totalidad de las importaciones estuvieron explicadas por el NCM 31021010 abonos minerales, producto que tiene definido un AEC del 6%<sup>241</sup>. Dado que este insumo fue definido por Uruguay en la categoría A (implica desgravación inmediata), pasaría a abonar 0% de arancel una vez entre en vigencia el acuerdo.

<sup>241</sup> De acuerdo al Sistema de Comercio Exterior de la ALADI coincide con la TGA cobrada por Uruguay.

CUADRO 28

### Programa de liberalización comercial definido por Uruguay a Egipto

(Preferencias bilaterales)

Categoría	Nº NCM	Cronograma	Participación
A	206	Desgravación inmediata	43,8%
B	79	4 años	16,8%
C	66	8 años	14,0%
D	119	10 años	25,3%
Total	470		100%

Fuente: DICI en base a la Secretaría del MERCOSUR

#### *Preferencias otorgadas por Egipto al MERCOSUR*

Las preferencias otorgadas por Egipto al MERCOSUR fueron definidas a nivel del Sistema Armonizado. Si bien generalmente se definieron las categorías a nivel de seis dígitos, en algunos casos, dicha definición se concretó a nivel de ocho dígitos (línea arancelaria de Egipto). Si se computan en conjunto, Egipto habría incluido un total de 5.434 productos en el PLC negociado.

Como se puede observar en el cuadro presentado a continuación, para el 31% del universo definido, Egipto otorgó una desgravación inmediata (una vez entre en vigencia el acuerdo), categoría en que se registra gran parte de las exportaciones uruguayas con destino a dicho mercado de acuerdo a datos de 2009.

CUADRO 29

### Programa de liberalización comercial definido por Egipto al MERCOSUR

Categoría	Nº líneas arancelarias	Cronograma	Participación	Exportaciones uruguayas con destino a Egipto (Mill. de US\$ año 2009)
A	1.708	Desgravación inmediata	31,4%	38,7
B	739	4 años	13,6%	0,1
C	1.717	8 años	31,6%	5,0
D	1.091	10 años	20,1%	0,1
E	179	Tratamiento especial	3,3%	0,0
Total	5.434		100%	44,0

Fuente: DICI en base a la Secretaría del MERCOSUR

En 2009, los principales productos exportados por Uruguay con destino a Egipto y que eventualmente se verían beneficiados de una desgravación inmediata una vez el acuerdo entre en vigencia, serían animales en pie (en particular de la especie bovina y de la especie ovina), carne (bovina deshuesada) y lácteos (leche en polvo y manteca).

Los aranceles definidos por Egipto para estos productos, en el caso de los animales en pie ascienden al 0% (niveles NMF), mismo nivel abonado por la carne bovina y por la leche en polvo. Para estos productos el acuerdo implica la consolidación de las preferencias frente a eventuales subas del arancel por parte de Egipto.

En el caso de la manteca, el arancel presenta dos aperturas para los cuales se identificaron niveles arancelarios del 2% y del 10% dependiendo de la apertura arancelaria (04051010 y 04051090 respectivamente)<sup>242</sup>.

#### *Régimen de origen*

En términos generales, el acuerdo define dos categorías de productos para la aplicación del régimen de origen:

- a) *los productos totalmente producidos u obtenidos en el territorio de las Partes Signatarias y,*
- b) *las mercancías que no están enteramente producidas en el territorio de las Partes Signatarias.*

El acuerdo establece la acumulación de origen, entendida como la posibilidad de que las mercancías originarias de cualquiera de las partes firmantes, cuando se usa como insumo para un producto terminado en las otras Partes Signatarias, sean considerados como originarios de este último.

El artículo 4 de la Sección II define los productos considerados como totalmente obtenidos, mientras que el artículo 5, establece los productos que no son producidos enteramente en alguno de los territorios, pero que conferirán origen si el bien se clasifica en una partida diferente a los materiales no originarios utilizados para el procesamiento.

A su vez, en los casos en que no se cumpla con la exigencia anterior, la mercadería será considerada originaria cuando el valor de todas las materias primas no originarias utilizadas en su fabricación no sea superior al 45% del precio franco fábrica del bien final. En el caso de Paraguay, el valor indicado de los materiales no originarios no debe exceder el 55% del precio franco fábrica.

---

<sup>242</sup> Se tomó como fuente los niveles arancelarios informados por el programa Market Access de la ITC.

Cabe señalar que los partes definieron normas de origen específicas establecidas en el Anexo II.4. Las reglas de origen específicas prevalecerán sobre la regulación mencionada en los apartados anteriores.

Las Partes firmantes podrán establecer en el futuro las normas de origen específicas, en situaciones excepcionales y justificadas, así como revisar las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo II.4.

### *Datos básicos de Egipto*<sup>243</sup>

Egipto tiene una población estimada en 81 millones de personas, ascendiendo su PBI en dólares corrientes a 162.818 millones (en 2008) y registrando una variación acumulada del PBI del 5% en el período 2000 - 2008.

A nivel del comercio exterior, en 2008 (último dato disponible en el momento en que se desarrolló la reunión de San Juan), dicho país habría exportado una suma superior a los US\$ 26 mil millones e importado unos US\$ 52 mil millones, presentando un saldo de bienes negativo<sup>244</sup>. Egipto ocupó la posición 66 como exportador mundial y 50 como importador.

En el período 2000 - 2008, las exportaciones de mercancías habrían crecido 21% anual, mientras que las importaciones lo hicieron a una tasa anual del 16%.

En el caso de las ventas externas sus principales clientes comerciales son la Unión Europea, India, Estados Unidos, Arabia Saudita, Japón, mientras que en las importaciones se destacan la Unión Europea, Estados Unidos, China, Arabia Saudita y Rusia.

Los aranceles cobrados por Egipto a las importaciones, en promedio simple ascienden al 16,7%, con niveles para los productos agrícolas del 66,4% y del 9,2% para los productos no agrícolas. El nivel de consolidación<sup>245</sup> de Egipto asciende al 99,3%.

### *Comercio bilateral entre Egipto y el MERCOSUR*

El saldo de la balanza comercial de bienes del MERCOSUR en la fecha en que se inscribió el acuerdo con Egipto era sumamente favorable.

En efecto, mientras las exportaciones alcanzaron una suma superior a los US\$ 2.000 millones, las importaciones treparon a los US\$ 200 millones en 2009.

---

<sup>243</sup> Información extraída de los informes Perfiles Arancelarios 2008 y Perfiles Comerciales 2009 de la OMC [www.omc.org](http://www.omc.org).

<sup>244</sup> En servicios presenta un saldo favorable, exportando US\$ 24 mil millones e importando US\$ 16 mil millones.

<sup>245</sup> Niveles de aranceles máximos que pueden aplicar los países dados sus compromisos en la OMC.

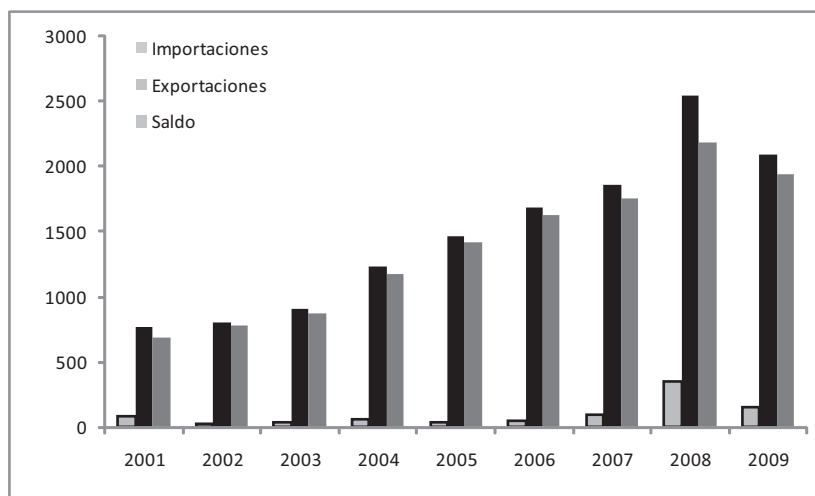
El principal socio comercial de Egipto en el MERCOSUR es Brasil, que en 2009, exportó US\$ 1.400 millones, creciendo sus ventas hacia dicho destino a un ritmo del 17% (tasa anualizada en el período 2001 – 2009).

En importancia le sigue Argentina, que colocó cerca de US\$ 600 millones y aumentó sus ventas con destino a dicho país a una tasa del 6% anual (período 2001 – 2009).

GRÁFICO 21

**Comercio exterior de bienes MERCOSUR-Egipto**

(En millones de US\$)



Fuente: DICI en base a Trade Map

Atendiendo a los principales productos exportados por el MERCOSUR hacia Egipto, se destacan la carne, los minerales, las grasas y aceites, los azúcares y artículos de confiterías.

Entre los productos que ganaron participación entre el período 2001-2009 se identifican, la carne, las semillas y frutos oleaginosos y los productos de navegación aérea o especial. Por otra parte, entre los bienes que perdieron importancia, tomando los mismos años de referencia, se destacan azúcares y artículos de confitería y cereales.

CUADRO 30

**Exportaciones del MERCOSUR con destino a Egipto**

Capítulo del S.A.	Descripción del producto	En miles de US\$ corrientes		Participación	
		2001	200	2001	2009
02	Carne y despojos comestibles	74.269	319.372	9,6%	15,2%
26	Minerales, escorias y cenizas	86.447	288.836	11,2%	13,8%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; grasas alimenticias	126.724	257.117	16,4%	12,3%
17	Azúcares y artículos de confitería	149.459	247.163	19,4%	11,8%
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos	21.842	148.215	2,8%	7,1%
10	Cereales	93.532	143.316	12,1%	6,8%
88	Navegación aérea o espacial	0	128.550	0,0%	6,1%
28	Prod.químicos inorgan.;compuestos inorgan./organ.de los metales	425	78.161	0,1%	3,7%
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	18.566	65.110	2,4%	3,1%
23	Residuos, desperdicios de las industrias alimentarias;ali.para animales	130.187	64.787	16,9%	3,1%
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero	14.873	57.942	1,9%	2,8%
48	Papel, cartón; manufact. de pasta de celulosa, de papel/de cartón	9.303	44.389	1,2%	2,1%
87	Vehículos automoviles,tractores,ciclos,demas vehic.terrestres,sus part	7.457	41.174	1,0%	2,0%
84	Reactores nucleares,calderas,máquinas,aparatos y artefactos mecánicos	9.621	36.431	1,2%	1,7%
01	Animales vivos	0	31.863	0,0%	1,5%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, sus partes; aparatos de grabación	1.027	28.002	0,1%	1,3%
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural	4.941	12.703	0,6%	0,6%
09	Café, te, yerba mate y especias	2.856	12.077	0,4%	0,6%
72	Fundición, hierro y acero	3.287	9.563	0,4%	0,5%
39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias	2.797	8.224	0,4%	0,4%
29	Productos químicos orgánicos	1.266	7.715	0,2%	0,4%
90	Instrumentos, aparatos de óptica,fotografía,cinematografía,medida	303	7.679	0,0%	0,4%
16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos	2.613	6.751	0,3%	0,3%
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	1.584	6.594	0,2%	0,3%
Sub total		763.379	2.051.734	99%	98%
Resto		8.944	45.226	1%	2%
Total		772.323	2.096.960	100%	100%

Fuente: DICI en base a Trade Map



CUADRO 31

**Importaciones del MERCOSUR de origen egipcio**

Capítulo del S.A.	Descripción del producto	En miles de US\$ corrientes		Participación	
		2001	2009	2001	2009
31	Abonos	12.218	76.571	15,1%	48,0%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y prod.de su destilación	54.681	40.941	67,6%	25,7%
52	Algodón	7.997	7.469	9,9%	4,7%
28	Prod.químicos inorgan.;compuestos inorgan./organ.de los metales	966	7.063	1,2%	4,4%
38	Productos de la industria química	0	3.293	0,0%	2,1%
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	0	2.658	0,0%	1,7%
82	Herramientas,útiles, articul.de cuchillera, cubiertos de mesa, de met. com	2.118	2.513	2,6%	1,6%
68	Manufacturas de piedra,yeso,cemento,amianto,mica o materias análogas	17	2.479	0,0%	1,6%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	0	2.467	0,0%	1,5%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	0	1.686	0,0%	1,1%
90	Instrumentos, aparatos de óptica,fotografía,cinematografía	112	1.472	0,1%	0,9%
09	Café, te, yerba mate y especias	271	1.442	0,3%	0,9%
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de mater.textiles	727	1.417	0,9%	0,9%
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos..	622	1.313	0,8%	0,8%
96	Manufacturas diversas	0	654	0,0%	0,4%
07	Legumbres y hortalizas,plantas,raices y tubérculos alimenticios	195	629	0,2%	0,4%
32	Extractos curtientes/tintoreos;taninos,sus derivados;pinturas	0	611	0,0%	0,4%
61	Prendas y complementos de vestir, de punto	11	500	0,0%	0,3%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico,sus partes;aparatos de grabación	18	415	0,0%	0,3%
30	Productos farmacéuticos	0	406	0,0%	0,3%
33	Aceites esenciales y resinoides;prep.de perfumería,de tocador	129	403	0,2%	0,3%
<b>Sub total</b>		<b>80.082</b>	<b>156.402</b>	<b>99%</b>	<b>98%</b>
<b>Resto</b>		<b>859</b>	<b>3.143</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>
<b>Total</b>		<b>80.941</b>	<b>159.545</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: DICI en base a Trade Map

## PREFERENCIAS COMERCIALES A HAITÍ

La Decisión CMC N°14/10 autoriza a los Miembros del MERCOSUR a otorgar un 100% de preferencia a los productos originarios de Haití que sean embarcados directamente desde los puertos de dicho país o de República Dominicana.

El universo de productos que se beneficiará de las preferencias comprenderá los Capítulos 61 y 62 del S.A y la Partida 6302 del S.A.

Es importante resaltar que el régimen preferencial establecido incluirá reglas y procedimientos de origen no más favorables que las existentes en la normativa del MERCOSUR y dispositivos de salvaguarda que prevean limitaciones cuantitativas.

Las preferencias otorgadas por los Estados Partes tendrán una fecha máxima del 31/12/2019, debiendo el GMC realizar una revisión de los regímenes implementados al amparo de esta decisión en la última reunión del año 2015.

Las preferencias otorgadas en el marco de la mencionada decisión podrán ser revisadas si otro Estado Parte del MERCOSUR reclama que sus exportaciones hacia el país que otorgó la preferencia se vieron perjudicadas.

## OTRAS NEGOCIACIONES EXTERNAS

Entre las negociaciones externas del MERCOSUR mencionadas por los Presidentes del bloque en el Comunicado Conjunto suscrito en San Juan, se destacan las referencias a:

- Negociaciones de la Ronda de Doha de la OMC: se reiteró la necesidad de una conclusión satisfactoria y equilibrada de las negociaciones de la Ronda Doha, que contemple especialmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Vale recordar, que las negociaciones de la Ronda Doha siguen estancadas.
- Sistema General de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC): los Miembros apostaron a que se cierre de forma exitosa la próxima ronda prevista para setiembre de 2010 (III Ronda), que fortalecerá el comercio Sur – Sur.
- Negociaciones con Jordania: se destacó la concreción de la segunda ronda de negociaciones entre el MERCOSUR y Jordania.
- Negociaciones MERCOSUR – India: se valoró la concreción de la segunda reunión del Comité de Administración Conjunta del Acuerdo Comercial Preferencial MERCOSUR – India. Actualmente se encuentra vigente el acuerdo que vincula a las partes a través de un Acuerdo de Preferencias Fijas que pretende ser profundizado.

- Otros acuerdos: los Presidentes resaltaron la posibilidad de alcanzar un acuerdo comercial con la Autoridad Nacional Palestina, que iniciaría las negociaciones en el próximo semestre. Asimismo, se manifestó interés en iniciar las negociaciones entre el MERCOSUR y la República Árabe de Siria.
- Reuniones de las comisiones administradoras: se rescataron los resultados de las comisiones administradoras del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°58 y N°59 (AAP/CE entre el MERCOSUR - Perú y del MERCOSUR con Ecuador, Colombia y Venezuela respectivamente), en particular los avances alcanzados entre el MERCOSUR y Colombia sobre el comercio de servicios. También se valoró la realización de la XIV Reunión de la Comisión Administradora del AAP/CE N°35 entre el MERCOSUR y Chile.

## OTRAS DECISIONES DE INTERÉS

### ● **Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR**

A través de la Decisión CMC N°23/10 se instruye al Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a iniciar la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas.

La decisión tiene por objetivo la modificación de los aspectos del Protocolo que se requieran modificar a fin de adaptarlo a las actuales condiciones existentes en cada uno de los Estados Partes y en búsqueda de asegurar su pronta aplicación.

## PRESIDENCIA PRO TEMPORE DE ARGENTINA

De acuerdo al Informe de la Presidencia Pro Tempore presentado por la Coordinación Nacional del GMC a cargo de Argentina, se presentaron las tareas en que el MERCOSUR estuvo focalizado en los últimos 6 meses. Seguidamente, se identifican aquellas de mayor relevancia que complementan la información presentada anteriormente.

### ● **El perfeccionamiento de la unión aduanera**

Al respecto, se rescatan los avances en lo que concierne a la eliminación del doble cobro del arancel externo común, el Código Aduanero del MERCOSUR, el Documento Único Aduanero y el Manual de procedimiento de Control de valor en Aduana del MERCOSUR, todas decisiones desarrolladas anteriormente.

Refiriéndose a los avances en la eliminación del doble cobro del AEC, el informe reconoce que “un avance en esta materia es fundamental para mejorar las condiciones de circulación de las mercaderías entre nuestros países y resuelve obstáculos recurrentes de larga data planteados por terceros en nuestras negociaciones externas”, en especial la demanda realizada por la Unión Europea.

- **Integración productiva**

El informe considera que la integración productiva se ha convertido en otro eje de fundamental importancia para el MERCOSUR, mencionando que se ha dado seguimiento a la ejecución de once iniciativas de integración productiva, entre las que se destacan la de la cadena de proveedores de bienes y servicios en la industria del petróleo y gas, el desarrollo de la industria naval a escala regional, la integración en la fabricación e instalación de parques eólicos, entre otros.

También se destaca la puesta en funcionamiento del Portal Empresarial del Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR.

- **Reducción de las asimetrías y la promoción de la cohesión**

Se rescata que en el marco del FOCEM, principal instrumento para la contemplación de las asimetrías disponible en el MERCOSUR, por primera vez se presentaron proyectos pertenecientes a los cuatro Estados Miembros. Los mismos se encuentran vinculados a importantes obras de infraestructura en materia de interconexión energética y vial que vinculan a todos los Estados Partes.

En este marco, se mencionan los trabajos que derivaron en la aprobación del nuevo reglamento del FOCEM, donde se incorporó el criterio de “Trato MERCOSUR”, que implica un beneficio importante para las empresas de los Estados Partes en todas las contrataciones efectuadas en el marco de los proyectos financiados con recursos del FOCEM.

## 5.15 FOZ DE IGUAZÚ – 2010

El CMC se reunió en Foz de Iguazú, Brasil, el 16 de diciembre de 2010.

La XL Reunión Ordinaria<sup>246</sup> del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela<sup>247</sup>. En la reunión, Brasil traspasó a Paraguay la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

### CONTEXTO DE LA CUMBRE

La reunión del CMC desarrollada en Foz de Iguazú, se llevó a cabo en un contexto distinto al que signó la cumbre realizada en San Juan, Argentina, en agosto del mismo año.

En términos políticos, la cumbre se desarrolló en un entorno caracterizado por el cambio en la presidencia de Brasil<sup>248</sup> y por las tensiones surgidas entre Argentina y Paraguay debido al bloqueo de mercancías paraguayas en el puerto de Buenos Aires. Este último hecho, desatado por un conflicto gremial, fue considerado grave por Paraguay, llegando incluso a especularse con que dicho país no participaría de la cumbre.

En lo que refiere a las negociaciones internas del bloque, en los meses siguientes a la Cumbre de San Juan, operadores comenzaron a adelantar los posibles impactos derivados de la aprobación de las normas tendientes a alcanzar el perfeccionamiento de la unión aduanera. En particular, fueron notorias las diferencias que comenzaron a surgir entre los gobiernos y el sector privado de algunos Miembros del MERCOSUR, sobre algunas de las disposiciones incluidas en el código aduanero.

Asimismo, en los últimos meses bajaron las expectativas por el relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea.

Por último, si bien es un acuerdo de características muy distintas y de corte más bien político, los avances alcanzados en el marco de la UNASUR con motivo de su novena ratificación<sup>249</sup> —y por tanto puesta en vigencia del tratado constitutivo—, así como los resultados obtenidos en la reunión del Sistema Generalizado de Preferencias Comerciales (SGPC) que culminó con la firma del Protocolo Final de

---

<sup>246</sup> Durante la presidencia brasileña se realizó una reunión extraordinaria del CMC.

<sup>247</sup> Al igual que lo ocurrido en la última Cumbre de San Juan, no se contó con la presencia del Presidente de Venezuela.

<sup>248</sup> Fue la última participación de "Lula" Da Silva como Presidente de Brasil.

<sup>249</sup> La novena ratificación correspondió a la de Uruguay.

la Ronda de San Pablo, restaron trascendencia pública a los resultados de la Cumbre del MERCOSUR.

Cabe señalar la importancia otorgada por Brasil tanto a la UNASUR como a las relaciones en el comercio Sur – Sur. En ese sentido, el discurso de asunción de la primera mandataria brasileña dejó en evidencia la estrategia seguida por este país, y por tanto, se prevé una continuidad en los lineamientos de política exterior de Brasil con respecto a la importancia otorgada por este país a su relacionamiento con los países en desarrollo.

A diferencia de lo ocurrido en la última cumbre del MERCOSUR desarrollada en Argentina, la reciente Cumbre de Foz de Iguazú no mostró la aprobación de normas de impacto al menos inmediato para los Estados Miembros.

En esta instancia, los resultados estuvieron más bien centrados en la aprobación de normas para dar continuidad al gran número de áreas de negociación que hasta la fecha siguen inconclusas.

## DECISIONES APROBADAS

En la XL Cumbre del MERCOSUR se aprobaron un total de 38 decisiones (de la 30/2010 a la 67/2010).

Así como ocurre en todas las cumbres del bloque, se emitió un comunicado conjunto de los Presidentes de los Estados Partes y otro de éstos con los Estados Asociados. A su vez, se aprobaron cuatro declaraciones.

En el marco de la Presidencia Pro Tempore de Brasil, se realizó la VIII Reunión extraordinaria del CMC, donde los cancilleres de los cinco países del bloque aprobaron dos decisiones, la Decisión CMC N°28/10 y la CMC N°29/10 referida a la aprobación del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y a los aportes de los Miembros a la Secretaría del MERCOSUR respectivamente.

A su vez, previo al desarrollo de la cumbre del CMC, se concretaron las reuniones del GMC y de la CCM.

Como resultado de la XXXVII Reunión del GMC se aprobaron 5 resoluciones, mientras que en el marco de la XIV Reunión Extraordinaria de la CCM siete directivas<sup>250</sup>. Como es habitual, los dos órganos aprobaron los proyectos de decisiones para ser presentadas ante el CMC.

A continuación, se desarrollan las decisiones aprobadas en el marco de la cumbre consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

---

<sup>250</sup> Las resoluciones y directivas pueden ser consultadas en el sitio web del MERCOSUR [www.mercosur.int](http://www.mercosur.int).

## DECISIONES VINCULADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMÚN

Durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB) se dio continuidad a los trabajos relacionados con las normas aprobadas como resultado de la Reunión de San Juan, especialmente aquellas vinculadas con la consolidación de la unión aduanera, pero también otras normas vinculadas con el mercado común.

### ● Programa de Consolidación de la Unión Aduanera

La Decisión CMC N°56/10 aprobó el Programa de Consolidación Aduanera, donde se hace un relevamiento de todos los temas en los cuales hay que avanzar en pos de alcanzar un perfeccionamiento de la unión aduanera.

Los ítems incluidos en la decisión, en donde el MERCOSUR presenta hasta el momento un elevado número de excepciones, o en donde se encuentra en plenas negociaciones, son los siguientes:

- Coordinación macroeconómica.
- Política Automotriz Común.
- Incentivos.
- Defensa comercial.
- Integración productiva.
- Regímenes comunes especiales de importación.
- Regímenes nacionales de Admisión Temporal y *Drawback*.
- Regímenes nacionales especiales de importación no contemplados en la sección anterior.
- Eliminación del doble cobro del arancel externo común y la distribución de la renta aduanera.
- Simplificación y armonización de los procedimientos de aduana intrazona.
- Revisión integral de la consistencia, dispersión y estructura del arancel externo común.
- Bienes de capital y bienes de informática y telecomunicaciones.
- Listas nacionales de excepción al arancel externo común.
- Acciones puntuales en el ámbito arancelario.
- Reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Libre comercio intrazona.
- Coordinación sobre medidas de transparencia.
- Coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria.

- Zonas francas, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.
- Negociación de acuerdos comerciales con terceros países y regiones.
- Fortalecimiento de los mecanismos para la superación de las asimetrías.

La mencionada decisión establece lineamientos de acción con plazos específicos en todos los ítems anteriormente mencionados. A continuación, se detallan algunas definiciones previstas para algunos de los temas considerados de mayor interés.

#### ● **Política Automotriz del MERCOSUR**

En el caso de la Política Automotriz del MERCOSUR (PAM), la decisión establece el mandato de crear un Grupo de Trabajo para elaborar y elevar al GMC, en la primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, una propuesta de PAM para su entrada en vigor a partir del año 2013.

Cabe recordar que el MERCOSUR negocia desde hace años la aprobación de una PAM que incluya plenamente el sector en el comercio preferencial<sup>251</sup>, implementación especialmente impulsada por Brasil que es el Miembro más competitivo en dicho sector.

Mientras tanto, Uruguay ha logrado negociar satisfactoriamente acuerdos bilaterales tanto con Argentina como con Brasil, hecho que permitió una fuerte recuperación del sector en los últimos años, especialmente impulsada por la captación de inversión extranjera.

#### ● **Regímenes especiales de importación**

En el caso de los regímenes especiales de importación, se instruye a que la CCM presente en la primera reunión ordinaria del GMC, una propuesta para el establecimiento de regímenes comunes especiales de importación para los siguientes sectores:

- Industria aeronáutica.
- Industria naval.
- Comercio transfronterizo.

Por otra parte, en lo que refiere a los regímenes nacionales de Admisión Temporal y *Drawback*, vale recordar que dichos instrumentos están autorizados para el comercio intrazona hasta el 31 de diciembre de 2016.

---

<sup>251</sup> Junto con el azúcar no formaron parte de las preferencias negociadas por el MERCOSUR.



En el caso de los regímenes especiales no contemplados anteriormente, el MERCOSUR se encuentra abocado a elaborar una propuesta para su tratamiento, si bien no ha cumplido los plazos establecidos por otras decisiones del CMC.

En efecto, la Decisión CMC N°56/10 estableció que como máximo en la última reunión ordinaria del CMC correspondiente al año 2013, se deberá presentar un propuesta en ese sentido.

Integran el régimen especial mencionado la importación de insumos agropecuarios utilizado tanto por Paraguay como por Uruguay<sup>252</sup>. En este sentido, se establece que en la medida en que no se utilicen los regímenes de Admisión Temporal y de *Drawback*, dichos países podrán aplicar una alícuota del 2% para la importación de insumos agropecuarios, de acuerdo con la lista de ítems arancelarios a ser notificados por cada Estado Parte a la CCM antes del 31 de diciembre de 2013.

La Decisión CMC N°59/10 también aprobada en la cumbre de Foz de Iguazú refiere a lo recién indicado, pero estableciendo que los Estados Miembros deberán instruir a sus respectivas representaciones ante la ALADI a protocolizar la presente decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

- **Eliminación del doble cobro del arancel externo común**

Uno de los ítems que contó con un mayor desarrollo fue el de la eliminación del doble cobro del arancel externo común y la distribución de la renta aduanera. La decisión vuelve a mencionar las etapas para la implementación de lo establecido en las Decisiones CMC N°54/04 y CMC N°10/10 (tres etapas), definiendo específicamente aquellas tareas previas que tanto el GMC como la CCM deben cumplir previo a dar tratamiento a los plazos previstos (años 2012, 2014 y 2019)<sup>253</sup>.

- **Código Aduanero del MERCOSUR**

Al respecto de los plazos e hitos que deben cumplirse previo a la puesta en práctica de lo establecido en la Decisión CMC N°10/10, el artículo 25 de la Decisión CMC N°56/10 indica que los Estados Partes adoptarán las medidas internas necesarias para la entrada en vigor del Código Aduanero del MERCOSUR a partir del primero de enero de 2012, fecha máxima para su incorporación que hasta el presente no se había definido.

---

<sup>252</sup> En el caso de Paraguay se incluye también el régimen de materias primas.

<sup>253</sup> Desde la definición del sistema de renta aduanera y compensaciones a Paraguay, hasta definiciones metodológicas para la correcta aplicación de las normas, entre otros varios aspectos de importancia práctica no definidos en la Decisión del CMC N°10/10.

En el caso uruguayo, se está trabajando en una nueva versión del Código Aduanero Uruguayo que buscará ajustarse a las nuevas disposiciones establecidas en el CAM, negociación que es seguida de cerca por el sector privado debido a las diferencias que con el gobierno existen frente a los eventuales impactos que el CAM puede traer aparejado en algunos regímenes y disposiciones ya consagrados en el Código Aduanero Uruguayo actualmente vigente<sup>254</sup>.

- **Arancel Externo Común del MERCOSUR**

Otro de los aspectos tratados por el Programa de Consolidación de la Unión Aduanera refiere a la revisión de la consistencia, dispersión y estructura del AEC, para lo cual se prevé la presentación de una propuesta de revisión que deberá ser entregada por la CCM al GMC en su última reunión ordinaria del año 2014.

Cabe señalar, que en este análisis no se incluyen los BK y los BIT. Para los primeros, de acuerdo a lo establecido por la misma norma, se deberá presentar una propuesta de revisión que debería entrar en vigor a partir del primero de enero de 2013. Por otra parte, en el caso de los BIT se prevé su entrada en vigor en enero de 2014.

- **Bienes de capital y de informática y telecomunicaciones**

Con respecto a este tipo de bienes se vuelve a instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N°58/08 a que revise el régimen común de importación de BK no producidos en el MERCOSUR, con vistas a que entre en vigencia a partir del año 2013 en el caso de Argentina y Brasil, y en 2015 para Paraguay y Uruguay.

Se establece que los Estados Partes podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 2012, en carácter excepcional y transitorio los regímenes nacionales vigentes, que en el caso de Uruguay son los establecidos en el Decreto N°004/003 (alícuota del 0% para la importación de determinados bienes originarios de extrazona). Además de la excepción mencionada, Uruguay podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 2019, una alícuota del 2% para los BK originarios de extrazona.

En el caso de los BIT, también se instruye al Grupo Ad Hoc a que eleve, en el primer semestre de 2014, una propuesta de régimen común para la importación de BIT no producidos en el MERCOSUR, con miras a su entrada en vigencia a partir del año 2016.

En lo que refiere a dichos bienes, se permite que Uruguay aplique hasta el 31 de diciembre de 2018 una alícuota del 0%<sup>255</sup> y 2% a las importaciones de BIT originarios de extrazona.

---

<sup>254</sup> Las preocupaciones más notorias están centradas en los impactos del CAM en el régimen de Puertos Libres.

<sup>255</sup> Productos incluidos en la lista presentada ante la CCM de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Decisión CMC N°33/03.

Lo anteriormente mencionado, tanto con respecto a los BK como a los BIT, quedó consagrado en la Decisión CMC N°57/10 también aprobada en el marco de la cumbre.

- **Listas nacionales de excepción al arancel externo común**

En lo que respecta a las listas nacionales (otra excepción al AEC vigente en el MERCOSUR), la decisión comentada establece que Argentina y Brasil mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 una lista de 100 códigos de la NCM cada uno, Paraguay podrá mantener su lista de 649 códigos de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2019 y Uruguay los 225 códigos de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Decisión CMC N°58/10 también aprobada en esta cumbre, repite el número de códigos permitidos como excepción así como el plazo máximo de aplicación, pero establece de forma expresa que dicha decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/6/11.

- **Zonas francas**

Otro de los puntos tratados por la decisión que es considerado de interés, refiere a la instrucción que la norma le hace al GMC para que presente en la primera reunión ordinaria del CMC correspondiente al año 2013, una propuesta de revisión de la Decisión CMC N°08/94 teniendo en cuenta la normativa MERCOSUR y la evolución en la materia.

La Decisión CMC N°08/94 estableció que los Estados Partes del MERCOSUR aplicarán el AEC o, en el caso de productos que estén incluidos en algún régimen excepcional, el arancel nacional vigente para las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento de exportaciones y de área aduaneras especiales.

Dicha norma excluye de dicho tratamiento a las Zonas Francas de Manaos y Tierra del Fuego, que podrán regirse hasta el año 2013 por el régimen anterior a la norma comentada.

Cabe recordar que hasta el presente, no se ha aprobado por parte del MERCOSUR la extensión del plazo<sup>256</sup>.

- **Vigencia del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera**

Independientemente de todos los plazos manejados en la decisión, debe tenerse en cuenta que para la plena implementación del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera, será necesario una interrelación de todos los regímenes manejados así como la necesidad de avanzar simultáneamente en cada uno de ellos.

---

<sup>256</sup> Brasil ya renovó internamente el régimen excepcional de Manaos para un plazo mayor al de 2013.

## PROFUNDIZACIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN EN SERVICIOS

La Decisión CMC N°54/10 insta al cumplimiento de las acciones vinculadas con el objetivo de alcanzar la liberalización en servicios prevista para el año 2015. Corresponde señalar que desde diciembre de 2005, se encuentra vigente el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR, fecha a partir del cual se comienzan a computar los 10 años definidos en el protocolo para alcanzar la liberalización.

Además de las normas MERCOSUR aprobadas, hasta la fecha se han desarrollado siete rondas de negociación que si bien han permitido el progresivo aumento en el nivel de compromisos asumidos, es necesario reafirmar el compromiso de liberalización del sector y dar cumplimiento al cronograma mencionado en la norma.

Entre los aspectos pendientes definidos para seguir avanzando en la negociación de servicios se mencionan los siguientes:

- Presentación del diagnóstico de la situación regulatoria establecido en la Decisión CMC N°49/08.
- Concluir la consolidación del *status quo* regulatorio y la aclaración de las inscripciones de “no consolidados” para todos los sectores de servicios en las listas de compromisos en el segundo semestre de 2011.
- Presentación de informes sobre las condiciones para la prestación transfronteriza de servicios de telecomunicaciones, de servicios postales, de servicios de transporte y de servicios de energía por parte de un proveedor establecido en un Estado Parte a un consumidor de otro Estado Parte.
- Presentación de informes sobre las condiciones para el establecimiento en los Estados Miembros de empresas de comunicaciones, de servicios financieros, de transporte y energía de los demás Estados.
- Elaboración de un análisis sobre los diferentes instrumentos del MERCOSUR relativos al movimiento temporal de personas físicas prestadoras de servicios.
- Se solicita al Grupo de Servicios la presentación de informes referidos al estado actual del sector servicios en el MERCOSUR y de las negociaciones en curso.

### **Los servicios en la Unión Europea**

En la UE, la plena incorporación de los servicios al mercado común se alcanzó en el año 1993 (el Tratado de Roma se aprobó en el año 1957), momento en el cual la UE concretó entre sus Miembros las cuatro libertades de circulación, mercancías, servicios, personas y capitales. Una vez alcanzada la liberalización, los principios de la libertad del sector han sido consolidados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia y la aprobación de legislación específica en el sector financiero, transporte, telecomunicaciones, radiodifusión y el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

De todas formas, independientemente de los progresos alcanzados, informes de la Comisión Europea han identificado muchos años después de alcanzada la liberalización, obstáculos a la libre circulación de servicios en la UE, situación que incluso fue atendida en sucesivas cumbres del bloque.

La Comisión puso en evidencia los efectos que las barreras identificadas tienen sobre el costo así como calidad de los servicios, situación que especialmente afecta a las pequeñas y medianas empresas del bloque, dado los complejos requisitos administrativos y legales que las mismas deben afrontar y que terminan beneficiando a las grandes empresas.

En 2004, la Comisión Europea propuso una propuesta de directiva que atienda a la situación de los servicios en el mercado interior de la UE, la cual finalmente fue aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo en 2006, debiendo ser implementada por los países Miembros a finales de 2009.

La directiva apunta a eliminar los obstáculos al comercio de servicios identificados por los informes y análisis jurídicos de la Comisión, eliminando la burocracia, facilitando la prestación de servicios en el hogar y en el extranjero, así como facilitar la prestación transfronteriza de servicios entre los Miembros, y defender los derechos de los consumidores de servicios.

El sector servicios en la UE representa más del 70% de la actividad económica, proporción similar a la ocupación de la mano de obra total del bloque, pero menos del 10% de las PYMES europeas logra participar del comercio transfronterizo del sector.

Fuente: DICI en base sitio web de la Unión Europea

## **ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

La Decisión CMC N°43/10 aprobó el Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR que deroga las Decisiones CMC N°18/96 (Protocolo de la Competencia del MERCOSUR) y CMC N° 02/97 (Anexo al Protocolo de la Competencia del MERCOSUR).

El acuerdo consta de 8 capítulos (objetivos y definiciones, competencia en el MERCOSUR, consulta, actividades de coordinación, actividades de cooperación técnica e intercambio de información, notificación, confidencialidad, disposiciones finales) y 32 artículos.

Entre los objetivos, se establece la promoción de la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes nacionales, proveer asistencia mutua en cuestiones relativas a la política de la competencia, asegurar un cuidadoso examen por los Estados Partes de sus intereses recíprocos relevantes en la aplicación de las leyes de competencia y eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus respectivas legislaciones.

En el caso uruguayo la legislación referida al tema es la Ley N°18.159, sus modificaciones y leyes complementarias. A su vez, se define como autoridades competentes a la Comisión de Defensa de la Competencia, mientras que para los sectores regulados de energía y agua, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), de telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y para el sector financiero el Banco Central del Uruguay (BCU).

Cabe recordar que el acuerdo define de competencia exclusiva de los Estados el control de los actos cometidos, total o parcialmente en su territorio, o de aquellos que sean originarios en otros Estados Partes y que en aquél produzcan o puedan producir efectos sobre la competencia. Las autoridades de competencia de cada Miembro son las responsables de juzgar actos que afecten la libre competencia.

## DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

La Decisión CMC N°30/10 estableció las directrices para la celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR en sustitución de las Decisiones CMC N°11/93 y CMC N°11/94 que regulaban sobre la materia (Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones para el comercio intrazona y el Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones con los países no partes del MERCOSUR respectivamente).

Cabe señalar que la Decisión CMC N°11/93 fue incorporada solo por Argentina, mientras que la Decisión CMC N°11/94, fue incorporada por todos los Miembros menos Brasil.

La decisión encomendó al Subgrupo de Trabajo N°12 (Inversiones) a presentar en la última reunión Ordinaria del GMC de 2011, una propuesta de Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR.

La propuesta deberá guiarse por los lineamientos que conforman el Anexo de la presente decisión y que son presentados a continuación:

- **Ámbito de aplicación:** inversión extranjera directa en bienes.
- **Obligaciones principales:** tratamiento nacional, transparencia, reglamentación nacional, personal clave.
- **Disciplinas de protección:** se determinará el alcance de disciplinas relativas a la protección en materia de expropiación.
- **Modalidad de consignación de compromisos:** se definirá el tipo de modalidad para la consignación de compromisos.
- **Liberalización:** se definirá una modalidad de liberalización de las restricciones consignadas en la lista.
- **Clasificación:** se acordará una clasificación común para la consignación de compromisos.
- **Solución de controversias:** Estado – Estado, con base en el Protocolo de Olivos.
- **Transferencia de capitales:** se acordarán las condiciones para la libre transferencia de capitales.
- **Entrada en vigor:** se preverá la vigencia bilateral.
- **Derogar las Decisiones CMC N°11/93 y CMC N°11/94 y sus respectivos acuerdos.**

## PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°66/10 prorrogó el plazo para la Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas aprobado por la Decisión CMC N°23/10.

Cabe recordar que dicha decisión, aprobada en la cumbre de San Juan realizada en Argentina, estableció la revisión del protocolo con el objetivo de modificar el mismo en pos de adaptarlo a las actuales condiciones existentes en cada uno de los Estados Miembros y en búsqueda de asegurar su pronta aplicación.

La revisión que estaba a cargo del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR debería haber sido presentada en la reunión de Foz de Iguazú.

El Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR fue aprobado a través de la Decisión CMC N°27/04, que luego fue sustituido por la Decisión CMC N°23/06, norma que hasta la fecha no ha sido incorporada por ninguno de los Estados Partes.

## RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°44/10 se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC N°01/04 y CMC N°01/09, para todo el comercio intrazona.

## MODIFICACIONES AL ARANCEL EXTERNO COMÚN DEL MERCOSUR

Las Decisiones CMC N°60/10 y CMC N°61/10 aprueban las modificaciones al AEC para los productos indicados en el Anexo de la misma. En el primer caso, refiere a 14 rubros de la NCM correspondientes al Capítulo 95 (juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte) del Sistema Armonizado, mientras que en el segundo a dos NCM pertenecientes al Capítulo 20 (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas) del S.A.

Por otra parte, la Decisión CMC N°32/10 prorroga hasta la última reunión ordinaria del CMC de 2013, el plazo indicado en el artículo 2 de la Decisión CMC N°37/07 para que el CMC defina el tratamiento para los productos objeto de las medidas adoptadas por la mencionada decisión y complementado por lo establecido por las Decisiones CMC N°26/09 y CMC N°27/09.

La Decisión CMC N°37/07, estableció una suba del AEC del MERCOSUR para 333 NCM correspondientes al sector tejidos (se definió un arancel del 26%), 340 NCM correspondiente a confecciones (se definió un arancel del 35%) y 29 NCM del sector calzados (se definió un arancel del 35%).

La decisión anteriormente mencionada establecía que la CCM debía monitorear los flujos comerciales de los productos incluidos en el anexo de la norma, a los efectos de que en la última reunión ordinaria del CMC se defina su tratamiento, plazo que fue prorrogado hasta el año 2013.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL FONDO DE CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

### ● Presupuesto del FOCEM

A través de la Decisión CMC N°50/10 se dio aprobación al presupuesto del FOCEM correspondiente al año 2011.

La decisión permite con carácter excepcional el uso de aquellos fondos no asignados en ejercicios anteriores a nuevos proyectos presentados en 2011.



● **Proyectos aprobados**

La Decisión CMC N°51/10 aprobó el proyecto “obras de ingeniería del sistema de saneamiento de la ciudad de Sao Borja-RS” presentado por Brasil por un monto total cercano a los US\$ 10 millones.

Asimismo, la Decisión CMC N°52/10 aprobó el proyecto “rehabilitación de vías férreas, línea Rivera tramo Pintado – Frontera”, presentado por Uruguay por un monto superior a los US\$ 74 millones, de los cuales el FOCEM aportará algo más de US\$ 50 millones.

**El FOCEM en números**

De acuerdo a la información presentada por la Decisión CMC N°50/10 los aportes ordinarios presentados por los Estados Partes para el 2011 ascienden a US\$ 100 millones, de los cuales Brasil aportará US\$ 70 millones, Argentina US\$ 25 millones, Uruguay US\$ 2 y Paraguay US\$ 1.

A su vez, Brasil asignó más de US\$ 205 millones de forma voluntaria con asignación específica.

Por otra parte, en lo que refiere a los recursos no asignados en ejercicios anteriores la suma asciende a US\$ 251 millones, de los cuales Uruguay posee disponibilidad de US\$ 105 millones. Asimismo, el monto de recursos asignados que no han sido utilizados en ejercicios anteriores asciende a los US\$ 114 millones, de los cuales Uruguay no utilizó US\$ 16 millones (Paraguay es el país que ha hecho el menor uso de los fondos asignados). El total de ingresos del FOCEM hasta la fecha asciende a US\$ 682 millones.

Atendiendo a los egresos, los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica del FOCEM representaron US\$ 1,4 millones, mientras que la asignación en 2011 de proyectos aprobados asciende a US\$ 501 millones (incluye asignaciones de los montos acumulados).

Del monto total asignado, unos US\$ 13 millones corresponden a Argentina, US\$ 30 millones a Brasil, US\$ 378 millones a Paraguay y US\$ 80 millones a Uruguay.

En el caso uruguayo, entre los proyectos ya aprobados y con montos asignados se destacan:

\* Programa de Acción MERCOSUR libre de fiebre aftosa. \* Ruta 26 – Trechos Melo - Sarandí de Barceló. \* Internalización de la especialización productiva – desarrollo y capacitación tecnológica de los sectores de software biotecnología y electrónica y sus respectivas cadenas de valor. \* Economía social de frontera. \* Desarrollo de capacidades e infraestructura para clasificadores informales de residuos urbanos. \* Intervenciones múltiples en asentamientos ubicados en territorios de frontera con situación de extrema pobreza y emergencia sanitaria, ambiental y hábitat. \* Ruta 12 tramo ruta 55 - ruta 54. \* Interconexión eléctrica de 500 MX Uruguay – Brasil.

Este último proyecto es el de mayor importancia económica con un total de US\$ 74 millones asignados.

Para 2011, quedarán disponibles de ejecución unos US\$ 169 millones, de los cuales Uruguay podrá utilizar US\$ 73 millones.

## DECISIONES VINCULADAS CON LAS INSTITUCIONES DEL MERCOSUR

### ● **Parlamento del MERCOSUR**

En la VIII Reunión Extraordinaria del CMC realizada en Montevideo, Uruguay el 18 de octubre de 2010, se aprobó la Decisión CMC N°28/10. A través de esta decisión se aceptó el criterio de representación ciudadana<sup>257</sup> definido en el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR, propuesto por el Parlamento del MERCOSUR en abril de 2009.

Por otra parte, la Decisión CMC N°62/10 dio aprobación al presupuesto anual del Parlamento del MERCOSUR que asciende a un monto de US\$ 1,5 millones, de los cuales Brasil aportará el 44%, Argentina el 24%, aportando Paraguay y Uruguay 16% cada uno.

#### **Acuerdo Político del Parlamento del MERCOSUR**

De acuerdo a lo definido en la disposición transitoria segunda del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM), el Parlamento del MERCOSUR propuso al CMC el siguiente criterio de representación ciudadana:

1. Los Estados Partes que tengan una población de hasta 15 millones de habitantes contarán con un mínimo de 18 escaños o bancas (caso de Paraguay y Uruguay).
2. Los Estados Partes que tengan una población mayor a los 15 millones de habitantes y hasta 40 millones, contarán como mínimo con 18 escaños o bancas, adicionándose una banca o escaño por cada millón de habitantes que supere los 15 millones (caso de Argentina y de Venezuela en caso de ingresar como socio pleno).
3. Los que tengan una población mayor a los 40 millones de habitantes y hasta 80 millones contarán como mínimo con 18 escaños o bancas y como máximo con el correspondiente al que resulte de los incisos 2 y 3, adicionándose 1 banca o escaño por cada 5 millones de habitantes que supere los 40 millones.
4. Los que superen una población de 80 millones de habitantes contarán con un mínimo de 18 escaños o bancas y como máximo con el correspondiente al que resulte de los incisos 2, 3 y 4 adicionándose 1 banca o escaño por cada 10 millones de habitantes que supere los 80 millones (caso de Brasil).

Se prevé que la integración del parlamento (hasta la fecha se contaba con el mismo número de representantes por Estado Miembro) sea modificada de acuerdo al crecimiento poblacional producido en el período de cuatro mandatos parlamentarios cumplidos (16 años) debiendo ser aprobada por Decisión del CMC por propuesta del Parlamento del MERCOSUR.

<sup>257</sup> Ver cuadro.

En la segunda etapa de transición definida por el PCPM, Argentina y Brasil elegirán solo 1/3 de la diferencia que surge entre el mínimo de 18 bancas y el número máximo asignado a cada uno de los dos Estados. Una vez cumplida esa etapa, integrarán el número máximo de las bancas que corresponden.

En otro orden, a través del Acuerdo Político comentado, el Parlamento también recomendó la aprobación de un proyecto de norma para la creación de un Tribunal de Justicia del MERCOSUR.

A su vez, se recomendó evaluar propuestas y aprobar un proyecto de norma que modifique el Protocolo de Olivos y revea las normas reglamentarias del Tribunal Permanente de Revisión, con el objetivo de dotarlo de nuevas atribuciones, entre las que se plantea que las opiniones consultivas sean vinculantes, a la facultad de establecer medidas compensatorias, así como de afianzar las existentes.

## ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR

La Decisión CMC N°63/10 creó la figura del Alto Representante General del MERCOSUR<sup>258</sup> como órgano dependiente del CMC.

Sobre dicho cargo, la norma menciona que deberá ser una personalidad política destacada, nacional de uno de los Estados Partes, con reconocida experiencia en temas vinculados con la integración.

Será designado por el CMC por un período de tres años, mandato que podrá ser prorrogado por única vez por el mismo tiempo. El nuevo funcionario deberá velar por el interés comunitario<sup>259</sup>, debiendo reportarse al CMC aunque podrá dirigirse también al GMC.

El Alto Representante deberá coordinar sus acciones con la Presidencia Pro Tempore y con los coordinadores nacionales del GMC, con los cuales deberá reunirse por lo menos dos veces por semestre.

Entre las funciones definidas para el cargo se destacan la presentación de propuestas, coordinación, asesoramiento y representación en todas las áreas definidas en la decisión.

El funcionario comunitario será asesorado por funcionarios diplomáticos designados por los Estados Partes y por un gabinete administrativo que tendrá su sede en Montevideo, además de contar con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR.

---

<sup>258</sup> A través de la Decisión CMC N°01/11 se designó para el cargo al Embajador Samuel Pinheiro Guimarães Neto de nacionalidad brasileña.

<sup>259</sup> Misma función que en la Unión Europea cumplen los Comisarios Europeos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, este último cargo recientemente creado por el Tratado de Lisboa.

El mencionado gabinete será compuesto por un Jefe de Gabinete y por funcionarios contratados por concurso. En lo que refiere al presupuesto anual del nuevo funcionario, en este caso todos los Estados Miembros aportarán para solventarlo<sup>260</sup>, si bien lo hacen diferencialmente (50% Brasil, 25% Argentina, 15% Uruguay y 10% Paraguay).

En Anexo de la norma, Uruguay asume la obligación de otorgar al Alto Representante General del MERCOSUR el mismo tratamiento que otorga a los Jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales en su país.

## RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Decisión CMC N°49/10 aprobó una propuesta relativa al régimen de solución de controversias para los acuerdos celebrados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados. El régimen a ser negociado se aplicará a las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales suscritos por el MERCOSUR entre uno o más Estados Asociados.

Es importante establecer que el régimen propuesto no se aplicará a las controversias en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica que vinculan a los Estados Asociados con el MERCOSUR.

## DECISIONES VINCULADAS CON EL RELACIONAMIENTO EXTERNO DEL MERCOSUR

Si bien se especulaba con que en el marco de esta reunión se podría alcanzar la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Jordania<sup>261</sup>, finalmente no se aprobó una decisión en ese sentido<sup>262</sup>.

### ● Suscripción de acuerdos marco

En el marco de la Cumbre de Foz de Iguazú, se suscribieron dos acuerdos que presentan características similares, uno entre el MERCOSUR y la República de Siria

---

<sup>260</sup> No ocurrió lo mismo con el presupuesto de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, órgano dirigido por un Presidente que en principio no es sustituido por la nueva figura.

<sup>261</sup> De acuerdo a información brindada por el gobierno las negociaciones están avanzadas.

<sup>262</sup> En noviembre de 2010, el Poder Legislativo nacional aprobó a través de la Ley 18.700 el Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y el Reino Hachemita de Jordania que había sido aprobado el 30 de junio de 2008 en la cumbre del MERCOSUR desarrollada en Tucumán. En el marco de las disposiciones definidas en ese acuerdo es que se llevaron a cabo las negociaciones entre las Partes.

(Decisión CMC N°34/10) y otro entre el bloque y La Autoridad Nacional Palestina (Decisión CMC N°40/10).

Los acuerdos definen como objetivos el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un área de libre comercio, tomando en consideración las reglas y disciplinas de la OMC.

En los dos casos, las partes crean un Comité de Negociación formado por el GMC y sus representantes por el lado del MERCOSUR y el Ministerio de Economía y Comercio o sus representantes en el caso de Siria y por el Ministerio de Economía Nacional en el caso de La Autoridad Nacional Palestina.

Los acuerdos entrarán en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación de las partes y estarán vigentes por un período de tres años, período que será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante los canales diplomáticos, no renovarlo<sup>263</sup>.

- *Suscripción de Memorándums para el establecimiento de un mecanismo de diálogo político y cooperación*

A través de las Decisiones CMC N°41/10 y CMC N°42/10 el MERCOSUR aprobó dos Memorándums con Cuba y Turquía respectivamente, que tienen por objetivo establecer un mecanismo de diálogo político y cooperación con la finalidad de realizar consultas entre las partes en temas internacionales y regionales, para profundizar los vínculos de amistad y entendimiento mutuo, propiciar el diálogo y fortalecer la cooperación en temas de interés común, en el marco de los foros multilaterales.

Los Memorándums entrarán en vigencia una vez se concrete su firma y estarán en vigencia por un período de tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes dar por terminado el mismo mediante notificación escrita con seis meses de anticipación.

- *Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC)*

#### *Antecedentes*<sup>264</sup>

La primera Ronda del SGPC<sup>265</sup> fue lanzada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) desarrollada en

---

<sup>263</sup> Debe hacerse 30 días antes de vencido el plazo de vencimiento y la denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

<sup>264</sup> Todos los documentos mencionados en el presente apartado pueden ser consultados en el sitio web de la UNCTAD; [www.unctad.org](http://www.unctad.org)

<sup>265</sup> En los primeros años de la década del ochenta ya se habían aprobado declaraciones sobre el SGPC.

Brasilia en el año 1986, en la cual se aprobó la Declaración de Brasilia suscrita en esa oportunidad por 47 países en desarrollo, incluido Uruguay.

La ronda lanzada en Brasilia culminó con la aprobación del Acuerdo de Belgrado, firmado en dicha ciudad en el año 1988 por 48 países, incluido Uruguay.

En ese marco, en el año 1988, 43 países presentaron ante la UNCTAD concesiones, entre los cuales se encuentran Argentina y Brasil, presentando sus listas individualmente y más adelante también en conjunto como MERCOSUR<sup>266</sup>.

La atención prestada a la Ronda Uruguay del GATT en el año 1986 así como el impulso que tuvieron los procesos de integración regional en los años posteriores, provocaron un enlentecimiento de las negociaciones.

En el año 2001, se propuso una revisión que no fue concretada hasta que en el año 2003, se tomó la decisión de lanzar una tercera ronda de negociaciones que finalmente otorgara vigencia a lo aprobado en el Acuerdo de Belgrado, así como a las preferencias negociadas en su marco.

En 2004, se desarrolló la tercera Ronda del SGPC coincidiendo con la vigésima primera conferencia de la UNCTAD, para la cual se invitó a todos los países integrantes del Grupo de los 77 más China (países en desarrollo de América Latina, África y Asia), con el objetivo centrado en el relanzamiento del sistema y enmarcado dentro del nuevo relacionamiento Sur - Sur impulsado fundamentalmente por Brasil, India y China.

Como resultado, se alcanzó la suscripción de la Declaración de San Pablo, donde las expresiones del entonces Presidente “Lula”, planteando el advenimiento de una “Nueva geografía comercial mundial que resalta el protagonismo del comercio entre países del sur y la cooperación en un mundo en vías de globalización”, dejaron en evidencia la importancia otorgada por este país al relacionamiento entre países en desarrollo.

En 2009, se desarrolló una sesión especial del Comité de Negociaciones de la UNCTAD sobre el SGPC donde se delinearon las modalidades en las cuales se llevarán a cabo las negociaciones.

Finalmente, en 2010, en Foz de Iguazú se aprobó el Protocolo de la Ronda de San Pablo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo, aprobado en la sesión especial a nivel ministerial del Comité de Negociaciones de la UNCTAD por parte del MERCOSUR, Cuba, Egipto, India, Indonesia, República de Corea, Malasia y Marruecos.

---

<sup>266</sup> Para consultar las concesiones presentadas se puede acceder al link adjunto, [http://www.unctadxi.org/templates/Page\\_\\_\\_6206.aspx](http://www.unctadxi.org/templates/Page___6206.aspx)

### *Características del SGPC*

El SGPC<sup>267</sup> es un programa dependiente de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)<sup>268</sup>, que supone la concesión de preferencias arancelarias y no arancelarias recíprocas entre los países en desarrollo<sup>269</sup>, si bien prevé la no reciprocidad para países de muy bajo desarrollo.

Entre los objetivos del sistema se define lograr una mayor diversificación de mercados para los países en desarrollo. A su vez, los Estados impulsores del sistema prevén que dicho mecanismo también profundizará la cooperación económica entre las tres regiones involucradas, Asia, América Latina y África y daría a los Estados en desarrollo una mejora en el poder de negociación, a los efectos de enfrentar conjuntamente las negociaciones en otros foros y organizaciones multilaterales.

### *Alcance del protocolo aprobado en 2010*

El protocolo recientemente aprobado define listas de concesiones arancelarias otorgadas por los participantes (aprobado hasta la fecha por el MERCOSUR más siete países participantes<sup>270</sup>), entre sí. Dichas preferencias entrarían en vigencia una vez se apruebe el acuerdo.

El acuerdo fue incorporado por Uruguay a través del Decreto 133/11 aprobado el 7 de abril de 2011, que puso en vigencia las preferencias negociadas en conjunto con los demás países del MERCOSUR.

En las listas de concesiones que son presentadas en el anexo del mencionado protocolo, el MERCOSUR otorgó preferencias a unas 6.367 líneas arancelarias de acuerdo a la NCM, excluyendo un 30% del universo arancelario, de acuerdo a lo permitido por el sistema.

Las preferencias otorgadas entre los suscriptores del protocolo son del 20%, preferencia que se computa de acuerdo al arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) aplicados en la fecha de importación. A través de la secretaría del SGPC, los participantes deberán informar de forma actualizada los niveles arancelarios aplicados.

Si se atiende al universo para el cual el MERCOSUR definió preferencias comerciales, el arancel promedio alcanzado por dichos productos (6.367 NCM) ascien-

---

<sup>267</sup> El SGP se diferencia del SGPC por otorgar los países desarrollados concesiones no recíprocas a los países en desarrollo.

<sup>268</sup> Donde opera la Secretaría del SGPC.

<sup>269</sup> El Acuerdo de Belgrado definió como países en desarrollo a los del Grupo de los 77, mientras que la Declaración de San Pablo de 2004, incorporó además de los países de dicho grupo, a China y al Grupo de los 15.

<sup>270</sup> Cuba, Egipto, India, Indonesia, Malasia, Marruecos, y Corea del Sur.

de al 9,5%, porcentaje que baja al 7,6% luego de computar las preferencias definidas en el protocolo.

Seguidamente, se analizan los productos que presentan un arancel igual o mayor al 10% y que fueron incluidos en el acuerdo, entendiendo que en esos casos, el MERCOSUR está otorgando preferencias en bienes para los cuales tiene un AEC elevado, lo que indica cierta propensión a la protección del bloque para dichos bienes.

En el caso de los productos que conforman el universo y presentan un AEC del 20%, 18% y 16%, se identifican un total de 896 productos (14% del total), que computados en conjunto ascienden a un arancel promedio del 17,3%, arancel que luego de computadas las preferencias (del 20%) desciende al 13,9%.

Entre los principales bienes que poseen los niveles arancelarios comentados, se encuentran NCM correspondientes a los capítulos 39 (plásticos y sus manufacturas), 48 (papel y cartón), 73 (manufacturas de fundición de hierro o acero), 82 (herramientas y útiles, artículos de cuchillería...), 83 (manufacturas diversas de metal común), 84 (máquinas y aparatos mecánicos), 85 (máquinas, aparatos eléctricos), 90 (instrumentos de óptica, fotografía o cinematografía), 91 (aparatos de relojería) y 96 (manufacturas diversas).

Hasta el presente, se beneficiarían de las preferencias comentadas los siete países que suscribieron el protocolo bajo estudio, si bien como se comentó anteriormente, está prevista la incorporación de otras economías en desarrollo<sup>271</sup>.

En ese sentido, si se relevan las importaciones del MERCOSUR de los capítulos anteriormente mencionados originarias de las economías en desarrollo (eventuales beneficiarios de las preferencias), el MERCOSUR es un importador relevante de dichos bienes, ya que si se computan todos los capítulos desde ese origen en conjunto<sup>272</sup>, las compras de los mismos superaron los US\$ 35 mil millones en 2009, destacándose principalmente las compras de los Capítulos 85, 84, 39, 90, 73 y 48 del S.A.

Por otra parte, considerando los productos del universo con un AEC del 14%, 12% y 10%, se computan un total de 2.994 NCM incluidos en el protocolo (47% del total), que registrados en conjunto presentan un arancel promedio del 12,5%, guarismo que luego de computadas las preferencias (del 20%) bajaría al 10%.

En este caso, los principales NCM con esos niveles arancelarios corresponden a los siguientes Capítulos del S.A.: 02 (carne y despojos comestibles), 03 (pescados y crustáceos), 15 (grasas y aceites animales o vegetales), 28 (productos químicos inorgánicos), 29 (productos químicos orgánicos), 30 (productos farmacéuticos), 38 (productos diversos de las industrias químicas), 39 (plásticos y sus manufacturas), 41 (pieles y cueros), 44 (madera), 48 (papel y cartón), 69 (productos cerámicos), 70

<sup>271</sup> México ya mostró interés en incorporarse al SGPC.

<sup>272</sup> Debe tenerse en cuenta que solo algunas líneas de los capítulos están incluidas en las preferencias pactadas.



(vidrio y sus manufacturas), 72 (fundición de hierro o acero), 84 (máquinas y aparatos mecánicos), 85 (máquinas y aparatos eléctricos), 90 (instrumentos de óptica, fotografía o cinematografía).

Computando las compras externas del MERCOSUR de los capítulos mencionados originarias de las economías en desarrollo (eventuales beneficiarios del SGPC), las mismas superaron los US\$ 43 mil millones en 2009, destacándose al igual que en el universo anterior las compras correspondientes a los Capítulos 85, 84, 39, 90 y 48 del S.A, pero a las que se le suma la importancia adquirida por las compras de los Capítulos 29, 38, 72 y 28 del S.A.

Al igual que en el caso anterior, cabe recordar que gran parte de las importaciones de los capítulos comentados son actualmente adquiridos desde países con los cuales el MERCOSUR posee acuerdos preferenciales, hecho que es de relevancia no solo entre los socios del bloque, sino también con los otros Miembros de la ALADI.

Con respecto a la certificación de origen<sup>273</sup>, el protocolo indica que será un organismo gubernamental o una entidad no gubernamental autorizada por el gobierno el responsable de la emisión de los certificados de origen. Todos los participantes deberán comunicar a la Secretaría del SGPC los organismos habilitados.

Los participantes del mencionado protocolo, revisarán los resultados del acuerdo por un período que no puede superar los dos años contados a partir de su entrada en vigor.

Durante dicha revisión se buscará el aumento de las preferencias otorgadas y de la cobertura de productos, así como la revisión de las normas de origen del SGPC, incluso un examen de los criterios de clasificación arancelaria y de la norma de valor añadido.

En el período mencionado, los participantes podrán acordar de forma voluntaria —en negociaciones adicionales a realizarse mediante un procedimiento de petición y oferta—, incorporaciones al presente protocolo que se harán extensivas a todos los firmantes.

Con respecto a las adhesiones (de los 48 países que inicialmente suscribieron el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo, el protocolo fue suscrito por el MERCOSUR más 7 países), se prevé que cualquier participante del SGPC pueda adherirse mediante la entrega de una propuesta de lista de concesiones arancelarias de conformidad con los siguientes requisitos:

- Reducción lineal general, línea por línea, del 20% como mínimo sobre el 70% como mínimo de sus líneas arancelarias sujetas a derechos.
- En el caso de los participantes con líneas arancelarias libres de derechos que representen más del 50% del total de sus líneas arancelarias nacionales, una

---

<sup>273</sup> El régimen de origen del SGPC fue definido en el Acuerdo de Belgrado.

preferencia del 20% como mínimo sobre el 60% de sus líneas arancelarias sujetas a derecho.

El Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que cuatro de los participantes, como mínimo, hayan depositado los instrumentos de firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación.

Para cada participante, el protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación<sup>274</sup> ante el Secretario General de la UNCTAD, organización que es depositaria del mismo.

### *Uruguay y el SGPC*

Con respecto a la situación de Uruguay, corresponde aclarar que el Acuerdo de Belgrado dispuso en su artículo 26.3 un plazo de tres años a partir de su entrada en vigencia (entró en vigencia una vez que fue ratificado por 15 Miembros<sup>275</sup>, hecho alcanzado en el año 1989) para depositar los instrumentos de ratificación correspondientes.

Uruguay, incorporó el Acuerdo de Belgrado (SGPC) el 15/12/93 cuando el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 16.445 a través de la cual se aprobó el sistema, no cumpliendo con el plazo mencionado. Como resultado, dicho país es considerado un Miembro del SGPC con categoría de observador.

Como observador, un país solo puede conceder preferencias pero no recibirlas, por lo que Uruguay comenzó gestiones ante la UNCTAD a los efectos de solucionar tal situación y quedar habilitado para participar de las futuras negociaciones.

En efecto, dichas gestiones estuvieron centradas en evaluar la posibilidad de ingresar al sistema individualmente, o en su caso, hacerlo a través del MERCOSUR.

Por su parte, a través de las Decisiones CMC N°51/00 y CMC N°52/00 el MERCOSUR aprobó el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al SGPC y las listas negociadas en las primeras rondas, e instruyó a los Estados Signatarios a que sus representantes en Ginebra, suscriban el protocolo mencionado, ya que la misma, debe hacerse de forma individual en la secretaría de la UNCTAD. Cabe mencionar que el Acuerdo de Belgrado prevé que un país que no sea Miembro del sistema, acceda al mismo como Miembro de un bloque regional, por lo tanto, Uruguay, si bien no cumplió a tiempo con las ratificaciones correspondientes, además de estar habilitado a otorgar concesiones, por ser parte del MERCOSUR se beneficiaría de las preferencias negociadas en el marco del SGPC.

<sup>274</sup> Previamente debe estar en vigencia el protocolo.

<sup>275</sup> De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo de Belgrado.

## IMPORTANCIA DE LAS EXPORTACIONES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO

GRÁFICO 22  
Exportaciones uruguayas por destino

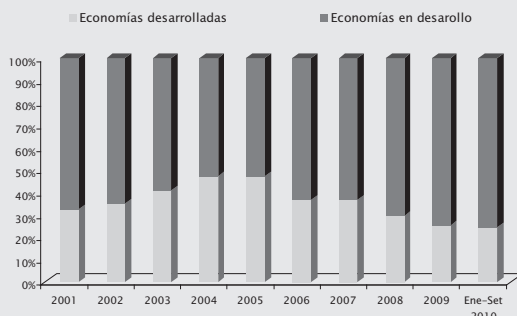
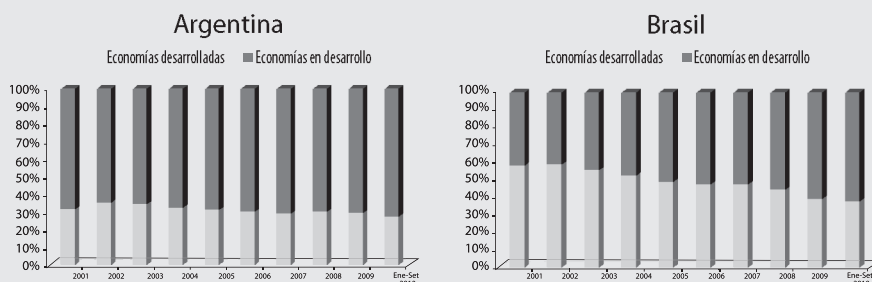


GRÁFICO 23  
Exportaciones de Brasil y Argentina por destino



Fuente: DICI en base a Trade Map

Analizando las exportaciones uruguayas de bienes con destino a las economías desarrolladas y en desarrollo, la evolución desde 2001 al 2010 indica que a partir de 2005 se ha asistido a un cambio en el destino de las exportaciones nacionales, disminuyendo la participación de los mercados desarrollados (más de 20 puntos porcentuales desde esa fecha). La contrapartida ha sido una mayor participación de las economías en desarrollo. En el caso argentino, la importancia de las ventas hacia los países en desarrollo si bien es importante, se ha mantenido relativamente estable en los últimos años. En contrapartida, Brasil si bien presenta una menor importancia en relación a sus vecinos en el destino de sus productos hacia los países en desarrollo, en los últimos años ha aumentado considerablemente su participación.



## 6. Comentarios finales

Como se mencionó en la introducción, la evaluación del bloque se centró en la evolución del proceso de integración en términos normativos, en especial a través de un seguimiento de las decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

En ese sentido, se excluyeron del análisis algunas variables que de hacerlo, podrían cambiar algunas de las apreciaciones realizadas.

El avance de los procesos de integración conformados por países fronterizos, están marcados por la geografía, la historia y la cultura, que en el caso del MERCOSUR desde siempre unen a los países Miembros, enfoques que en este caso no formaron parte del análisis.

Por otra parte, no debe desconocerse la importancia que para el sector industrial presenta en la actualidad el mercado regional, especialmente en las colocaciones de las Manufacturas de Origen Industrial. En este sentido, para concluir sobre el estado actual del bloque debería incorporarse al análisis la evolución del comercio de bienes, así como del flujo de inversiones, identificando los sectores ganadores y perdedores por el ingreso de Uruguay al MERCOSUR.

Por último, no fueron considerados los avances ni los asuntos pendientes en lo que refiere a la infraestructura física y energética, si bien la integración en este sentido ha trascendido el MERCOSUR.

De todas formas, luego de hacer un balance de los 20 años del MERCOSUR desde el punto de vista de los logros alcanzados por el bloque de acuerdo a las metas propuestas en sus tratados fundacionales, a las normas aprobadas y puestas en vigencia, se podría concluir que el proceso de integración no ha cumplido, luego de pasadas dos décadas, con los objetivos propuestos.

Uno de los aspectos que se entiende ha afectado el desarrollo del MERCOSUR es la existencia de fuertes **intereses nacionales**, que impidieron definir hacia qué MERCOSUR nos dirigimos, provocando una intrincada y perjudicial estructura de visiones, políticas e intereses contrapuestos, que en algunas ocasiones provocan el más profundo de los cuestionamientos.

A su vez, la fuerte **bilateralidad** del bloque explicada por el natural relacionamiento entre Brasil y Argentina, han dificultado la regionalización de los intereses

nacionales, hecho que ha quedado en clara evidencia en el reciente conflicto que deterioró las relaciones diplomáticas entre dos de los Miembros del MERCOSUR, afectando incluso, el libre tránsito de personas y mercaderías por un período mucho más allá de lo comprensible.

Los intereses nacionales de los Miembros no deben dejar de existir, pero sí tienen que permitir espacios para la generación de un interés comunitario, donde además deberá reconocerse que los países de mayor tamaño tendrán costos que asumir.

Las señales que a partir del año 2004 se dieron en lo que a la contemplación de las asimetrías refiere, especialmente con la bienvenida consolidación del FOCEM, son un avance en este sentido, que deberá ser profundizado (especialmente en los recursos económicos disponibles) a los efectos de dotar al proceso de integración de un sistema de contemplación de asimetrías estructurales y no solo funcionales.

Además del interés nacional y de la clara bilateralidad que explica el proceso de integración, es difícil entender los avances del bloque sin incluir la necesaria **voluntad política** de los Estados Miembros.

La reiterada postergación y prórrogas en el tratamiento de los asuntos en el MERCOSUR, que se refleja en el gran número de decisiones, que si bien estipulan plazos para el cumplimiento de los objetivos son prorrogadas de forma reiterada, o en algunos casos sencillamente olvidadas, mereciendo años después un nuevo tratamiento, reflejan en algunos casos la ausencia de voluntad política en profundizar el proceso de integración.

Esta mecánica, por momentos, hace pensar que en muchos asuntos el MERCOSUR transforma a las excepciones en regla, lo que aleja cada vez más al proceso del cumplimiento de sus objetivos, o lo que es peor, del respeto de los ya alcanzados.

Con respecto a este punto, el sector industrial ha aceptado y defendido algunas excepciones, no solo porque las mismas son necesarias para la contemplación de las asimetrías existentes, sino porque éstas, atemperan el impacto de no haber alcanzado los logros fundamentales que originalmente motivaron el apoyo para la incorporación de Uruguay al bloque.

Entre los más relevantes, se destacan los inconvenientes en el libre tránsito de bienes debido a la aplicación de medidas no arancelarias, la no consolidación de la unión aduanera (su perfeccionamiento se alcanzaría recién en el año 2019) y del mercado común, los escasos avances en la integración productiva, así como los magros resultados alcanzados en el relacionamiento externo, que fracasó justamente en un momento en el que el mundo logró los mayores niveles de integración de su historia.

Este último hecho, tiene especial impacto en las economías pequeñas, ya que por el tamaño de las mismas tienen la necesidad de acceder a nuevos mercados, no

solo el regional al cual se accede más allá de las dificultades por todos conocidas, sino también al de los países de extrazona, especialmente los de mayores ingresos.

Resulta difícil definir qué perspectivas presenta el bloque. Igualmente y atendiendo al éxito de algunos procesos como el europeo -más allá de las notorias diferencias entre los dos procesos-, se podría llegar a aseverar que el pilar fundamental aplicado para el logro del cumplimiento de los objetivos plasmados en el Tratado de Roma, así como en todos los otros acuerdos del mencionado proceso de integración, fue el de la voluntad política de los Estados, sustentada en la supremacía del interés comunitario frente al nacional.

Por tanto, los asuntos vinculados con el cumplimiento de los objetivos planteados en el MERCOSUR, merecen para su éxito, de la voluntad política de los Estados y en particular, de aquellos de mayor peso político y económico relativo como Brasil y Argentina.

El éxito de un acuerdo que pretende alcanzar una instancia tan profunda como compleja (un mercado común), depende de grandes líderes políticos e ideólogos integracionistas y comunitarios, así como de sociedades comprometidas con el hecho de que el interés nacional ha abierto sus puertas definitivamente al interés comunitario.

Luego de 20 años de existencia, el MERCOSUR no parece haber consolidado durante todo su proceso de constitución los cimientos integracionistas para alcanzar objetivos tan ambiciosos.

Por tanto, resta un **sinceramiento** entre los Miembros del bloque.

Mientras la conciencia integracionista no esté plenamente garantizada y en ese marco se avance de forma acelerada y definitiva hacia el cumplimiento de los objetivos fundacionales establecidos por el MERCOSUR y todavía compartidos, el bloque deberá readecuar, adaptar y permitir flexibilidades en el cumplimiento de sus normas.

Esta contemplación podría evitar un quiebre en el proceso y colaboraría con que los países Miembros –especialmente los dos más pequeños-, alcancen el sentido de pertenencia y cohesión regional que hoy desconocen.

